



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 173

Bogotá, D. C., viernes, 17 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 143 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA,
274 DE 2023 SENADO

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

(PLAN NACIONAL DE DESARROLLO)

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY
338/2023C - 274/2023S

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.”

Bogotá D.C., marzo de 2023

Honorable Representante

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Ref: Informe de Subcomisión al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S “Proyecto de Ley por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.”

Distinguida Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Por medio de la presente nos permitimos rendir el informe encomendado por ustedes mediante oficio C.P.C.P. 3.1.- 0858 - 2023, con relación al proyecto de Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2022-2026, en los asuntos de competencia de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. Este proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso Nacional el día 6 de febrero de 2023, por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público - José Antonio Ocampo Gaviria, Director Departamento Nacional de Planeación - Jorge Iván González Borrero y el Presidente de la República - Gustavo Francisco Petro Urrego.

El presente informe se compone de las siguientes secciones:

1. Consideraciones Generales.
2. Estudio del articulado correspondiente a la Comisión Primera.
3. Intervenciones de los Coordinadores de la Subcomisión.
4. Síntesis de intervenciones de los ministerios del Gobierno Nacional
5. Anexos de intervenciones de los miembros de la Subcomisión.
6. Anexos de intervenciones de los miembros de la Comisión Primera.

7. Anexos de intervenciones de los ministerios del Gobierno Nacional.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó mediante oficio C.P.C.P. 3.1- 0858 -2023, una subcomisión de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 (en adelante PND), conformada por los Honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C, Alvaro Leonel Rueda Caballero -C, Miguel Abraham Polo Polo, Adriana Carolina Arbealez Giraldo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ana Paola Garcia Soto, Catherine Juvinao Clavijo, Diogenes Quintero Amaya, Luis Alberto Alban Urbano y Maren Castillo Torres* para la elaboración de un informe, el cual será remitido a las Comisiones Tercera y Cuarta según lo dicta el artículo 4º de la Ley 3ª de 1992. Todo lo anterior, con el objeto de que las observaciones y recomendaciones aquí planteadas sean atendidas por parte de los autores y ponentes de dichas comisiones, en el marco de un estudio detallado e inclusivo.

Es por lo anterior que los Coordinadores de la subcomisión en comentario procedieron al envío de solicitudes a todos los integrantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, así como a los diferentes Ministerios del Gobierno Nacional con el fin de contar con sus posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley en comentario a fin de que las mismas fueran incorporadas al referido informe.

Es importante aclarar que si bien es cierto el referido proyecto de Ley fue radicado y presentado el día (6) de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 19 de la ley 152 de 1994. Solo hasta el día (20) de febrero de 2023 fuimos comunicados de la designación para conformar esta subcomisión, es por ello que los términos iniciales con los que contamos fueron mínimos, por lo que se hizo necesario solicitar una prórroga el día 03 de marzo de 2023, la cual fue conferida por el término de ocho (8) días.

2. ESTUDIOS DEL ARTICULADO CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PRIMERA:

A continuación se adjunta cuadro comparativo de los diferentes artículos que comportan temas de competencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, al respecto debe advertirse que con el fin de realizar un ejercicio práctico dicho cuadro fue nutrido con las diferentes intervenciones o posturas allegadas por los Honorables Representantes que conforman dicha comisión, no obstante en los acápite 5 y 6 del presente informe se encuentran adjuntos todos y cada uno de los documentos allegados por estos para su estudio respectivo.

3. ESTUDIO DEL ARTICULADO CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PRIMERA:

| ARTÍCULO PND 2022-2026 | NORMAS QUE MODIFICA | OBSERVACIONES |
|--|--|---|
| <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> | <p>DECRETO 2363 DE 2015 ARTÍCULO 1° Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.</p> | <p>Teniendo en cuenta la importancia de la Agencia Nacional de Tierras en el proceso de creación e implementación de los PDET y las demás iniciativas de la RRI, es necesario que se encuentre adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de formular la política del Sector.</p> <p>Respecto de este artículo el HR. HERNAN DARIO CADAVID manifiesta que sin criterio técnico buscan trasladar la ART que ha liderado los PDET al Ministerio de la Igualdad y la Equidad. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> |
| <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad,</p> | <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados - COIJALDEF para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Procurador General de la Nación y el</p> | <p>Modifica la denominación del CONALDEF. En cuanto a los integrantes, incluye al Ministro de Agricultura y al Ministro de Salud. Así mismo, indica que el emprendimiento, legalidad y equidad deben ser el marco dentro del cual se desarrolle la política pública.</p> <p>Frete a este artículo la HR Ana Paola García Soto, propone la siguiente modificación:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL</p> |
| <p>propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas</p> | <p>1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;</p> <p>b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades</p> | <p>Finalmente, se incluyen los proyectos turísticos, como uno de los determinantes.</p> <p>Asigna la función al DNP, Min Vivienda y al IGAC, para que en un año, definan el procedimiento para actualizar la información documental de las determinantes.</p> <p>Se respetarán dentro de los lineamientos aquí dados, aquellos propios de las comunidades indígenas, raizales, negras, afrocolombianas y palenqueras.</p> |
| <p>conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> | <p>encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la legalidad, emprendimiento y equidad.</p> | <p>CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, y dos directores de Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por los directores de las CARs del país por un período de un año, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus</p> | <p>ARTÍCULO 10.-Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:</p> | <p>Actualmente, las determinantes que deben tener en cuenta los municipios y distritos en la adopción de los planes de ordenamiento territorial, se hará conforme a ciertos niveles de prevalencia establecidos. Se incluye el cambio climático, como uno de los ejes centrales del primer nivel.</p> <p>Se priorizan también aquellas áreas de interés para proteger el derecho humano a la alimentación.</p> |
| <p>que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> | <p>ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia eco sistémica;</p> <p>c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.</p> <p>2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.</p> <p>4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de</p> | |

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional: red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este</p> | <p>desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.</p> | <p>nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros</p> | |
| <p>para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.</p> | | <p>En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a</p> | <p>Mediante este artículo se crean los Consejos Territoriales del Agua cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático.</p> <p>Al respecto el HR. HERNAN DARIO CADAVID manifiesta que no hay claridad respecto de las facultades de estos y plantea el siguiente interrogante ¿Podrán ir en contra de las autoridades ambientales?. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera).</p> <p>Dentro del enfoque medio ambiental, y la priorización a la población rural, se financiarán los distritos de adecuación de tierras entregados en propiedad a las</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| <p>través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.</p> | | <p>asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural.</p> <p>En el marco de este programa se pueden destinar recursos del FONAT.</p> <p>Respecto de este artículo consideramos que si bien es cierto el mismo es ampliamente garantista, no se tiene claridad respecto del impacto fiscal que puede tener sobre los recursos del FONAT.</p> | <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el</p> | | <p>Dispone que en aquellos municipios y vías departamentales donde no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito, el personal de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, podrá imponer comparendos por infracciones detectadas, especialmente, circulación sin SOAT</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, debe definir las tecnologías que apoyarán en la imposición de comparendos por no contar con el SOAT.</p> <p>La Federación Colombiana de Municipios, implementará dichas tecnologías</p> <p>Los procesos contravencionales los adelantará la autoridad de tránsito de la jurisdicción dónde se cometió la infracción.</p> <p>El 50% de las multas serán de propiedad de la Nación</p> <p>Del presente artículo llama la atención que en el inciso primero no se hace distinción para la detección e imposición de órdenes de comparendo entre la Policía en general</p> |
| <p>control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de</p> | | <p>y la Policía con funciones de Tránsito y Transporte.</p> <p>No se determina en el inciso primero que infracciones de tránsito corresponden a “las conductas con directo impacto en la seguridad vial” al indicar especialmente la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, dejando la puerta abierta a múltiples infracciones más.</p> <p>Adicionalmente, se evidenció que el texto de este artículo corresponde al mismo del artículo 141.</p> <p>Las Entidades que integren los Sistemas Asociativos Territoriales, contarán con asistencia técnica para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>Para que se otorgue este apoyo, los municipios deben estar registrados en el</p> | <p>fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia</p> | | <p>Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, administrado por Ministerio del Interior, y se hará seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos.</p> <p>El gobierno diseñará un sistema de incentivos para fortalecer la asociatividad territorial.</p> <p>Para municipios PDET, ZOMAC y otros estratégicos, se implementarán estrategias de alianzas asociativas territoriales para la Paz.</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|---|---|--|
| <p>para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.</p> | <p>Respecto de este artículo el HR. HERNAN DARIO CADAVID manifiesta que proponen eliminar la instancia técnica asesora del IGAC en esta materia, lo que implicaría que el IGAC quedaría con superpoderes e iría en detrimento de las competencias de las entidades territoriales. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> | | <p>autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información</p> | <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.</p> <p>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</p> <p>El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.</p> <p>Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.</p> | |
| <p>registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p> <p>Parágrafo 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p> <p>Parágrafo 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p> | <p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para</p> | | | <p>la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.</p> <p>En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicione.</p> <p>Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, estos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia</p> | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| <p>catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p> | | | <p>afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.</p> | | <p>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa</p> |
| <p>ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras,</p> | | <p>El catastro multipropósito tendrá mecanismos y disposiciones especiales en territorios y territorialidades de comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme un esquema diferencial regulado por el Gobierno Nacional, en concertación con estas comunidades.</p> <p>La gestión de el catastro multipropósito en estas comunidades se adelantará por operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir.</p> <p>Todo esto en compañía del IGAC</p> <p>El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de</p> | <p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.</p> <p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la</p> | | |
| <p>implementación de la política de Catastro Multipropósito. El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento</p> | | | <p>normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.</p> | | |
| | | | <p>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto</p> | | <p>Mediante este artículo se faculta el ajuste de todos los avalúos catastrales del país durante el año 2023 conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.</p> <p>Dichos avalúos actualizados entrarán en vigencia el 01 de enero de 2024.</p> <p>Con relación a este artículo el HR. HERNAN DARIO CADAVID considera que este artículo faculta durante el 2023 el</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de</p> | <p>IGAC para actualizar todos los avalúos de los inmuebles del País a su querer, en detrimento de las competencias de los municipios y generando enormes incrementos en el cobro del impuesto predial 2024. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>La H.R. Marelén Castillo Torres, según los anuncios y afirmaciones del Ministro de Hacienda, doctor José Antonio Ocampo, resaltó que la única reforma tributaria que se realizaría era la territorial, y se está aprovechando la ley del PND para modificar el predial con una sobretasa, igualmente para tomar medidas en el impuesto de la plusvalía, y otro nuevo correspondería al de las plataformas streaming.</p> <p>Indica que se debe tener en cuenta que la Ley del PND en su contenido tiene que incluir únicamente las que autorice el artículo 150 numeral 3 de la Constitución Política de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, nos estamos ubicando en el proceso de financiación del Estado y esto corresponde a una función legislativa y tiene un trámite diferente. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la Subcomisión).</p> | <p>1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, trata sobre la formalización de predios privados.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p> | <p>Este artículo modifica requisitos para que opere la prescripción adquisitiva de dominio, cuando el poseedor se un sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural y demuestre de manera material, pública, pacífica, ininterrumpida y sin oposición que durante tres (03) años, ha tenido la posesión de un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>Al respecto, el Representante Jose Jaime Uscátegui considera que este artículo pretende la modificación de la prescripción adquisitiva de dominio, dejando su término en 3 años. Sin embargo, la norma que se propone carece de coherencia en relación con la misma norma que pretende adicionar (Decreto Ley 902 de 2017) toda vez que desde un inicio se establece que esta norma se basa en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015 que a su vez sigue los lineamientos de la Ley 1561 de 2012. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>La Representante Carolina Arbelaez considera que este artículo viola la propiedad privada al modificar los términos de la prescripción adquisitiva de dominio. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión.)</p> <p>La H.R Ana Paola García Soto, propone eliminar el artículo. (Documento adjunto</p> |
| <p>ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la</p> | <p>en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>Este artículo permite que se reconozca, en calidad de segundo ocupante, a aquellas personas que tengan una condición de vulnerabilidad socioeconómica ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se derivan sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley.</p> | <p>formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> | <p>Este artículo habla de la transformación policial, y la reestructuración institucional, permitiendo su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p>Adicionalmente, habla del fortalecimiento de las Fuerzas Militares en operaciones contra estructuras armadas organizadas.</p> <p>Consideramos la policía debe mantenerse en el Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que Colombia es un país</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p> | | <p>históricamente caracterizado por la violencia y los grupos al margen de la ley, de tal forma que, si se está en un proceso de humanizar el sistema penal mediante rebaja en las penas y subrogados penales y al mismo tiempo se debilita a la institución policial, es probable que se den problemáticas como que aumente el delito.</p> <p>Adicionalmente habrá que tenerse en cuenta que la misión de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial lo que incluye la situación a la que se refiere en el parágrafo.</p> <p>El H.R. Jose Jaime Uscátegui comparte la posición del Exviceministro de Justicia Rafael Nieto, en el entendido que, la institución no está militarizada y catalogarla de esa forma es una expresión de prejuicio. Además considera que genera afectaciones para la seguridad, teniendo en cuenta el alto intercambio de información que hay con las Fuerzas Militares. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>Al respecto, la Representante Carolina Arbelaez, considera que se modifica la cartera a la cual pertenece la Policía Nacional, sin dejar claro a cuál ministerio va a ser adscrita, ni cómo será la estructuración de la "nueva arquitectura" de esa institución. (Documento adjunto en</p> | | | <p>acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>A su turno el HR. HERNAN DARIO CADAVID considera que respecto de este tema debe darse un debate íntegro e independiente de cara al país. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>Este artículo crea un sistema de transferencias que tendrán la finalidad de atender las problemáticas sociales relacionadas con vulnerabilidad y desastres naturales mediante transferencias monetarias y transferencias en especie (alimentos). La modalidad de las transferencias dependerá de la reglamentación que haga el Departamento Administrativo para la Seguridad Social y funcionará conforme a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Consideramos necesario delimitar de manera más profunda quiénes serían los beneficiarios potenciales de estas transferencias, así como los requisitos o condiciones mínimas para acceder a estas.</p> <p>La H.R. Arbeláez, dice que la creación del Sistema de Transferencias duplica funciones y aumenta costos; y no se definen criterios de distribución, permanencia y concurrencia de acuerdo a lineamientos establecidos en la ley, sino de acuerdo a Prosperidad Social, igualmente,</p> |
| <p>de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> | | <p>se establecen las transferencias en especie sin señalar condiciones de salubridad o de custodia o conservación. Inclusive no señala si en esta se incluyen seres semovientes (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta que no se establece de forma clara y precisa cuáles serán las necesidades en términos técnicos, de recursos financieros, recursos humanos, almacenamiento, seguridad y manejo de información. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación</p> | | <p>Este artículo crea un programa nuevo que consiste en otorgar recursos a los hogares en situación de pobreza extrema en aras de superar dicha situación y promover la movilidad social. Los requisitos, criterios, montos serán puestos a consideración de la Mesa de Equidad y corresponderá al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el implementarlo y armonizarlo con los programas ya existentes.</p> <p>Consideramos no existe claridad respecto del programa de renta ciudadana el cual indican hará parte del sistema de transferencias, los cuales en principio parecieran ser lo mismo.</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|--|--|---|
| <p>de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el</p> | | <p>En este orden de ideas se hace en igual sentido necesario delimitar de manera más profunda quiénes serían los beneficiarios potenciales de estas transferencias, así como los requisitos o condiciones mínimas para acceder a estas.</p> <p>Es necesario la modificación del artículo 53, incluyendo cuatro (4) componentes para el programa hambre cero, que permita la toma de decisiones informadas, robustecer los instrumentos de política para garantizar el acceso a la alimentación especialmente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y madres gestantes; la coordinación de las competencias de todas las entidades nacionales y</p> | <p>derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos</p> | | <p>territoriales que destinan recursos económicos, técnicos, logísticos y humanos para garantizar el derecho humano a la alimentación; y finalmente responder a la emergencia alimentaria a través de transferencias monetarias y en especie.</p> <p>En concordancia con los anteriores artículos respecto del sistema de transferencias, en el caso de aquellas que sean monetarias, este artículo busca que el gobierno fije los canales por los cuales los beneficiarios recibirán los recursos sin que requiera la intervención de entidades financieras.</p> <p>La Representante Carolina Arbelaez, opina que este artículo da vía libre al manejo de transferencias monetarias a través de sistemas de pagos afectando el sector bancario y promoviendo el uso indebido del dinero, ya que no se determinan controles ni topes para el manejo de estos recursos. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> |
| <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créase el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la</p> | | <p>Este artículo detalla que la "Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario".</p> <p>Sin lugar a duda, este artículo estará levantando la reserva legal tributaria.</p> <p>Respecto de este artículo considera la H.R. Carolina Arbelaez, que el PND atenta contra la reserva tributaria, al exigirle a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) compartir con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y del sistema de factura electrónica, sin permitir que los colombianos aleguen la reserva legal. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>A su turno la H.R. Marelen Castillo Torres, manifiesta que lo que se interpreta es que se le da un total control al Estado de toda la información, que incluye, nombres y apellidos, ingresos de todas las personas, actividad que realizan.</p> <p>Actualmente, los subsidios se otorgan según la información de la Encuesta Nacional de Hogares y el SISBEN IV, sistemas que miden la pobreza monetaria y multidimensional. (Documento adjunto en</p> | <p>información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de</p> | | <p>acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>Frente a este artículo la HR Ana Paola García Soto, propone la siguiente modificación:</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. Y deberán tomar acciones encaminadas a evitar la duplicidad de datos, datos discordantes o falsos de una persona o familia, con el fin de lograr una ajustada focalización de la oferta social y una óptima selección de beneficiarios de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y demás servicios de la oferta social. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> |

| <p>herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> | <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créase el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p> <p>ARTÍCULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p> | <p>ARTÍCULO 204: La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8,5% y a cargo del empleado del 4%. Uno punto cinco (1,5) de la cotización serán trasladados a la subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los</p> | <p>Este artículo crea un organismo como asesor del gobierno nacional que se encargará de la formulación de políticas públicas respecto de la Economía popular y su sostenibilidad.</p> <p>Más allá de las funciones que abarque, el que se cree un Consejo como órgano consultivo del gobierno, se puede entender como una modificación y reorganización de la administración central, razón por la cual, se trata de un tema de conocimiento de esta comisión.</p> <p>En este artículo se propone que los pensionados que reciban entre 2 y 3 SMLMV aporten el 10% en salud y no 12% como se encuentra la norma en la actualidad.</p> <p>Este cambio es importante porque actualmente, quienes devengan entre 2 y 3 SMLMV deben aportar 12%, situación que no se diferencia de quienes devengan entre 4 y más de 8 SMLMV de tal forma que se están aplicando obligaciones iguales a</p> | | | |
|---|---|--|--|---------|--------------------------|--|
| <p>regímenes especiales y de excepción se incrementarán en cero punto cinco por ciento (0,5%), a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el uno punto cinco a los que hace referencia el presente artículo. El cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003, el cual sólo será incrementado por el Gobierno Nacional en cero punto cinco por ciento (0,5%).</p> <p>La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La base de cotización de las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, afiliados obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, será la misma contemplada en el sistema general de pensiones de esta Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Para efectos de cálculo de la base de cotización de los trabajadores independientes, el Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunciones de ingreso con base en información sobre el nivel de educación, la experiencia laboral, las actividades económicas, la región de operación y el patrimonio de los individuos. Así mismo, la periodicidad de la cotización para estos trabajadores podrá variar dependiendo de</p> | <p>personas que no están en condiciones iguales.</p> <p>En ese sentido, se debe propender por lograr la proporcionalidad en las cargas pensionales.</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta preocupación toda vez que reduce el aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos del 12% al 10%. La ANIF estima a partir del PILA que el costo de la reducción anual en el aporte a la salud sería cercano a los \$116 mil millones, cifra que tendría que ser compensada por el Presupuesto General de la Nación para evitar una mayor desfinanciación del Sistema de Salud. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | <p>la estabilidad y periodicidad de sus ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. Cuando se devenguen mensualmente más de 20 salarios mínimos legales vigentes, la base de cotización podrá ser limitada a dicho monto por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. A partir del 1o de enero de 2014, estarán exoneradas de la cotización al Régimen Contributivo de Salud del que trata este artículo, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, por sus trabajadores que devenguen hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. <Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del objeto para los años 2020 y 2021> La cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados para los años 2020 y 2021 se determinará mediante la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1023 2009 1226 2163"> <thead> <tr> <th>Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 SMLMV</td> </tr> <tr> <td>>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV</td> </tr> </tbody> </table> | Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) | 1 SMLMV | >1 SMLMV y hasta 2 SMLMV | |
| Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) | | | | | | |
| 1 SMLMV | | | | | | |
| >1 SMLMV y hasta 2 SMLMV | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--------------------------|-----|----------|-----|--|--|
| <p>>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV</p> <p>>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV</p> <p>>8 SMLMV</p> <p>A partir del año 2022, se aplicará la siguiente tabla:</p> <p>Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</p> <p>1 SMLMV</p> <p>>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV</p> <p>>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV</p> <p>>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV</p> <p>>8 SMLMV</p> <p>ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de</p> | <table border="1"> <tr> <td>>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>>8 SMLMV</td> <td>12%</td> </tr> </table> <p>En este apartado se hace el reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado que permanentemente se da al interior de los hogares -más en los rurales- como actividad productiva. Lo anterior, con la finalidad de facilitar el acceso a</p> | >2 SMLMV y hasta 5 SMLMV | 12% | >5 SMLMV y hasta 8 SMLMV | 12% | >8 SMLMV | 12% | <p>cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del</p> | <p>financiación de proyectos del sector agrícola y rural por parte de quienes realizan esta actividad.</p> <p>Se considera que se trata de un derecho de gran importancia el poder acceder a proyectos de financiación, teniendo en cuenta que el trabajo de cuidado no remunerado es esencial en el funcionamiento del sector rural no ha tenido dicho reconocimiento, de tal forma que otorgar esta posibilidad, es una oportunidad para impulsar el desarrollo de las familias rurales, quienes desempeñan un papel importante en la economía del país y en la seguridad alimentaria.</p> <p>Con este artículo, las personas titulares de ciertos productos financieros, podrán trasladarse a otra entidad vigilada por la Superfinanciera conservando los mismos. La innovación planteada por este artículo es importante porque permite mayor competitividad entre las entidades financieras y la posibilidad del consumidor de elegir libremente las condiciones que más le favorezcan, disminuyendo tiempo y facilitando los trámites.</p> <p>Al respecto es importante tener presente que de la misma forma en que puede otorgar facilidades a las personas en términos financieros, requiere estudiar con especial atención otras problemáticas que pueden darse durante el procedimiento, por ejemplo, la suplantación y el robo de identidad.</p> |
| >2 SMLMV y hasta 5 SMLMV | 12% | | | | | | | | |
| >5 SMLMV y hasta 8 SMLMV | 12% | | | | | | | | |
| >8 SMLMV | 12% | | | | | | | | |
| <p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p> | <p>Mediante este artículo se pretende que en los procesos de selección de contratistas, se de un porcentaje adicional a quienes en la ejecución del mismo, incluya a población de especial protección constitucional, pequeños productores y personas que pertenecen al sector de economía popular.</p> <p>Si bien es cierto que la finalidad del artículo es generar oportunidades a quienes históricamente han sido excluidos, se considera que la forma correcta de hacerlo no es asignando un puntaje adicional, pues genera desigualdad en las condiciones de participación de los contratistas y no necesariamente quien incluya más población de especial protección está presentando la mejor oferta.</p> <p>En ese sentido, es necesario que la inclusión de la mencionada población sea un factor obligatorio, fijando un porcentaje mínimo requerido para poder participar de los procesos de selección y no como un factor que otorgue ventajas de unos frente a otros, de lo contrario, se pierde la objetividad de seleccionar la mejor propuesta.</p> <p>En lo que se refiere a la excepción del requisito del Registro Único de Proponentes RUP para actores de economía popular, no es acertada por cuanto se hace caso omiso a los criterios establecidos en la Ley 1150 del 2007, que lo que busca es acreditar la capacidad</p> | <p>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECO- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito</p> | <p>técnica y financiera para que la selección se haga de manera objetiva, motivo por el cual se considera que únicamente deben mantenerse las excepciones establecidas en la referida ley.</p> <p>En igual sentido deberá advertirse que como existe actualmente en la normatividad vigente las excepciones frente al RUP están relacionadas con la modalidad de selección y el bien o servicios contratados mas no con las condiciones, calidades o grupo al que pertenezcan los oferentes.</p> <p>En este sentido se manifiesta también la H.R. Catherine Juvinao Clavijo, quien expone que es necesario que no solo se valoren los eventuales beneficios en términos de inclusión y apoyo de la economía popular, sino que deben evaluarse también los riesgos para la transparencia e integridad en el ciclo de contratación pública. (Documento adjunto en acpite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>Por medio de este artículo se establece el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP con cargo a la tarifa que cobran las cámaras de Comercio por la inscripción y renovación en el registro.</p> <p>Al respecto consideramos importante advertir la necesidad de que esta interoperabilidad no genere un incremento o costo adicional a la tarifa por la inscripción y renovación en el registro.</p> | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p> <p>ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> | | <p>Este artículo faculta la contratación directa mediante la modalidad de Asociaciones Público-Populares, pudiendo también reservar la contratación de programas o políticas sociales con unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas.</p> <p>Al respecto se considera esta nueva modalidad de asociaciones público-populares como un posible foco de corrupción, en el entendido que se estarían suprimiendo todos los mecanismos encaminados a demostrar la idoneidad y capacidad técnica y financiera para que la selección se haga de manera objetiva. En</p> | <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con</p> | | <p>igual sentido no se determina con claridad cuáles serían las calidades y requisitos que deben ostentar tales asociaciones, permitiendo así que fácilmente los recursos públicos puedan ser adjudicados de manera discrecional.</p> <p>Adicional a lo anterior, hay que resaltar lo que se menciona en el artículo 76 respecto de la eliminación del RUP como requisito, omitiendo los criterios de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Sobre esto, la Representante Carolina Arbelaez considera que al crear una nueva figura de contratación directa a través de modelos de Asociaciones Público-Populares, sin definir qué son y cómo es la estructura de contratación, se vulnera la Ley 80 de 1993. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>A su turno el Representante Hernan Dario Cadavid comparte las anteriores postura manifestando que se podrán dirigir recursos discrecionalmente, disminuyendo requisitos en la contratación pública con el dinero de los colombianos. ¿Quién vigilará? ¿Quién controlará y qué capacidad técnica tendrán estos colectivos?. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>En este mismo sentido se manifiesta la H.R.Catherine Juvinao Clavijo, quien expone que es necesario que no solo se valoren los eventuales beneficios en</p> |
| <p>aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios.</p> <p>Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas</p> | | <p>términos de inclusión y apoyo de la economía popular, sino que deben evaluarse también los riesgos que supone establecer una causal de contratación directa para que las Alianzas Público Populares desarrollen proyectos de esta índole ya que no es claro que este tipo de sujetos de la economía popular cuenten con una adecuada gobernanza que garantice la adecuada destinación de los recursos. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>Este artículo señala los 4 aspectos a tener en cuenta en el momento de desarrollar el procedimiento para fijar el sistema dinámico de adquisición, el cual será diseñado y organizado por la Agencia</p> | <p>dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.</p> | | <p>Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p> <p>El sistema estará abierto durante todo el periodo de vigencia, lo que permitirá un mayor acceso de proponentes que cumplan con todos los requisitos establecidos. Incluso plantea la eliminación del requisito de presentación de Registro Único de Proponentes - RUP para los actores de la economía popular.</p> <p>Se indica que la presentación de la oferta se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP para evaluación de los términos por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Además de los aspectos a tener en cuenta debería indicarse en síntesis en qué consistirá el sistema, una definición ya que no se entiende ni siquiera que se puede contratar mediante el sistema. Otros gobiernos cuentan con el sistema dinámico de adquisición pero se desconoce a ciencia cierta la forma como se plantea en el presente Plan Nacional de Desarrollo para nuestro país.</p> <p>Adicional a lo anterior, hay que resaltar lo que se menciona en el artículo 76 y 82 respecto de la eliminación del RUP como requisito, omitiendo los criterios de la Ley 1150 de 2007.</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>ARTÍCULO 87. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de</p> | <p>ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial.</p> <p>Los beneficios o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible o derecho de propiedad intelectual de titularidad de la entidad pública, deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de</p> | <p>Pone en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad la obligación de crear, fortalecer e integrar la oferta de servicios del Sistema Nacional de Cuidado creado por el art 6 de la Ley 2281 de 2022.</p> <p>Se incluye en el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019 que los beneficios o regalías generados por la explotación comercial de bienes intangibles o propiedad intelectual deberán destinarse para la promoción del aprovechamiento de la propiedad intelectual así como de industrias creativas.</p> | <p>2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación.</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación</p> | <p>A través de este artículo se plantea que el Ministerio de Interior se encargará de la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</p> <p>Al respecto consideramos se hace necesario un distribución de las funciones de formulación y evaluación, de modo tal que se pueda garantizar la transparencia en el cumplimiento de dicha política.</p> <p>Por otra parte, consideramos que si bien es indispensable la creación y ejecución de la política pública en cuestión es menester determinar con exactitud la fuente de financiación, toda vez que establecer que se financiará "con los recursos que priorice cada entidad en el marco de su</p> | |
| <p>internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> | | <p>autonomía..." no garantiza la destinación de los mismos.</p> <p>El Ministerio del Interior liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de diálogo social en el marco de la seguridad humana.</p> <p>Los temas referidos al diálogo social en el marco de la seguridad humana podrían estar inmersos en la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total teniendo en cuenta que se relacionan. Adicionalmente es importante determinar y especificar las fuentes de financiación, ya que en artículo se mencionan los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON- como mera posibilidad de financiación para las estrategias.</p> <p>Respecto de este artículo la H.R. Carolina Arbelaez, manifiesta que los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que están bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, serán destinados para financiar a los gestores de paz y la movilización social. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | | <p>Respecto de este artículo el HR Luis Albán, realiza proposición modificatoria, anexando la palabra seguimiento al inciso primero,</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución seguimiento y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Esta ha sido una medida establecida por el Acuerdo Final de Paz que no se ha cumplido, también la establece el Plan Marco de Implementación como meta trazadora, así:</p> <p>"Las medidas del Sistema de Seguridad y Protección tendrán mecanismos diferenciales concertados que garanticen la protección integral reforzada de los pueblos étnicos incluyendo el fortalecimiento de sus formas propias de protección como la guardia indígena, cimarrona y la Kris romani, entre otras." (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> | <p>El artículo indica que el Ministerio de Interior fortalecerá la política pública de participación ciudadana y electoral. Así mismo que se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa y diseñará una metodología de evaluación de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Con lo anterior, se pretende la protección de los derechos políticos y de participación. No obstante, no se establecen lineamientos mínimos en el PND para la reglamentación que se desarrollará, ni para la metodología de evaluación.</p> <p>Respecto de este artículo la H.R. Carolina Arbelaez, comenta que el PND contempla fortalecer la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral sin tener en cuenta la organización electoral y los partidos políticos. Así mismo, señala la protección del voto libre, pero es el Gobierno Nacional quien evaluará la calidad y efectividad de la participación ciudadana. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>Frente a este artículo el H.R. Heraclito Landínez Suárez, propone modificar el inciso 3 del artículo 91, señalando el término de 6 meses y la referencia al artículo 340 constitucional. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> | <p>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones</p> | <p>Por medio de este artículo se creará un mecanismo de coordinación institucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Así mismo las entidades territoriales crearán mesas interinstitucionales para abordar el tema. Finalmente, se reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> | | |
| <p>sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior</p> | <p>ARTÍCULO 27. MATRÍCULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adáptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.</p> <p>Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. A partir de 2023, estos recursos deberán destinarse a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con la clasificación del Sisbén IV, o la herramienta de focalización que haga sus veces. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de</p> | <p>La modificación establece los criterios de vulnerabilidad socioeconómica, y de equidad territorial y poblacional para el acceso a programas de pregrado de instituciones públicas de educación superior. Se especifica que el programa corresponde a programas de nivel técnico profesional, tecnológico y universitario. Se indica la progresividad de la política y su ajuste a la disponibilidad presupuestal. Adicionalmente se indica que se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Elimina lo relacionado con el icetex, los planes de alivio y estímulos, es decir, los incisos 3 y 4 y el parágrafo y lo relacionado con Generación E.</p> <p>Si bien el artículo, con los criterios establecidos, da oportunidad a comunidades que históricamente han presentado mayores dificultades para el acceso a la educación superior, preocupa que no se refiera a los planes de alivio y estímulos que aunque hoy se encuentran reglamentados mediante Decreto 1667 de 2021 deben tenerse en cuenta en el presente</p> | <p>Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la</p> | <p>funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.</p> <p>El Icetex y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.</p> <p>Así mismo, el plan de alivios del Icetex excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo.</p> | <p>artículo ya que es el pilar de la construcción del la matrícula cero.</p> <p>Respecto de este artículo el HR. JUAN DANIEL PEÑUELA señala la necesidad de que las instituciones de educación superior diversifiquen y amplíen sus ofertas , además, del requisito de pertinencia de las mismas de acuerdo a la población de cada entidad territorial. En ese sentido propone un artículo nuevo, con el fin de que haya una mayor accesibilidad a la educación superior y técnica el cual se encuentra adjunto en acápite de intervenciones y proposiciones de los integrantes de la Comisión primera. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>Frente a este artículo la HR Ana Paola García Soto, propone la siguiente modificación:</p> <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN</p> |

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| <p>implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población</p> | | <p>preescolar, básica, media y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación preescolar, básica, media y superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, así como el personal docente idóneo para adelantar sus procesos educativos. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> | | <p>acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> |
| <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas</p> | | <p>Por medio de este artículo se le confiere acceso a ADRES de manera gratuita a los archivos, registros administrativos y bases de datos de administrados por todas las entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES.</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta que en el presente artículo no se establece una responsabilidad de la entidad receptora en el marco de la información, además, de cómo se garantizará en términos de costos fiscales el mantener los términos de reserva que la entidad que la suministra, tal y como lo establece el proyecto ley. (Documento adjunto en</p> | <p>en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p> | <p>Mediante este artículo se establece que ADRES en nombre de las EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos, a las instituciones, entidades y proveedores</p> |
| | | | <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades</p> | |
| <p>Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <p>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p> | | <p>que presten los servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios. En igual sentido girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <p>Al respecto se observa que mediante el presente Plan Nacional de Desarrollo se pretenden dejar establecidas bases estructurales de la reforma a la salud propuesta por el gobierno en curso, como es el caso de este giro directo. Por lo que se considera necesario que el debate respecto de la conveniencia de este cambio, se dé en el escenario de la discusión del proyecto de Ley de la reforma a la salud.</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, le preocupa la falta de claridad en las alternativas propuestas y el planteamiento de un aseguramiento centralizado. Las EPS cumplen una labor fundamental en el aseguramiento en salud alineando incentivos para tener una población más sana y un sistema sostenible en términos financieros, por lo que retirarla de su labor podría generar grandes ineficiencias y sobrecostos. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | <p>los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades</p> | <p>cada vigencia , estos recursos serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán.</p> <p>En igual sentido las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> |
| <p>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán</p> | | <p>Por medio de este artículo se establece que La Nación financiará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada con el excedente de la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual del SOAT y el excedente de FONSAT con corte a 31 de diciembre de</p> | | |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>territoriales en el pago de estas atenciones.</p> <p>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años</p> | | <p>Con la inclusión de este artículo se condona toda obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia del nuevo PND por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, siempre y cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión a las instituciones de salud pública para ejecutarse dentro de los cuatro (4) años siguientes. Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, los cuales serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada.</p> | <p>siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p> | |
| | | | <p>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad</p> | <p>Con este artículo se está creando el Instituto de Evaluación tecnológica en salud (IETS) como entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección social pero en</p> |
| <p>descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p> | | <p>ninguna parte del Plan Nacional de Desarrollo se describe siquiera de manera sucinta cuál será el objeto de creación y las principales funciones de este Instituto.</p> | <p>a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones</p> | <p>inversión o el de operación y funcionamiento de los nuevos servicios. El plan bienal de inversiones definirá la infraestructura y equipos necesarios en las áreas que el Ministerio de Salud defina como de control de oferta. Las instituciones públicas que realicen inversiones en estas áreas no previstas en el plan bienal, serán sancionadas. Los gerentes y las juntas directivas de las instituciones públicas podrán ser destituidos por mala conducta.</p> |
| <p>ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRICTALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme</p> | <p>ARTÍCULO 65. PLANES BIENALES DE INVERSIONES EN SALUD. Las secretarías de salud departamentales y distritales prepararán cada dos años un plan bienal de inversiones públicas, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud determine que sean de control especial. Estos planes se iniciarán con la elaboración de un inventario completo sobre la oferta existente en la respectiva red, y deberán presentarse a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Los Planes bienales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Salud, para que se pueda iniciar cualquier obra o proceso de adquisición de bienes o servicios contemplado en ellos. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la institución pública que realice inversiones por fuera del plan bienal, no podrá financiar con recursos del Sistema General de Participaciones el costo de la</p> | <p>Con la presente modificación se crea el Plan decenal maestro de inversiones en infraestructura y dotación en salud en sincronía con el Plan Decenal de Salud (comenzará a regir a partir del 2024) con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, quienes deberán presentar los planes de inversión departamentales y distritales cada cuatro (4) años, dentro de los seis (6) primeros meses en concordancia con el periodo de gobierno.</p> | <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones</p> | |

| | | | | | |
|---|---|--|---|--|---|
| <p>de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud-PMIDS-, continuaran vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.</p> | | | | | <p>otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud.</p> <p><i>La constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población”.</i></p> <p>Respecto de este artículo consideramos que el mismo está direccionado hacia el nuevo modelo de salud pública que se plantea en la reforma a la salud, con el fin de dotar de equipos básicos de salud a los centros de atención primaria.</p> |
| <p>ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicione.</p> | <p>PARÁGRAFO 2o. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicione.</p> | <p>Cambio de la destinación de los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, en la anterior norma dichos recursos se destinaban sólo para “Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.” y con el proyecto de ley “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, estos recursos se destinarán a “la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de</p> | <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y</p> | | <p>Por medio de este artículo se creará el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas para la construcción de lineamientos de política pública del sector de las culturas, las artes y los saberes. Sustituirá el Consejo Nacional de Economía Naranja.</p> <p>Respecto de este artículo comenta la H.R. Carolina Arbelaez, que al crear el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, y asignarle dentro de sus funciones el apoyo a instituciones populares, sin decir con exactitud cuáles son, deja un vacío por lo que no hay claridad sobre quiénes recibirán los beneficios. No mencionan ningún apoyo a las Mipymes. (Documento adjunto en</p> |
| <p>apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> | | <p>acépite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | <p>justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> | | <p>La H.R. Carolina Arbelaez, considera que este artículo crea una nueva política antidrogas en Colombia para los próximos 10 años de una manera superflua y manipulable, donde no se especifica sus características ni objetivos. Tampoco es participativa, ni explicativa, ni incluyente. (Documento adjunto en acépite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> <p>Finalmente, el H.R. Miguel Polo Polo, indica que frente a la formulación, adopción e implementación de la Nueva política nacional de drogas no queda claro cuáles serían los puntos en los que se fundamentaría esa nueva política, sin lo cual es imposible definir el paradigma al que hace referencia ni hacia donde lo quieren dirigir, y qué implicaciones económicas conlleva su implementación. (Documento adjunto en acépite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> |
| <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la</p> | | <p>Mediante este artículo el Gobierno Nacional plantea Nueva Política Nacional de Drogas con proyección a diez años de manera participativa e incluyente, nuevo paradigma con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, buscando el cumplimiento de Acuerdo Final de Paz.</p> <p>El H.R. Jose Jaime Uscategui observa al respecto que el artículo en su redacción no contempla la erradicación de cultivos ilícitos a pesar de que en Colombia se ha trazado una política de erradicación de cultivos ilícitos con el propósito de combatir la problemática de drogas desde su producción y reducir la oferta de narcóticos. (Documento adjunto en acépite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> | <p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia</p> | | <p>Política pública para crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en cabeza Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (Min Justicia reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades).</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p> | | <p>Respecto de este artículo el HR. JOSE JAIME USCATEGUI manifiesta su preocupación en lo referente a que él considera que en la redacción del artículo pareciera dejar por fuera de estos importantes esfuerzos a las víctimas que pertenecen a la Fuerza Pública. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta que no se establece de forma clara y precisa cuáles serán las necesidades en términos técnicos, de recursos financieros, recursos humanos, almacenamiento, seguridad y manejo de información. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | <p>ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p> <p>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p> | | <p>El presente artículo faculta a sus actores para reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027.</p> <p>Lo anterior bajo el entendido que el Plan Decenal del Sistema de Justicia busca "Establecer lineamientos de control y fiscalización basados en evidencia para sustancias químicas utilizadas en la producción ilícita de drogas y estupefacientes entre los cuales se resalta el manejo de Cannabis con fines exclusivamente médicos y científicos."</p> <p>Según la Corte Constitucional en el auto Auto 049/08 establece que estas facultades extraordinarias para expedir decretos con fuerza de ley están permitidas y que precisamente el congreso autorizará y precisará el límite de las misma mediante el debate del presente PND "Según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, corresponde al Congreso de la República por medio de leyes, revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Así, pues, mediante este expediente el Congreso delega en el Ejecutivo su competencia legislativa para que éste último expida normas con el mismo valor y jerarquía normativa que las emanadas del propio órgano legislativo."</p> <p>Respecto de este artículo el HR. JOSE JAIME USCATEGUI considera</p> |
| <p>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social</p> | | <p>preocupante que el Gobierno Nacional solicite facultades extraordinarias cuando actualmente en el Congreso de la República cursa el Proyecto de Ley 336/2023C y 277/2023S "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones", siendo esta la oportunidad para buscar crear las condiciones justas de reclusión y resocialización de la población indígena. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la comisión primera)</p> <p>Este artículo contempla la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan casas de justicia y centros de convivencia de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> | <p>empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveyerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina</p> | | <p>Este artículo establece la responsabilidad del Gobierno Nacional para la adecuación de planes, programas o proyectos, y proveyerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la JEP.</p> |

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| <p>la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de</p> | | <p>Mediante este artículo se crea la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de reparación.</p> | <p>Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p> <p>ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las</p> | | <p>Crece el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- quien coordinará la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta que no se establece de forma clara y precisa cuáles serán las necesidades en términos técnicos, de recursos</p> |
| <p>entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> | | <p>financieros, recursos humanos, almacenamiento, seguridad y manejo de información.(Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> <p>La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presenta justificación de la permanencia del artículo por considerar la medida como necesaria, razonable y proporcional.</p> <p>Lo anterior en el entendido que a criterio de la ANDJE la necesidad de la creación del SNDJE se demuestra no solo por las cifras que revelan la creciente litigiosidad estatal sino además por el impacto fiscal que tal litigiosidad está teniendo sobre el presupuesto nacional.</p> <p>Por lo que plantea que <i>"la solución de esta problemática busca entonces cuidar las finanzas públicas y prevenir y atender de forma eficiente los litigios contra la nación. Por ello, la medida cumple una finalidad legítima, imperiosa y necesaria que debe ser atendida. La medida es razonable, en tanto lo que busca es la articulación y coordinación de las acciones que se adoptan en el ciclo de defensa estatal. La mejor forma de lograr tal articulación es a partir de la creación del SNDJE. Finalmente, la medida es proporcional ya que existe una plena concurrencia entre la creación del SNDJE y la finalidad que se persigue. En suma, la justificación de esta medida resulta razonable."</i></p> | <p>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad</p> | | <p>Mediante este artículo se crea el Sistema Nacional de Seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad.</p> <p>Se recomienda la adición de un párrafo al artículo 172 Sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición. Se sugiere la inclusión de un párrafo en el artículo 172 que promueva la articulación del Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- al programa hambre cero, toda vez que debe existir coordinación entre el sistema y el programa.</p> <p>Al respecto considera el HR. JUAN DANIEL PEÑUELA que se hace necesario integrar al Ministerio de Educación a este sistema como una forma de dar cumplimiento a la meta propuesta de lograr progresivamente una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>Agrega la importancia de que se incluya un artículo que garantice la articulación entre entidades para lograr la progresividad de cobertura del PAE y adicionalmente, un sistema de fortalecimiento al control de la ejecución del programa.</p> <p>Finalmente advierte que se hace necesario que el Gobierno Nacional destine más recursos a las entidades territoriales, teniendo en cuenta que una de las dificultades en la ejecución de este programa-PAE es la falta de recursos por</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|
| <p>y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o percederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.</p> | | <p>parte del Gobierno Nacional hacia las entidades territoriales. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la comisión primera)</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta que no se establece de forma clara y precisa cuáles serán las necesidades en términos técnicos, de recursos financieros, recursos humanos, almacenamiento, seguridad y manejo de información. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> <p>Este artículo faculta al administrador del FRISCO previa aprobación, para donar los bienes muebles fungibles, consumibles o percederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio a entidades encargadas de programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre.</p> | <p>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p> <p>ARTÍCULO 175. Adiciónese los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio</p> | | <p>Mediante este artículo se adicionan nuevas operaciones autorizadas a FINAGRO en su condición de organismo financiero y de redescuento y para desarrollar su objeto social, entre ellas prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios y fondear entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>FINAGRO como entidad financiera se entiende como una de segundo nivel, por lo tanto son los encargados de asignar recursos a las entidades financieras que van a realizar el crédito con el beneficiario final, debido a esto es necesario que aparte de fondear, también puedan capacitar y asesorar a las entidades intermediarias para la adecuada ejecución y destinación de presupuesto a los proyectos presentados por el sector agropecuario.</p> <p>Mediante este artículo se determina la implementación y ejecución del PROGRAMA AGUA ES VIDA a cargo de Min igualdad y Min-vivienda el cual estará</p> |
| <p>formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 18 meses para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> | <p>PARÁGRAFO 4o. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de los departamentos, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 18 meses para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> | <p>encaminado a brindar soluciones de agua potable y saneamiento básico, garantizando a los sujetos de especial protección constitucional y a la población vulnerable el mínimo vital de agua.</p> <p>Mediante este artículo se modifica el plazo de 18 a 24 para que el Gobierno Nacional presente al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política, a su vez suprime la participación de los Departamentos en la conformación de la misión de descentralización.</p> | <p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención,</p> | | <p>Mediante este artículo se establece que el Gobierno Nacional formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida.</p> <p>Dicha política debe alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, es decir que dentro de los objetivos, metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud, de dicha política pública, se debe incluir los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención.</p> <p>Lo anterior bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p> <p>La H.R. Marelén Castillo Torres, manifiesta que el gobierno nacional, siempre ha anunciado que este PND, cuenta con la participación de todas las personas que dedicaría un apartado especial a la importancia del papel que tendrán las mujeres como motor de desarrollo económico, en el centro de la vida política y la paz, como también la creación de una sociedad libre de estereotipos y gobernanza de género. Pero</p> |

| | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|
| | | <p>dichos anuncios distan del texto presentado, toda vez que "LA MUJER" amerita un capítulo específico, pero consideraron contemplarlo en un capítulo transversal "CAPÍTULO VIII- ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO" en la Sección I- "Las mujeres potencia del Cambio", artículos 274,275,276,277,278,279 y 280.</p> <p>No se evidencia un presupuesto específico que garantice la efectividad de lo planteado. Aspectos que sin duda insistiré para que sean contemplados como amerita y como debe darse la importancia del fortalecimiento de la mujer. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> | <p>entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de</p> | | <p>del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> |
| <p>convenios con organizaciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud,</p> | | <p>Este artículo crea el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social – DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.</p> <p>Si bien es cierto la Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo; Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas</p> | <p>coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p> <p>ARTÍCULO 284. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y</p> | <p>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.</p> | <p>Mediante este artículo se modifica el Trazador presupuestal ahora como trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom.</p> <p>La finalidad es que las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>comunidades para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p> <p>ARTÍCULO 285. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad. Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá</p> | <p>A través de este artículo se pretende formular y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Se deberá efectuar una consulta previa, con el fin de garantizar que dicha política se construya de manera participativa.</p> | <p>como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p> <p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 4°. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas</p> | <p>ARTÍCULO 40. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 10. de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras".</p> | <p>Este artículo trata sobre las tierras de las Comunidades Negras, las cuales constituirán o ampliarán los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. la modificación del artículo versa principalmente en tres aspectos que buscan desarrollar y establecer los límites en el procedimiento de adjudicación de terrenos a las comunidades negras, estos tres aspectos nuevos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. 2. los territorios utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. 3. El procedimiento no aplicará donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales. |
| <p>forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en donde se existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p> <p>ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso</p> | <p>Mediante esta artículo se insta a la reglamentación de Ley 70 de 1993, la cual tiene por objeto "reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento</p> | <p>a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p> <p>ARTÍCULO 288. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades. En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito</p> | <p>ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.</p> <p><Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en</p> | <p><i>de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".</i></p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, de acuerdo a sus competencias deben identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.</p> <p>El H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta que no se establece el alcance fiscal y presupuestal de esa reglamentación integral de la Ley 70 de 1993.(Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> <p>Mediante este artículo se establece la posibilidad de asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) para gastos de funcionamiento hasta un 10%.</p> <p>La anterior asignación se realizará anualmente respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| <p>Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p> | <p>proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.</p> <p>Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.</p> <p><Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 1111 de 1996.</p> <p>Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer</p> | | | <p>los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.</p> <p>Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.</p> <p>Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud.</p> | |
| <p>licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos</p> | <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> | <p>Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar.</p> <p>Al respecto debe advertirse que se considera esta modificación no debe ser extensiva a la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte casos en los cuales deberán aplicarse las modalidades de selección contenidas en la normatividad vigente que garanticen la idoneidad y capacidad del contratista para que la selección se haga de manera objetiva.</p> <p>En igual sentido establece que en caso de emergencia o desastres se podrá realizar de manera directa la compra de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera.</p> <p>Al respecto de este literal O se requiere precisar que los campesinos también deben hacer parte de la identidad cultural que se busca promover en este proyecto de ley "Colombia potencia mundial de la vida", razón por la cual se considera que se deben incluir en el presente artículo.</p> <p>El campesino se encuentra en todas partes del territorio nacional y a lo largo de la historia se les ha vulnerado sus derechos, sin reconocer que son uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad, por lo</p> | <p>agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y</p> | <p>cual se busca reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.</p> <p>Al respecto de este artículo el HR. HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ manifiesta su preocupación por la habilitación de la modalidad de contratación directa para obras públicas, sin establecerse límite de cuantías para este tipo de obras públicas. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la comisión primera).</p> <p>A través de este artículo se establece que las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de las comunidades étnicas.</p> <p>Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.</p> <p>En sintonía con lo considerado respecto del artículo 76, si bien es cierto que la finalidad del artículo es generar oportunidades a quienes históricamente han sido excluidos, se considera que la forma correcta de hacerlo no es asignando un puntaje adicional, pues genera desigualdad en las</p> | <p>Mediante este artículo se efectúa modificación en cuanto a la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte con Cabildos Indígenas, las asociaciones de</p> <p>ARTÍCULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de</p> <p>ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de</p> |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| <p>palestinas, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palestinas, y rom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palestina, y rom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palestinas, y rom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palestinas, y rom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y</p> | <p>condiciones de participación de los contratistas y no necesariamente quien incluya más población con estas características está presentando la mejor oferta. En ese sentido, es necesario que la inclusión de la mencionada población sea un factor obligatorio, fijando un porcentaje mínimo requerido para poder participar de los procesos de selección y no como un factor que otorgue ventajas de unos frente a otros, de lo contrario, se pierde la objetividad de seleccionar la mejor propuesta.</p> | <p>palestinas, y rom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 291. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así: "ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>8. Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p> | <p>ARTÍCULO 70. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>8. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas.</p> | <p>Mediante este artículo se incluye dentro de las entidades a contratar a las Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas así como a los consejos indígenas conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p> |
| <p>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p> | <p>Este artículo establece que las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley. Frente a este artículo la HR Ana Paola García Soto, propone la siguiente modificación:</p> <p>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palestinas y RROM, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación</p> | <p>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPL destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> | <p>presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas; Mesa Permanente de Concertación con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la Mesa Regional Amazónica. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la comisión primera)</p> <p>Mediante este artículo se establece que los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral del PND, así como se garantiza la financiación de los compromisos derivados de escenarios de diálogo con grupos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, pueblo Rrom y con pueblos y comunidades indígena acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>El HR Luis Albán, realiza una proposición modificativa anexando un inciso segundo, el cual es:</p> <p>Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación del Acuerdo Final de Paz, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta previa libre e</p> | |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>informada respetando los estándares constitucionales e internacionales.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación del Acuerdo Final de Paz, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales. (Documento adjunto en acápite de intervenciones de los miembros de la subcomisión)</p> | | <p>Mediante este artículo se crea el Fondo del Buen vivir, el objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte el ministerio del interior con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> | <p>1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.</p> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el</p> | <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, manifiesta que con el PND, se crean un gran número de fondos nuevos para propósitos que podrán ser asumidos por los fondos ya existentes, empresas mixtas o públicas, o entidades ejecutoras adscritas a los ministerios. Dichos elementos limitan la capacidad de hacer una auditoría adecuada de los recursos públicos o complejizan su accionar al diluirlos en múltiples objetivos misionales muy específicos. Por otra parte, la figura de patrimonios autónomos que se plantea en varios de los fondos a crear evade el ciclo presupuestal ordinario una vez se entiende como ejecutados al entrar a una fiducia. De igual forma, es extraño que algunos estén bajo el manejo del Ministerio de Hacienda, como el fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida que permite la asignación de recursos a todas las entidades. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> <p>A su turno la H.R. Catherine Juvinao Clavijo, asevera que la proliferación de los fondos como instrumentos para financiar programas y proyectos de entidades públicas supone un gran riesgo para el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos, máxime si, en virtud del artículo 209 de la Constitución Política, el régimen de contratación y administración del fondo es el de derecho privado. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión).</p> |
| <p>artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p> | | <p>El numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política establece que: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: "Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional en su sentencia C-092 de 2020 establece: "En lo que se refiere al Congreso de la República el carácter excepcional de las facultades extraordinarias puede identificarse en varios criterios aplicables al momento de adelantar el control de constitucionalidad de las leyes que las otorgan. En ese sentido la Corte ha</p> | <p>nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el</p> | <p>definido (i) que el término para su ejercicio establecido en leyes habilitantes expedidas al amparo del régimen constitucional anterior no podía superar, en vigencia de la Constitución actual, un término mayor a seis (6) meses de modo que el exceso debería considerarse extinto. Ha indicado también (ii) que la delegación legislativa debe ser atribuida de manera precisa, lo que implica claridad y nitidez en lo relativo a la materia cuya regulación se delega. Para la Corte ello evita posibles abusos o excesos en su ejercicio y, por ende, crear inseguridad jurídica, pues si el Congreso no fija límites al concederlas éstas pueden ser utilizadas en forma arbitraria y desbordada, lo que como ya se ha anotado, repercute dañinamente en las normas así adoptadas"</p> <p>El revestimiento de facultades extraordinarias para legislar comporta realmente una delegación, pues se trata de que el Congreso fundado en su propia competencia atribuya al Presidente de la República los poderes legislativos necesarios para que regule determinada materia en forma tan legítima y eficaz como lo haría él mismo, dentro de ciertos límites y con arreglo a los criterios establecidos en la misma ley donde hace tal delegación.</p> <p>Dentro de las facultades extraordinarias enlistadas en el presente artículo, llama la atención que algunas de ellas no tienen una delimitación precisa y la amplitud con qué están redactadas puede crear una</p> |

| | |
|--|--|
| <p>cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p> <p>k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.</p> <p>l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p>m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad,</p> <p>inseguridad o vacío frente a los alcances del actuar presidencial. Así mismo, se evidencia que la necesidad por la cual nace la razón de otorgar algunas facultades, si bien es de vital importancia, no está revestida de un carácter urgente que impida su trámite o desarrollo ordinario por parte del legislativo.</p> <p>La H.R. Carolina Arbelaez, considera riesgosas las facultades extraordinarias otorgadas, pues abren la puerta a situaciones de abuso de poder y falta de control por parte del congreso y otros organismos políticos.</p> <p>Estas facultades extraordinarias generan preocupaciones ya que podrían romper el ciclo democrático establecido en Colombia y darle al presidente poderes que deben ser evaluados por el Congreso. Lo anterior, se refiere a cómo las facultades extraordinarias otorgan un poder excepcional al presidente, permitiéndole tomar decisiones que normalmente serían responsabilidad del Congreso. Esto significa que el presidente Gustavo Petro, estaría asumiendo el papel de detentador de ambos poderes, el ejecutivo y el legislativo, lo que representa una inversión completa de la distribución de las actividades estatales en diferentes órbitas del poder lo cual puede ser preocupante para algunos que valoran el equilibrio y la separación de poderes como elementos fundamentales de la democracia. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> | <p>derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>Al respecto H.R. Miguel Polo Polo, indica que los artículos 160 y 298 establecen 13 facultades extraordinarias por seis meses sin especificar el alcance real de cada una de estas facultades. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> <p>Al respecto el H.R. Hernan Dario Cadavid, considera que el Congreso de la República debe respetar el espíritu de la Constitución y cumplir sus funciones, antes que entregar este tipo de facultades al Gobierno Nacional. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la comisión primera)</p> <p>Finalmente, la H.R. Maren Castillo Torres, manifiesta que En el borrador del PND se habían trazado 10 facultades extraordinarias para el mandatario, en el documento final quedaron consagradas 14 que ampliarían los poderes del Presidente Petro haciendo que tenga más margen de maniobra en la Casa de Nariño que el que tuvieron sus antecesores. El Ejecutivo pretende modificar la estructura del Estado, desde la rama Ejecutiva, pasando por las entidades y los organismos descentralizados, además de realizar modificaciones presupuestales. Con lo cual pretenden que el gobierno pueda capitalizar las empresas que se creen dentro de la arquitectura pública, definir la administración de los patrimonios, determinar los objetivos de los fondos del Estado y realizar las modificaciones presupuestales que él considere necesarias. Por lo tanto, considera que es pertinente</p> |
| <p>ELIMINAR el Artículo 298 del PND. (Comunicación adjunta en el acápite de intervenciones de los integrantes de la subcomisión)</p> <p>3. INTERVENCIONES DE LOS COORDINADORES DE LA SUBCOMISIÓN:</p> <p>3.1 INTERVENCIÓN H.R. ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO:</p> <p>Como coordinador de la presente subcomisión me permito realizar un breve análisis respecto del derecho a la vivienda en el Plan Nacional de Desarrollo. En primera oportunidad habrá que advertirse que encontramos en el documento propuesto, que este derecho está focalizado casi que exclusivamente en los subsidios de vivienda de interés social o prioritaria en el sector rural de nuestro país, dejando a un lado o cerrando la posibilidad de adquirir estos beneficios a quienes habitan en grandes urbes o en zonas urbanas de pequeños municipios.</p> <p>Es así como vemos en el artículo 43, denominado "reconocimiento a segundos ocupantes", el cual pretende adicionar el texto como artículo 91A a la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Se autoriza a los jueces de la república a realizar el reconocimiento de la calidad de segundo ocupante a quien cumpla con las condiciones establecidas en el texto, y con ello la medida que se aplicará en el caso concreto, entre ellas la gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda.</p> <p>Respecto de lo anterior, si bien es cierto consideramos facilita el acceso de población en estado de vulnerabilidad a una vivienda digna, protegiendo con ello sus derechos a la vida y vivienda digna, así como el núcleo familiar como base de la sociedad. No obstante, no se establecen los criterios que deberá el juez tener en cuenta para determinar la medida correcta a aplicar, lo que podría generar una desproporción en la aplicación de las medidas, y para el caso de la aquí mencionada un riesgo fiscal del proyecto de subsidios de vivienda.</p> <p>Por su parte el artículo 93 de este proyecto de Ley modifica los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 553 de 1994, el cual se refiere a subsidios y busca incrementar en 1% el porcentaje de apropiación anual de la nómina de personal del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional con carácter de</p> | <p>subsidio de vivienda. Sin embargo, es menester aclarar que los subsidios de vivienda fueron reajustados y reglamentados por el Decreto 2636 de 2022, especificando las cuantías para el acceso a los subsidios precisamente teniendo en cuenta el estudio financiero denominado "Nuevo Esquema Actualización Subsidios de Vivienda Caja Honor" de fecha 09 de agosto de 2022 y presentado por la Subgerencia Financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde se concluía que el aporte del 3% que realiza el Ministerio de Defensa Nacional en virtud de lo establecido en artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, no cubre en su totalidad el monto de subsidios de vivienda por año, lo cual, sumado a la inflación, el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, el aumento en la población para acceso al subsidio de vivienda y las brechas existentes entre cada categoría, hacen insostenible financieramente para la Entidad el actual esquema de subsidios para vivienda.</p> <p>En ese orden de ideas, se hace necesario determinar si con esta modificación de incremento es posible sostener financieramente el esquema de subsidios de vivienda para el personal del Ministerio de defensa y de la policía nacional evitando en todo caso una disminución o afectación en cuanto a la destinación de subsidios a esta población.</p> <p>A su turno, encontramos que el artículo 170 busca modificar el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, denominado administración y destinación, en primera medida modificando los porcentajes y las entidades sujetas a la participación en bienes sobre los que se declare la extinción de dominio que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional.</p> <p>Mediante este artículo, también se abre la posibilidad para que puedan destinarse directamente a la ANT predios que cuenten con vocación agrícola indistintamente si son rurales o urbanos.</p> <p>Por otra parte, en el párrafo cuarto se establece que la Sociedad de Activos Especiales podrá transferir los bienes de manera directa a la población en proceso de reincorporación que sea beneficiaria no solo respecto de proyectos productivos, si no que además habilita la posibilidad para los proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Adicionalmente, indica el párrafo que se exceptúan los bienes a que se refiere el artículo 144 de la misma. No obstante, el artículo 144 corresponde a alegatos de conclusión y no se refiere en ningún sentido a algunos bienes.</p> <p>Al respecto y con el fin de promover el acceso a la vivienda digna proponemos un nuevo artículo encaminado a la destinación específica de los activos inmuebles de propiedad del FRISCO administrados</p> |

| | |
|---|---|
| <p>por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o prioritario, en los siguientes términos:</p> <p>“ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de promover el acceso a la vivienda digna los activos inmuebles de propiedad del FRISCO administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. provenientes de personas naturales o de sociedades incursas en proceso de liquidación o liquidadas, que hayan sido declarados de utilidad pública o se declaren de utilidad pública dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, serán entregados a título gratuito a los municipios o distritos donde tengan ubicación geográfica, con el propósito de desarrollar proyectos de vivienda de interés social o de interés prioritario, sin distinción alguna frente a la extinción de dominio definitiva o en trámite del activo.</p> <p>PARÁGRAFO. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S tendrá un mes contado a partir de la radicación de la solicitud de la entidad territorial para trasladar la propiedad a título gratuito con la condición resolutoria de destinación a los fines de que trata el presente artículo. Vencido este plazo se entenderá que opera el silencio administrativo positivo en favor de la entidad territorial, que una vez protocolizado mediante escritura pública hará las veces de acto traslativo de dominio incorporando la condición resolutoria prevista en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de una destinación específica para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o prioritario, no se dará aplicación a los porcentajes de administración y destinación descritos en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 26 del Decreto 207 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de que los bienes adquiridos en virtud de este artículo sean los únicos bienes presentes en el proceso de liquidación de la sociedad afectada, el municipio o distrito interesado en la adjudicación deberá garantizar el pago de las acreencias pendientes en favor de los acreedores de buena fe.”</p> <p>Por otra parte el artículo 189 “financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible” se refiere a que en los proyectos de uso de gas combustible en los que se beneficien, además de los estratos 1 y 2, la población rural que cumpla condiciones de acceso al subsidio de vivienda de interés social rural, pueden incluirse los costos de redes y cargos de conexión en la financiación o cofinanciación. Adicionalmente, pueden los ejecutores de dichos proyectos solicitar al Ministerio de Minas y Energía que la financiación o cofinanciación se realice con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.</p> | <p>El artículo 237 adiciona un parágrafo al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015 en el cual se indica que el Ministro de Vivienda será invitado con voz cuando se trate, en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, temas relacionados a la financiación de viviendas de interés social rural.</p> <p>El artículo 238 establece el concepto de vivienda de interés social y modifica los valores máximos en UVT para el acceso a vivienda de interés social y prioritario, indicando para VIS 3.552 UVT y para VIP 2.368 UVT, lo que al menos para el 2023 implica una disminución del valor. No obstante, se da la posibilidad de incrementar, para el caso de vivienda de interés social, hasta 3947 UVT en cinco casos específicos.</p> <p>En este mismo sentido autoriza un valor superior para vivienda de interés social en los departamentos Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada.</p> <p>Adicionalmente faculta al Ministerio de Vivienda para definir las condiciones socioeconómicas que deben cumplir los potenciales beneficiarios, los mecanismos para ser elegibles, las características mínimas de la vivienda y su entorno y las medidas de sostenibilidad de la vivienda. No obstante, atendiendo a las declaraciones realizadas por la Ministra en medios de comunicación preocupa que los criterios de elegibilidad para el acceso al programa se limiten al sector rural y restrinja en gran medida el acceso en municipios de primera y segunda categoría y categoría especial.</p> <p>Aunado a ello, expone que mientras se reglamenta lo referente a programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio de hasta 4.605 UVT y la vivienda de interés prioritario de hasta 2.894 UVT. No obstante, no se mencionan los programas y/o proyectos de renovación urbana que serán objeto de esta reglamentación, y estos en atención a lo que indica su nombre, deberían hacer parte del programa Casa Digna Vida Digna, que propende por el mejoramiento de la vivienda ya adquirida.</p> <p>Finalmente, aclara que los negocios jurídicos que hayan sido suscritos con anterioridad a la vigencia pueden terminar su ejecución con los máximos contemplados en la norma anterior.</p> <p>Más adelante el artículo 239 establece un mecanismo de cierre del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con lo cual se propone realizar auditoría a fin de determinar la cantidad de subsidios VIS y VIP rural otorgados del año 2000 al 2019 que actualmente se encuentran pendientes de materializarse.</p> |
| <p>En este sentido se indexarán los subsidios VIS y VIP rural del 2000 al 2019 que a la fecha no hayan culminado la fase de obra, actualizando al monto máximo autorizado en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015. Para ello se da un término de 3 meses a las entidades territoriales para que remitan los documentos de los beneficiarios propuestos. Una vez cumplido el término quienes no cumplan los requisitos serán excluidos.</p> <p>El artículo 240 se refiere a la posibilidad de adquirir el título de propiedad para quienes hayan sido beneficiarios de subsidio en cualquier modalidad y tengan calidad de poseedores.</p> <p>Por otra parte el artículo 242, denominado ejecución del programa “barrios de paz” se refiere a las intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística o en áreas de origen formal que puedan mejorarse.</p> <p>Lo anterior podría considerarse dentro del programa Casa Digna Vida Digna, teniendo en cuenta que se propone el mejoramiento de las áreas. No obstante, el artículo habla de gestión y financiamiento de áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas situación que hay que estudiar a fondo toda vez que en principio no es posible destinar recursos públicos en áreas que no se encuentran debidamente legalizadas.</p> <p>El artículo 243 adiciona los parágrafos 2, 3, y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 denominado vivienda rural efectiva, los cuales se refieren a la culminación de los proyectos VIS rural de los cuales se hayan comprometido recursos de subsidios antes del 1 de enero de 2020; a que los recursos de FONVIVIENDA podrán destinarse a la construcción de equipamiento de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para viviendas VIS rural; y que se adelantarán programas de formalización y/o saneamiento de falsa tradición y titulación de la vivienda rural, lo que requerirá que el predio haya sido o vaya a ser objeto de subsidio.</p> <p>Finalmente el artículo 244 adiciona el parágrafo 6 al artículo 6 de la Ley 3 de 1991 “por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.”. Dicho parágrafo establece que en los casos de subsidio en modalidad de mejoramiento de vivienda o construcción de sitio propio el Ministerio de Vivienda establecerá las condiciones para autorizar la intervención y verificación de cumplimiento de normas técnicas de construcción, sin requerir para ello licencia de construcción.</p> <p>Al respecto, frente a la modalidad de mejoramiento de vivienda es de considerar que hace parte del programa Casa Digna Vida Digna. Ahora bien, eliminar el requisito de licencia de construcción y</p> | <p>limitarse a la autorización por la revisión del cumplimiento de normas técnicas por parte del Ministerio de Vivienda es volver el trámite mucho más lento y además puede generar corrupción con el propósito de agilizar el trámite y/o para la autorización de la intervención.</p> <p>Por otra parte, referente al derecho a la alimentación, encontramos que en el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el presidente Gustavo Petro, se busca transformar el Derecho a la alimentación, estableciéndolo como uno de los ejes de Transformación, desarrollando mediante los pilares de disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos.</p> <p>En ese sentido, el PND contempla toda una serie de acciones encaminadas al desarrollo y protección del derecho a la alimentación.</p> <p>Igualmente, el capítulo IV sobre el Derecho Humano a la Alimentación, mediante el cual se contempla la destinación de recursos que permitan garantizar el cumplimiento de este derecho a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.</p> <p>Se crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales, entre otras.</p> <p>Lo anterior, va de la mano con el reconocimiento constitucional que tiene el Derecho Humano a la alimentación. Al respecto, la Carta Magna contempla:</p> <p>“ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. (...)”</p> <p>“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”</p> <p>“ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades</p> |

| | |
|--|--|
| <p>agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p>De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”</p> <p>Adicionalmente, está reconocido como derecho humano en instrumentos internacionales:</p> <p>“Artículo 25</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos)</p> <p>24 LA SALUD Y LOS SERVICIOS SANITARIOS Tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud (que incluye agua potable, una buena higiene y alimentación) y a recibir atención médica cuando estén enfermo. Los Gobiernos deberán cooperar con los de otros países para que este derecho sea una realidad en todo el mundo” (Convención Sobre los Derechos del Niño)</p> <p>Aunado a lo anterior, es fundamental recordar que Colombia cuenta con determinadas características que le permiten producir una alta variedad de productos y ese sentido, es preocupante la problemática de hambre que enfrenta el país.</p> <p>De acuerdo con ello, el Plan Nacional de Desarrollo plantea varios artículos a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como uno de los ejes principales de transformación (art 3 PND) en el cual establece que el derecho a la alimentación como derecho humano, busca que las personas tengan acceso a una adecuada alimentación y en ese sentido, se busca que de forma progresiva se logre la soberanía alimentaria. • Las áreas localizadas dentro de la frontera agrícola como determinante nivel 2 (Art 21 PND) en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, en especial las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos de acuerdo con la UPRA. • Sistema de transferencias en especie (Art 51 PND), que consiste en la entrega de recursos sen especie para garantizar el derecho a la alimentación de la población en situación de pobreza, | <p>teniendo en cuenta la participación de la economía popular, agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición (Art 172) que estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, como una forma de identificación, monitoreo y focalización de la situación de malnutrición de gestantes y N.N y A con la finalidad de analizar la pertinencia de los programas cuya finalidad es superar la malnutrición y optimizarlos o de ser necesario, crear nueva oferta social. • Medidas encaminadas a la recuperación de garantías pagadas por el fondo agropecuario de garantías (art 173 PND) • Donación de bienes administrados por el FRISCO a entidades publicas o sin animo de lucro que desarrollen programas de nutrición infantil o lucha contra el hambre que hayan sido objeto de medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio (Art 174 PND) • Ampliación de las operaciones autorizadas a FINAGRO para asesorar programas de financiamiento de proyectos agropecuarios que pueden ser financiados con crédito de fomento y fondear entidades vigiladas para otorgamiento de créditos al sector agropecuario rural. (Art 174 PND) • Agregar una función nueva a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (art 176 PND) para reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad, el plazo de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Inversión en títulos de desarrollo agropecuario (Art 177 PND) la cual consiste en que las entidades financieras tengan por obligación suscribir Títulos de Desarrollo Agropecuario en proporción de los tipos de exigibilidades en moneda legal conforme las reglas que establezca la Junta Directiva del Banco de la Republica. Conforme la regulación del Crédito Agropecuario, la misma junta determinara el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario. • Eliminación del Gerente del Banco de la Republica como miembro de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Art 178) y adicionalmente se aumenta de 2 a 3, los representantes nombrados por el Presidente de la Republica con conocimientos técnicos en materia relacionada. Adicionalmente se da voz al Presidente de FINAGRO en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. • Se modifica el artículo 11 de la Ley 1969 de 2019 (Art 179 PND) en el sentido que los mecanismos de estabilización ya no se aplicaran para proteger el precio del café de calidad arábica suave Colombiano cuando este se encuentre por debajo de los costos de producción establecidos por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café sino frente al costo promedio de café Colombiano estimado por la misma Secretaría. |
| <p>Es necesario, hacer una observación al gobierno, respecto de los mencionados artículos en el sentido que, se puede observar que las propuestas a implementar están focalizadas únicamente en un sector y es la población menos favorecida y el pequeño productor agrícola.</p> <p>Lo anterior es muy importante, pues las políticas publicas deben estar enfatizadas hacia los grupos poblacionales mas afectados y quienes históricamente han sido excluidos. Sin embargo, respecto del derecho a la alimentación es desacertado hablar de la problemática únicamente respecto de esta población, porque como derecho humano, es un tema que compete a todos los seres humanos, y si de priorizar poblaciones se trata, los Niños, Niñas y Adolescentes deben estar incluidos dentro de los ejes de trabajo propuestos por el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Otra observación relativa al derecho a la alimentación en el documento del Plan Nacional de Desarrollo es que pese a las acciones antes mencionadas que plantea, se aborda de una forma muy general e insuficiente, pues las problemáticas que giran en torno al derecho a la alimentación requieren de mayor profundización, mediante acciones encaminadas a múltiples dimensiones como la gobernanza, las zonas rurales e incluso la salud y la educación por cuanto el hambre y al seguridad alimentaria tienen efectos no solo en las economías sino también para la vida misma</p> <p>3.2 INTERVENCIÓN H.R. EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO:</p> <p>Presento la siguiente intervención de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 3 de 1992, esta se encuentra encaminada a realizar aportes y recomendaciones al Plan Nacional de Desarrollo teniendo en cuenta tanto los temas priorizados por esta curul cómo los que guardan relación directa con la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. En este sentido, me permito pronunciarme en los siguientes términos:</p> <p>3.2.1. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN</p> <p>Colombia suscribió Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, este mecanismo internacional en su artículo 11 establece que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, <u>incluso alimentación</u>, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” y que “los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos” por lo que se infiere que es deber del Estado adoptar medidas para que toda persona este protegida contra el hambre y se garantice el derecho a la alimentación a través de instrumentos de legislación y política pública que atiendan la</p> | <p>emergencia actual de los territorios y poblaciones que padecen hambre así como la incorporación de planes, programas y proyectos que conduzcan progresivamente a la garantía del derecho a nivel nacional.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, adicional a lo actualmente dispuesto en el Proyecto de Ley de Plan Nacional de desarrollo 2022-206 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, debe contemplarse la creación de la Política Pública de lucha contra el hambre y la garantía progresiva al derecho humano a la alimentación, política que debería articularse de manera integral con los enfoques de género, interseccional, de derechos humanos y territorial y, con las siguientes recomendaciones:</p> <p>3.2.1.1. Artículo nuevo, Sistema de información de precios de la cadena agroalimentaria: Entre otras medidas progresivas, se debe reconstruir y potenciar la institucionalidad agropecuaria, especialmente aquella relativa a los procesos de mejoramiento y adecuación de tierras, distritos de riego, financiamiento, mercadeo, comercialización y monitoreo del abastecimiento del sistema agroalimentario. Es preciso normalizar los ciclos volátiles de los precios generados por la falta de regulación y crear un sistema de información que permita esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el estatuto al consumidor, Ley 1480 de 2011, especialmente en su artículo 55 dispuesto para la lucha contra la especulación, el acaparamiento y la usura.</p> <p>3.2.1.2. Modificación del artículo 53 Creación de la transferencia en especie “HAMBRE CERO” Es necesario la modificación del artículo 53 en aras de que el mismo configure no una transferencia sino un programa “Hambre Cero” que por supuesto contemple la transferencia pero que también incluya cuatro (4) componentes que permitan la toma de decisiones informadas, robustecer los instrumentos de política para garantizar el acceso a la alimentación especialmente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y madres gestantes; la coordinación de las competencias de todas las entidades nacionales y territoriales que destinan recursos económicos, técnicos, logísticos y humanos para garantizar el derecho humano a la alimentación; y además responder a la emergencia alimentaria con mecanismos que permitan cierta celeridad, uno de ellos las transferencias.</p> <p>3.2.1.3. Adición de un párrafo al artículo 172 Sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición. Se sugiere la inclusión de un párrafo en el artículo 172 que promueva la articulación del Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- con el programa hambre cero, toda vez que debe existir coordinación entre el sistema y el programa.</p> <p>3.2.1.4. Fortalecimiento de la productividad campesina. Mediante la dotación de insumos agropecuarios sostenibles, de producción y acceso a fertilizantes biológicos, el cuidado y las garantías de uso de las semillas nativas, el impulso a procesos de abastecimiento, acopio y comercialización, el</p> |

| | |
|--|--|
| <p>fomento de la agroecología, el impulso a los mercados campesinos y la promoción de investigación e innovación en el fortalecimiento de la economía campesina.</p> <p>Finalmente, apelando al principio de concurrencia es necesario que los artículos dispuestos en el plan impliquen una coordinación intersectorial que permita por un lado atender de manera integral la situación de hambre en el país y por el otro, monitorear la efectividad de las políticas, garantizando la distribución, el acceso, la adecuación, el consumo y, la participación ciudadana en el marco de la garantía del Derecho. Por ello es importante fortalecer el papel de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN para el cumplimiento de este propósito y garantizar que el funcionamiento de la misma y el diseño de las políticas sea participativo.</p> <p>3.2.2. CAMPESINADO COMO EJE TRANSVERSAL EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>El movimiento campesino ha sido determinante en la historia política colombiana y la coyuntura en la que nos encontramos hoy no es ajena a ello. Las movilizaciones del campesinado en la última década son causa del giro de tuerca dado en lo que se refiere al cambio en la dirección del Estado. Sus exigencias de transformaciones sociales, económicas y políticas para el campo no pueden ser entonces desestimadas en el plan de desarrollo presentado por el Presidente Gustavo Petro, por lo contrario, este debe estar acorde con estas demandas de justicia social y de construcción de una sociedad más democrática.</p> <p>De conformidad con lo anterior, las transformaciones del Gobierno del cambio requieren una participación vinculante, activa, incidente, y permanente del sector campesino, esto es, el reconocimiento e incorporación de sus iniciativas y propuestas. Iniciativas y propuestas como las debatidas en el marco de la Convención Nacional Campesina (CNC), cuyo carácter se anunció vinculante, y que se condensaron en la propuesta de CAPÍTULO CAMPESINO presentado al Departamento Nacional de Planeación con el objetivo de que fuesen incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo, eje de la política pública durante este periodo de gobierno. Estas propuestas deben enmarcarse en los ejes transformadores del PND incorporando un eje transformador transversal que reconozca al campesinado como sujeto social y político o bien cómo un eje particular del mismo. A continuación se establecen algunas recomendaciones que desde las organizaciones campesinas y nuestra perspectiva, hay que tener en cuenta para el reconocimiento de los derechos de las y los campesinos colombianos, insistimos, sin perjuicio de que se analice el capítulo campesino en su integralidad y pueda incorporarse como un capítulo nuevo o sea analizado e integrado de manera transversal en el articulado del PND.</p> | <p>3.2.2.1. Reconocimiento del campesinado como sujeto social y político: Es importante el reconocimiento de campesinado como sujeto social, político y de especial protección constitucional en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional especialmente en la sentencias C-077/2017 y C-028/2018 y la Sentencia STP2028 de la Corte Suprema de Justicia, este reconocimiento desde la incursión de un eje transformador transversal para que el campesinado sea incorporado como un actor diferenciado en el Plan Nacional de Desarrollo, incluyendo a los pescadores artesanales y agro-mineros, ampliando su participación directa y vinculante en los escenarios de consulta y toma de decisión. En consecuencia, se considera imperativo que el sector campesino incida y decida en la formulación de políticas públicas con el propósito de avanzar en la creación de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos constitucionales y de la puesta en marcha de planes, programas, y proyectos que mejoren de manera sustancial sus condiciones de vida.</p> <p>3.2.2.2. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y el papel determinante del campesinado: El ordenamiento del territorio alrededor del agua como eje transformador del Plan Nacional de Desarrollo desde las bases ha determinado que debe lograrse de forma inclusiva y justa. Por lo tanto, es necesario que el presente Plan Nacional de Desarrollo inicie incorporando a las comunidades campesinas en las definiciones de cómo se organiza la producción, se distribuye el uso del suelo, se gobierna el subsuelo, y se protegen el aire, el agua, los ecosistemas estratégicos y los medios de vida, lo anterior en equilibrio con la protección del medio ambiente.</p> <p>Adicionalmente, como lo establece el capítulo campesino compilado con lo pactado en la Convención Nacional Campesina (CNC), el Plan Nacional de Desarrollo deberá sentar las bases de una Reforma Agraria Integral, Campesina y Popular, y de una política de transformación del sector agropecuario del país que sea un pilar fundamental de un país para la vida digna.</p> <p>3.2.2.3. La seguridad humana y la justicia social: La seguridad humana y la justicia social implican la garantía para el acceso y el goce efectivo de los derechos a la educación, la cultura, la seguridad social, la salud, la recreación, el deporte, la naturaleza y el agua por parte del Estado, por lo tanto una vez sea reconocido de forma transversal el campesinado como sujeto social y político, se deben establecer mecanismos encaminados a la recuperación de la institucionalidad rural y al cumplimiento de los programas, compromisos y políticas públicas orientadas a garantizar sus derechos. La construcción de centros de salud, centros educativos, infraestructura vial, entre otras, son medidas necesarias para acortar la brecha que históricamente se ha creado entre el campo y las ciudades.</p> <p>Adicionalmente, se propone una priorización de las organizaciones campesinas que son sujetas de reparación para una adecuada articulación y coordinación interinstitucional en aras avanzar de manera oportuna en la implementación de los planes. En este sentido se debe consolidar la institucionalidad para</p> |
| <p>el campesinado en las instituciones encargadas de la implementación de la justicia transicional, tal como lo recomendó la CNC.</p> <p>3.2.2.4. Convergencia Regional: Se deben incorporar un enfoque diferencial hacia los campesinos y las campesinas, por lo tanto, el campesinado no debe ser entendido como un actor rural más, sino como uno con procesos identitarios propios que se reflejan en apuestas concretas en diferentes ámbitos, esto mediante un ajuste en las instituciones públicas del estado colombiano.</p> <p>3.2.2.5. Inclusión y reconocimiento de la Mujer campesina: En el marco de la Convención Nacional Campesina, las organizaciones de mujeres, los liderazgos sociales, los procesos feministas de base y todas las experiencias asociadas a la lucha de las mujeres por su reconocimiento acordaron presentarle al Gobierno Nacional un apartado especial sobre Mujer Campesina que tuviera tres ejes: el reconocimiento de la mujer campesina mediante la formulación de una política pública nacional, un tratamiento diferencial para el acceso a tierra y un protocolo/estatuto para garantizar, diferenciadamente, la participación política de la mujer campesina en las instancias institucionales de incidencia rural o agraria. Este apartado recoge estas propuestas y presenta una serie de artículos que deberán ser incluidos en el documento general del Plan Nacional de Desarrollo.¹</p> <p>3.2.3. IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL DE PAZ</p> <p>Si bien se puede observar que los puntos del Acuerdo Final de Paz están incorporados en los siguientes ejes transformadores del PND: <i>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, Convergencia regional y Transformación productiva, internacionalización y acción climática</i>, realizamos las siguientes recomendaciones encaminadas a consolidar y fortalecer los aspectos relacionados con su implementación.</p> <p>3.2.3.1. PUNTO 1. Reforma Rural Integral: El cambio de adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio -ART- del Ministerio de la Igualdad y la Equidad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: El decreto ley 2366 de 2015 creó la Agencia de Renovación del Territorio con el objetivo de “coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.”. En tal sentido, su creación estuvo mediada por el proceso de paz y el Acuerdo de Paz pactado en 2016, entre el Gobierno Nacional y la extinta guerrilla de las Farc. Teniendo en cuenta la importancia de la Agencia en el proceso de creación e implementación de los PDET y las demás iniciativas de la RRI, es necesario que</p> <p>¹ Capítulo Campesino, Propuesta de la Convención Nacional Campesina al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p> | <p>se encuentre adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta su misionalidad, la de formular la política del sector.</p> <p>3.2.3.2. PUNTO 4. Solución al problema de las drogas ilícitas.</p> <p>3.2.3.2.1. Respecto al ARTÍCULO 9 del PND 2022-2026. Se recomienda la modificación del párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017 “<i>Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito-PNJS</i>”, con la finalidad de permitir la modificación de los acuerdos de sustitución, aunque sea de forma concertada, sin abordar antes la discusión acerca de la modificación de los acuerdos realizados en Grupos Motor de los PDET, así como en otros espacios de participación creados con ocasión del cumplimiento territorial del Acuerdo de Paz, para que no afecte el principio de integralidad del Acuerdo, así como su concreción. De igual manera, es imperativo que quien apruebe estos acuerdos sea la entidad responsable, es decir, la ART (<i>Agencia de Renovación del Territorio</i>), y no el DAPRE.</p> <p>3.2.3.2.2. Se recomienda la modificación del artículo 14 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual versa sobre el SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS- El artículo establece únicamente responsabilidades de seguimiento para los recursos de cooperación que se inviertan en la implementación del Acuerdo Final, dejando de lado las responsabilidades de gestión, ejecución, y evaluación. Adicionalmente, la responsabilidad de seguimiento queda en manos de una entidad distinta a la Unidad de Implementación, dependiente de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que es la encargada de la implementación del Acuerdo. El decreto 2647 de 2022 establece en el inciso 6 del artículo 24 que es tarea de la Unidad de Implementación “<i>Realizar el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final, con las entidades del Gobierno Nacional y demás actores, de conformidad con la misionalidad y competencias de cada uno.</i>”.</p> <p>Frente a la actualización del PMI es necesario determinar los avances y rezagos asociados a la implementación de los pilares y estrategias del Acuerdo Final de Paz a la luz de los avances de los indicadores del mismo PMI, estimando resultados a partir de líneas de base reales y cotejando los aportes financieros de los productos obtenidos frente a los objetivos propuestos en el Acuerdo de Paz. En este sentido, es necesario definir parámetros de revisión por punto y pilar.</p> <p>Es indispensable la actualización integral del PMI, de tal forma que se superen las inconsistencias, incoherencias e incongruencias técnicas, los vacíos temáticos y las salvedades identificadas desde su</p> |

| | |
|---|--|
| <p>aprobación, así como los rezagos derivados de su desactualización y las lecciones aprendidas de la implementación, con el fin de enfocarlo hacia el logro efectivo de los propósitos del Acuerdo de Paz.</p> <p>El Acuerdo de Paz establece que el PMI debe ser revisado anualmente por la CSIVI con la finalidad esencial de ajustar y actualizar los contenidos a que haya lugar; que debe elaborarse un documento Compes sobre el PMI, y que cada uno de los planes nacionales de desarrollo que comprendan el tiempo de aplicación del Acuerdo de Paz deben contener un capítulo correspondiente al plan cuatrienal de implementación en concordancia con el PMI.</p> <p>3.2.3.3. PUNTO 5. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición. Se recomienda la modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida". En este artículo que trata sobre la implementación de recomendaciones del informe final de la comisión para el esclarecimiento de la verdad es imperativo mencionar que la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de un organismo creado en el marco del Acuerdo Paz deben ser recogidas por una entidad que esté orientada a implementar el Acuerdo, en este caso <u>La Oficina del Alto Comisionado para la Paz</u>.</p> <p>Adicionalmente, el decreto ley 588 de 2017 que creó la CEV, guarda relación de conexidad objetiva con el Acuerdo de Paz, según la sentencia de la Corte Constitucional C-017-18, que dispone "<i>que el contenido del Decreto Ley examinado es la manifestación legal del organismo concebido y diseñado, en sus elementos fundamentales, por las partes en el Acuerdo Final, para la garantía del derecho a la verdad de las víctimas, dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</i>". En consecuencia, tratándose de la garantía de estos derechos enmarcados en el trabajo realizado por el Sistema, la entidad encargada de la implementación de recomendaciones debe cumplir funciones relacionadas con la implementación del Acuerdo de Paz.</p> <p>3.2.4. ORDENAMIENTO DE TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA</p> <p>Valoramos positivamente que el primer eje de transformación que propone el Plan Nacional de Desarrollo constituye un cambio de paradigma en la forma de entender el ordenamiento territorial. Entender el agua como el centro del territorio y su acceso por parte de las comunidades cómo elemento fundamental para la garantía del derecho a la vida es necesario para que la misma sea posible.</p> <p>Abarcando una serie de complejidades y retos, los ciclos hídricos deben ahora re interpretarse y entenderse en nuevas dimensiones; en clave de acceso y suministro de agua para el consumo humano y para otras actividades como la agricultura o la industria pero poniendo en consideración las afectaciones a los ecosistemas, su tratamiento posterior al uso y consumo, su cualidad de recurso Vital, entre otras.</p> | <p>Concebir un nuevo ciclo hídrico, que integre esas acciones antrópicas con el valor natural del agua y la gestión comunitaria y estatal del recurso, implica asumir la responsabilidad humana de establecer relaciones socio-ambientales sostenibles, resilientes, equitativas y democráticas para la vida. En función de ello, planteamos en términos de recomendación los siguientes dos puntos:</p> <p>3.2.4.1. Debe crearse un programa para la Ordenación y el Manejo de Microcuencas, así como una reglamentación para la protección de fuentes hídricas subterráneas y mantos freáticos. Si bien existen planes de manejo ambiental de microcuencas, estos no contemplan las mismas en su complejidad cómo sí lo hacen los POMCA para las cuencas y macrocuencas. El desarrollo de planes de ordenación y manejo de microcuencas, mantos freáticos y aguas subterráneas debe apuntar a que los mismos se conviertan en determinantes estructurales y estructurantes para el ordenamiento territorial local y regional. Poner el Agua en el centro de la discusión sobre la ordenación del territorio debería traducirse en un esfuerzo fiscal e institucional en función de levantar inventarios precisos, proteger fuentes y ecosistemas estratégicos, y consolidar capacidades de consumo según ciclos específicos.</p> <p>3.2.4.2. La gestión del agua y el saneamiento básico fundamentalmente en la ruralidad debe apuntar a ser comunitaria y en función de ello el Estado tendría que acompañar y fortalecer a los acueductos veredales y comunitarios, flexibilizar regulaciones que generen competencia desigual y promover estas y otras formas de articulación comunitaria para la gestión hídrica como estrategia para eliminar barreras de acceso a agua potable.</p> <p>4. SÍNTESIS DE INTERVENCIONES DE LOS MINISTERIOS DEL GOBIERNO NACIONAL.</p> <p>4.1 MINISTERIO DEL INTERIOR:</p> <p>El Ministerio del Interior manifiesta que dentro de los puntos importantes a considerar, relacionadas con fortalecimiento de esquemas de asociatividad territorial, fortalecimiento de proyectos y capacidades de las comunidades étnicas, creación de política pública de DDHH y paz total, atención y prevención de la conflictividad y fortalecimiento del diálogo y la convivencia.</p> <p>Al respecto, el ministerio hace las siguientes observaciones:</p> <p>1.- La creación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa solamente se encuentra incluida en las Bases del Plan, pero no se encuentra en el Proyecto del Articulado y este sistema es importante debido a que facilita la formulación de un plan de acción que permita la ejecución de la política pública de Libertad de Cultos que se Expidió mediante el Decreto 437 de 2018. Además, hace la recomendación de incluir un plan de acción al respecto en el CONPES para garantizar acciones interinstitucionales en un tiempo de 5 a 10 años.</p> |
| <p>2-Las propuestas de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia sobre "Guardianes de la Vida" no se encuentran ni en las bases del PND ni en el articulado: La propuesta Guardianes de la Vida es un plan de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia que propone a partir del Plan de Desarrollo dar un enfoque del cuidado de la vida relacionado con la gestión integral del riesgo de desastres. Tiene como base la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1505 de 2012.</p> <p>3-En el articulado no se encuentra nada relacionado con la propuesta de reestructuración de la Unidad Nacional de Protección: la propuesta de la UNP tiene como fundamento en el programa "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual en su contenido menciona la importancia de reestructurar la UNP, aumentando sus capacidades administrativas, operativas y tecnológicas para lograr la prevención y previsión de ataque a personas, comunidades y territorios.</p> <p>4-Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal no se encuentran suficientemente desarrollados en el proyecto de ley, más allá de una mención en el artículo 82 que habla sobre el Mejoramiento para la participación en compras públicas: estos asuntos han sido importantes en los últimos meses, más aún tratándose de la lucha contra el hambre, por lo que se requiere que sean fortalecidas e incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>4.2 MINISTERIO DEL TRABAJO:</p> <p>En las observaciones presentadas por el Ministerio del Trabajo respecto del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajuste solicitado en cuanto al artículo 59 con relación a la inclusión de la negociación colectiva multinivel, al respecto indican que "<i>en el país en la actualidad existen 12.800 sindicatos, 69 federaciones y 12 confederaciones, con una población ocupada de 22.032.000 de personas.</i>" Debido a estas altas cifras consideran la negociación colectiva como una herramienta de gran importancia para el fortalecimiento del diálogo social, sobre el cual deben estar fundadas las relaciones laborales. Agregan que en el estudio sobre Mercado Laboral y Política Social 2016 realizado por la OCDE, se recomienda el desarrollo de políticas públicas en torno a fortalecer la negociación colectiva por rama. A su turno en el Comité de Empleo y Asuntos Sociales de la OCDE, ha recomendado desde la Opinión Formal para el ingreso de Colombia, que nuestro país haga posible la negociación colectiva en todos los niveles. <p>Por otra parte en el mismo artículo proponen la inclusión del sistema de inspección, vigilancia y control del Ministerio del trabajo, al respecto indican que este Ministerio solo tiene presencia</p> | <p>en 123 de los 1123 municipios del país con un total de 1.259 Inspectores del Trabajo, de los cuales 50 hacen parte del Grupo Especial de Genero, por lo cual, con el fin de mejorar y aumentar la atención se requiere incrementar el porcentaje de presencia institucional a no menos del 20% de los municipios de todo el territorio nacional, llegando como mínimo a 230 municipios con Inspección del Trabajo. A su vez indican que debido a la alta rotación de los cargos debido a las condiciones salariales implica falta de especialización en el cargo, por lo que con el fin de acercar la tasa de Inspectores de trabajo por PEA, recomendada por la Organización Internacional del Trabajo para mejorar la garantía de la inspección del trabajo en todos los sectores de la economía y llegar a los centros de trabajo rurales, se hace necesario incrementar la planta hasta completar 2.000 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y estructurar una planta de personal con Inspectores Especializados por Sectores y Actividades de la economía.</p> <p>Finalmente, manifiestan la necesidad del diseño, creación e implementación de un procedimiento administrativo sancionatorio especial y, un modelo de audiencias orales que agilicen el procedimiento y generen las garantías procesales requeridas. Para ello se proyecta un impacto fiscal aproximado a los \$67 mil millones anuales adicionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de artículo nuevo que exonere de la obligación de expedir factura de venta hasta el 31 de diciembre e 2027 a las organizaciones solidarias que hacen parte de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, constituidas por pequeños productores agropecuarios y que participan en los mercados de compras públicas de alimentos, de que trata la Ley 2046 de 2020 que cumplan con las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar actividades agropecuarias en los municipios que no tengan acceso a internet de acuerdo con lo certificado anualmente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Que la organización de economía solidaria no tenga ingresos brutos superiores a 3.500 UVT, en el año gravable anterior. 3. Que no se hayan habilitado para generar y expedir este documento al momento de entrada en vigencia de esta norma. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que a criterio del ministerio del trabajo este artículo que crea un régimen transicional permite a las organizaciones de productores no llevar a cabo facturación electrónica y generar un documento electrónico de soporte, contribuyendo así a la eliminación de barreras de acceso a los pequeños productores.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>De otro lado manifiestan la importancia de los artículo 62,63,64 y 67 “ya que los mismos hacen parte fundamental del marco normativo requerido por el sector para habilitar la gestión institucional y avanzar en el cumplimiento de las apuestas por garantizar el derecho al trabajo digno y decente de los colombianos, con enfoque diferencial y de género, la protección social instrumento para promover que las familias y personas accedan a mejores condiciones de vida, y garantizar el ejercicio de sus derechos a lo largo de todo el ciclo vital”.</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con el Plan plurianual de inversiones el Ministerio del trabajo solicita la eliminación de los siguientes proyectos departamentales: <ol style="list-style-type: none"> Sede SENA Casanare Sede SENA Putumayo Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo Sede SENA Vichada <p>Lo anterior debido a que en el documento de Plan Plurianual de Inversiones se encuentran las inversiones estratégicas departamentales, en las cuales están algunos proyectos que no fueron propuestos por el SENA, toda vez que a la fecha estos no cuentan con financiación dentro del marco fiscal de esta entidad.</p> <p>4.3 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, presenta justificación, acerca de la necesidad de incluir los siguientes artículos, en el Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>Artículo 154. Formulación, adopción e implementación de la nueva Política Nacional de Drogas. Manifiesta el Ministerio que la política de drogas definida en la Ley 30 de 1986, contiene un enfoque prohibicionista, que desatiende las múltiples causas del fenómeno. Aduce el Ministerio que es necesario establecer un marco de política pública que permita enfocar la acción institucional de una manera que permita entender y afrontar los desafíos que plantea el fenómeno de las drogas de manera integral.</p> <p>Al tener una política pública de drogas, el Estado puede atender el fenómeno de manera más eficiente. Su abordaje será desde la identificación y atención a las causas, dando prioridad a las personas, comunidades y territorios más vulnerables. Se asignan responsabilidades y competencias claras a las</p> | <p>entidades, frente a la variable del problema que les corresponde, para así lograr una aplicación eficiente.</p> <p>Artículo 158. Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas</p> <p>Incluir en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) la necesidad de construir un documento CONPES que de claridad sobre los roles, las responsabilidades y los recursos disponibles para la completa implementación del Plan Nacional de Búsqueda (PNB), y para la creación del Sistema Nacional de Búsqueda es absolutamente estratégico, urgente y oportuno, y posibilita la generación de dinámicas de articulación, coordinación, cooperación y solidaridad entre todas las instancias del Estado colombiano, las organizaciones de la sociedad civil, la cooperación internacional y el conjunto de la sociedad colombiana, para que el Estado colombiano cumpla con sus obligaciones y deberes, y para que las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos obtengan respuestas integrales, sobre el paradero de sus seres queridos.</p> <p>Artículo 159. Plan Decenal del Sistema de Justicia.</p> <p>Las excepcionales circunstancias a las que se enfrentó el sistema de justicia con ocasión de la pandemia, sobrepasó la planeación y los objetivos del componente de “modernización del sistema de justicia” inicialmente previsto en el PDSJ. De esta manera, su reforma y/o actualización materializará la posibilidad de responder a las expectativas y necesidades actuales de la justicia, esbozando una visión planificadora real, idónea y coherente con el sistema que es requerido en la transición hacia una paz total, que involucre a quienes realmente son actores de este.</p> <p>Artículo 160. Facultades extraordinarias para la reglamentación de condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad.</p> <p>El Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Colombiano, reconoce la autonomía de los pueblos indígenas de administrar justicia y el respeto de sus costumbres o derecho consuetudinario, para lo cual debe tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales en cualquier regulación jurídica que puede afectar sus intereses como comunidad y su integridad social y cultural. Este mandato internacional ha sido recogido en varias normas del texto constitucional. En particular el artículo 246 señala explícitamente que la ley regulará formas de coordinación entre autoridades propias y el sistema de justicia ordinaria (mandato que aún no se ha materializado).</p> |
| <p>Durante el cuatrienio pasado, se realizó la consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación Indígena para concertar el articulado que recoge las condiciones especiales de reclusión de las comunidades indígenas. Durante la protocolización del instrumento normativo que se construyó de manera conjunta y participativa con los pueblos indígenas, se acordó que dicha política pública se expediría a través de un Decreto con fuerza de Ley, a través del cual se garantizará una resocialización étnicamente diferenciada, respetando la identidad cultural, usos y costumbres para evitar que se siga afectando la integridad cultural estos sujetos colectivos de especial protección constitucional durante la fase de ejecución de la pena; por lo cual se hace necesario contar con las facultades extraordinarias por parte del Congreso de la República, para que el Presidente pueda expedir el referido Decreto.</p> <p>Pese a previos exhortos por parte de la Corte Constitucional en ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, se requiere de las facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir dichas normas en concordancia con lo previamente acordado con los pueblos indígenas.</p> <p>Artículo 161 Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia.</p> <p>El Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, brinda asistencia técnica y operativa a los entes territoriales para la implementación de modelos de atención que posibiliten el acceso a la justicia, sobre todo en aquellos lugares que presentan altos índices de vulnerabilidad, marginalidad económica y social, criminalidad y conflictividad comunitaria, y que cuentan con reducida o ausente presencia física o institucional estatal en materia de justicia. Asimismo, promueve el desarrollo de estrategias preventivas, orientadas hacia la convivencia ciudadana, el rescate de valores ciudadanos y el restablecimiento del tejido social.</p> <p>Con el artículo se fortalecen las capacidades del Ministerio para disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación, gestionar recursos de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial, para lograr cofinanciar las adecuaciones físicas o mantenimientos de los inmuebles donde funcionan las casas de justicia y/o centros de convivencia ciudadana.</p> <p>Artículo 162. Fortalecimiento de las comisarías de familia</p> <p>Las Comisarías de Familia son las autoridades administrativas encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general, en relación con la ocurrencia de hechos de violencia en el contexto de la familia, juegan un papel trascendental en tanto son la primera línea de atención de estas violencias. Sin embargo, las condiciones de la prestación del servicio</p> | <p>de las comisarías se ven ampliamente limitadas por las dificultades que enfrentan en materia de infraestructura, conectividad, personal, continuidad del servicio, entre otras.</p> <p>Buscando atender de manera estructural esta problemática, el Ministerio de Justicia y el Derecho -que adquirió la calidad de ente rector de las comisarías en virtud de la ley 2126 de 2021- impulsa la necesidad de incluir dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 el diseño e implementación de un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, además de asegurar las condiciones para las transformaciones institucionales que deberá asumir el Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con las nuevas funciones derivadas de la Ley 2126 de 2021.</p> <p>Artículo 163 Condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de la jurisdicción especial para la paz – JEP - en materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de sus comparecientes.</p> <p>El artículo propuesto se fundamenta en el punto el 5.2.1 del Acuerdo Final de Paz; el Acto Legislativo 01 de 2017 y sus desarrollos constitucionales; así como la Ley 1957 de 2019 en sus artículos 38, y 125-141; y los documentos CONPES 4094. De igual forma, el Gobierno Nacional Colombiano, mediante el “Acuerdo de cooperación entre el gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional”, celebrado el 28 de octubre de 2021 donde estableció los compromisos de: “continuar apoyando los procesos pertinentes ante las diferentes instancias judiciales interconectadas, incluyendo la justicia ordinaria, el sistema de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz, en cumplimiento de los marcos procesales temporales previstos para las mismas.</p> <p>Se ha detectado la necesidad de incluir en el Plan de Desarrollo actual las disposiciones legales pertinentes que permitan hacer la adecuación normativa e institucional pertinente para garantizar la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de la JEP. El artículo propuesto desarrolla a la disposición incluida en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo que establece el deber gubernamental de generar las condiciones para la ejecución de las sanciones y medidas de contribución a la reparación y otorga parámetros legales para que las entidades de gobierno nacional y territoriales tengan en cuenta al momento de realizar planes, programas y proyectos que cumplan con los requisitos necesarios para viabilizar su implementación, respetando las competencias de la JEP.</p> <p>Artículo 164 Instancia de articulación entre el gobierno nacional y la jurisdicción especial para la paz -JEP-.</p> |



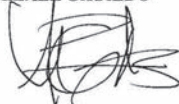



| | |
|---|---|
| <p>La justicia restaurativa es uno de los paradigmas orientadores del SIVJRN. Para esto, el artículo 38 de la Ley 1957 establece que el Gobierno Nacional tiene el deber de presentar una oferta institucional que le permita a los comparecientes cumplir con dichas penas.</p> <p>Así mismo, el documento CONPES 4094 establece el compromiso de “presentar los instrumentos normativos que resultasen estrictamente necesarios para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP”. En el mismo sentido, en este documento CONPES se establece la necesidad de crear una instancia de articulación entre el gobierno y la JEP que permita viabilizar las condiciones para la implementación de las sanciones propias, dentro de la colaboración armónica de las ramas del poder público.</p> <p>En octubre de 2021, el Gobierno Nacional, llegó a un Acuerdo de Cooperación con la Fiscalía de la CPI, plasmando compromisos de apoyo en los procesos de las autoridades judiciales, incluyendo la JEP. Según las conclusiones del caso No. 01 - caso 003, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la JEP señaló que el Gobierno Nacional ha incumplido con el deber adquirido.</p> <p>Se espera superar dicho incumplimiento mediante este artículo creando una instancia de articulación que permita al Gobierno Nacional cumplir con los mandatos condicionales y legales en materia del acuerdo de paz.</p> <p>Frente a estas disposiciones pueden crearse interrogantes sobre la reserva de ley contemplada en el artículo 152 constitucional, sin embargo el Ministerio indica que:</p> <p><i>“En la sentencia C-055 de 1992, la Corte Constitucional señaló que “debe darse un sentido restrictivo a la reserva estatutaria en el campo de la administración de justicia, por lo cual ella se refiere a los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, esto es, a la determinación de los principios que informan la administración de justicia, así como los órganos encargados de ejercerla y sus competencias generales”.</i></p> <p><i>Así mismo, en la sentencia C-319 de 2006, la Corte señaló que “la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia se aplica sólo respecto de aquellas disposiciones que (i.) Afectan la estructura general de la administración de justicia, (ii.) establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre el tema, o (iii.) desarrollan aspectos sustanciales de esta rama del poder público”.</i></p> | <p><i>(...) hay que tener en cuenta que este artículo no está modificando: i) la estructura general de la Jurisdicción Especial para La Paz; ii) tampoco está determinando ni garantizando la efectividad de los principios generales de la Jurisdicción toda vez que esta esfera corresponde únicamente a la esfera judicial de la magistratura; iii) no se están desarrollando aspectos sustanciales internos; iv) no se están diseñando instrumentos judiciales ni extrajudiciales de investigación y sanción; v) de ningún modo se está estableciendo el tratamiento penal que se le dará a los comparecientes no seleccionados para sanción propia; vi) y por último, no se está modificando aspectos relacionados con la competencia de la JEP. El artículo 164 en cuestión establece una coordinación entre autoridades de dos ramas del poder público, en virtud del principio de colaboración armónica.”</i></p> <p>Artículo 165. Sistema de Defensa Jurídica del Estado.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2022 existían 332.206 procesos judiciales activos en contra de la Nación, con pretensiones indexadas por valor de \$498,2 billones de pesos. Estas pretensiones corresponden al 142% del Presupuesto de Gastos de la Nación aprobado para ese año fiscal, y al 42% del PIB de Colombia.</p> <p>Así las cosas, los estudios y análisis desarrollados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, evidencian la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y el liderazgo de esta entidad como ente rector de la materia, para alcanzar mejores resultados y la consecuente disminución de pagos por fallos desfavorables contra el Estado. Se trata así de la creación de un sistema que permita a los diversos actores generar instrumentos encaminados a la articulación y coordinación en pro de la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado.</p> <p>En la actualidad existen vacíos normativos, que incentivan el litigio contra las entidades públicas de todos los niveles. Por tanto se requiere crear un sistema que permita actuar de manera coordinada y estratégica en la defensa del patrimonio público, en el marco de la prevención del daño antijurídico y del fortalecimiento del interés del Estado entendido como un todo.</p> <p>Artículo 298. Facultades extraordinarias</p> <p>Se requiere este artículo para revestir al Presidente de la República de facultades que permitan materializar algunos objetivos del cambio de enfoque de la política de drogas, consignada en el artículo 154 del Proyecto de Ley del PND</p> |
| <p>Uno de los ejes principales del PND es la seguridad humana y justicia social, por medio de la regulación de drogas para transitar del prohibicionismo a la dignificación de los actores, así como el medio ambiente, y lograr una solución al problema de drogas ilícitas, como un componente para el logro de la paz total.</p> <p>Con lo anterior se evidencia que la propuesta de extender la competencia reglamentaria del señor Presidente en el marco de las facultades extraordinarias que devienen del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, guarda una relación intrínseca con la necesidad de regulación sobre otros objetos jurídicos que no han sido comprendidos en el sistema normativo actual o que requieren de su inminente actualización y por lo tanto, en el marco del cambio de enfoque de la Nueva Política Nacional de Drogas se requieren los ajustes normativos a los que se refiere la propuesta.</p> <p>Se trata de establecer un sistema normativo armónico con los presupuestos de la Nueva Política Nacional de Drogas “De la Guerra Contra las Drogas al Cuidado de la Vida”, en especial en lo que tiene que ver con la reglamentación de los usos alternativos de la coca y el cannabis, pues el marco regulatorio actual establece únicamente las formas con las cuales se acceden a los usos médicos y científicos del cannabis, sin mencionar el vacío de regulación que se cierne sobre los usos alternativos de la coca y la necesaria reglamentación sobre otro tipo de sustancias en lo que tiene que ver con su potencial.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, considera inconvenientes los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91.</p> <p>Señala en primer lugar, que la interpretación hermenéutica de la norma señalada es muy compleja debido a su densidad y extensión.</p> <p>En segundo lugar señala que la misma pretende por sí sola regular todo el régimen de administración y destinación de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, afectando igualmente el fondo FRISCO y los porcentajes que se encuentran previamente determinados en la norma vigente.</p> <p>Se excluyen los recursos provenientes de la enajenación temprana, de la productividad de los bienes administrados, así como el porcentaje destinado a la policía judicial de la Policía Nacional, impactando así el fondo FRISCO.</p> <p>Así mismo en el proyecto de norma analizado se señala que “el inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros,</p> | <p>podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública”. En este punto existen dos inconsistencias: i) la SAE no fue creada para administrar bienes que no sean parte del FRISCO (art 90 ley 1708 de 2014) razón por la cual el término “como otros”, sin dar incluso claridad de cuáles serían esos, no tendría fundamento legal. ii) la utilización de los activos por parte del Gobierno nacional para sus propósitos de política pública debe guardar congruencia con los señalado por el artículo 90 de la ley 1708 de 2014, el cual establece que el objetivo del FRISCO es el de “fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”.</p> <p>Debe precisarse que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado. En ese orden de ideas, no puede tener facultades reglamentarias para en este caso, establecer un régimen de administración. Igualmente, no se entiende a qué se hace referencia con la metodología de administración de los bienes FRISCO, si la misma existe o debe construirse.</p> <p>Debe tenerse claridad en que la utilización de los activos debe obedecer a los propósitos del artículo 90 de la ley 1708 de 2014. Así mismo, el tema no puede quedar conferido a lo que determinen las entidades del nivel central, pues no todas ejecutan políticas públicas dentro de los objetivos del fondo FRISCO y además de ello, es una sola entidad la que eventualmente recibirá los recursos y allí los destinará. Al respecto actualmente el Decreto 1736 de 2021 hace la distribución del porcentaje del Gobierno nacional que actualmente es del 35%, estableciendo que del mismo el 20% será beneficiario el DAPRE.</p> <p>Artículo 283, Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021</p> <p>En la exposición de motivos de la Ley 2126 de 2021, se hizo especial énfasis en la importancia de que las violencias sexuales que ocurran, bien sea dentro o por fuera del contexto de la familia, deban ser atendidas por una misma autoridad.</p> <p>En este sentido, no tiene ninguna razón de ser, desde el punto de vista orgánico y funcional, que la competencia para conocer de hechos de violencia sexual se divida entre diferentes autoridades, pasando a manos de las comisarias de Familia cuando el hecho ocurra dentro del contexto familiar. Es indispensable que la violencia sexual sea de exclusiva competencia del ICBF, pues esto es una garantía de integridad en la respuesta estatal hacia las niñas, niños y adolescentes en hechos que comprometan su libertad e integridad sexual, independientemente del contexto de su ocurrencia.</p> <p>4.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:</p> |

| | |
|---|--|
| <p>La Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado presenta justificación de la permanencia del artículo 165 “SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO” del Proyecto del ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por considerar la medida como necesaria, razonable y proporcional.</p> <p>Lo anterior en el entendido que a criterio de la ANDJE la necesidad de la creación del SNDJE se demuestra no solo por las cifras que revelan la creciente litigiosidad estatal sino además por el impacto fiscal que tal litigiosidad está teniendo sobre el presupuesto nacional.</p> <p>Por lo que plantea que “la solución de esta problemática busca entonces cuidar las finanzas públicas y prevenir y atender de forma eficiente los litigios contra la nación. Por ello, la medida cumple una finalidad legítima, imperiosa y necesaria que debe ser atendida. La medida es razonable, en tanto lo que busca es la articulación y coordinación de las acciones que se adoptan en el ciclo de defensa estatal. La mejor forma de lograr tal articulación es a partir de la creación del SNDJE. Finalmente, la medida es proporcional ya que existe una plena concurrencia entre la creación del SNDJE y la finalidad que se persigue. En suma, la justificación de esta medida resulta razonable.”</p> <p>4.5 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</p> <p>El Ministerio de Minas Y Energía, manifiestan frente a la “Rendición de informe a las Comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de Vida”, en los siguientes términos.</p> <p>Lo primero que indican es que el PND 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, es un esfuerzo desde el Gobierno Nacional, para recoger los principales postulados que ha planteado el señor presidente, en el caso concreto, frente al sector de minas y energía, inclinarse por una Transición Energética Justa – TEJ.</p> <p>Articulado del Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>Artículo 186. Prohibición minería a cielo abierto para carbón térmico a gran escala. Se propone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley, se prohíban los proyectos de extracción de carbón a cielo abierto a gran escala.</p> | <p>Artículo 188. Inclúyase un párrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual se puede evidenciar en el informe adjunto del Ministerio.</p> <p>Artículo 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, frente a: 23. Hidrógeno Verde, 25. Comunidades Energéticas y 26. Hidrógeno Blanco.</p> <p>Artículo 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014.</p> <p>Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas, en el cual delimitan en 5 años, la auditoría energética de sus instalaciones.</p> <p>Artículo 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994.</p> <p>Artículo 74. Propone modificar el Parágrafo del artículo 74, que pretende modificar el PND, disminuyendo del 40% al 20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado, y elimina el final de párrafo que dice “El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este”.</p> <p>ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Precio de los combustibles líquidos a estabilizar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.</p> <p>Artículo 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021.</p> <p>Artículo 41. Fondo único de soluciones energéticas – FONENERGÍA. Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA, como un fondo-cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que este designe.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA será la coordinación, articulación, focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este</p> |
| <p>Artículo 202. Destinación de recursos remanentes del margen de continuidad. Los recursos remanentes desde la finalización de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán para los proyectos que hagan parte del Plan de Continuidad en combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y/o al Plan de Expansión de la red de poliductos del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía determinará los proyectos para los cuales podrán usarse estos recursos excedentarios y la forma en la que serán utilizados, de acuerdo con el Plan indicativo de abastecimiento emitido por la UPME y las condiciones que se determinen para el efecto.</p> <p>Artículo nuevo. Comercialización de minerales. Básicamente se sugiere expedir normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales.</p> <p>Artículo nuevo. Financiamiento de la transición energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero – energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda a los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa.</p> <p>Artículo nuevo. Ampliación del programa de normalización de redes eléctricas a FNCER. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2016, Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas</p> <p>Artículo nuevo. Permiso especial para aprovechamiento de materiales de arrastre y de construcción por comunidades negras.</p> <p>Artículo nuevo. Reglas especiales para el Contrato de Concesión Minera para Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>4.6 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:</p> <p>En las observaciones presentadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” se presentan cada uno de los artículos</p> | <p>promovidos por el sector Comercio, Industria y Turismo, que fueron incluidos indicando el enfoque que cada uno tiene con las diferentes transformaciones del PND, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 21 – ENFOCADO EN LA TRANSFORMACIÓN- ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, la cual tiene como objetivo un cambio en la planificación del territorio , en pro de la protección de los determinantes ambientales y áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación, donde las voces de aquellos que habitan los territorios sean escuchadas. • ARTÍCULOS 57, 58, 68,69,70,72,76,80,81,82 – ENFOCADOS EN LA TRANSFORMACIÓN SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, entendida como la transformación de la Política social para la adaptación y mitigación del riesgo, articulando la protección de la vida con la seguridad institucional, económica y social. • ARTÍCULO 208, 210, 211,214- ENFOCADO EN LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA, entendida como aquella que busca la diversificación de las actividades productivas, con el fin de aprovechar el capital natural y profundizar en el usos de energías limpias que respeten y garanticen los derechos de los humanos y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. • ARTÍCULO 218,247,248,249 – ENFOCADO EN LA TRANSFORMACIÓN- CONVERGENCIA REGIONAL, entendida como el proceso de reducción de las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones del país. • ARTÍCULO 298 – OTRAS PROPOSICIONES. <p>4.7 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION:</p> <p>En las observaciones presentadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” se presentan las necesidades mas apremiantes del sector, la cuales se ven reflejadas en las cinco transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “En el marco de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, el ministerio a través de la Misión de Bioeconomía y territorio desarrollará las estrategias para contribuir al reto “Aprovechar el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos”. |

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • En la transformación Derecho humano a la alimentación, la entidad ha propuesto la misión <i>Hambre cero, con la que se espera contribuir al reto Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación.</i> • En la transformación de Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática, el ministerio contribuirá al reto <i>Asegurar la generación, acceso y uso de energías sostenibles para todos los colombianos a través de la Misión Transición energética.</i> • En la transformación Seguridad humana y justicia social, el ministerio aportará al cumplimiento del reto <i>Garantizar la seguridad sanitaria, la salud y el bienestar de la población en el territorio nacional a través de la misión Autonomía sanitaria.</i> • En cuanto a la transformación de Convergencia Regional, el ministerio podrá en marcha la misión de <i>Ciencia para la paz, buscando dar respuesta al reto de Poner fin a todas las formas de violencia en Colombia.</i> <p>Finalmente manifiestan que por iniciativa de este ministerio se incluyeron los artículos 87, 136, 137, 181 y 209 al Plan Nacional de Desarrollo, así como indican que se encuentran construyendo un conjunto de nuevos artículos que serán tramitados en el transcurso del debate, estos artículos versan sobre lo siguiente..</p> <p>1. Sobre Bienes Intangibles. ARTÍCULO 87. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019. Este artículo establece que las entidades que no desarrollen actividades de ciencia y tecnología los beneficios o regalías deben destinarse a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas.</p> <p>2. Con relación a Derechos de Propiedad Intelectual sobre los resultados de las actividades de CTeI que han sido financiados con recursos públicos. ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019. Este artículo versa sobre los derechos de propiedad intelectual sobre resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos, sobre la regulación de derechos de autor de convenios y contratos que establezcan derechos de autor y tengan financiación pública.</p> <p>3. Artículo Políticas de Investigación e Innovación orientadas por Misiones. ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. Este artículo como su nombre sugiere versa sobre la asignación de lineamientos a La política de Ciencia, Tecnología e Innovación que estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones.</p> | <p>4. Artículo para incrementar la inversión en Investigación y Desarrollo de las entidades de gobierno. ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, este artículo habla sobre el MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO y Cambia a Colciencias por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien a otras entidades del estado elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional.</p> <p>4.8 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha manifestado los artículos que aportó al articulado del Plan Nacional de desarrollo y su justificación, pero incorporaremos en este documento los artículos que están relacionados directamente con la comisión primeras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conectividad para cambiar vidas - Artículo 114; Este artículo se integró con el propósito de llevar conectividad a los territorios es la gran apuesta del Gobierno Nacional. Que más colombianos, especialmente de las zonas rurales, tengan acceso a Internet para estudiar, trabajar, emprender, nos permitirá cerrar la brecha digital. Parte de los objetivos del gobierno nacional es trabajar en estructurar proyectos que tengan una continuidad más allá de los gobiernos, es decir, que sean sostenibles en el tiempo y que generen productividad en las regiones. Proyectos que permitan alcanzar las zonas aún no conectadas, y en donde ya existe el servicio mejorar su calidad, a través de diferentes tecnologías que se acomoden a las condiciones geográficas de cada región. 2. Alfabetización y transformación digital como motor de oportunidades e igualdad -Artículo 115; En paralelo a garantizar la conectividad, es necesario trabajar en el fortalecimiento de la cultura digital y en el desarrollo de habilidades para el uso de tecnologías en adultos mayores, población en condición de discapacidad, grupos étnicos, mujeres, víctimas del conflicto armado y, por supuesto, en niños, niñas y adolescentes. Estamos convencidos de que esta es la senda para un país más tecnificado y con talento digital humano que sepa aprovechar las TIC como herramientas de productividad a la medida de las necesidades de cada región. Sabemos que los cables, antenas y equipos no significan nada si los ciudadanos no saben cómo usar y derivar provecho de esa infraestructura. 3. Fortalecimiento del sector TIC - Artículo 116; Este artículo busca mejorar la conectividad en todo el país es necesario para la generación de riqueza, bienestar e igualdad. El país debe impulsar todas las tecnologías tanto en el sector público como en el privado para lograr mejores procesos productivos acompañado de generación de empleo y de ingresos. Así convertiremos en realidad uno de los pilares del Gobierno del Cambio: 'Tecnología para la vida: La democratización de las telecomunicaciones. Vamos a poner al servicio de la ciudadanía metodologías y herramientas que nos acerquen cada vez más a la anhelada conectividad, a la promesa de que cada persona en el |
| <p>país pueda acceder a Internet. Es por ello que se plantea una estrategia con enfoque diferencial y regional con el fin de avanzar en el cierre de la brecha digital en materia de conectividad y transformación digital para generar mayores oportunidades a las personas en las regiones.</p> <p>4. Conectividad como generador de riqueza -Artículo 111; Mediante la modificación del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 se busca que con el propósito de preservar el necesario equilibrio entre la oportunidad de potenciar el uso de la figura de obligaciones de hacer para el cierre de brecha digital y la sostenibilidad financiera del Fondo Único TIC, es necesario que cada vez que se vaya a definir el respectivo porcentaje (hasta el 90%) se deberá efectuar el respectivo análisis previo por parte del MinTIC y el cual guarde consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.</p> <p>5. Priorizando a la Colombia Profunda – Artículo 112; Por medio de la modificación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019 se pretende el establecimiento de cargas u obligaciones diferenciales en zonas de servicio universal a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de 30.000 accesos, en aras de atender de manera efectiva al déficit de conectividad que tiene el país, el cual no se concentra exclusivamente en las zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, sino que comprende también centros poblados o zonas urbanas con déficit de cobertura asociadas a problemáticas de seguridad, socioeconómicas o de orden público. Lo anterior mediante la generación de incentivos para que los pequeños PRST participen de forma activa en el cierre de la brecha digital en Colombia. Esta propuesta normativa se encuentra en línea con el eje de transformación dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo denominada "Seguridad Humana y Justicia Social", y particularmente en consonancia con el catalizador de "Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar".</p> <p>6. Incorporación del enfoque diferencial en los servicios comunitarios de televisión y radio – Artículo 117; El enfoque diferencial en el marco jurisprudencial se ha expresado como el mecanismo propiciar que las personas históricamente discriminadas puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad, está en específico se centraliza en el fortalecimiento de los vínculos territoriales (intra e interregionales), con el fin de reducir factores que generan segregación socioeconómica y espacial. Es así como, este enfoque va dirigido a la población de grupos o comunidad étnicas, campesinos, mujeres, víctimas, reincorporados, población LGBTIQ+, población con discapacidad y jóvenes. Estableciendo la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.</p> <p>Lo anterior involucra crear los medios jurídicos que faciliten el acceso de dichos grupos tanto a las comunicaciones como a los equipos que permiten la conectividad y que se aplique el enfoque diferencial en las convocatorias y procedimientos para generar equidad en las asignaciones del</p> | <p>Servicio Público de Radiodifusión Sonora y de televisión, así como la entrega de equipos decomisados con disposición definitiva.</p> <p>7. El espectro como derecho no como privilegio – Artículo 118; Mediante la adición del parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 se pretende habilitar el mecanismo de compartición de espectro radioeléctrico entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) móviles titulares de permisos de uso de espectro identificado para la telecomunicaciones móviles internacionales IMT en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de las TICs y entre los PRST móviles con PRST que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional.</p> <p>Este mecanismo habilita al estado para intervenir en el sector TIC para garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro que maximice el bienestar social generado por el espectro lo anterior con la finalidad de generar los siguientes beneficios; (i) Uso eficiente del espectro y la infraestructura del PRST móvil (ii) Ampliación de cobertura del servicio móvil en municipios en donde el modelo de negocio puede resultar no viable (iii) Mayor oferta de servicios de conectividad en beneficio de los usuarios finales (iv) Cierre de la brecha digital geográfica y (v) Generar oportunidades en acceso al espectro IMT tanto a grandes como pequeños PRST.</p> <p>8. Eliminando barreras para la conectividad mediante el acceso a las TIC y despliegue de infraestructura - Artículo 193; Mediante la modificación los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 El Ministerio de TIC considera que establecer un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, que incluya los requisitos únicos, instancias y tiempos del procedimiento, permitiría generar condiciones uniformes, sencillas y ágiles para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual redundaría en beneficio de los habitantes del territorio nacional, en la medida en que les permite acceder a una mayor y mejor oferta de servicios de telecomunicaciones. Todos estos beneficios buscan democratizar el acceso a las TIC como un elemento para consolidar la sociedad de la información y del conocimiento en los términos del artículo 3 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p>4.9 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:</p> <p>El Ministerio de Educación se refirió respecto a los artículos que aportó en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y se pronuncio en los siguientes términos;</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 28: Metodología orientada al reconocimiento de capacidades: Trata sobre el desarrollo de una metodología para identificación de tipologías de las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 40: Sistema de Administración del Territorio SAT: Este artículo busca analizar y definir la articulación entre diferentes niveles del gobierno, incluyendo pueblos indígenas y población NARP con relación al desarrollo del territorio.</p> <p>Artículo 56: Sistema nacional de igualdad y equidad: Crea un sistema para coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales.</p> <p>Artículo 63: Condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de La Jurisdicción Especial Para La Paz –JEP. En materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de sus comparecientes: Procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas. (proceso de interoperabilidad)</p> <p>Artículo 281: Crea el Programa Nacional de Jóvenes en Paz: La creación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, así como la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales y de naturaleza intersectorial (similar a la de la política de estado para primera infancia), en coordinación con las entidades de los niveles territoriales requiere participación del Ministerio de Educación. Esto implica crear o ajustar gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio.</p> <p>Artículo 284: Trazador presupuestal de grupos étnicos: Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN.</p> <p>Artículo 285: Política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial: política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad (sistema de información y proceso de interoperabilidad)</p> <p>Artículo 288: Financiación de gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas: Adiciona un parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, Establece que se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la</p> | <p>AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades. En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el DNP y el Ministerio de Hacienda en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios. Es necesario que el Ministerio de educación analice el impacto de este artículo para evitar duplicidades en los gastos que se están proponiendo que se incluyan en el SEIP en el marco de la CONTCEPI</p> <p>Artículo 291: Contratos con asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas: Determina entre las entidades a contratar, las Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas para que éstas coordinen con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, según una reglamentación que expida el Ministerio del Interior. Es necesario que el Ministerio de educación analice las funciones de estas asociaciones y el alcance de los contratos para evitar que se incluyan duplicidades de gastos en el SEIP que se está concertando y proponiendo que se incluyan en el SEIP en el marco de la CONTCEPI</p> <p>Artículo 292: Partidas presupuestales para cumplimiento de acuerdos con pueblos indígenas, comunidades NARP y RROM: Se formaliza para los acuerdos suscritos entre el gobierno y los pueblos indígenas pueblos indígenas, comunidades NARP y ROM que las entidades del gobierno involucradas determinen partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados, que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto y que el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación convocan la coordinación de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p> <p>Artículo 294: Creación Fondo del Buen Vivir: Crea un Fondo para administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte el Ministerio del Interior con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación. Es necesario que el Ministerio analice la destinación de este fondo para evitar que se incluyan duplicidades de gastos en el SEIP que se está concertando en el marco de la CONTCEPI e integrar a la norma SEIP que los recursos de este Fondo pueden configurarse como fuentes que financian el SEIP.</p> |
| <p>4.10 MINISTERIO DE TRANSPORTE:</p> <p>En las observaciones presentadas por el Ministerio de Transporte respecto del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” se presentan cada uno de los artículos con incidencia en el sector transporte con su respectiva justificación (documento anexo), por otra parte se presentan las siguientes observaciones respecto de algunos artículos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto del artículo 26 y 141 advierten duplicidad de estos, así como sugiere debe corregirse redacción para que dicho artículo sólo sea aplicable a Municipios de 5 y 6 categoría. Por otra parte, propone agregar a la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias como aquellas que también apoyen a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la implementación de tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones. Finalmente, propone adicionar que el Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se dará aplicación a la presente disposición. Con relación al artículo 138 sugieren unificar el texto de los párrafos tercero y cuarto, teniendo en cuenta que su contenido es de aplicación exclusiva para los SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Por otra parte proponen incluir lo referente a cabinas de sistemas de cable. Finalmente en el párrafo sexto consideran se debe eliminar la expresión “salvo lo relativo al numeral 2”. Lo anterior teniendo en cuenta que estiman que cualquier modificación o nueva suscripción de convenios de cofinanciación, para obras o adquisición de bienes, debe cumplir los requisitos establecidos en el referido numeral 2 del artículo 138. De mantenerse esta expresión, consideran se permitiría la gestión de cofinanciación de componentes independientes, sin la exigencia de cumplimiento previo de los respectivos estudios de factibilidad, técnica, ambiental, legal y financiera, por parte de los entes territoriales. En lo referente al artículo 204 el referido ministerio considera se hace necesario aclarar que la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Transporte con ocasión de este artículo será de carácter objetivo, es decir, sobre la actividad que realizan estos sujetos, esto con el fin de no generar desincentivos en los sujetos de carácter internacional que realizan estas actividades y para evitar duplicidad en las competencias con otras entidades del Estado. En cuanto al artículo 206 este ministerio propone incluir un párrafo que establezca que “Las fuentes de financiación aplicables en un mismo proyecto podrán implementarse de forma complementaria para la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de contratos de concesión o de cualquier otra modalidad de Asociación Público Privada.” | <ul style="list-style-type: none"> En cuanto al artículo 227 Se sugiere adicionar la frase “puesta al servicio”, para que así incluya la fase posterior a la entrega de la obra. En relación con la página 127 del proyecto de Ley de PND advierte que existe un artículo denominado “ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANL” el cual está enumerado como 183 , pero según el consecutivo de la ubicación en la que se encuentra correspondería al artículo 228. <p>4.11 MINISTERIO DE CULTURA:</p> <p>El Ministerio de Cultura participó activamente en la elaboración del componente cultural en el Plan Nacional de Desarrollo y a las grandes transformaciones que plantea mediante un trabajo en colaboración con Departamento Nacional de Planeación que incluyó la revisión y concertación en las propuestas de cultura que planeta el documento de acuerdo con los contenidos e indicadores del plan.</p> <p>Como resultado del mencionado trabajo articulado, el Ministerio logró la consolidación de algunas propuestas que buscan grandes transformaciones tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental seguridad humana y justicia social Derecho humano a la alimentación Transformación productiva, internacionalización y acción climática convergencia regional <p>Con estos puntos clave se establece “ el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida”</p> <p>Conforme a ello, las acciones directas del sector cultural en el PND están concentradas en los siguientes sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantía del disfrute del ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz Democratización del conocimiento Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada Niñas, niños y adolescentes Jóvenes Pueblos y comunidades étnicas |

| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Reparación efectiva e integral de las víctimas • Personas con discapacidad • mujeres • Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación • El campesinado colombiano como actor de cambio <p>Finalmente, como resultado del trabajo realizado, el sector cultura quedó integrado en los siguientes artículos:</p> <p>→ Art 107 Modernización y Fortalecimiento de la Oferta Educativa del Instituto Caro Cuervo</p> <p>→ Art 108 Tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos</p> <p>→ Art 146 Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas</p> <p>→ Art 147 Territorios culturales, creativos y de los saberes</p> <p>→ Art 148 Modifica el artículo 67 de la Ley 397 de 1997 (Art 67 Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz)</p> <p>→ Art 149 Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>De igual forma, el Ministerio identificó otros artículos que, pese a encontrarse en el ámbito de otras entidades, tienen incidencia en el sector cultura:</p> <p>→ Art 21 Modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Art 10 Determinantes de Ordenamiento Territorial y su Orden de Prevalencia)</p> <p>→ Art 82 Mejoramiento para la Participación en Compras Públicas</p> <p>→ Art 87 Modifica el inciso 3 del Art 167 de la Ley 1955 de 2019</p> <p>→ Art 116 Fortalecimiento del Sector TIC</p> <p>→ Art 135 Modifica el Art 206 de la Ley 23 de 1982</p> <p>→ Art 181 Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones</p> <p>→ Art 245 Fortalecimiento de la Vivienda Diferencial, Vivienda de Interés Cultural y Utilización de Materiales y Sistemas Alternativos Tradicionales de Construcción.</p> <p>→ Art 298 Facultades Extraordinarias</p> <p>4.12 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores se ha pronunciado en los siguientes términos:</p> <p>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL.</p> | <p>Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres (p. 48): Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera.</p> <p>Sistemas de información del territorio interoperables (p. 50): Se materializará el intercambio de información entre catastro, el registro y las entidades que tenga información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, de los territorios marino-costeros, de las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, de las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.</p> <p>SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL.</p> <p>Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social (p. 72): Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación.</p> <p>Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente (p. 92): La nueva política de drogas implica un cambio cultural, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras.</p> <p>Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios.</p> <p>CONVERGENCIA REGIONAL</p> <p>Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad (p. 195– Migración Colombia): Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE; Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.</p> <p>Relaciones funcionales de los territorios (p. 197) El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática.</p> |
| <p>PAZ TOTAL E INTEGRAL</p> <p>Solución al Problema de las Drogas Ilícitas (p. 219) Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas.</p> <p>Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (p. 220): En lo que respecta a las Víctimas del conflicto armado, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible.</p> <p>En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR). En todas las estrategias se les dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversa y a las víctimas del conflicto.</p> <p>La paz en la esencia del Gobierno (p. 225): Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz.</p> <p>Reparación transformadora (p. 247): Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países.</p> <p>Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes (p. 257): El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo y Cancillería fortalecerá los programas contra problemáticas en zonas de frontera respecto al reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de grupos armados organizados (GAO) y los grupos delictivos organizados (GDO) con la participación del sector defensa.</p> <p>Pueblos y comunidades étnicas (p. 264): Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y grupos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.</p> | <p>4.13. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional establece que contribuyó al articulado del Plan Nacional de Desarrollo con algunos artículos relacionados principalmente con las siguientes apuestas propias del sector:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. fortalecimiento del carácter civil de la Policía Nacional en el marco de su proceso de transformación policial. (ARTÍCULO 50. incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.) 2. fortalecimiento de las capacidades del sector con SATENA, en perspectiva de desarrollo industrial y servicio social a comunidades (ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador). 3. el bienestar para la Fuerza Pública, a través del aumento por parte del Gobierno Nacional del porcentaje que destina para garantizar los subsidios de vivienda para la Fuerza Pública y la posibilidad de una política robusta de bienestar que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres y hombres que integran las fuerzas. (ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA, ARTÍCULO 93. el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda) 4. Se amplía las facultades de FONDETEC en el marco de defensa jurídica de los miembros de la Fuerza Pública (ARTÍCULO 156. Mediante la adición del párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, el cual exceptúan las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. (FONDETEC). <p>De los Honorables Representantes,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>H.R. ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO (C)</p>  | <p>H.R. EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO (C)</p>  |
| <p>H.R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO</p> | <p>H.R. ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO</p>  |
| <p>H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA</p> | <p>H.R. ANA PAOLA GARCIA SOTO</p>  |
| <p>H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO</p>  | <p>H.R. DIOGENES QUINTERO AMAYA</p> |
| <p>H.R. LUIS ALBERTO ALBAN URBANO</p>  | <p>H.R. MARELEN CASTILLO TORRES</p> |

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
 338/2023C - 274/2023S
Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Bogotá D.C., Marzo de 2023

Honorables Representantes
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Coordinadores Subcomisión PND
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá D.C.

Ref: Consideraciones H.R. ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO para el informe de Subcomisión al Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. PL. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Introducción

La elaboración del Plan Nacional de Desarrollo es una tarea crucial para el progreso del País, en el caso del Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y como integrante de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes junto con mi equipo de trabajo, hemos llevado a cabo una revisión exhaustiva de los documentos de las bases del plan, articulado y plan plurianual.

En este sentido, quiero presentar algunas opiniones y preocupaciones respecto al proyecto de ley. En primera instancia, se ha analizado el componente metodológico y estructural del plan, en cual se ha detallado el análisis de las 5 transformaciones y actores diferenciales, evidenciando la estructura de catalizadores y acciones puntuales de cada uno de estos elementos, en los cuales se desarrolló un estudio analítico de cada una de las variables que fueron presentadas en este documento.

Como segundo punto, se ha llevado a cabo un análisis específico de algunos elementos del articulado y de su estructura, analizando cada uno de los ejes y especificando algunas de las preocupaciones en cada uno de los mismos.

Por último, se ha realizado la observación de algunos artículos que consideramos deben ser tenidos en cuenta para un estudio más profundo por parte de las comisiones económicas, presentando algunos elementos de análisis a ser tenidos en cuenta.

En conclusión, consideramos que es importante destacar la importancia de contar con un Plan Nacional de Desarrollo bien estructurado y analizado, que tenga en cuenta las diferentes transformaciones que el país necesita para su desarrollo. Además, es fundamental que estas transformaciones se lleven a cabo respetando el ejercicio de la división de poderes y promoviendo la sostenibilidad fiscal y económica del país. Es decir, deben ser implementadas de manera responsable y sostenible, considerando la viabilidad financiera y el impacto a largo plazo en la economía nacional. Para lograr esto, es necesario que se fomente el debate en el Congreso de la República, de manera que se puedan escuchar y analizar diferentes perspectivas y opiniones y de esta manera lograr el mejor proyecto de país posible en un proceso democrático y participativo.

Como integrante de la Subcomisión estoy comprometida en aportar a este proceso y a la espera de que estas consideraciones sean tenidas en cuenta en la construcción final del documento.

1. BASES PND

Las bases son una primera versión que se presentó al Consejo Nacional de Planeación y se alimentó de los comentarios, de los diálogos regionales, de los aportes de los Ministerios, de las ciudades y de las Gobernaciones. Las bases contienen lineamientos generales que facilitan la conversación, pero no son el documento final. En este apartado se plantean cinco transformaciones: ordenamiento del territorio alrededor del agua, seguridad humana y justicia social, derecho humano a la alimentación, internacionalización de la economía productiva para la vida, y acción climática y convergencia regional, a continuación presentamos un análisis de las transformaciones, realidades y catalizadores presentados por el Gobierno Nacional al Consejo Nacional de Planeación como insumo para los diálogos regionales, los cuales fueron alimentados con alrededor de 250 acciones destinadas a atender cada una de estas líneas.

| Transformación | Realidad | Catalizador | Acción |
|---|-----------|-------------|------------|
| Seguridad humana y justicia social | 5 | 30 | 140 |
| Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática | 4 | 11 | 40 |
| Derecho humano a la alimentación | 1 | 7 | 26 |
| Convergencia Regional | 1 | 7 | 28 |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua | 1 | 5 | 16 |
| Total | 10 | 60 | 250 |

Tabla 1. Estructura Bases PND - Fuente: Elaboración Propia

En el estudio de este documento se pudieron identificar y clasificar alrededor de 60 catalizadores; en primer lugar, analizamos la transformación de 'seguridad humana y justicia social', que corresponde al 30 % de las acciones y que se subdivide en 30 catalizadores, con 140 tareas que pretenden asegurar que las necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y salud sean accesibles para todas las personas, especialmente las más pobres. También se plantea la necesidad de crear programas que aborden temas de cultura, deportes y recreación. Para lograr esta transformación es importante que haya una alianza entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales, a fin de reducir los gastos en transporte, agua y electricidad, permitiendo así que las personas tengan recursos para adquirir los bienes que consideren valiosos y lograr una vida plena.

Tras este análisis, se logra evidenciar que una de las tensiones en este argumento es el costo económico de implementar las acciones propuestas. Aunque se menciona la importancia de reducir los gastos en servicios públicos para que las personas tengan más recursos para adquirir bienes valiosos, no se detalla cómo se lograría esta reducción de costos sin afectar el acceso y la calidad de estos servicios, además, implementar los programas necesarios para lograr una transformación de esta magnitud requerirá una inversión significativa, lo que puede generar tensiones en términos de sostenibilidad fiscal.

En segunda instancia encontramos el componente 'internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática', que cuenta con 11 catalizadores y 40 acciones enfocadas en la transformación energética y la industrialización del país, a partir de una economía limpia y exportaciones no tradicionales. En esta transformación se plantea la importancia de modificar la matriz energética para dejar de depender de las exportaciones de petróleo y carbón, y se enfatiza la relación entre el desarrollo productivo y el ordenamiento del territorio. También se menciona la importancia de abordar temas ambientales como la disponibilidad de agua y busca mostrar la relación entre las dinámicas industriales y espaciales.

Es importante resaltar que el camino hacia una transición energética es necesario porque la dependencia de los combustibles fósiles como el petróleo y el carbón tiene impactos negativos en el medioambiente y en la salud pública, además de ser una fuente finita de energía. La transición hacia fuentes de energía renovable y limpia es necesaria para reducir los efectos del cambio climático y garantizar un futuro sostenible para las próximas generaciones.

Sin embargo, es importante tener claro que la transición energética debe hacerse de manera responsable y gradual y no puede ser abordada de forma radical sin tener en cuenta algunas implicaciones como la garantía de soberanía y autosuficiencia energética, las reservas existentes y probables, las necesidades energéticas actuales del país, las oportunidades de desarrollo económico y los costos de la transición energética. La industria del petróleo y del carbón ha sido históricamente una fuente importante de ingresos y generador de empleo en el país, por lo que se debe buscar una transición que permita una transformación de la industria hacia una economía más limpia y sostenible sin dejar de lado la importancia de estos recursos en el corto plazo.

En tercer lugar, encontramos los componentes de **'convergencia regional y el derecho humano a la alimentación'**, cada uno de ellos con 7 catalizadores y con 26 y 28 acciones respectivamente. En el caso del **'derecho humano a la alimentación'** se plantea la necesidad de una transformación radical en el sector agropecuario para que Colombia pueda producir suficientes alimentos y reducir las importaciones. Se menciona que la estructura de propiedad de la tierra está concentrada y que se necesita una modernización del sector que incluye servicios como asistencia técnica, educación, salud y crédito para ser competitivos a nivel internacional. Sin embargo, en este sentido la compra de tierras no es suficiente pues se necesitan unas condiciones adecuadas para mejorar la productividad que no se encuentran directamente asociadas a este fin, ya que requiere de apoyo técnico y financiero para su puesta en marcha. Además, se debe reconocer que la solución no puede ser simplemente eliminar las importaciones, sino comenzar por mejorar la producción nacional para que sea competitiva.

En cuanto a la transformación de **'convergencia regional'**, su objetivo es eliminar la dicotomía entre el sector rural y el urbano y mostrar la continuidad entre ellos. Se plantea el reconocimiento a las interacciones y flujos entre las aglomeraciones y las ciudades pequeñas, así como recuperar el transporte fluvial y férreo para aumentar la productividad y competitividad. El Plan de Desarrollo 2022-2026, y en particular sus bases, se enfocan en el territorio, la economía limpia, la convergencia regional y la importancia de la producción de alimentos. Se propone una integración de proyectos de inversión en función de las grandes líneas rompiendo las sectoriales. En resumen, la convergencia regional en el PND implica fomentar la integración y las relaciones funcionales entre las diferentes regiones del país y abordar las desigualdades socioeconómicas existentes. Sin embargo, estas propuestas pueden generar tensiones y conflictos con diferentes actores, lo que hace necesario un enfoque estratégico y colaborativo para lograr una convergencia efectiva.

Por último, encontramos el **'ordenamiento del territorio alrededor del agua'**, con 5 catalizadores y 16 acciones, tiene como objetivo principal mejorar la productividad y las condiciones de vida, enfatizando la necesidad de pensar en la espacialidad para lograr una sociedad sostenible. Este enfoque requiere hacer preguntas importantes sobre la sostenibilidad de las grandes ciudades y la garantía de que los recursos naturales como los páramos, ríos y cuencas pueden ser utilizados de manera armoniosa. El Documento de bases hace hincapié en la importancia de la articulación y coordinación de los planes de ordenamiento territorial para lograr una sociedad capitalista sostenible. El ordenamiento del territorio es crucial para la definición de los derechos de propiedad, el mercado de tierras, el acceso al crédito y las condiciones favorables para la productividad. En resumen, esta transformación implica un cambio de enfoque hacia el territorio y la sostenibilidad en la planificación del desarrollo del país.

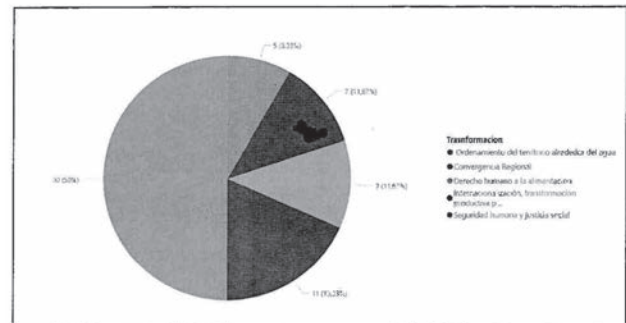


Ilustración 1. Catalizadores por Transformación - Fuente: Elaboración Propia

2. ARTICULADO PND

La propuesta presentada por el presidente Gustavo Petro para el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, denominado **'Colombia mundial de la vida'**, incluye una estructura organizada en

cuatro títulos y ocho capítulos con sus respectivas secciones, que en conjunto contienen un total de 300 artículos. El plan busca invertir 1.154,8 billones de pesos durante los próximos cuatro años en cinco transformaciones y el eje de estabilidad macroeconómica. No se incluye dentro del plan plurianual de inversiones una discriminación en la asignación de recursos por sector, lo que hubiese permitido tener una comprensión más clara de los recursos que se invertirán en cada sector y facilitará la discusión y toma de decisiones.

De igual manera, este proyecto también genera preocupación debido a que algunas de sus propuestas buscan sustituir la independencia y la separación de poderes, especialmente los que están conferidos por la Constitución Política a la Rama Legislativa.

El plan establece una dirección para que las reformas de la salud y la agricultura sean obligatorias. Además, abre el camino para la creación de cargos burocráticos, el manejo no controlado del presupuesto nacional y la duplicación de funciones, lo que podría aumentar significativamente los gastos del Estado.

El plan propone numerosos programas, sistemas, fondos e iniciativas que carecen de sustento económico y utilizan diferentes modalidades de contratación que no garantizan el debido proceso y la transparencia necesaria. En conclusión, y como panorama general, se deben transmitir estas preocupaciones para la discusión, por este motivo a continuación se resumen algunas de las preocupaciones que se generan frente al documento de Plan de Desarrollo presentado por el gobierno del presidente Gustavo Petro:

2.1 Facultades Extraordinarias (Art. 298):

Es importante tener en cuenta que la potestad de otorgar facultades extraordinarias al presidente está prevista en la Constitución de Colombia y ha sido utilizada en diversas ocasiones por gobiernos anteriores. Sin embargo, se debe analizar detalladamente cada una de las 14 facultades que se proponen en el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el actual Gobierno. Algunos sectores pueden argumentar que estas facultades son necesarias para la implementación efectiva del Plan y la mejora de las políticas públicas, mientras que otros pueden preocuparse por los posibles riesgos de abuso de poder y la falta de control por parte del Congreso y otros organismos públicos.

En cuanto a las medidas específicas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo, es importante evaluar críticamente los impactos y consecuencias posibles de cada una de ellas en la sociedad colombiana. Por ejemplo, la regulación de usos alternativos para la hoja de coca y el cannabis puede generar debates y divisiones en torno a la política de drogas y la legalización de sustancias

psicoactivas. También es importante considerar el impacto de las modificaciones en la normativa tributaria en la economía del país y en consecuencia en la calidad de vida de los colombianos.

Estas facultades extraordinarias generan preocupaciones ya que podrían romper el ciclo democrático establecido en Colombia y darle al presidente poderes que deben ser evaluados por el Congreso. Lo anterior, se refiere a cómo las facultades extraordinarias otorgan un poder excepcional al presidente, permitiéndole tomar decisiones que normalmente serían responsabilidad del Congreso. Esto significa que el presidente Gustavo Petro, estaría asumiendo el papel de detentador de ambos poderes, el ejecutivo y el legislativo, lo que representa una inversión completa de la distribución de las actividades estatales en diferentes órbitas del poder lo cual puede ser preocupante para algunos que valoran el equilibrio y la separación de poderes como elementos fundamentales de la democracia.

2.2 Proceso de paz

Obliga a todos las entidades del orden nacional, inclusive a la Fuerza Pública, a acoger las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad. (Art. 8)

Ejemplo:

Reconocer la responsabilidad del Estado en las ejecuciones de personas presentadas como muertas en combate, llamadas "falsos positivos".

Reconocer la responsabilidad del Estado en el paramilitarismo durante décadas del conflicto armado-como parte del derecho a la verdad de las víctimas y el necesario compromiso en la no repetición.

Reconocer a las víctimas que no han sido visibles o que han estado por fuera de las políticas de atención, tales como: aquellas que tuvieron que salir del país por motivos del conflicto armado, funcionarios de justicia, así como otros sectores y comunidades. Todas ellas deben ser parte de la nueva institucionalidad propuesta por la Comisión y deben contar con la necesaria voluntad política de las autoridades.

El Estado debe estar dispuesto -en el marco del trabajo de reconciliación- a favorecer e impulsar el reconocimiento de entidades públicas o privadas que hayan tenido graves responsabilidades en el conflicto armado interno, como una muestra de ruptura con el pasado de violencia y compromiso con la defensa de los derechos humanos.

La información aportada por guerrilleros, disidencias, paramilitares y criminales en el marco de acuerdos de paz o sometimiento, no servirán como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto

| | |
|---|--|
| <p>que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación, generando ello mayor impunidad. (Art. 12)</p> <p>Crear una instancia no judicial para la producción de informes a partir de los pactos de paz y sometimiento a la justicia que se firmen en el actual gobierno, y le da facultad al Ejecutivo para que difunda dicha información de forma pedagógica. (Art.12)</p> <p>2.3 Entidades nacionales</p> <p>Vía Plan Nacional de Desarrollo se pretende pasar por encima de la Rama Legislativa para sacar adelante las reformas agraria y rural integral (Art. 38). Incluso, el PND reglamenta toda la compra de tierras planeada en la reforma y la jurisdicción agraria. Es decir, el articulado sienta las bases para que la discusión en el Congreso sea más expedita.</p> <p>Modifica la cartera a la cual pertenece la Policía Nacional, sin dejar claro a cuál ministerio va a ser adscrita, ni cómo será la estructuración de la “nueva arquitectura” de esa institución. (Art. 50)</p> <p>La creación del Sistema de Transferencias duplica funciones y aumenta costos; y no se definen criterios de distribución, permanencia y concurrencia de acuerdo a lineamientos establecidos en la ley, sino de acuerdo a Prosperidad Social (Art. 51)</p> <p>Establece las transferencias en especie sin señalar condiciones de salubridad o de custodia o conservación. Inclusive no señala si en esta se incluyen seres semovientes. (art. 51)</p> <p>Da vía libre al manejo de transferencias monetarias a través de sistemas de pagos afectando el sector bancario y promoviendo el uso indebido del dinero, ya que no se determinan controles ni topes para el manejo de estos recursos. (Art. 54)</p> <p>El PND atenta contra la reserva tributaria, al exigirle a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) compartir con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y del sistema de factura electrónica, sin permitir que los colombianos aleguen la reserva legal. (Art. 55)</p> <p>Establece el uso racional de contratos de prestación de servicios y la implementación de la carrera administrativa en entidades del sector central, sin tomar las medidas adecuadas para la formalización de contratistas y sin considerar los recursos económicos necesarios para adelantar dicha acción. (Art. 65)</p> | <p>Crea dos Sistemas de Información Estadísticos por parte del DANE, con datos suministrados por entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, permitiendo que el DANE use la información a su discrecionalidad ya que no se determina ningún contrato ni acuerdo de confidencialidad. (Art. 72)</p> <p>Otorga a Finagro facultades de administración de recursos públicos y privados. (Art 73)</p> <p>Crea una nueva figura de contratación directa a través de modelos de Asociaciones Público-Populares, sin definir qué son y cómo es la estructura de contratación, vulnerando así lo establecido en la Ley 80 de 1993. (Art. 82)</p> <p>Faculta al Ministerio de Minas y Energía para definir criterios de reasignación de subsidios de energía en los estratos 1 y 2. (Art 88)</p> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que están bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, serán destinados para financiar a los gestores de paz y la movilización social. (Art. 90)</p> <p>El PND contempla fortalecer la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral sin tener en cuenta la organización electoral y los partidos políticos. Así mismo, señala la protección del voto libre, pero es el Gobierno Nacional quien evaluará la calidad y efectividad de la participación ciudadana. (Art. 91)</p> <p>Establece beneficios para adolescentes que se encuentran en el sistema de responsabilidad penal. (art 109)</p> <p>Deja en cabeza del Ministerio Vivienda el manejo de las basuras. (Art 182)</p> <p>2.4 Sector salud</p> <p>La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) -a título gratuito- tendrá acceso a la información de los ciudadanos que reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil, Cámaras de Comercio, entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, DIAN, Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas, violando la protección de datos. (Art 123)</p> |
| <p>Elimina la “intermediación financiera” y el sistema de aseguramiento en salud, al ordenar el pago directo por parte del Estado a los prestadores del servicio sin pasar por las EPS. (Art 123)</p> <p>2.5 Sector transporte</p> <p>Pone en peligro la financiación de los próximos proyectos de transporte masivo al reducir el aporte de la Nación pasando del 70 % al 40 % y solo realiza el aporte hasta que se certifique la entrada en operación del 60 % del sistema que paga el restante.</p> <p>A su vez, si a los seis meses de terminación del convenio de cofinanciación el 100 % de las rutas no han entrado en operación, entonces tendrá que devolverse el 40 % a la Nación y luego 20 % por cada 6 meses hasta cumplir el 100%. Es difícil que en 6 meses entra en operación la totalidad de rutas contratadas, inclusive dentro del proceso de testeo. (Art. 138).</p> <p>Faculta al Gobierno Nacional para “reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento” del SOAT. (Art. 152)</p> <p>2.6 Sector minero</p> <p>Ataca al sector al prohibir la minería a gran escala de cielo abierto para carbón térmico y el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón, sin una adecuada ruta de transición; destruyendo así la economía. (Art. 186)</p> <p>La autoridad minera y ambiental podrá concertar términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones. Sin embargo, el término “podrá” abre la posibilidad de que las autoridades nieguen espacios de concertación con los titulares mineros. (Art. 186)</p> <p>El PND contradice la idea de transición energética, al imponer transferencias equivalentes al 6 % de las ventas brutas de energía por generación propia. (Solar, hidrógeno, etc.).</p> <p>Transfiere competencias de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) al Ministerio de Minas y Energía. (Art. 188)</p> <p>2.7 Sector comercio</p> <p>Contempla unos aranceles inteligentes que no son definidos. (Art. 210)</p> | <p>El PND afecta el libre comercio lo que va a generar un castigo al consumidor por el aumento en los precios y debilita la competencia. Surgen dudas sobre el uso de los aranceles para cerrar la economía y su impacto en la productividad. El documento no hace ningún llamado a mejorar la competitividad ni la productividad del país. (Art. 210)</p> <p>2.8 Sector vivienda</p> <p>Afecta la vivienda de interés social al redefinir las condiciones que deben cumplir. (Art. 238)</p> <p>2.9 Ordenamiento territorial</p> <p>Se establecen mecanismos para facilitar y dinamizar procesos de compra de tierras por oferta voluntaria. (Art. 22)</p> <p>Sin ningún criterio técnico trasladan la Agencia de Renovación del Territorio -que actualmente lidera los PDET- al Ministerio de la Igualdad y la Equidad. (Art. 22)</p> <p>Crea los Consejos Territoriales del Agua sin dejar claridad en la función diferencial con las CAR. No explica si esos Consejos Territoriales tendrán facultades como autoridad ambiental y su incidencia en la consulta previa. (Art. 22)</p> <p>Convierte la gestión catastral en servicio público. (Art. 30)</p> <p>Convierte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en una entidad súperpoderosa en materia catastral, reduciendo competencias de los municipios y generando una actualización de los avalúos, lo que podría conllevar al incremento de los impuestos prediales. (Art. 30)</p> <p>Autoriza la entrega en concesión de reservas forestales, hasta por 30 años, a organizaciones campesinas. (Art. 41)</p> <p>Viola la propiedad privada al permitir la titulación de predios a invasores de tierras que vivan en una propiedad privada rural por un período de tres años y no encuentren oposición. (Art. 42)</p> <p>Hay arbitrariedad para reconocer las medidas de segundos ocupantes (Art. 43)</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Arriesga recurso al permitir que los departamentos, municipios, esquemas asociativos territoriales y la Nación, mediante denominados pactos territoriales puedan crear patrimonios autónomos, los cuales serán regidos por el derecho privado para trasladar recursos a nivel nacional. (Art. 226)</p> <p>2.10 Sector equidad</p> <p>Crea el Registro Universal de Ingresos, permitiendo que el DNP use los datos del Registro Social de Hogares, proporcionando un control total al Estado sobre la información de nombres e ingresos de los ciudadanos. (Art. 55)</p> <p>Faculta al Ministerio de Igualdad y Equidad para crear, fortalecer e integrar una oferta de servicios para personas cuidadoras, pero este no es claro en la estructuración del sistema, ni integra a privados para lograr efectiva corresponsabilidad, como tampoco indica cuál será la base para la generación de ingresos. (Art. 86)</p> <p>Pone en riesgo los recursos de la Nación al crear el Fondo para la Igualdad y la Equidad, ya que este actuará bajo el régimen de contratación y administración de derecho privado, lo cual podría llegar a ser un justificante para el mal manejo y desgaste del Presupuesto General de la Nación. (Art. 266)</p> <p>El PND no define quiénes harán parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se puede inferir que, por los anuncios realizados por el Gobierno, se trataría de jóvenes capturados en el marco del Paro Nacional. Se excluyen a los consejeros de juventud, quienes fueron elegidos democráticamente, y tampoco se le brinda ninguno de los beneficios mencionados en el artículo 281.</p> <p>Realiza una asigna innecesaria de recursos para gastos de funcionamiento al crear el Sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, funciones que ya son ejecutadas por otra entidad. (Art. 56)</p> <p>2.11 Sector cultura</p> <p>Crea el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, que dentro de sus funciones apoyará a instituciones populares, sin decir con exactitud cuáles son, por lo que no hay claridad sobre quiénes recibirán los beneficios. No mencionan ningún apoyo a las Mipymes. (Art.146)</p> <p>Crea el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes, con funciones que ya tiene el Ministerio de Cultura. (Art.149)</p> | <p>Crea una nueva política antidrogas en Colombia para los próximos 10 años de una manera superflua y manipulable, donde no se especifica sus características ni objetivos. Tampoco es participativa, ni explicativa, ni incluyente. (Art. 154)</p> <p>2.12 Infraestructura y compras públicas.</p> <p>En relación con las materias que conciernen a la contratación estatal, preocupan especialmente los artículos 76, 81, 82 y 290 del proyecto de ley, pues se pretenden introducir modificaciones sustanciales al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, generando un impacto negativo en la estandarización de los documentos tipo, lo cual eventualmente provocaría el direccionamiento de contratos y posibles hechos de corrupción.</p> <p>En efecto, el articulado establece que las entidades estatales podrían otorgar puntajes adicionales mediante un factor que fomente la contratación de sujetos de especial protección constitucional, como, por ejemplo, población campesina, pequeños productores locales o personas de la economía popular. Si bien el propósito de la pretensión es loable, en la medida que integra con mayor dinamismo al sistema de compras públicas a los sujetos mencionados, también es evidente que estos factores de selección causan una distorsión en el principio de selección objetiva, por cuanto los criterios de idoneidad y experiencia de los proponentes son desplazados por condiciones particulares relativas a la condición del futuro contratista,</p> <p>Finalmente, debe recordarse que de conformidad con el artículo 333 de la Constitución Política, la libre competencia es un principio supralegal que debe preservarse, particularmente, en los procesos de contratación con recursos públicos. Por lo tanto, las entidades estatales deben verificar la existencia en el mercado de posibles oferentes que puedan entregar los bienes o servicios objeto de los contratos con los organismos de acción comunal, de tal manera que, de existir personas que puedan suministrar tales bienes y servicios, a pesar de no ser organismos comunitarios, se adelanten procesos de selección objetiva con la concurrencia de todos los actores del mercado. Lo contrario, implicaría vulnerar principios de raigambre constitucional</p> <p>I. Restricciones en la contratación.</p> <p>En atención a este componente me permito citar textualmente las consideraciones expuestas por el consejo Gremial Nacional sobre el particular en el documento <i>"Comentarios frente al proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</i> Tomando como referencia los argumentos que exponen a continuación:</p> |
| <p>Respecto de las acciones afirmativas en la contratación, se ha reiterado, en varias oportunidades, los efectos que estas normas han tenido en la contratación pública, sin desconocer la pretensión loable de estas medidas. En efecto, en las redacciones de los artículos 76 y 290 del proyecto, se observan propuestas normativas que incorporan criterios de connotación no técnica y subjetiva en la contratación pública, los cuales difícilmente pueden ser ponderables como criterios o factores de calidad.</p> <p>Sobre este particular, se han advertido varios riesgos sobre la inclusión de este tipo de incentivos en el sistema de compras públicas y cómo estos han afectado la selección objetiva, la transparencia y la elección de la mejor oferta en los procesos contractuales públicos, como se explica a continuación:</p> <p>II. Direccionamiento de procesos de selección.</p> <p>Se ha identificado la mala práctica de algunas entidades estatales que incorporaron en sus pliegos de condiciones criterios, incentivos o factores de calidad que únicamente podía cumplir un solo oferente. Esta situación, que fue común en procesos de contratación de obra pública, consultoría e interventoría, hasta antes de la expedición de los documentos tipo, facilitó la manipulación de la contratación y la concentración de las adjudicaciones.</p> <p>Sobre estos fenómenos es necesario hacer referencia a algunos apartes de la exposición de motivos del proyecto de ley 207 de 20225, en la que los autores del proyecto señalan que Incentivos como "SACUDETE", han permitido la adjudicación de contratos a únicos oferentes.</p> <p><i>"Consideramos que no ha sido suficiente, porque todos los días saltan a la vista hechos que muestran que el direccionamiento de algunas licitaciones públicas se sigue presentando en la actualidad. Para la muestra un botón, de los 53 convenios interadministrativos que el Ministerio del Interior suscribió con varios Municipios en desarrollo del programa de gobierno "SACUDETE (SIC) (enero a mayo 2022) se generaron licitaciones públicas en los Municipios, con un solo licitante a pesar del valor de cada licitación que era superior a mil millones de pesos para construir infraestructura deportiva (...)</i></p> <p><i>En otras palabras, se trata de corregir una práctica administrativa recurrente desde que se expidió la Ley 80 de 1993 denominada direccionamiento de los procesos de selección donde las entidades estatales elaboraban pliegos de condiciones hechos a la medida del proponente que sería el adjudicatario, muchas de estas reglas de participación se diseñaban con requisitos muy altos que solo podría cumplir quien estaba predestinado para participar como único proponente y al cumplir con todos los requisitos se le adjudicaba el contrato con un</i></p> | <p><i>beneficio económico para el contratante muy bajo o nulo al haber presencia de compositores o proponentes."</i></p> <p>De otra parte, también se ha identificado que estas medidas pueden dar lugar a la concentración de la contratación. Este asunto, en conjunto con la celebración de convenios interadministrativos, han sido documentados como instrumentos utilizados para restringir la oferta en el mercado de las compras públicas, tal y como se observa en los siguientes acápite.</p> <p>III. Concentración de la contratación. En algunas entidades territoriales, los grupos vulnerables se encuentran vinculados a un</p> <p>limitado número de oferentes, quienes pueden acreditar el cumplimiento de las medidas afirmativas y, en consecuencia, ser los únicos oferentes habilitados en los procesos de selección. En este caso, la restricción en el mercado no se genera por un direccionamiento del proceso, sino porque la oferta de mano de obra de grupos vulnerables resulta limitada, por ejemplo, las personas en condición de discapacidad que, según los criterios de la ARL, pueden laborar.</p> <p>IV. La selección del contratista no obedece al criterio de mejor relación costo beneficio.</p> <p>En los términos en los que está redactada la propuesta de articulado, se observa que dichas reglas permitirían la creación de requisitos diferenciales o la asignación de puntaje por acreditar aspectos o factores que resultan ajenos a la idoneidad de los proponentes o a la calidad de la propuesta. En este sentido, se pierde de vista los postulados y principios que rigen la contratación estatal, tales como la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia, cuando se autoriza a las entidades estatales a favorecer a los proponentes que demuestren factores o elementos que no dan cuenta de su capacidad, experiencia e idoneidad, y cuando omiten señalar que la elección de la oferta pondere los criterios técnicos y económicos de escogencia.</p> <p>En ese orden de ideas, los artículos 76 y 290 prescinden de cualquier referencia a los siguientes lineamientos fijados por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:</p> <p><i>"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:</i></p> |

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor...

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores.

Igualmente, el Consejo de Estado ha recalcado, en aras de salvaguardar el interés general y brindar respuestas frente a las necesidades a satisfacer, el mandato de que la selección de la mejor oferta tenga en cuenta criterios técnicos y económicos de escogencia:

"La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado..." [5].

Así las cosas, se insiste en la conveniencia de revisar estos artículos en aras de promover la selección objetiva, la transparencia y la igualdad en la contratación pública.

V. Decisiones de la Procuraduría respecto de la celebración de contratos de forma directa.

En reciente oportunidad, en notas de prensa de la Procuraduría General de la Nación (PGN), se ha puesto de presente las actuaciones de este órgano de control para contrarrestar algunas prácticas de

Al revisar detenidamente el proyecto de norma, se identifican varias restricciones en la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier nivel territorial:

- (i) **Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas.**
- (ii) **Las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.**
- (iii) **y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.**

Estas facultades dentro de la actividad contractual, es decir, permitirles a las entidades públicas contratar directamente con dichos organismos y esquemas organizativos sin promover la participación plural y competitiva de los demás participantes en segmentos tan diversos de la contratación, se pueden entender como barreras jurídicas de acceso al mercado, lo cual riñe con el artículo 333 de la Constitución Política. Sobre este tipo de limitaciones (barreras de acceso al mercado) la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones.[9] Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se beneficien de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros.[10]

entidades territoriales, que han tenido por objeto desconocer las reglas y los principios de la contratación pública, como es el caso del comunicado de prensa del 14 de febrero de 2023 que informa:

"La Procuraduría General de la Nación requirió a 19 entidades, que son conocidas popularmente como "contratadoras" para que informen sobre la ejecución de \$ 3,3 billones provenientes de 918 convenios interadministrativos.

El ente de control investiga si estas organizaciones tenían la experiencia e idoneidad para ejecutar los respectivos proyectos y si se adelantaron procesos de contratación con normas de derecho privado, seleccionando proveedores por medio procedimientos de competencia restringida e incluso contrataciones directas, excluyendo a posibles competidores o presuntamente incumpliendo los principios de la función administrativa. (...)

De otra parte, el Ministerio Público exhortará al Gobierno nacional para que se presente un proyecto de ley que reglamente la contratación entre entidades públicas a efectos de que garantice el cumplimiento de los principios orientadores de la contratación pública".

A partir de lo anterior, es posible señalar que la práctica contractual de varias entidades que optan por mecanismos de contratación directa ha resultado cuestionable y una afrenta a la debida administración del recurso públicos, motivo por el cual, se insiste en la necesidad de revisar los artículos mencionados en la primera parte del presente numeral.

VI. Barreras de acceso en el mercado de las compras públicas.

Aunque se pretenda promover esquemas de colaboración entre el sector público y organismos de acción comunal y demás actores, no se puede desconocer que la participación y la libre competencia en los mercados es un derecho consagrado constitucionalmente a favor de todas las personas. En efecto, el artículo 333 consagra este alcance, al señalar que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

Así las cosas, y en virtud de lo señalado por la Corte, se trata de una garantía a favor de los particulares y comporta tres prerrogativas importantes: (1) La posibilidad de participar en un mercado; (2) la libertad de ofertar bienes, servicios y productos en unas condiciones y de acuerdo con las ventajas comparativas que considere pertinentes; y (3) la oportunidad para celebrar acuerdos o negocios con otros agentes del mercado [6].

Para garantizar la libre competencia, el Estado es entonces responsable de eliminar las barreras de acceso al mercado y censurar las prácticas restrictivas de la competencia, como el abuso de la posición dominante o la creación de monopolios.[11]" [7.

En línea con las consideraciones de la Corte, es el Estado el garante de velar por el libre acceso al mercado, lo cual se extraña en el articulado, pues no fija políticas o lineamientos que, entre otros, fomenten:

1. La participación plural de oferentes.
2. Reglas o factores objetivos de selección de la mejor propuesta.
3. Medidas o controles sobre la calidad de los bienes o servicios contratados.
4. Directrices para ponderar experiencia y capacidad de los oferentes.
5. Aspectos relacionados con el aseguramiento de las obras, bienes o servicios.

Por otra parte, el Consejo de Estado ha destacado el papel de la abogacía de la competencia como una instancia que promueve la libre competitividad, la eliminación de dinámicas que obstaculicen el mercado y como autoridad preventiva, a través de la formulación de recomendaciones, en el caso de actuaciones normativas de entidades reguladoras, que puedan representar externalidades negativas o un mayor costo social a partir de la expedición de la regulación.

"En este sentido, la abogacía de la competencia constituye un espacio preventivo y de coordinación interinstitucional, derivado directamente del artículo 113 de la Constitución Política, según el cual las autoridades de las ramas y órganos del poder público deben concurrir, desde sus competencias, al logro de los fines del Estado.

Así entonces, desde el punto de vista de las autoridades de regulación, la abogacía de la competencia les permite conocer a éstas la opinión calificada de una entidad experta e imparcial, sobre las consecuencias de una eventual regulación en esa garantía constitucional, lo cual refuerza la legitimidad y legalidad de las normas a expedir; desde la perspectiva de la Superintendencia de Industria y Comercio, la figura fortalece el deber del Estado de asegurar la libre competencia, mediante la posibilidad de que su máxima autoridad de la competencia comparta su experiencia y conocimiento con autoridades regulatorias encargadas de otras tareas públicas".

En ese orden de ideas, en el caso de una iniciativa reglamentaria que modificó el Decreto 1082 de 2015, el cual regula el mercado de las compras públicas, la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de la abogacía de la competencia, profirió el concepto 22-505976 del 6 de enero de 2023,

| | |
|---|---|
| <p>analizando una restricción en dicho mercado a partir de la actuación regulatoria de Colombia Compra Eficiente y el Departamento Nacional de Planeación, tal y como se resalta en el siguiente concepto:</p> <p><i>“Como se observa, la disposición enunciada incluye una regla tendiente a permitir que los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal puedan celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras con organismos de acción popular siempre y cuando estos no excedan la menor cuantía de la entidad contratante. Ahora bien, es importante precisar que el Proyecto señala que la referida regla se incorpora en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Esta última disposición dispone lo siguiente: (...)”</i></p> <p><i>Partiendo de los artículos transcritos esta Superintendencia encuentra que la regla incluida en el Proyecto pretende reglamentar la disposición legal contenida en la Ley 2166 de 2021 de manera que sea viable la participación de organismos de acción comunal en los procesos de contratación pública cuyo objeto sea la ejecución de obras. No obstante, no puede perderse de vista que con anterioridad a la expedición de la Ley 2166 de 2021 la contratación de obra por regla general debía llevarse a cabo mediante la modalidad de licitación pública y en ningún caso podría realizarse por medio de contratación directa. Así las cosas, dentro de los contratos estatales definidos por la Ley 80 de 1993 se consagra el contrato de obra de la siguiente manera: (...)”</i></p> <p><i>Con base en lo dicho hasta este punto, esta Superintendencia pone de presente que la contratación directa como modalidad de contratación prevista en la Ley 2166 de 2021 elimina la rivalidad entre los proponentes para resultar adjudicatarios de la obra objeto de la compra pública. Por lo anterior, se trata de una modalidad en la cual la entidad estatal escoge de forma directa y sin contar con un proceso competitivo al contratista que llevará a cabo la ejecución del contrato estatal. Así las cosas, una regla como la que incorpora dicha Ley trae por lo menos los siguientes efectos: en primer lugar, genera un efecto excluyente en relación con aquellos agentes económicos que cuentan con la capacidad para llevar a cabo obras públicas pero que no son organismos de acción comunal. En segundo lugar, propicia que el Estado contrate bajo condiciones subóptimas como consecuencia de la falta de rivalidad y presión competitiva en relación con las variables de competencia, como lo son precio y calidad. En tercer lugar, elimina los incentivos para que los organismos de acción comunal sean competitivos en el mercado y generen procesos más eficientes en términos de precio y calidad. Lo anterior, por cuando estos agentes encontrarán en la regla incluida en la Ley un escenario particular previsto para su participación en las compras públicas sin la necesidad de enfrentar presión competitiva. Por último, fomenta la creación de procesos pensados para favorecer a un determinado contratista, en detrimento de la concurrencia,</i></p> | <p><i>competencia y selección objetiva que deben estar presentes en cualquier contratación pública”.</i></p> <p>Estas consideraciones se pueden extrapolar al caso del artículo 82 del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, que establece una restricción en las compras públicas, cuando autoriza a las entidades estatales a celebrar esquemas o asociaciones público-populares con terceros a través de la modalidad de la contratación directa, sin que permita o promueva la participación de proponentes distintos a los enunciados en la norma:</p> <p>“ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> <p><i>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo”.</p> <p>En tal sentido, el artículo 82, objeto de comentarios, pretende limitar el mercado de las compras públicas al circunscribir la contratación en la modalidad directa a entidades estatales y organismos de acción comunal, excluyendo a los demás oferentes.</p> |
| <p>-Ejecución de proyectos de sistemas de transporte público bajo principios de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible—DOT.</p> <p>El artículo 230 establece que los municipios o distritos que cuenten, o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno, podrán entre el 2023 y el 2026 revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial. También señala que la revisión del plan y/o los instrumentos de planeación, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible y que, para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p>Frente a estos “derechos de construcción”, cabe resaltar que frente a su circulación actualmente no se entienden como instrumentos financieros en los términos de la Ley 964; en consecuencia, para que puedan circular en el mercado de valores se requiere que se incorporen unas reglas de intervención que reglamenten la materia y habiliten dicha circulación.</p> <p>En lo que tiene que ver con el párrafo tercero, para mantener la seguridad jurídica como principio de las normas urbanísticas, se recomienda que en la regulación sea previamente considerado si un corredor de transporte se incorpora a un área de renovación urbana, y no se entienda como un acto sobreviniente o posterior que afecte las licencias u otras actuaciones surgidas con ocasión a la norma anterior. Por lo anterior, se sugiere que se modifique el párrafo 3º indicando que los municipios o distritos pueden incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante el respectivo plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema básico de ordenamiento territorial, las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación.</p> <p>Frente a este último comentario, se propone el siguiente texto:</p> <p><i>“Artículo 230. (...) PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al respectivo plan de ordenamiento territorial el tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.” (...)</i></p> | <p style="text-align: center;">CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p> <p>Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023</p> <p>REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.</p> <p>Con fundamento en lo previsto en el artículo 4º de la Ley 3ª de 1992, corresponde a cada comisión constitucional permanente rendir informes y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones económicas Tercera y Cuarta, dentro de los 20 días siguientes a la presentación de los proyectos de presupuestos, de rentas y apropiaciones, plan nacional de desarrollo y plan de inversiones. Atendiendo a la designación de la Subcomisión del Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, efectuada por medio del Oficio C.P.C.P. 3.1-0858-2023 del 20 de febrero de 2023, y a la solicitud de los ITR. Eduard Sarmiento Hidalgo y Álvaro Leonel Rueda Caballero, como coordinadores de la citada subcomisión, me permito remitir algunas consideraciones en torno al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.</p> <p>En este sentido, el presente documento pretende plantear algunas preocupaciones en torno al proyecto de Plan Nacional de Desarrollo presentado y, para tal fin, se estructurará de la siguiente manera: I) Naturaleza jurídica del Plan Nacional de Desarrollo; II) La proliferación de fondos orientados a financiar programas y proyectos de entidades públicas; III) el fortalecimiento del sistema de Contratación Pública; IV) la necesaria eliminación del Departamento de Prosperidad Social; V) seguridad vial bajo un enfoque de sistema seguro; VI) la adopción de prácticas de parlamento abierto en el Congreso de la República; VII) fortalecimiento de acciones para solventar problemáticas de la juventud; y VIII) la inclusión del enfoque de género como elemento transversal.</p> |

I. NATURALEZA JURIDICA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

La Corte Constitucional ha caracterizado al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento que sirve de base y guía estratégica de las políticas públicas formuladas por parte del Gobierno Nacional¹. De esta manera, el capítulo 2, título X de la Constitución Política establece que debe existir un Plan Nacional de Desarrollo, que estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. La parte general, deberá incorporar los objetivos, metas y acciones nacionales de largo y mediano plazo, así como las orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno². Por otra parte, el plan de inversiones públicas deberá señalar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal³.

Teniendo en cuenta la capital importancia de este instrumento para la adecuada planificación económica, social y ambiental, paso seguido se exponen unas breves observaciones en torno al proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

II. LA PROLIFERACIÓN DE FONDOS ORIENTADOS A FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS

El artículo 37 de la Ley 42 de 1997 establece que el presupuesto general del sector público está conformado por: i) la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios; ii) el presupuesto de los fondos

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-557 de 2000; C-016 de 2016; C-415 de 2020; C-030 de 2021.
² De forma más detallada, el artículo 5 de la Ley 152 de 1994 dispone que la parte general debe incorporar a) Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales; b) Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos; c) Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido; d) El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes.
³ Artículo 339 Constitución Política. Particularmente, el artículo 5° de la Ley 152 de 1994 señala que el plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional debe contener: a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público; b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión; c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general; d) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

de la Nación que manejan los particulares o entidades y iii) los presupuestos de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por ley o con autorización de esta. Particularmente, sobre las características de los fondos, la jurisprudencia ha identificado la existencia de 2 tipologías en nuestro ordenamiento jurídico. Por una parte, los fondos especiales o *fondos cuentas*, que no cuentan con personería jurídica y son un sistema de manejo de cuentas y, de otro lado, los *fondos entidad*, que están dotados de personería jurídica, se asemejan a los establecimientos públicos y no son una simple categorización de ingresos públicos⁴.

En tal sentido, el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo plantea la existencia de los siguientes fondos orientados a financiar programas y proyectos de entidades públicas:

Tabla No. 1. FONDOS PREVISTOS EN EL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA - 274/2023 SENADO.

| FONDO | OBJETO | REGIMEN DE CONTRATACIÓN |
|--|---|---|
| FONDO COLOMBIA EN PAZ (Artículo 11) | Principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera | Según el artículo 11 del Proyecto: "Será de <i>derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad</i> ". |
| FONDO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS | Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a | |

⁴ Corte Constitucional, sentencias C-713-2008 y C-617 de 2012. Asimismo, *vid.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 13 de mayo de 2015, Rad. 11001-03-06-000-2014-00172-00(2222).

| | | |
|---|--|--|
| TIERRAS –FONAT (ARTÍCULO 24) | las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR | |
| FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL | Recemplaza al Fondo Mujer Emprende. En los términos del artículo 57: "El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el | Según el artículo 57 del proyecto: "El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del <i>derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad</i> definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de <i>inhabilidades e incompatibilidades</i> previsto en la ley". |

| | | |
|--|---|--|
| EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER (Artículo 57) | <i>fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género</i> ". | |
| FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON (Artículo 90) | Fondo creado por el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, tiene por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Con la modificación planteada, los recursos del Fondo, también podrán ser destinados a podrán ser destinados a financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social | |
| FONDO CUENTA MINDEPORTE (Artículo 95) | En los términos del artículo 95, es una "cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. (...) Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o | |

| | | | | | |
|--|---|---|---|---|--|
| | <p>parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte”.</p> | | | <p>registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender. 4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. 5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad.</p> | |
| <p>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG (Artículo 102)</p> | <p>Se crea una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación, encargada de la administración del Fondo. Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones: 1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. 2. Celebrar los servicios médico-asistenciales. 3. Llevar los</p> | <p>Empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero.</p> | <p>FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS FONENERGÍA (ARTÍCULO 200)</p> | <p>Creado por medio de la Ley 2099 de 2021. En los términos planteados en el proyecto, pasa de ser un patrimonio autónomo constituido mediante contrato de fiducia a ser un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FONENERGÍA será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de</p> | |
| | <p>soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> | | | <p>Con la modificación planteada en el artículo 205, El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p> | |
| <p>FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL ASCENSO TECNOLÓGICO (Artículo 205).</p> | <p>Este Fondo ya existía durante el Gobierno del Presidente Iván Duque, su objeto era la promoción del ascenso tecnológico de los Sistemas de Transporte y del Parque Automotor que presta el servicio de transporte de carga, entonces se encargaba de focalizar y financiar los planes, programas y proyectos orientados a la reducción de la contaminación ambiental, el ascenso tecnológico de los Sistemas de Transporte y los vehículos de carga.</p> | <p>El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> | | <p>Fondo previsto en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019. Es administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y su objeto consiste en la inversión y financiamiento de proyectos</p> | |

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|
| <p>FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES- (Artículo 214)</p> | <p>de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales. Con lo planteado en el proyecto, se establece que el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> | | | <p>este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> | |
| <p>FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES (Artículo 226)</p> | <p>El proyecto transforma el Fondo Regional para los Pactos Territoriales en un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de</p> | <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> | <p>FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO – FTSP (Artículos 235 y 236)</p> | <p>Previsto en el artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015. Con el proyecto, el fondo tiene por objeto las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital. El proyecto, además, amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> | |
| | | | <p>PATRIMONIO AUTÓNOMO INNpULSA COLOMBIA (Artículo 248)</p> | <p>El proyecto unifica en un solo Patrimonio Autónomo, INNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se</p> | <p>Se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de</p> |
| | <p>denominará INNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> | <p>acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> | <p>FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” (Artículo 265)</p> | <p>el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral.</p> | |
| <p>FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR (Artículo 249)</p> | <p>La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuya denominación cambió a FONTUR por medio de la Ley 1558 de 2012. Según el proyecto, el objeto del FONTUR es administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> | <p>Es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado</p> | <p>FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD (Artículo 266)</p> | <p>Se crea como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos</p> | <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> |
| | <p>Se crea como un patrimonio autónomo, administrado por</p> | | | | |

| | | |
|--|--|--|
| | históricamente discriminados o marginados | |
| FONDO DEL BUEN VIVIR (Artículo 294) | Se crea como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación. | El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. |

FUENTE: Tabla de elaboración propia a partir de lo contenido en el Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado.

La proliferación de los fondos como instrumentos para financiar programas y proyectos de entidades públicas, supone un gran riesgo para el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos. De esta manera, es importante anotar que la creación de patrimonios autónomos o fiducias públicas se ha constituido en una herramienta para eludir el proceso presupuestal pues, de un lado, impiden el seguimiento al uso de los recursos y a evaluar el desempeño del gasto, y, por otra parte, no están obligados a usar el sistema de compras públicas sino que se rigen por el derecho privado. Esta problemática no es menor si se tiene en cuenta que, en su momento, la Comisión del Gasto y la Inversión Pública señaló la necesidad de:

“Reducir los fondos extrapresupuestarios que, si bien generan mayor flexibilidad en el uso de los recursos, no permiten hacer seguimiento, evaluación y control de su asignación y ejecución, debido a que no tienen la obligación de proveer información y escapan al sistema de compras y contratación pública. Paralelamente, para

gestión pública, la inversión en infraestructuras y la prestación de servicios en favor de la ciudadanía) y secundarios (p. ej. sociales y ambientales).

Teniendo en cuenta lo planteado en el proyecto, preocupa especialmente que no se incorporen medidas encaminadas a frenar el manejo de recursos públicos a través regímenes por fuera del alcance del Estatuto General de Contratación Pública. Por esta razón, cabe reiterar la inconveniencia para el sistema de contratación pública de establecer regímenes excepcionales en favor de Fondos o patrimonios autónomos, pues este tipo de regímenes fueron concebidos para entidades estatales que compiten en el mercado, de manera que el Plan de desarrollo debería avanzar en el propósito de garantizar la transparencia y publicidad de los procesos de contratación mediante el fortalecimiento del régimen de contratación pública, convirtiendo los regímenes especiales en verdaderos eventos de excepción⁷.

De otra parte, se destaca la previsión de una serie de cláusulas sociales en los artículos 76 y 82 del proyecto, esto es, directrices que pueden concretarse en requisitos previos, criterios de adjudicación o una obligación durante la fase de ejecución, encaminadas a cumplir finalidades de índole social. Si bien este tipo de herramientas han sido útiles para la consolidación de un modelo de contratación pública socialmente responsable, así como para fomentar la integración y la inclusión de grupos marginados de la sociedad, es necesario que no solo se valoren los eventuales beneficios en términos de inclusión y apoyo de la economía popular, también deben evaluarse los grandes riesgos para la transparencia e integridad del ciclo de contratación pública. Concretamente, establecer una causal de contratación directa para que las Alianzas Público Populares desarrollen proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, supone un grave riesgo para el adecuado manejo de los recursos públicos (ya que no es claro que este tipo de sujetos de la economía popular cuenten con una adecuada gobernanza que garantice la adecuada destinación de los recursos y evite su cooptación por parte de actores corruptos de los territorios) y para la ejecución de los proyectos contratados (por cuenta de su falta de capacidad técnica y financiera).

Por lo anterior, con el propósito de fortalecer la contratación pública se considera necesario:

- Fortalecer las funcionalidades del SECOP en dos vías: i) Implementando un módulo para que en cada uno de los contratos del SECOP se permita a las entidades obligadas, reportar en tiempo real, el porcentaje de avance de ejecución física y financiera, su

⁷ María Margarita ZULETA; Víctor SAAVEDRA & Juan Camilo MEDELLÍN. *Fortalecimiento del sistema de compra pública para reducir el riesgo de corrupción*, pp. 157-158.

*desincentivar la utilización de estos mecanismos ineficientes, se deben ajustar los mecanismos de planeación y ejecución plurianual existentes*⁵.

Sumado a lo anterior, el hecho que de forma expresa se disponga que varios de estos fondos estarán sujetos a un régimen de derecho privado, conlleva un factor de riesgo de corrupción pues se constituye en una circunstancia propicia para que dichos recursos se destinen a beneficios particulares en desmedro de los intereses de la colectividad. Así, la aplicación del régimen privado en materia de contratación tiene un impacto negativo directo en el manejo de los fondos, privilegiando la excesiva discrecionalidad por sobre una adecuada gobernanza.

En consecuencia, además enfatizar en la necesidad de reevaluar la existencia de los fondos previstos en el proyecto y de su sujeción al derecho privado, es menester adoptar medidas dirigidas a garantizar el cabal seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos, para lo cual se plantea la importancia de:

- Garantizar el derecho de acceso a la información pública y, en particular, la publicación de la información contractual en el SECOP, como condiciones necesarias para un efectivo control y seguimiento de los recursos.
- Establecer en cabeza de las entidades encargadas de la administración del Fondo, la obligación de suscribir e implementar compromisos de integridad a favor del Fondo, que permitan hacer frente a conductas como el soborno, el lavado de activos y la evasión fiscal⁶.
- Disponer como requisito *sine qua non* para la asignación y ejecución de los recursos del fondo, que las entidades y/o empresas que gestionen, contraten y/o ejecuten recursos del fondo deberán incorporar en su manual de contratación los principios de transparencia, selección objetiva, integridad, trazabilidad y rendición de cuentas, planeación e igualdad.

III. EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La contratación pública tradicionalmente ha sido considerada como una herramienta fundamental para cumplir con los fines del Estado, su importancia se ve también reflejada en que, según la OCDE, representa el 15,8% del PIB. Lo anterior explica la necesidad de adoptar una adecuada política en esta materia para lograr objetivos principales (v. gr. una cabal

⁵ COMISIÓN DEL GASTO Y LA INVERSIÓN PÚBLICA. *Informe Final*, Bogotá, diciembre de 2017, p. 108.
⁶ Cfr. CONSEJO DE LA OCDE SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA. *Recomendación del consejo sobre contratación pública*, OCDE, 2015, p. 7. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recommendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

relación con el porcentaje de cumplimiento de los cronogramas suscritos y el porcentaje de retraso: ii) Implementar un sistema de alertas de contratación, buscando que el sistema genere reportes automáticos cuando se presentan hechos que podrían evidenciar futuras irregularidades en la ejecución contractual.

- Impulsar la transformación digital, incrementar la productividad y sustentabilidad social, económica y ambiental, por medio del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, como la metodología *Building Information Modeling* - BIM, en el desarrollo y operación de proyectos de infraestructura. La adopción de medidas en este sentido, permitirá: i) generar incentivos de innovación y tecnificación de los proveedores – contratistas; ii) reducir tiempos y costos, pues tal como lo señala la Estrategia Construcción 2025 - Reino Unido, la adopción de la metodología BIM en los proyectos de infraestructura tiene el potencial de generar un 33% de ahorros en costos, un 50% en plazos y un 20% de aumento en la productividad; y iii) mejora de trazabilidad, calidad y transparencia de los proyectos.

IV. LA NECESARIA ELIMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL - DPS

El proyecto de Plan de Desarrollo incorpora un gran componente social y de género encaminado a afrontar la baja movilidad social, la población en situación de pobreza, a la par de una serie de acciones dirigidas a garantizar a superar las barreras y brechas de género en materia económica, social y política. Particularmente, se establecen medidas como:

- Un sistema de transferencias a cargo del DPS para la entrega de transferencias monetarias y en especie, encaminados a apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad socio económica (Artículo 51).
- Un programa de renta ciudadana a cargo del DPS, que hará parte del Sistema de Transferencias y se orientará a la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas gradualmente a los hogares en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica. (Artículo 52).
- La transferencia “Hambre Cero” a cargo del DPS, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación. (Artículo 53).
- El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer un patrimonio autónomo constituido por el Departamento Administrativo de Presidencia y una sociedad fiduciaria pública (Artículo 57).
- El Fondo para la igualdad y equidad como un patrimonio autónomo constituido por medio de un contrato de fiducia celebrado por el Ministerio de la Igualdad. El objeto

del fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho ministerio y que contribuya a eliminar las desigualdades económicas, políticas, sociales y la defensa de los sujetos de especial protección, de población vulnerable y de grupos históricamente marginados o discriminados (Artículo 266).

- El Programa Nacional Casas para la autonomía de las mujeres bajo la coordinación de la **Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República**, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres. (Artículo 274).
- El Sistema Nacional de Monitoreo de las violencias basadas en género (VBG), bajo el liderazgo de la **Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer**. Contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar re victimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones. (Artículo 276).

Frente a lo anterior, insistimos en la necesidad buscar la eficiencia del gasto público prescindiendo la multiplicidad de actores públicos, con la consecuente eliminación de entidades como el DPS y la **Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer**⁸, y concentrando esta gama de proyectos, programas y beneficios en el Ministerio de la Igualdad y Equidad, bajo una premisa elemental en el sector público: “hacer más con menos”⁹. En este sentido, vale la pena recordar que el objeto de esta cartera ministerial, previsto en la Ley 2281 de 2023, comprende todas las medidas antes citadas pues consiste en el diseño, formulación, adopción, coordinación, articulación, ejecución, fortalecimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional¹⁰.

⁸ En el caso particular de la **Consejería**, consideramos pertinente que esta se incluya como un viceministerio al interior del Ministerio de la Igualdad y Equidad.

⁹ Cfr. ALEJANDRO IZQUIERDO, CAROLA PESSINO y GUILLERMO VULETIN (EDS.). *Mejor gasto para mejores vidas Cómo América Latina y el Caribe puede hacer más con menos*, Banco Interamericano de Desarrollo – BID, 2018.

¹⁰ Artículo 4º Ley 2281 de 2023.

V. SEGURIDAD VIAL BAJO UN ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO

Según el Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en enero del presente año un total de 618 personas fallecieron en las vías de Colombia, un crecimiento del 8,2% en comparación con enero de 2022 (571 personas fallecidas). Teniendo en cuenta lo anterior, es destacable que esta problemática no haya pasado inadvertida en las bases del Plan Nacional de Desarrollo ni en el articulado propuesto.

Por una parte las bases del PND incorporaron aspectos como la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, la definición de los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, la implementación de planes de movilidad escolar con un fuerte componente en educación vial, la generación de incentivos para el uso de medios de transporte con menos tasas de siniestralidad vial, así como la revisión del modelo institucional de cara a establecer una entidad encargada de prevenir la siniestralidad, definir requisitos técnicos de seguridad y llevar registro de siniestros¹¹.

Por otro lado, el proyecto de articulado: i) reconoce competencia a la Policía Nacional para detectar infracciones e imponer comparendos en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y, especialmente, la circulación sin el SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde de acuerdo con la certificación de la Superintendencia de Transporte no hay cobertura de cuerpos operativos de control de organismo de tránsito. A su vez, dispone que la ANSV definirá tecnologías que permitan fortalecer el control con énfasis en la capacidad para detectar infracciones por no tener SOAT (Artículo 26); ii) prevé que las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado; y iii) asigna nuevas funciones a la ANSV en materia de prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial; investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial; y desarrollo de investigaciones sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial (Artículo 140).

¹¹ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del PND 2022-2026, pp. 104-105.

Con relación a las medidas previstas en el proyecto de Plan de Desarrollo, es importante que en la procura de avanzar en la consolidación de un Sistema Seguro, fundamentado en la corresponsabilidad del desempeño vial por parte de los usuarios de la vía pública, así como de quienes participan en la planificación, construcción, gestión y uso del tránsito vial¹², se acojan varias de las observaciones realizadas desde la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales que abogan por la Seguridad Vial de los colombianos¹³, entre las que se destacan:

- **Realizar un estudio y análisis integral sobre el costo que tienen para el país los siniestros viales:** Existen estimaciones internacionales que afirman que los países de ingresos bajos y medios gastan entre el 3% y 4.5% de sus PIB en tratar los traumatismos de siniestros viales. Pero a nivel nacional no hay estudios o investigaciones que estimen estos costos de manera clara y precisa. Es necesario avanzar en estos estudios para entender mejor los gastos en los que incurre la nación tratando los traumatismos por seguridad vial, como también los costos por la pérdida de productividad. Este tipo de estudios permitiría entender mejor la necesidad financiar la ANSV e invertir mayores recursos en la prevención de la violencia vial.
- **La creación de un Sistema de tratamiento automatizado de multas por infracciones al tránsito:** Se crearía un centro operado y administrado centralmente por el Gobierno Nacional lo cual permitiría que el sistema sea más eficiente y eficaz, los recursos recaudados por el sistema automatizado serían distribuido entre los municipios en donde se cometan las infracciones y sería la Nación quien asumiría los costos de la infraestructura necesario para la operación del sistema automatizado.
- **La creación de un Sistema de bonificaciones a los municipios por las mejoras en la seguridad vial:** Si bien ya existe un Fondo Nacional de Seguridad Vial, creado por la Ley 1702 de 2013, este no ha logrado su objetivo de financiar los planes y programas territoriales para reducir los indicadores de violencia y siniestralidad vial. Por esta razón, un sistema de bonificaciones, en el que se financie a los municipios con mejores rendimientos en seguridad vial, incentivaría a las entidades territoriales a tomar en serio la generación e implementación estricta de planes de seguridad vial y la reducción de la mortalidad en las vías.
- **Que el DNP realice evaluaciones de impacto en las que se determine la relación costo-efecto de las leyes y reglamentaciones implementadas a la fecha:** La medida planteada, tiene como objetivo determinar qué medidas están sirviendo y cuales no

¹² INTERNATIONAL TRANSPORT FORUM. *Cero muertes y lesiones de gravedad por accidentes de tránsito. Liderar un cambio de paradigma hacia un Sistema Seguro*, OCDE, París, 2017, p. 5.

¹³ Conformada, entre otros, por Dejusticia, Despacio, Liga Contra la Violencia Vial, Conduce a 50 Vive al 100, la Universidad de los Andes, la Universidad Javeriana. .

están sirviendo, y, especialmente, efectuar una revisión periódica del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031.

- **La creación del Registro Único de Transporte Escolar:** Este registro sería creado con la información suministrada por los establecimientos educativos, tanto públicos como privados. Con dicho registro se podría identificar las necesidades del sistema de retención infantil en el transporte escolar, para fortalecer las medidas de protección de las niñas, niños y jóvenes que usan el transporte escolar.
- **Fortalecer la red de urgencias para que se reduzcan los índices de mortalidad en los siniestros viales:** Muchas personas pierden su vida en los minutos posteriores a los siniestros viales a causa de una indebida atención médica, estos son segundos críticos en los que se deberían salvar miles de vidas cada año. Se recomienda que el fortalecimiento este a cargo de los recursos de la contribución del SOAT.
- **Que el artículo 139 del proyecto es contrario a una lógica de prevención y disuasión de conductas de riesgo, pues genera un incentivo a las autoridades locales para perseguir infractores.**
- **Que lo planteado en el artículo 140 del proyecto, en el sentido de asignar nuevas funciones a la ANSV para los modos férreo y fluvial, no es viable en el marco del Plan de austeridad en el gasto del Gobierno Nacional.**

VI. LA ADOPCIÓN DE PRACTICAS DE PARLAMENTO ABIERTO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Desde hace varios años el país afronta una grave crisis de credibilidad y legitimidad de las instituciones públicas, particularmente, según la encuesta INVAMER de febrero de 2023, la opinión desfavorable del Congreso de la República está en un 68%¹⁴. En este contexto, la adopción de medidas encaminadas a fortalecer la transparencia tiene una gran incidencia en la mejora de la gobernanza pública, pues materializan mandatos de lucha contra la corrupción, integridad pública, transparencia, acceso a la información y aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, desde diversos sectores se ha identificado a las TIC como un gran aliado para garantizar una mayor transparencia, aumentar la probabilidad de identificar actos de corrupción, generar condiciones propicias para las veedurías ciudadanas y aumentar la participación de la ciudadanía¹⁵. Precisamente, desde el año 2011 el Estado colombiano comenzó un proceso para hacer parte de la “Alianza por un Gobierno Abierto”. Hasta la fecha

¹⁴ INVAMER. *Medición # 153*, febrero de 2023.

¹⁵ CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Informe Nacional de Competitividad 2022-2023*, Puntoaparte Editores, Bogotá, pp. 38-39.

se han implementado 3 planes de Acción Nacionales de Gobierno Abierto y, más recientemente, el IV Plan de Acción Nacional de Estado Abierto 2020-2022. Bajo este marco, ha asumido capital importancia el concepto de Parlamento abierto, entendido como *“un mecanismo de interacción entre sociedad y representantes que se caracteriza por la apertura de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad, la transparencia y justificación de sus decisiones; la disposición al escrutinio y fiscalización de las actividades relacionadas con todas sus responsabilidades; al uso innovador de plataformas digitales para la interacción ciudadana en cada una de sus funciones; así como la adopción de estándares de ética y responsabilidad parlamentarias”*¹⁶.

Cabe, además, resaltar que este tipo de iniciativas ya han sido iniciadas al interior del Congreso de la República, tan es así que en el marco de los objetivos estratégicos del plan de la Cámara de Representantes 2023-2026 *“Transformación al servicio del ciudadano”*, se estableció: i) llevar a cabo proyectos de modernización y fomento por la infraestructura tecnológica, la transformación digital, el uso de las tecnologías emergentes y la seguridad de la información; ii) fortalecer proyectos en pro de los lineamientos de la Política de Gobierno Digital y el Marco de Transformación Digital; iii) acercar la actividad Legislativa a todas las regiones de Colombia; y iv) promover en el proceso legislativo, la transparencia, participación y servicio al ciudadano¹⁷.

En consecuencia, con el propósito de dar continuidad a los avances logrados por la Ley 1147 de 2007, que estableció el Sistema de Información Parlamentaria, creó la Comisión Especial de Modernización del Congreso, la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa del Congreso de la República y la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, se hace necesario establecer una hoja de ruta que institucionalice los esfuerzos para materializar los principios de Parlamento Abierto: 1. Da máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa; 2. Pública información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simple; 3. Pública el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias; 4. Garantiza el acceso y transmisión pública de las sesiones plenarias; 5. Pública información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado; 6. Pública información detallada sobre los legisladores y funcionarios del cuerpo legislativo; 7. Cuenta con mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz; 8. Asegura una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos; 9. Da preferencia a la utilización de

¹⁶ PARLAMERICAS. *¿QUÉ ES PARLAMENTO ABIERTO?* Disponible en: <https://parlamericas.org/uploads/documents/Brochure%20-%20Que%20es%20parlamento%20abierto.pdf>

¹⁷ CÁMARA DE REPRESENTANTES. *Plan estratégico 2023-2026 “Transformación al servicio del ciudadano”*. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/planes-estrategicos-y-de-accion>

formatos en datos abiertos, software libre y código abierto; y 10. Promueve la legislación a favor de políticas de Gobierno abierto.

VII. FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA SOLVENTAR PROBLEMAS DE LA JUVENTUD

En Colombia existen 12.7 millones de jóvenes, los cuales representan el 24.4% de la población total, por lo que es vital la adopción de medidas encaminadas a superar los retos estructurales que limitan su desarrollo y ponen en riesgo el goce efectivo de sus derechos: el 9,4% la juventud se encuentra en pobreza monetaria extrema, 46,9 % en pobreza monetaria y el 18 % presenta pobreza multidimensional; el 78,8% de la juventud hace parte de hogares que tiene privación por empleo informal, siendo esta proporción del 92,1% en la zona rural; en materia educativa, 1 de cada 4 jóvenes presenta rezago escolar (38,6%), privación que se eleva al 49,4% de la juventud rural; y con relación a la salud, el 16% de la población joven no cuenta con aseguramiento¹⁸.

Cabe, entonces, destacar la inclusión en el proyecto de plan de varias acciones en pro de la juventud del país. De un lado, en materia educativa se plantea: i) la creación del Programa Voluntario para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas y pasantías en colegios públicos, con lo que se espera lograr reducir las brechas de aprendizaje y reducir los rezagos académicos (artículo 104); ii) la promoción del acceso a la educación formal mediante política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas (artículo 97) y mediante la implementación de un modelo híbrido de educación básica y media (artículo 101); iii) la adopción de medidas para favorecer a los usuarios de créditos educativos con el ICETEX, por medio de la creación de un programa de incentivos para la condonación de deuda (artículo 99) y la implementación de un mecanismo de pago de la deuda contingente al ingreso de los usuarios (artículo 105).

Por otra parte, con relación a la inclusión productiva, son positivos los ajustes normativos para incentivar la contratación pública de jóvenes, las personas con discapacidad y las personas con identidad de género diversa (artículo 65), así como el reconocimiento de la economía del cuidado no remunerada como actividad productiva en el sector rural (artículo 66). En materia de paz, se considera positiva la creación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, como un instrumento para la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años con necesidades multidimensionales (artículo 281), que el Plan Plurianual de Inversiones destine 50.4 billones de pesos a los proyectos estratégicos de

¹⁸ CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. *CONPES 4040 de 2021 “Pacto Colombia con las juventudes: estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud”*.

paz y se establezcan las prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el propósito de fortalecer las medidas previstas en el proyecto se sugiere acoger las observaciones y preocupaciones formuladas desde la Comisión Accidental de Juventudes en torno a:

- La importancia de fortalecer las políticas de jornada escolar única, con el propósito de mejorar los indicadores de calidad educativa y reducir la deserción.
- La necesidad de reestructurar el Plan de Alimentación Escolar (PAE) para garantizar su eficiencia y transparencia, pues históricamente ha sido una política pública envuelta en corrupción.
- La falta de acciones en materia de salud mental, pues resulta preocupante que este término solo mencione con ocasión de la propuesta de Jóvenes en Paz.
- La ausencia de acciones claras para la prevención del reclutamiento forzado, tema que no es menor pues, según la JEP, en Colombia se habrían reclutado alrededor de 23.000 niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado.

VIII. LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO COMO ELEMENTO TRANSVERSAL

Durante el Paro Nacional del 2021 y 2022, un grupo de congresistas jóvenes de diferentes ideologías y partidos políticos inició una agenda de visitas a varias ciudades con altos índices de pobreza y desempleo, para comprender los intereses, necesidades y propuestas que tienen sus jóvenes. Fue así como surgió la iniciativa *“Los jóvenes tienen la palabra”*, con ocasión de la cual se identificó la violencia basada en género (VBG) como una de las temáticas más importantes y urgentes.


En este sentido, son varios los indicadores que dan cuenta de la necesidad de formular acciones en este ámbito. Por una parte, según ONU Mujeres 6 de cada 10 mujeres (63%) informó que ellas o alguien que conocen ha experimentado al menos una forma de VCM (incluida la violencia física, la negación de necesidades básicas, el acoso sexual, el aislamiento forzado o el abuso verbal), y 1 de cada 5 mujeres (20%) manifestó que durante la pandemia de COVID-19 han aumentado los conflictos domésticos. Asimismo, la Comisión de la Verdad advirtió que entre 2016 y septiembre 2022 se han perpetrado 2.268 feminicidios en Colombia.

Teniendo en consideración los preocupantes indicadores y la urgencia de atender las necesidades de las mujeres y poblaciones diversas en el PND 2022-2026, resulta de capital importancia valorar las observaciones y recomendaciones formuladas desde diversas

organizaciones de la sociedad civil¹⁹ que procuran la inclusión del enfoque de género como un componente transversal del Plan:

- Que en el marco de la implementación del acuerdo de paz, es necesario reactivar la alta instancia del Gobierno en materia de género, con el objeto de cumplir con las medidas del enfoque de género previstas en el acuerdo.
- No trasladar la Agencia de Renovación del Territorio – ART al Ministerio de la Igualdad, pues esta cartera ministerial hasta ahora se está formando y no tiene la solidez institucional necesaria para permitir que la ART cumpla con sus funciones.
- Fortalecer el carácter civil de la Policía Nacional, incorporando enfoques diferenciales y de género, lo cual estaría en armonía con las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las mujeres, paz y seguridad: 1325 de 2000, 1820 de 2008, 1888 de 2009, 1889 de 2009, 1960 de 2010, 2106 de 2013 y 2122 de 2013.
- Profundizar en la adopción de medidas para garantizar y fortalecer los derechos políticos de las mujeres, incluyendo el enfoque diferencial y de género en la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral.
- Incorporar el enfoque diferencial en la formulación de la Nueva Política Nacional de Drogas, pues son las mujeres campesinas, cultivadoras y consumidoras quienes más han sufrido frente al flagelo de las drogas y el enfoque punitivo de su tratamiento.
- Crear el Plan Nacional de Acción “Mujeres, Paz y Seguridad”, con el objetivo de fortalecer los pilares de participación, prevención, reparación y restitución de los derechos de las mujeres en los diferentes contextos del conflicto armado.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

¹⁹ Algunas de estas organizaciones son: Artemisas, Corporación Caribe Afirmativo, Caribeñxs, Red DeFemSoras, Exituto de Política Abierta, Red Nacional de Mujeres, Casa de la Mujer, Corporación Viva la Ciudadanía, Justapaz.

COMUNES **LUIS ALBÁN CÁMARA**

Bogotá D.C., marzo de 2023


Doctores
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Representantes a la Cámara

Ref.: informe sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Reciban un cordial saludo,

A continuación, me permito manifestar mis observaciones, posturas y proposiciones referentes al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que puedan ser consideradas en el informe que se rendirá desde la Subcomisión designada para tales fines ante las comisiones económicas conjuntas de la Cámara de Representantes y Senado de la República.

Atentamente:



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Valle Del Cauca
 Partido Comunes

COMENTARIOS H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO.

El Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", integra en cada una de las transformaciones formuladas elementos fundamentales para la protección de la vida desde una concepción integral, para el logro de este objetivo el Gobierno Nacional plantea la ordenación del territorio alrededor del agua, la transformación de las estructuras productivas en economías limpias y biodiversas y la sostenibilidad acompañada de equidad e inclusión. El desarrollo de cada uno de estos elementos se encuentra estrechamente ligado a las dinámicas de los otros, situación por la cual es necesario avanzar en su consolidación simultáneamente.

El plan presentado por el Gobierno Nacional se materializa por medio de cinco ejes de transformación, el primero de ellos es el ordenamiento del territorio alrededor del agua, iniciativa que reconoce la protección de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación como un objetivo central. La transformación identifica el respeto del agua como factor indispensable para garantizar la adaptación a los cambios climáticos y el aprovechamiento de los beneficios que se requieren para el bienestar de las poblaciones. El ejecutivo identifica la planificación del territorio mediante procesos participativos que le den participación a las voces que históricamente se han invisibilizado.

La seguridad humana y justicia social como transformación en el PND identifica las deficiencias en oportunidades de trabajo e ingresos y la existencia de empleos de baja calidad, situación que requiere la reconversión laboral y la transformación productiva. Asimismo, se reconoce la justicia como bien y servicio que debe asegurar derechos y libertades fundamentales.

El derecho humano a la alimentación se desarrolla principalmente por medio de tres pilares: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. De igual forma se pretende el rediseño del sistema de protección social que asegure la protección universal frente a riesgos de la salud, desempleo y vejez. Colombia, potencia mundial de la vida, requiere la protección integral de la vida y la justicia como requisito para realizar la justicia social, por lo tanto, esta transformación amplía el acceso a la justicia disminuyendo los índices de impunidad y la congestión judicial.

La transformación productiva, internacionalización y acción climática diversifica las actividades productivas que aprovechan el capital natural y profundizan el uso de

energías limpias. Es una respuesta adecuada a la dependencia que país tiene en materia energética y económica de los combustibles, Colombia como potencia de la vida requiere que el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental se complementen en un proceso que produzca actividades diversificadas intensivas en conocimiento e innovación, granizando los derechos humanos y la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

La última transformación convergencia regional reduce las brechas sociales y económicas garantizando el acceso a oportunidades, el medio para lograr dicho fin es el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales aumentando la productividad, competitividad e innovación en los territorios. En este sentido el Plan pretende la modernización desde un modelo de gobernanza descentralizado que establezca marcos normativos y arreglos institucionales eficaces y transparentes.

El plan reconoce y sienta sus bases con los aportes que brinda el Acuerdo del Paz de la Habana, de manera transversal se han integrado en las diferentes transformaciones puntos de Acuerdo que no se han implementado o cuentan con un escaso avance por los rezagos en su ejecución presupuestal. Con relación al primer punto del Acuerdo y el pilar de ordenamiento social de la propiedad, el PND avanza por medio de la transformación del ordenamiento del territorio alrededor del agua, en la citada transformación encontramos un impulso a la adjudicación y regulación de la propiedad a favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, promoción a los procesos para la titulación colectiva y restitución de derechos territoriales, implementación del catastro multipropósito y la creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria, entre otros.

La infraestructura y adecuación de tierras, pilar 1.2 del Plan Marco de Implementación para el primer punto del Acuerdo de Paz, se integra por medio de tres transformaciones en el PND, en estas se encuentra elementos como el impulso a políticas dirigidas a la conectividad rural mediante un Plan de Conectividad Digital, la universalización del servicio de energía eléctrica o la adecuación de tierras. En el mismo sentido son integrados en el PND otros pilares de la Reforma Rural Integral como la salud y educación rural, vivienda y agua potable, planes de acción para la transformación regional, garantía progresiva de derechos a la alimentación y la producción agropecuaria y economía solidaria.

La participación política contemplada en el segundo punto del Acuerdo de Paz tiene como primer pilar en el Plan Marco de Implementación los Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general. El Plan Nacional de Desarrollo contempla en la transformación Convergencia regional y Seguridad

Humana y justicia social, su implementación por medio de la reactivación e impulso a las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. La apuesta del Gobierno Nacional se encuentra en concordancia con los anhelos de los liderazgos sociales y políticos, es imperativo que las instancias que surgieron del Acuerdo superen los escasos avances en la materia, los indicadores consignados en el Sistema Integrado para el Posconflicto evidencian la lamentable situación en la que se encuentra el ejercicio de la política y oposición.

Por otra parte, en esta transformación se fortalece la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica, garantías sin las cuales nuestro país no puede calificarse como un Estado democrático.

Los mecanismos democráticos de participación ciudadana contemplados en el segundo punto del Acuerdo se integran al PND en la transformación Convergencia regional, se fortalecen la estrategia de promoción de la participación ciudadana y mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales. A lo anterior, se suma el impulso a la Ley Estatutaria que fortalezca la protección a la manifestación y protesta social, la creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la activación del Consejo Nacional de Paz, consejos territoriales de paz y la implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.

El último pilar del punto dos, relacionado con promover una mayor participación en la política nacional, regional y local, se implementa con el fortalecimiento del sistema político y electoral, las reformas institucionales aseguran una mayor participación y transparencia a las que se deben sumar un acceso al sistema político en igualdad de condiciones y puestos de votación en zonas dispersas.

El proceso de reincorporación y las garantías de seguridad establecidas en el punto tres del Acuerdo de Paz presentan insuficientes avances, los asesinatos de las personas en proceso de reincorporación son un claro indicador de la grave situación. El PND radicado reconoce esta realidad, por medio de la transformación Convergencia regional establece la construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral que se encuentra dirigido a promover las capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación, la puesta en marcha del Sistema Nacional de Reincorporación permitirá adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades de la población en reincorporación.

Las garantías de seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales se abordan desde la transformación seguridad humana y justicia social, se contempla la reactivación de las instancias dirigidas a brindar garantías de seguridad en el Acuerdo y el fortalecimiento de la prevención y la protección para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, con énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios. Finalmente, se reconoce la necesidad de garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Elite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

La solución al problema de drogas ilícitas es uno de los puntos estratégicos del Acuerdo de Paz, lamentablemente con escasos resultados; para superar la situación el PND por medio de la transformación seguridad humana impulsará los procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, a las que se suma la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que forman parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos. El pilar solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos del PMI se desarrolla en el PND mediante la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas. La prevención del consumo y la salud pública se enfoca en la reducción de riesgos y daños del consumidor, la descriminalización del consumidor, prevención en niños, niñas y adolescentes y la protección social de personas que consumen sustancias psicoactivas.

El Gobierno Nacional en el PND reconoce la importancia de implementar el quinto punto del Acuerdo, el pilar de justicia y verdad incorpora los enfoques diferenciales y las condiciones económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas del poder. El cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, el aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes y la articulación entre el SIVJRN y el SNARIV hacen parte de las políticas dirigidas a dar cumplimiento al este pilar.

Por otra parte, la reparación integral para la construcción de paz como pilar del quinto punto se garantiza gracias al desarrollo de planes de retorno y reubicación de la población desplazada, la articulación de los planes de reparación colectiva con

los PDET, PNIS y otros instrumentos contemplados en el Acuerdo y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados.

El sexto punto del Acuerdo de Paz se aborda desde el PND mediante la coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación diferentes actores nacionales e internacionales y la optimización de las instancias. Un elemento fundamental para realizar un adecuado seguimiento a la implementación está relacionado con la actualización del PMI con el liderazgo de la OACP y la articulación con la Comisión de Seguimiento a la Implementación y Verificación, a la que se suma el fortalecimiento de Sistema Integrado de Información para el Posconflicto.

El enfoque de género se fortalece con la priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, facilitando el acceso al crédito y fortaleciendo las capacidades productivas. El empoderamiento de las mujeres defensoras de derechos humanos mediante diferentes estrategias y su participación en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación también son parte de las políticas señaladas que tienen una incidencia real en la materialización del enfoque. La coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI es un elemento esencial que se tiene en cuenta en el proyecto y es fundamental para la garantía de derechos.

En el PND se respeta el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa y el derecho a la objeción cultural, de igual modo, se pone en marcha el programa de seguridad y protección de las comunidades y organizaciones con pertinencia cultural. El enfoque étnico se garantiza mediante el fortalecimiento de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos con financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico y su participación en la revisión del PMI.

Los avances en la implementación del Acuerdo de Paz en el Plan Nacional de Desarrollo son evidentes, no obstante, realizando un análisis detallado del articulado identificamos algunos elementos que podrían ajustarse en el marco del debate del debate parlamentario, desde la bancada de Comunes presentamos a continuación algunas proposiciones:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los Planes Nacionales Sectoriales como los PDET/PATR/PISDA/PIRC deberán estar articulados con los Planes de Vida, los planes de Etnodesarrollo de las comunidades étnicas, sin desconocer los Planes de Desarrollo Sostenible de las organizaciones campesinas.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.

JUSTIFICACIÓN

Tanto el Acuerdo Final de Paz -AFP-, como el Plan Marco de Implementación y el Decreto 893 de 2017 recalcan la importancia de incorporar el enfoque étnico en los instrumentos de planeación vinculados al AFP; es decir, que se incorpore la perspectiva pluricultural y pluriétnico, acogiendo los Planes de Vida de las comunidades indígenas los Planes de Etnodesarrollo de las comunidades NARP y los Planes de Desarrollo Sostenibles en los instrumentos de planeación vinculados al AFP, es decir, que éstos instrumentos de planeación estén acorde con los Planes de las comunidades en los territorios.

Es necesario que el Plan Nacional de Desarrollo al incorporar el cumplimiento de los instrumentos de planeación del AFP, mencione expresamente la salvaguarda del enfoque étnico y campesino para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas tal como está el compromiso en el AFP y el PMI.

de igual el PND 2022 - 2026 expresa que la gobernanza multinivel de los territorios, Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70/93), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: "(...) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas, <u>representantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras NARP y del pueblo Rrom, a representantes de las organizaciones campesinas regionales</u> y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación."</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El AFP establece que se debe incluir a los pueblos étnicos y a las comunidades campesinas, como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas sobre el acceso a tierras, sin detrimento de los derechos adquiridos.</p> <p>Esta modificación propuesta, busca incorporar como parte integral de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo Rrom y a las organizaciones campesinas, y no solo la participación de las comunidades indígenas.</p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así (...) Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa por parte de las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Además, dará trámite a la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Con base en el desarrollo del artículo 38, cuando se hace mención sobre la garantía de los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, es necesario tener en cuenta la pluriculturalidad de los territorios y la perspectiva en la que se abordaría una Reforma Agraria en territorios campesinos, afro e indígenas.</p> |
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: "(...) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas, <u>representantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras NARP y del pueblo Rrom, a representantes de las organizaciones campesinas regionales</u> y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación."</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El AFP establece que se debe incluir a los pueblos étnicos y a las comunidades campesinas, como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas sobre el acceso a tierras, sin detrimento de los derechos adquiridos.</p> <p>Esta modificación propuesta, busca incorporar como parte integral de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo Rrom y a las organizaciones campesinas, y no solo la participación de las comunidades indígenas.</p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución <u>seguimiento</u> y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Esta ha sido una medida establecida por el Acuerdo Final de Paz que no se ha cumplido, también la establece el Plan Marco de Implementación como meta trazadora, así: "Las medidas del Sistema de Seguridad y Protección tendrán mecanismos diferenciales concertados que garanticen la protección integral reforzada de los pueblos étnicos incluyendo el fortalecimiento de sus formas propias de protección como la guardia indígena, cimarrona y la Kriss romani, entre otras."</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 293 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom hacen parte integral de la presente ley. <u>Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación del Acuerdo Final de Paz, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales.</u> Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>En el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz, es un principio el reconocimiento de la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado.</p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Título III, Capítulo I al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional reglamentará los enfoques étnico, territorial y de género del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del DECRETO 895 DE 2017. Esto con el fin adaptar el SISEP vigente a lo pactado el Acuerdo Final de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP.</u></p> |
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, <u>reportando</u> y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial, y poblacional <u>y presupuestal</u>. Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p><u>La definición de las metas para superar el rezago y avanzar en el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, por parte de las entidades del orden nacional contará con un plazo de seis meses, a partir de la expedición de la presente ley.</u></p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán <u>garantizarán</u> la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, <u>estableciendo su respectiva asignación presupuestal, así como la cobertura y armonía entre los distintos PNS</u>. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, <u>con participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) y en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</u> Esta información será insumo para la presentación de informes a la</p> | <p>Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>PARAGRAFO 2: Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO. <u>Para el seguimiento deberá considerarse la participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) y las demás instancias derivadas del Acuerdo según corresponda. Durante los procesos de rendición de cuentas deberá vincularse la participación ciudadana de manera amplia, especialmente las comunidades involucradas en la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, entre ellas miembros de los grupos motor de los PDET y las veedurías ciudadanas.</u></p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO 1: <u>En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, se procederá a la revisión y actualización del Plan Marco de Implementación del CONPES 3932 de 2018, en articulación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) y demás instancias derivadas del Acuerdo Final de Paz. En consecuencia, se procederá a la actualización del SIIPO de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</u></p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO 2: <u>El Plan Nacional de Salud Rural, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, será adoptado con prioridad mediante resolución e iniciará su implementación en un plazo no superior a 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.</u></p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras <u>con destino al Fondo de Tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)</u>, podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: (...)</p> <p>4. A favor del Fondo de Tierras, según lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz en materia de acceso a tierras.</p> |
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <u>manteniendo prelación en las zonas rurales determinadas como prioritarias según los lineamientos para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz.</u></p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, <u>iniciando por los municipios PDET y las ZOMAC.</u> Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades, y el Gobierno Nacional y la Junta de Direccionamiento Estratégico, hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica y <u>reconversión productiva</u>, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con <u>Pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas</u> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Parágrafo 1: <u>En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementarán alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.</u> Parágrafo 2: Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p> |
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, <u>manteniendo los criterios metodológicos de distribución equitativa para el cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET.</u></p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales y <u>urbanos</u> donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, <u>proyectos de vivienda</u>, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> |

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social, <u>así como estrategias para la promoción de la reconciliación, la no estigmatización y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y la población LGTBIQ+, en cumplimiento de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización pactada en el Punto 2 del Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP.</u></p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>PARAGRAFO 1: En el marco de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral y dando cumplimiento al Punto 2 del AFP, se implementará una estrategia para ampliar el acceso a puestos de votación en zonas alejadas y dispersas, en procura de incluir en el censo electoral, de manera real y efectiva, a la totalidad de los ciudadanos aptos para votar.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 2: El grupo electoral del Ministerio del Interior impulsará, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, una estrategia que promueva todas las acciones necesarias para implementar el voto electrónico y medidas biométricas, con el propósito de contribuir a garantizar la transparencia de los procesos electorales, en los términos acordados en el Punto 2 del AFP.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 3: La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral implementará programas de formación en cultura democrática, educación política, comunicación política y derechos humanos para las comunidades, organizaciones sociales y liderazgos políticos, para dar cumplimiento al Punto 2 del AFP.</u></p> |
| <p><u>PARAGRAFO 4: La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral financiará la creación del "Canal institucional de televisión cerrada orientado a los partidos y movimientos políticos, organizaciones y movimientos sociales (...)" en cumplimiento del Punto 2 del AFP.</u></p> | <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ": Créase el Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz como instancia de verificación de los recursos destinados por el Estado Colombiano y la Cooperación Internacional al cumplimiento de lo Firmado en el Acuerdo Final de paz.</p> <p>Este sistema estará liderado por la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), contará con la participación de la sociedad civil y los diferentes órganos de control, usando como base la información recopilada en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) y demás bases de datos.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones y la integración de este Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emitan las diferentes instancias creadas como parte del acuerdo final de paz y de los diferentes organismos de control del Estado.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que las entidades que hacen parte de este Sistema Nacional puedan cumplir sus objetivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> |

| | |
|--|---|
| <p><i>Representante</i> MARELEN CASTILLO</p> <p>UTL- 130-2023</p> <p>Bogotá, D.C., 1 marzo de 2023</p> <p>Honorables Representantes ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO EDUARD GIOVANNY SARMIENTO Coordinadores Subcomisión que rendirá informe a las Comisiones Económicas Comisión Primera Constitucional Permanente Ciudad</p> <p>ASUNTO: <i>Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</i></p> <p>Respetados Representantes:</p> <p>De manera atenta y de acuerdo con la designación para integrar la subcomisión que rendirá informes a las comisiones económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara- 227 de 2023 Senado "<i>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</i>"; atendiendo su oficio del pasado viernes 24 de febrero de 2023, me permito compartir las posturas, opiniones y preocupaciones respecto del citado Proyecto de Ley:</p> | <p>1. Condiciones Generales del Proyecto de Ley.</p> <p>PILARES: Legalidad + emprendimiento = equidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pacto por la legalidad va de la mano de la seguridad efectiva y el acceso a la justicia eficaz para garantizar la convivencia que permita a los colombianos vivir con libertad y en democracia. • El pacto por el emprendimiento y la productividad hará posible la transformación productiva del país y aumentará la formalización laboral y empresarial para avanzar a una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos los talentos. • El pacto por la equidad se ampara en una política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, que busca garantizar igualdad de oportunidades para todos los colombianos. <p>Proyecta una inversión de \$1.154 billones que serían ejecutados hasta el 2026.</p> <p>Los recursos, según el texto del proyecto, serán distribuidos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 577 billones de pesos para el Presupuesto General de la Nación. • \$268 billones: Sistema General de Participación. • \$145 billones: Entes territoriales. • \$106 billones: Empresas públicas. • \$47 billones: Sistema General de Regalías. • \$9,1 billones: Cooperación |
| <p>EJES DE LA PROPUESTA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>CINCO (5) EJES, esto significa 5 líneas de Inversión o paquetes presupuestales:</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua (inversión de \$28 billones): Se propone orientar el desarrollo del país sobre un enfoque de justicia ambiental y definir un ordenamiento territorial que se encuentre alrededor del agua en articulación con los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones.</p> <p>2. Seguridad Humana y Justicia Social (\$743,7 billones): Se plantea trascender el enfoque tradicional de la seguridad y la defensa, hacia una mirada integral e intersectorial para avanzar hacia la plena realización, el buen vivir y el desarrollo humano.</p> <p>3. Derecho Humano a la Alimentación (\$46,1 billones): Se proyecta garantizar, de manera progresiva, que todas las personas del territorio nacional tengan una alimentación adecuada y aceptable según las necesidades de su curso de vida.</p> <p>4. Transformación productiva y acción climática (\$114,4 billones): El documento propone mejorar la eficiencia en el uso de los recursos energía, aire, agua y suelo; transitar de las actividades extractivas al aprovechamiento de nuevos potenciales territoriales y avanzar en la descarbonización y en la resiliencia climática, principalmente.</p> | <p>5. Convergencia Regional (\$138,4 billones): Se proyecta un proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, mediante el acceso diferencial acorde a las particularidades locales en el territorio a oportunidades, bienes y servicios a todas las personas, promoviendo un mayor bienestar integral y mejorando la calidad de vida de los habitantes.</p> <p>Más ejes transversales importantes de inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estabilidad Macroeconómica del país (83,4 billones) Adicional a estos montos, el Plan Nacional de Desarrollo presupuesta una inversión de \$83,4 billones para la estabilidad macroeconómica del país. • La paz también es clave en la inversión presupuestada para este PND El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 también contempla una inversión de \$50,4 billones con la cual se busca "facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final (de Paz), la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Esta inversión está incluida en el capítulo del PND correspondiente al llamado Plan Plurianual de Inversiones. <p>El Plan Nacional de Desarrollo se compone por:</p> <p>Una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>1. En la parte general, se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal en el mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno.</p> <p>2. En cuanto al plan de inversiones públicas, se considera que contiene los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución y, sus fuentes de financiación.</p> <p>A continuación, se destacan 5 aspectos importantes del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026</p> <p>1. Actualización del catastro multipropósito en un 70% y entrega de tierras.</p> <p>Se incluye un capítulo sobre el ordenamiento territorial alrededor del agua y de la vida, para transformar el campo e incrementar la productividad del país con justicia social y ambiental, con el fin de consolidar un modelo económico y de producción que no esté basado en el petróleo ni el carbón.</p> <p>Para esto, se destinó un presupuesto cercano a los \$28 billones, para avanzar en una reforma rural integral; acelerar la actualización del catastro multipropósito, entregar 2,98 millones de hectáreas a través del fondo de tierras; formalizar 3,97 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, y reducir la brecha municipal en ingresos corrientes que corresponden a recursos propios.</p> <p>Se destaca, la intención de acelerar y consolidar el catastro multipropósito, es un prototipo adecuado de lo que significa una política de Estado. La implementación busca lograr efectos positivos en el mercado de tierras,</p> | <p>disminuir los conflictos asociados a la tenencia de tierra y fortalecer las finanzas territoriales.</p> <p>2. Reducción de la pobreza</p> <p>Con un presupuesto de \$743,7 billones, se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Algunas de las metas propuestas para el cuatrienio incluyen: reducir a un dígito el índice de incidencia de pobreza multidimensional; aumentar el acceso a Internet; la cobertura en educación superior, y aumentar la formalidad laboral en 1,6 puntos porcentuales.</p> <p>Existe un capítulo exclusivo al derecho humano a la alimentación, desde diferentes puntos, como las mejoras en el acceso físico a los alimentos, la producción local e incluso el uso de nuevas tecnologías para propender por un país sin hambre.</p> <p>Se propone una inversión de \$46,1 billones y tiene como principales metas reducir a un dígito de pobreza monetaria extrema; dejar en 3,37 por cada 100.000 la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de cinco años y aumentar la producción en cadenas agrícolas priorizadas.</p> <p>3. Transición energética segura</p> <p>Sobre la transición energética, se buscará impulsar la reindustrialización del país a través del desarrollo de la ciencia, la tecnología y el conocimiento, con el fin de ser menos dependientes de los hidrocarburos. Además, se pretende ser el líder regional en el cuidado de la Amazonía y de la transición hacia energías</p> |
| <p>limpias, que cuiden el medioambiente, a la vez que se avanza en procesos de reforestación.</p> <p>Entre sus metas se destaca la reducción en la pérdida de bosque natural por deforestación; aumentar a 1,7 millones hectáreas las áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados; tener una nueva capacidad instalada de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCEER) y mitigar las toneladas de CO2 emitidas por el sector transporte.</p> <p>Es importante, que el sector privado pueda continuar con un rol importantes en aspectos donde presenta ventajas comparativas. El gobierno denomina alianzas público- privadas a colaboraciones de ambos sectores en la planificación y ejecución de políticas y programas para aprovechar de mejor manera los recursos disponibles y conseguir mayor eficiencia.</p> <p>4. Reducción de brechas sociales</p> <p>El PND busca reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones con un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Entre los proyectos que implica esta transformación, está articular los planes de ordenamiento territorial, y lograr que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.</p> <p>Es beneficioso el tránsito a una declaración universal de ingresos de manera gradual en el marco del Registro Social de Hogares, y, aunque Colombia ha avanzado en la identificación y clasificación de hogares y contar con herramientas que faciliten aún más estas labores tanto en términos de</p> | <p>fiscalización, como en capacidad de focalización y acceso a programas sociales, sin duda es un gran reto.</p> <p>5. Estabilidad Macroeconómica</p> <p>El reconocer la necesidad de una estabilidad macroeconómica guardando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disposiciones de la regla fiscal es destacable. La importancia de reducir el déficit y la deuda, así como la relevancia de mejorar la eficiencia del gasto.</p> <p>Regiones que van a tener atención especial</p> <p>Se contemplaron nueve pactos regionales en los que se registran proyectos e iniciativas para generar un mayor desarrollo en cada una de ellas. Adicionalmente, en los pactos temáticos se tienen contemplados enfoques regionales para su desarrollo e inversión durante los próximos años beneficiando en mayor medida a aquellos departamentos que tienen indicadores sociales y económicos bajos como La Guajira y Chocó y la ciudad de Buenaventura.</p> <p>Grupos Étnicos</p> <p>Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Indígenas y Rrom, tienen un capítulo específico para grupos étnicos. En el caso de las comunidades afrocolombianas, se identificaron acciones y montos dedicados a estos pueblos. En el Espacio Nacional de Consulta Previa se concertaron un total de 239 acuerdos distribuidos en 19 dimensiones y estableció la inversión preliminar de \$19 billones.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>El Plan genera políticas diferenciales, considera la participación de comunidades étnicas. Por lo tanto, las alianzas público-populares pueden tener relevancia en mejorar la participación democrática y consecuentemente aumentar la aceptación por parte de la ciudadanía frente a la implementación de políticas y programas, con el ánimo de mejorar la resolución de diversas problemáticas sociales. No obstante, se debe ser consciente que este es un proceso complejo lo cual requiere que el Gobierno Nacional cree una estrategia clara y una gestión eficaz.</p> <p>Pueblos indígenas</p> <p>En la línea de los indígenas se desarrollaron los escenarios de Consulta Previa de la Mesa Permanente de Concertación con todos los pueblos, a la que asistieron 5 organizaciones nacionales, 4 pueblos indígenas (Kogui, Yukoas, Cofanes, y Wayuu); y el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). En esta mesa se alcanzaron un total de 216 acuerdos en los 6 ejes propuestos con una inversión equivalente a \$10 billones, que se distribuirán en las diferentes propuestas aprobadas.</p> <p>Los Rrom</p> <p>El gobierno nacional y los Rrom, acordaron un total de 78 propuestas distribuidas en 9 líneas: Política social moderna y diferenciada para la equidad; apoyo al desarrollo cultural étnico; territorialidad colectiva; conectar territorios, gobiernos y poblaciones; participación y construcción de convivencia; construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización; entre otras.</p> | <p>Aumentar el PIB de 3,3% a 4,1%, crear 1,6 millones de empleos adicionales, sacar a casi 3 millones de colombianos de la pobreza, a 1,5 de personas de pobreza extrema y a 2,5 millones de personas de pobreza multidimensional; alcanzar una mayor productividad (pasar de 0,65% a 1,1%) y una mayor inversión (pasar de 22% a 25,7%).</p> <p>Aspectos a Discutir:</p> <p>A continuación, se detallan 11 aspectos a discutir:</p> <p>1. Las metas de crecimiento, toda vez que son bastante conservadoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.3% en 2023. • 2.8% en 2024. • 3.6% en 2025 y 2026 <p>Que no son del todo compatibles con las metas de reducción de la pobreza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contradicción de 3.8 puntos en la incidencia de pobreza monetaria. • Generación de empleo, se espera una tasa de desempleo de 8.8% en 2026. • La disminución de la informalidad. <p>Sorprende el poco desarrollo de instrumentos enfocados en apalancar el crecimiento en los próximos 4 años, considerando que todos los objetivos del plan dependen de un adecuado crecimiento económico.</p> |
| <p>2. Planes de Infraestructura. El Plan Nacional de Desarrollo se queda corto en estos planes, que son de gran relevancia para el crecimiento del país. Si bien es cierto, hace énfasis importante en las vías terciarias y transporte fluvial, hace poca mención en la inversión en megaproyectos, clave para el desarrollo del país y de las regiones.</p> <p>Normalmente los planes de Desarrollo indicaban qué porcentaje de las obras a realizar durante el cuatrienio tendrán financiamiento estatal y qué porcentaje provendría de inversiones financiadas por el sector privado que, en virtud de una política colaborativa, constituye un complemento de gran importancia en las obras que se ejecutarán en cada cuatrienio.</p> <p>En el Plan que acaba de presentarse solamente se cuantifican aquellas inversiones que tienen fondeo público (1.154,8 billones de pesos), y las que se financiarán desde el sector privado no se conoce la cifra, que sin duda el aporte serpa de Concesiones, APP, y otras muchas formas que la Constitución y la ley prevén para que el sector privado se vincule a la tarea del desarrollo.</p> <p>3. La forma del Articulado. Se percibe de manera general que en el articulado hay elementos donde la forma es más importante que el contenido, lo cual conlleva al estancamiento de la acción de la política pública. Si bien es cierto, las comunidades deben tener una participación, supeditar el proceso a decisiones particulares donde existen posibles conflictos de intereses, es una manera de moderar los avances que se buscan conseguir, requiriendo capacidades de coordinación muy complejas y susceptibles a grandes fallas.</p> <p>4. Debilidades en Infraestructura y las políticas arancelarias. Son aspectos que van en contravía de los objetivos de internacionalización e inserción en las cadenas globales y regionales de valor que requieren de importantes</p> | <p>mejoras logística y reducción de barreras al comercio, en particular cuando la estrategia de internacionalización busca centrarse en América Latina y el Caribe y en los productos agrícolas e industriales. Por un lado se propone cooperación internacional, acuerdos comerciales y se menciona la atracción de Inversión Extranjera directa con transferencia intensiva en tecnología, no es clara la relación con otras ideas contenidas en el programa, ni con las rutas para que esto sea real.</p> <p>5. Ejecución de corto plazo en la mayoría de sus programas y propuestas. Algunos elementos del plan se muestran inconexos y los programas no reflejan un propósito de convertirse en política de Estado, sino en programas muy puntuales programados a 4 años.</p> <p>6. La Educación Superior. Se deja en segundo plano la educación básica primaria y básica secundaria, y media. Lo cual puede dejar vacíos importantes en cuanto a las habilidades que demanda a nivel nacional el mercado laboral ni solucionar brechas que surgen desde los primeros niveles educativos. (Artículo 27 PND)</p> <p>7. Transferencias en especie. Pueden resultar una medida de corto plazo para situaciones de crisis. Se pueden plantear mejores estrategias que garanticen la soberanía alimentaria, donde haya participación de la comunidad, permitiendo mayor diversidad de alimentos y respeto por las costumbres locales. Las transferencias monetarias han evidenciado mayor facilidad y menores incentivos a la corrupción. Se debe discutir la pertinencia de estos subsidios como se están planteando.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>8. Las políticas de representación, apoyo y creación de empleo pueden resultar difusas y desordenadas. Frente al tema, la literatura define que personas que tienen como actividad "el rebusque" no aceptarían un empleo formal, menciona que la viabilidad de la economía popular no es correctamente denominada como informal, en razón a que en su interior existen estructuras y normas propias acordes con sus dimensiones económicas, sociales y políticas.</p> <p>9. Ausencia de esfuerzos claros en la formalización laboral. El anterior ítem, refleja una ausencia de esfuerzos claros en la formalización laboral, más allá de la extensión del incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, donde se menciona que se evaluará la pertinencia de su continuidad. Se reconoce la importancia de entender la economía popular para la construcción de conocimiento y políticas públicas adecuadas, pero, puede ser problemático que no haya un esfuerzo contundente por facilitar la creación de empresas y de empleo formal. Más aún, en un contexto como el colombiano, donde la composición laboral se encuentra tan concentrada en micronegocios informales y en trabajadores por cuenta propia, lo que genera efectos macroeconómicos indeseables en productividad y, en consecuencia, condiciones de vida y de trabajo precarias para una gran proporción de la población.</p> <p>Entre los trabajadores informales por cuenta propia se concentra la mayoría de las personas que tiene ingresos menores a un salario mínimo, en lo que constituye un mercado laboral altamente fragmentado con repercusiones relevantes frente a la seguridad social de las personas, que difícilmente se resolverán sin estrategias ambiciosas de formalización laboral.</p> | <p>10. Construir sobre lo construido. En el progreso de la transición energética que ya cuenta con grandes avances. Por tanto, las acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático son de relevancia, es pertinente tener en cuenta la necesidad de que se realice de forma gradual sin poner en juego la sostenibilidad fiscal del país tanto en el mediano, como en el largo plazo. Existen metas ambiciosas en la disminución de la deforestación, pero no es claro cómo se lograrán varios objetivos trazados.</p> <p>11. La creación de sistemas, comisiones y fondos que se estimulan, junto con un gran número de nuevas instancias, puede hacer aún más compleja la administración pública. A su vez, representan mayores obstáculos para la utilización de recursos de inversión y en algunos casos se plantea la habilitación de fondos de entidades cuya estructura todavía no está establecida.</p> <p>La figura de patrimonios autónomos que se plantea en varios de los fondos a crear, evade el ciclo presupuestal ordinario una vez se entiende como ejecutados al entrar a una fiducia. De igual forma, es extraño que algunos estén bajo el manejo del Ministerio de Hacienda, como el fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida que permite la asignación de recursos a todas las entidades.</p> <p>El papel de las Mujeres en el PND</p> <p>El gobierno nacional, siempre ha anunciado que este Plan Nacional de Desarrollo, cuenta con la participación de todas las personas, que, a lo largo y ancho de Colombia, se han recogido todas las expresiones y opiniones sobre los proyectos estratégicos que garantizarán mejores condiciones de vida. Siempre se ha anunciado que incluía entre otros, actores diferenciales para el cambio, que</p> |
| <p>dedicaría un apartado especial a la importancia del papel que tendrán las mujeres como motor de desarrollo económico, en el centro de la vida política y la paz, como también la creación de una sociedad libre de estereotipos y gobernanza de género. Pero dichos anuncios distan del texto presentado, toda vez que "LA MUJER" ameritaba un capítulo específico, pero consideraron contemplarlo en un capítulo transversal "CAPÍTULO VIII- ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO" en la Sección I- "Las mujeres potencia del Cambio", artículos 274,275,276,277,278,279 y 280.</p> <p>No se evidencia un presupuesto específico que garantice la efectividad de lo planteado. Aspectos que sin duda insistiré para que sean contemplados como amerita y como debe darse la importancia del fortalecimiento de la mujer.</p> <p>Una vez revisado el PND, encontramos que al presidente Petro, le queda TODO por cumplir frente a temas de género, en todo lo que se comprometió y lo que propuso en campaña, incluyendo la creación del Ministerio de la Igualdad, porque no es solo su creación es su funcionamiento y efectividad con el propósito que se quiere. Toda vez que, si hablamos del tema de la igualdad y la equidad es esencial que se tenga en cuenta objetivos claves como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lograr la igualdad salarial entre hombre y mujeres. • Reconocer el tiempo de trabajo en el hogar válido para la pensión. • El ingreso vital. • Una reforma agraria en la economía popular para que la mujer sea titular de la propiedad. <p>Por eso es que esperamos que sean contemplados entre otros, estos aspectos para articular y coordinar en temas de género desde el Ministerio de la Igualdad.</p> | <p>Analizando sus propuestas y promesas de campaña fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prometió que los cargos públicos iban a corresponder en un 50% a las mujeres. • El acceso prioritario a la educación y a la tierra, para la educación superior y créditos a las mujeres. • La creación de un sistema nacional de cuidado para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo del cuidado, similar a lo que la Alcaldesa Claudia López está intentando realizar, con las manzanas del cuidado. • El reconocimiento del trabajo de las madres cabeza de hogar a través de un ingreso mínimo. • La garantía de los derechos sexuales y reproductivos, un plan choque y desarrollo sobre la prevención y la eliminación de violencias contra las mujeres. • El plan de acción integral contra el feminicidio y todas las violencias basadas en género. • Una campaña nacional para la transformación de estereotipos de género. Sobre este tema, me causó curiosidad que cuando habló del tema habló de niñas y mujeres, y en su discurso olvidó hablar de otras poblaciones. • Ministerio de la Igualdad. <p>De lo anterior, se encuentra contemplado en el PND:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, |

proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida. (ART. 274).

- Beneficios a las mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres. (Art. 276- Adición al Art. 31 de la Ley 160 de 1994).
- La Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos reproductivos. (Art. 277). Política que diseñará el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República.
- Frente a la Equidad de Género en cargos públicos, se ven referenciados en el PND a través de los artículos 278, 279 y 280, los cuales tienen relación con la participación de la mujer en Juntas Directivas de las Empresas con Participación Estatal, sin especificar porcentaje de participación, únicamente propendiendo a la paridad de género.

Frente a la participación en Juntas Directivas de los Emisores de Valores (Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005), se señala que las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado tendrá al menos el treinta por ciento (30%) participación de

ocurridos durante el accionar de tales agrupaciones y firmar el compromiso de no repetición, tal como indicaba el Artículo 1:

"Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad."

Contradictoriamente, el artículo 12 del proyecto del PND especifica:

"Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz

mujeres, de igual manera y en el mismo porcentaje para los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización (Artículo 280, modificación al art. 73 del Decreto Ley 7663 de 1993- Estatuto Orgánico Financiero), con el agravante que en el párrafo transitorio de este articulado, se define un plazo para dichas entidades de 3 años contados a partir de julio de 2023.

2. Análisis artículos.

A continuación, me permito someter a consideración 10 temas y artículos que ameritan un análisis detallado y modificar el texto:

1. Se pretende crear un "mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica" que va a articular la información de los acuerdos de paz que se surtan en la administración. Cuya función será la de producir informes a partir de los pactos de paz y de sometimiento a la justicia que se firmen en su administración y le da facultad al Ejecutivo para que difunda esa información de forma "pedagógica".

Este tema de extender de aplicación del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad, en adelante el Mecanismo, creado por ley 1424 de 2010, a todos los integrantes de los grupos desmovilizados en el marco de las negociaciones de la política de Paz Total de este gobierno; tiene un análisis y es importante detenerse porque la intención inicial del mecanismo era resolver la situación jurídica de los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia en el marco de la Ley de Justicia y Paz de 2005, no incurso en delitos atroces, crímenes de guerra o de lesa humanidad, para que contaran los hechos


total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad. El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.

La implementación del Mecanismo asignada originalmente al CNMH en 2012 concluyó en el año 2022 con una meta cumplida cercana al 98% (18306 individuos fueron enlistados para declarar). De esa labor quedan, entre otros logros, para conocimiento de las víctimas y de todo tipo de públicos 17 informes sobre el fenómeno paramilitar (14 de ellos publicados bajo mi dirección del CNMH).

Esta experiencia del CNMH con el Mecanismo, se va a deformar en beneficio de los responsables de los más graves crímenes cometidos en el país en las últimas décadas. Se aplicaría a los miembros del Secretariado de las Farc-ep comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, a jefes y militantes de base de todo tipo de organizaciones ilegales y a otros comandantes guerrilleros por lo que quedaría

| | |
|--|--|
| <p>eliminada la diferencia entre crímenes de lesa humanidad y de guerra con delitos comunes o leves, pues toda vez establece EL PND, en su artículo 12:</p> <p><i>"El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano"</i></p> <p>Lo anterior equivale a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los comandantes de las Farc investigados por la JEP podrán solicitar el traslado de sus casos al CNMH, configurando realmente una modificación del Acuerdo Final de Paz del 2016, sobre el que nunca fue aceptada la más mínima observación. • Que el estado colombiano, miembro activo de la Corte Penal Internacional, entidad creada por la ONU para investigar, juzgar y castigar a criminales de guerra, distorsiona TOTALMENTE el Mecanismo, para que unos cuantos comandantes queden exentos de condena y penalidad de por vida. <p>2. La "paz total" que trazó la Casa de Nariño es la propuesta de reforma agraria, cuya radicación fue una promesa de campaña, pero de la que aún no se conoce ni un texto de borrador. Pero, esta reforma aparece en cuatro artículos del PND que buscan crear un Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.</p> | <p>Incluso el Plan reglamenta toda la compra de las tierras que se planeaban adquirir con la aprobación de la reforma y de la jurisdicción agraria.</p> <p>3. El artículo 298, mediante el cual se le otorgan facultades extraordinarias al Presidente Petro durante seis meses, para que el presidente regule "los usos alternativos de la planta de coca y del cannabis", así como de la definición de los fines medicinales, terapéuticos y científicos de las sustancias psicoactivas. Esto corresponde por Constitución y, debe ser una labor del legislativo.</p> <p>En el borrador del PND se habían trazado 10 facultades extraordinarias para el mandatario, en el documento final quedaron consagradas 14 que ampliarían los poderes del Presidente Petro haciendo que tenga más margen de maniobra en la Casa de Nariño que el que tuvieron sus antecesores.</p> <p>El Ejecutivo pretende modificar la estructura del Estado, desde la rama Ejecutiva, pasando por las entidades y los organismos descentralizados, además de realizar modificaciones presupuestales. Con lo cual pretenden que el gobierno pueda capitalizar las empresas que se creen dentro de la arquitectura pública, definir la administración de los patrimonios, determinar los objetivos de los fondos del Estado y realizar las modificaciones presupuestales que él considera necesarias.</p> <p>Por lo tanto, es pertinente ELIMINAR el Artículo 298 del PND.</p> <p>4. 13 de las 14 facultades extraordinarias, se relacionan con cuestiones administrativas del erario público y una más busca que el Ejecutivo pueda reglamentar las condiciones de reclusión y de resocialización de las personas indígenas que están privadas de su libertad.</p> |
| <p>5. Modificar la estructura de la Fuerza Pública, ha sido uno de sus anhelos y lo incluyó en el PND. Este tema constitucional amerita un articulado independiente.</p> <p>El Gobierno quiere "promover una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil".</p> <p><i>Es decir, dispone una nueva arquitectura de la Policía para su traslado del Ministerio de Defensa para que esté en manos de un organismo civil y le da facultades al presidente por seis meses para regular las condiciones especiales de reclusión de los miembros de comunidades indígenas.</i></p> <p>Sería como permitir que las tropas y los uniformados de la policía hagan operaciones conjuntas.</p> <p>6. El artículo 182 del PND, hace referencia a un "programa basura cero" que liderará el Ministerio de Vivienda y que tendrá la tarea de controlar y crear "parques tecnológicos ambientales y definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto".</p> <p>Pese a la mala experiencia frente a las basuras de la Alcaldía del 2012 de Petro, donde Bogotá, estaba repleta de basuras porque el sistema de recolección que implementó como mandatario local no dio abasto, que la oficina distrital tuvo que disponer de volquetas para recoger las bolsas que pasaron hasta una semana tiradas en la calle sin quién les diera una disposición fina, aun así se insiste en correr riesgos similares.</p> | <p>7. El artículo 55 del PND quiere crear un Registro Universal de Ingresos que será administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para determinar a partir de esa información cómo se distribuyen los subsidios entre las personas necesitadas, esto significa que el DNP pueda usar los datos del Registro Social de Hogares y le da al Departamento la posibilidad de pedirle información a las entidades públicas y privadas para alimentar esa base de datos.</p> <p>Lo que se interpreta es que se le da un total control al Estado de toda la información, que incluye, nombres y apellidos, ingresos de todas las personas, actividad que realizan.</p> <p>Actualmente, los subsidios se otorgan según la información de la Encuesta Nacional de Hogares y el SISBEN IV, sistemas que miden la pobreza monetaria y multidimensional.</p> <p>Artículo 55 del PND detalla que la "Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario". Sin lugar a duda, este artículo estará levantando la reserva legal tributaria.</p> <p>Esta propuesta del PND, implica que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento de Prosperidad Social (DPS) dispongan de la información de los ingresos de los colombianos.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>El PND establece que el RUI busca determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social del Gobierno nacional.</p> <p>8. El PND plantea ajustes y nuevos impuestos como sobretasa de predial, plusvalía y streaming. (Artículo 36)</p> <p>Según los anuncios y afirmaciones del Ministro de Hacienda, doctor José Antonio Ocampo, resaltó que la única reforma tributaria que se realizaría era la territorial, y se está aprovechando la ley del PND para modificar el predial con una sobretasa, igualmente para tomar medidas en el impuesto de la plusvalía, y otro nuevo correspondería al de las plataformas streaming.</p> <p>Es pertinente tener en cuenta que la Ley del PND en su contenido tiene que incluir únicamente las que autorice el artículo 150 numeral 3 de la Constitución Política de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, nos estamos ubicando en el proceso de financiación del Estado y esto corresponde a una función legislativa y tiene un trámite diferente.</p> <p>9. El proyecto plantea expresamente la prohibición de los nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón término a cielo abierto clasificados como de gran escala sin plantear un sistema de transición claro, lo cual contravía las declaraciones del gabinete al asegurar reiteradamente, incluso en la moción de censura de la ministra de minas que se comprometían con un sistema transicional.</p> <p>10. En el Plan de Desarrollo se exponen las proyecciones de ingresos y gastos esperados por la Nación en el próximo cuatrienio, y se destacan entre las mismas, las correspondientes a las previsiones de los dividendos de Ecopetrol.</p> | <p>El monto esperado, por las 36.380 millones de acciones de la Nación, es de \$29.04 billones para 2023. Para 2024 la cifra sería de \$11,82 billones e iría decreciendo hasta \$8,6 billones en 2025 y \$8,1 en 2026; lo cual según expertos se explica por una menor producción, un mayor gasto y unos precios internacionales más bajos.</p> <p>La creación de una compañía de generación de energía, con fuentes no convencionales, también está entre los cambios que llegaría con las políticas del PND.</p> <p>En el Artículo 197 del PND, se propone modificar la Ley 143 de 1994, lo que permitiría que existan compañías integradas de energía que cumplan con la generación, transmisión y distribución de esta, su la generación proviene de Fncer (nueva empresa).</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo, revela planes sobre una holding energética, los dividendos esperados de la compañía y la posibilidad de crear una empresa de generación con fuentes no convencionales de energía renovable.</p> <p>En resumen, estos son los 3 planes que se evidencian en el PND:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de un holding energético con fuentes compañías como la electrificadora del Caquetá, la electrificadora del Huila y la electrificadora del Meta, entre otras. 2. El monto de dividendos esperado por los 36.380 millones de acciones de la Nación, es de \$29,04 billones para 2023. Para 2024 esa cifra sería de \$11,82 billones e iría decreciendo hasta 8,6 billones en 2025 y \$8,1 billones en 2026. |
| <p>3. Creación de una compañía de generación de energía con fuentes no convencionales también está entre los cambios que llegarían con las políticas del PND.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARELEÑ CASTILLO TORRES Representante a la Cámara</p> | <p>Bogotá D.C., marzo 1 de 2023</p> <p>Doctores</p> <p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara por Santander</p> <p>EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca</p> <p>Asunto: Consolidación de interrogantes para la Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.</p> <p>Honorables representantes.</p> <p>Por medio de la presente y atendiendo a oficio C.P.C.3.1- 0858-2023 de fecha (20) de febrero de 2023, mediante el cual se nos comunica la designación para integrar la subcomisión que rendirá informes a las comisiones económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” remito mis posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley en comento con el fin de que las mismas sean incorporadas al informe que debemos rendir de conformidad con el artículo 4º de la Ley 3ª de 1992.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En primer lugar, debo expresar mi inconformismo con el tiempo para rendir este informe toda vez que solo hasta el día (20) de febrero de 2023 fuimos comunicados de la designación para conformar esta subcomisión. 2. En segundo aspecto, considero pertinente convocar mesas de trabajo con entidades que son determinantes para la construcción de este informe como son: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, Ministerio de Educación Nacional - MEN, MINSALUD, DIAN y MININTERIOR. 3. En tercer lugar, considero pertinente convocar mesas de trabajo con Gremios, Sociedad Civil, Universidades y entidades de diferente orden que permitan elaborar el presente informe. |

| | |
|--|---|
| <p>4. Ahora bien, entrando en particular con el articulado se tienen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la vigencia del PND se plantea avanzar en la formalización y puesta en funcionamiento del Sistema de Administración del Territorio (SAT), como la infraestructura pública que permitirá la coordinación y armonización de las decisiones sobre el territorio; sin embargo, no se establece de forma clara y precisa cuáles serán las necesidades en términos técnicos, de recursos financieros, recursos humanos, almacenamiento, seguridad, manejo de información. Igualmente, no es claro que capacidades se requieren por parte de la ciudadanía, los gobiernos nacionales y locales en los procesos de planificación y como se articularan los mismos en materia presupuestal. Este sistema se entiende es tan complejo que para la planificación territorial plantea la implementación de instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales, lo que se traduce en nuevos impuestos además de la supresión de funciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Por lo anterior, resulta necesaria una mayor claridad frente al tema por parte del DNP. En los artículos 41, 42 y 43 del referido proyecto de ley se plantea el otorgamiento al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, para suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por 30 años renovables sin dejar en claro alcance, condiciones, requisitos y demás, por lo que valdría la pena contemplar una reunión con el MADS para entender mejor el alcance real de estos artículos. Resulta preocupante que el articulado plantee la creación de 11 sistemas con diferentes alcances; sin embargo, no se establece de forma clara y precisa cuáles serán las necesidades en términos técnicos, de recursos financieros, recursos humanos, almacenamiento, seguridad y, manejo de información. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ (art 148), El SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES (Art 149), SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS (art 158), SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (art 165), SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN (Art. 172), SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG- (ART 276), sistema de transferencias (art 278), Sistema | <p>Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (Art 38), Sistema de Administración del Territorio -SAT- (art 40), Sistema de transferencias (art 51)), (art 96) Sistema único de información del Deporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> El proyecto de ley crea siete (7) fondos cuenta y transforma un (1) fondo existente. En los artículo 95 se crea el Fondo cuenta Mindeporte, en el art 102 se crea una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, del orden nacional, adscrita al MEN, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, el art 200 se crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, en el art 205 se crea el FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO, en el art 265 se crea el FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en el art 266 se crea el FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD, en el art 294 crea el FONDO DEL BUEN VIVIR, y finalmente en el art 57 se transforma el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. En este sentido, se crean un gran número de fondos nuevos para propósitos que podrían ser asumidos por los fondos ya existentes, empresas mixtas o públicas, o entidades ejecutoras adscritas a los ministerios. Dichos elementos limitan la capacidad de hacer una auditoría adecuada de los recursos públicos o complejizan su accionar al diluirlos en múltiples objetivos misionales muy específicos. Por otra parte, la figura de patrimonios autónomos que se plantea en varios de los fondos a crear evade el ciclo presupuestal ordinario una vez se entiende como ejecutados al entrar a una fiducia. De igual forma, es extraño que algunos estén bajo el manejo del Ministerio de Hacienda, como el fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida que permite la asignación de recursos a todas las entidades. En el artículo 57 que transforma el Fondo Mujer Emprende, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, no se entiende porque se plantea configuración como un patrimonio autónomo no solo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del DAPRE y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por este departamento. Además, de que su Director Ejecutivo será designado también por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En este sentido, no solo preocupan la ejecución de sus recursos y el seguimiento presupuestal sino la falta de competitividad |
| <p>a través de la selección de la fiducia pública ya que se elimina la posibilidad de contratación con fiducias privadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidencia la ausencia de coherencia entre los artículos 57 y 65 dado que en este último se plantea la FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA cuando en el 57 SE IMPLEMENTA una figura de CONTRATACIÓN de la fiducia, así como, el NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR por parte del DAPRE. Se entiende inconveniente lo establecido en el Art 69 en cuanto a la modificación del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, al permitir que sea el gobierno nacional quien fije el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, además de establecer criterios especiales para quienes sean postulados como miembros de las juntas y que procedan de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria. En el artículo 68 se plantea llevar a cabo la DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO en un término de tres años. No se entiende cuantas ESAL se encuentran mapeadas en este aspecto, no se sabe de qué tipo son, ni a que sectores pertenecen. Por lo anterior, se sugiere que exista claridad por parte de la DIAN en este aspecto, así como de las Cámaras de Comercio, y en caso de ser positivas las respuestas, proceder a valorar si es viable reducir el tiempo planteado en la propuesta reduciéndolo a dos años contados a partir de los 6 meses que contempla esta ley y su entrada en vigencia. El proyecto de ley en su artículo 78 establece la facultad para que MHCP pueda capitalizar empresas, sin embargo, no establece el universo de empresas que requieren del determinado fortalecimiento patrimonial en el orden nacional en cabeza del MHCP. El art 123 establece que para el cumplimiento de las funciones misionales de la -ADRES, esta entidad podrá tener acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administran el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información. En este sentido, no se establece una responsabilidad de la entidad receptora en el marco de la información, además, de | <p>cómo se garantizará en términos de costos fiscales el mantener los términos de reserva que la entidad que la suministra, tal y como lo establece el proyecto ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los artículos 160 y 298 establecen 13 facultades extraordinarias por seis meses sin especificar el alcance real de cada una de estas facultades. El programa de Renta Ciudadana del gobierno nacional otorga un manejo más sencillo, eficiente y transparente para las transferencias no condicionadas, pero no queda claro si realmente es fiscalmente sostenible. Hoy programas de transferencias condicionadas como Familias en Acción y Jóvenes en Acción han demostrado efectividad y beneficios por lo que el programa de renta ciudadana presenta poca claridad acerca de cómo integrara estos programas manteniendo el cumplimiento de sus metas en el largo plazo. El artículo 62 genera especial preocupación toda vez que reduce el aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos del 12% al 10%. La ANIF estima a partir del PILA que el costo de la reducción anual en el aporte a la salud sería cercano a los \$116 mil millones, cifra que tendría que ser compensada por el Presupuesto General de la Nación para evitar una mayor desfinanciación del Sistema de Salud. El artículo 125 propone que la ADRES realice el giro directo de los recursos de las -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Preocupa la falta de claridad en las alternativas propuestas y el planteamiento de un aseguramiento centralizado. Las EPS cumplen una labor fundamental en el aseguramiento en salud alineando incentivos para tener una población más sana y un sistema sostenible en términos financieros, por lo que retirarla de su labor podría generar grandes ineficiencias y sobrecostos. En línea con lo planteado por ANIF se tiene que el PND contiene una alta carga ideológica que permite hacer evidentes las metas, pero no deja tan claro el sustento detrás de algunas estrategias o el cómo se logrará cumplir con los objetivos trazados. Las metas de crecimiento resultan bastante conservadoras (1.3% en 2023; 2.8% en 2024; 3.6% en 2025 y 2026) y no son del todo compatibles con las metas de reducción de pobreza. En este apartado, sorprende el poco desarrollo de los instrumentos enfocados en apalancar el crecimiento en los próximos cuatro años, considerando |

| | |
|--|--|
| <p>además que todos los objetivos del plan dependen de un adecuado crecimiento económico.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el apartado de infraestructura, el PND se queda corto en planes de inversión diferentes a las vías terciarias, sistemas férreos y transporte fluvial. Los proyectos de quinta generación o los proyectos de alto impacto urbano no se están observando en el articulado del plan nacional de desarrollo y se corre el riesgo que el país sufra un rezago en esta materia. El artículo 286 pretende modificar el art. 4 de la ley 70 de 1993 que se refiere al reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva, en el sentido de establecer la posibilidad de realizar unos saneamientos de títulos y de que se adjudiquen territorios en zonas de reserva forestal que vengán siendo utilizados por comunidades negras, con el propósito de constituir y/o ampliar títulos de propiedad colectiva sin establecer los criterios de adjudicación de terrenos en Zonas de Protección Ambiental, ya que se habla de reservas forestales. Igualmente, implicaría agotar el procedimiento de la consulta previa, ya que esta circunstancia determina la posibilidad de acreditar la propiedad colectiva, condición sin la cual no se pueden formalizar los Consejos Comunitarios. En el artículo 287 tampoco se establece el alcance fiscal y presupuestal de esa reglamentación integral de la Ley 70 de 1993. En el art. 154 acerca de formulación, adopción e implementación de la Nueva política nacional de drogas no queda claro cuáles serían los puntos en los que se fundamentaría esa nueva política, sin lo cual es imposible definir el paradigma al que hace referencia ni hacia donde lo quieren dirigir, y que implicaciones económicas conllevaría su implementación. <p>Sin otro particular, agradecemos la atención y quedamos atentos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Miguel Polo Polo</i> Miguel Polo Polo Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afro</p> | <p>6. ANEXOS DE LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA.</p> |
| <p>OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”</p> <p>Oficina. H.R. Ana Paola García Soto</p> <p>Los 5 ejes de transformación que presenta el Plan Nacional de Desarrollo, sin duda, son esenciales a la hora de superar la inequidad, la injusticia social y la exclusión. El <i>ordenamiento del territorio alrededor del agua</i>, es una deuda que tienen los gobernantes con las comunidades, sobre todo con aquellas que sufren el flagelo de no contar con accesibilidad al líquido preciado, que además es un derecho fundamental de todos. La <i>seguridad humana y justicia social</i>, por su parte, son indispensables en la protección social y protección de la vida, así como en la garantía de derechos y libertades fundamentales. El <i>derecho humano a la alimentación</i> es prioridad para superar la pobreza, se debe propender por la soberanía alimentaria que les permita a los pueblos establecer sistemas de producción que provean una alimentación adecuada y saludable.</p> <p>En lo que respecta a la <i>transformación productiva, la internacionalización y acción climática</i>, resulta vital apostar por energías limpias y dejar de lado la dependencia de actividades extractivas que tanto daño le hacen al planeta; debemos potencializar la producción sostenible con gestión productiva. Por último, la <i>convergencia regional</i> hace referencia a la sinergia que debe existir entre el poder central y las regiones del país, encaminada a establecer acciones de impulso de la competitividad en los territorios, la atención a las necesidades y la promoción de oportunidades.</p> <p>1. En primera medida, presento algunas propuestas en relación al articulado del PND, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modifíquese el inciso segundo del artículo 10, así: <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos</p> | <p>de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, <u>tendrá como prioridad la mano de obra de los miembros de estas familias indígenas</u> y se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permitan la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p> <ul style="list-style-type: none"> Modifíquese el inciso tercero del artículo 15, que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, así: <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</p> <p>(...)</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, <u>y en todo caso, se garantizará la participación de todos los departamentos del país.</u> Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Modifíquese el artículo 17, que modifica el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, así: <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>y dos directores de Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por los directores de las CARs del país por un periodo de un año,</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Elimínese el artículo 42, así: <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa así establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4632, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el inciso quinto del artículo 55, así: <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</p> <p>(...)</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. <u>Y deberán tomar acciones encaminadas a evitar la duplicidad de datos, datos discordantes o falsos de una persona o familia, con el fin de lograr una ajustada focalización de la oferta social y una óptima selección de beneficiarios de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y demás servicios de la oferta social.</u></p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese los incisos quinto y sexto del artículo 100, que pretende modificar el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, así: <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.</p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. <u>La medición deberá hacerse con enfoque diferencial étnico y</u></p> | <p><u>diferencial para zona rural dispersa, acorde al proceso educativo prestado, de acuerdo a las situaciones socioculturales, económicas y geográficas.</u></p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, <u>según las exenciones contempladas en la ley y</u> en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el inciso primero del artículo 101, así: <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido, <u>en población rural y en personas en extraedad.</u> Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el artículo 103, así: <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN <u>preescolar, básica, media y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</u> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación <u>preescolar, básica, media y superior,</u> el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, <u>así como el personal docente idóneo para adelantar sus procesos educativos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el artículo 110, así: <p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la</p> |
| <p>protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <u>podrán acceder, accederán</u> de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el inciso primero del artículo 225, así: <p>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, <u>así como las condiciones y descripción técnica de los beneficios que le traerá a la entidad territorial inversora.</u></p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el inciso primero del artículo 226, que modifica el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, así: <p>ARTÍCULO 226. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios <u>y los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación</u> podrán suscribir Pactos Territoriales <u>con la Nación,</u> definidos como un instrumento de articulación para la concertación de <u>políticas, planes, programas e</u> inversiones estratégicas de alto impacto, <u>conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales, el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total,</u> promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el inciso primero del artículo 230, así: | <p>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, <u>así como las ciudades capitales que aún no cuenten con sistemas de transporte público,</u> podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifíquese el artículo 292, así: <p>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, <u>y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y RROM,</u> determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación <u>con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas; Mesa Permanente de Concertación con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras,</u> Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la Mesa Regional Amazónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adiciónese un artículo nuevo, así: <p><u>Artículo nuevo. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar las obras de cierre definitivo del boquete Caregato, en el Río Cauca, así como las obras de contención y amortiguación que se vayan requiriendo con posterioridad a dicho cierre.</u></p> |

| | |
|--|--|
| <p>2. En segunda medida, veo con mucha preocupación que en el Plan Plurianual de Inversiones se establece, en las líneas de inversiones estratégicas nacionales y departamentales, la garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, pero solo para uno de los 32 departamentos del país. Se determina un proyecto concreto para las PCD, que consiste en atender especialmente a la población sordomuda del Tolima, en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza.</p> <p>Así las cosas, aprovecho esta oportunidad para insistir en las principales necesidades, problemáticas e intereses de las personas con discapacidad y cuidadores, las cuales fueron recopiladas durante una mesa de trabajo adelantada el 17 de noviembre de 2022, en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara, en donde, junto con las Representantes a la Cámara Ruth Amelia Caycedo Rosero y Delcy Isaza Buenaventura, adquirimos el compromiso de consolidarlas y presentárselas al Alto Consejero para las Regiones de la Presidencia de la República, para ser tenidas en cuenta en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales fueron enviadas el pasado 27 de enero de 2023.</p> <p>Las mismas, se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dificultad en la obtención de medicamentos y autorización de tratamientos médicos y de rehabilitación, teniendo que acudir, en muchas ocasiones, a la Acción de Tutela. • Baja atención a la salud mental de las personas con discapacidad y de los cuidadores. Situación que se podría contrarrestar con la puesta en marcha de programas deportivos comunitarios y de rehabilitación. • Los centros de salud tanto públicos como privados, no cuentan con accesibilidad e infraestructura adecuada y señalización para que las personas con discapacidad puedan desplazarse de manera libre y sin ayuda. • Ausencia de programas que promuevan el apoyo a las personas con discapacidad en las regiones del país, especialmente en las zonas rurales y resguardos indígenas. • Falta de oportunidades laborales y apoyo en formación para generar emprendimiento y mayores ingresos, tanto para la PCD (personas con discapacidad) como para los cuidadores. • Ausencia de programas de viviendas de interés social con enfoque para las personas con discapacidad y cuidadores, o falta de priorización en programas ya existentes. | <ul style="list-style-type: none"> • Baja calidad del nivel educativo y dificultad en el acceso a la educación. Las instituciones educativas no cuentan con maestros especializados en educación diferencial ni la infraestructura adecuada e inclusiva para atender a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad. • Carencia de programas en salud, empleo, emprendimiento, vivienda y educación que beneficien a las mujeres cuidadoras, como un reconocimiento a la labor de cuidado que ejercen ellas, principalmente. • Poca intervención del Estado para socorrer a las personas con discapacidad que se encuentran en situación de abandono y/o pobreza extrema. • Escaso control, seguimiento, vigilancia, transparencia y rendición de cuentas de los recursos económicos que llegan a los territorios para atender las necesidades de las personas con discapacidad. • Inexistencia de la caracterización de los cuidadores de personas con discapacidad a nivel territorial, lo que ha imposibilitado su visibilización. • Falta de una pensión de vejez o renta básica para los cuidadores al llegar a la tercera edad. • Es necesario que el nuevo Ministerio de la Igualdad cuente con una dependencia encargada de establecer, en coordinación con actores e instancias gubernamentales y no gubernamentales, sector privado, y sociedad civil; políticas y lineamientos que permitan avanzar hacia un sistema de inclusión social de las personas con discapacidad y sus cuidadores. <p>3. Por otro lado, en días pasados me fueron allegadas, por parte del área de alimentación y lucha contra la malnutrición de la FAO Colombia, unas reflexiones y contribuciones técnicas con respecto a la transformación del derecho humano a la alimentación de que trata el PND. En dicho documento se plantea que se crea el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición, el cual requiere no “centrarse solo en la malnutrición, sino en todos los procesos, determinantes, acciones y principios involucrados en la garantía progresiva de la soberanía alimentaria, del derecho a la alimentación y sus correspondientes obligaciones por parte del Estado”.</p> <p>La FAO presenta tres artículos nuevos, en respuesta a sus inquietudes, para ser incluidos en el TÍTULO III - CAPÍTULO IV - DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, que inicia con el artículo 172, los cuales transcribo a continuación, para que sean tenidos en cuenta por los ponentes:</p> |
| <p>“Artículo nuevo. Adóptese la transformación de Derecho a la Alimentación consignada en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo como marco de acción para todos los poderes del Estado y actores públicos a nivel nacional, regional y local; así como marco de referencia para actores no gubernamentales y del sector privado con el fin de respetar, proteger y realizar el derecho a una alimentación adecuada para toda la población colombiana. Se asume el Derecho a la Alimentación como una política de estado que orienta políticas, programas y proyectos nacionales, sectoriales y territoriales, de acuerdo con sus principios rectores: participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento y estado de derecho.</p> <p>Para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación en Colombia será prioritario avanzar en la soberanía alimentaria, la transformación de los sistemas agroalimentarios, la erradicación del hambre, la protección social y la garantía de todos los derechos fundamentales.</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado colombiano adoptará las acciones necesarias para reestructurar la arquitectura institucional responsable del diseño e implementación de acciones tendientes a la garantía progresiva del derecho a la alimentación y sus procesos de exigibilidad. Esta nueva arquitectura debe estar libre de conflicto de interés y garantizará una participación social paritaria como cumplimiento del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz que instó a la creación de un Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.</p> <p>Será responsabilidad de las instancias constituidas la construcción participativa de la política y el plan para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, así como el acompañamiento técnico a los territorios para la construcción de sus propias políticas en la materia.</p> <p>El Estado colombiano establecerá un sistema de monitoreo, seguimiento y generación de información sobre el estado, los avances, las acciones y el cumplimiento de los principios rectores del derecho a la alimentación y soberanía alimentaria en el país. Este sistema involucrará la participación social permanente y orientará la toma de decisiones a nivel nacional, territorial y local.</p> <p>“Artículo nuevo. Créase el Programa Hambre Cero como mecanismo para enfrentar la situación de inseguridad alimentaria y nutricional que enfrentan millones de familias en Colombia. El gobierno adoptará los mecanismos jurídicos, normativos y financieros, así como de participación social necesarios para garantizar una adecuada alimentación a las personas que padecen hambre,</p> | <p>desnutrición o se encuentran en riesgo de padecerlas. Los alimentos deberán respetar las características de adecuación nutricional, cultural y sostenibilidad ambiental, prohibiendo la inclusión de productos comestibles y bebidas ultraprocesados que incrementan los riesgos de malnutrición.</p> <p>El gobierno nacional definirá la estructura institucional con participación social del Programa Hambre Cero, su asignación presupuestal y los criterios de priorización de las intervenciones diseñadas en el marco del programa. Dicho programa velará por el respeto a los principios rectores del derecho a la alimentación y por la incorporación preeminente de la agricultura familiar, campesina, étnica y comunitaria como aliada en la lucha contra el hambre y el estímulo a las economías locales y debe ser incluido como parte del entramado normativo del tema alimentario, no puede estar desconectado de las demás medidas del estado para garantizar el derecho a la alimentación”.</p> <p>Por último, es pertinente mencionar que, en el Plan Plurianual de Inversiones, los proyectos estratégicos, tanto de impacto regional como departamental, están descritos de manera muy amplia, es decir, no aterrizan el objeto de los mismos. Intentan abordar una problemática, pero muy escuetamente.</p> |

HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A CÁMARA

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Doctores:
ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Honorables Representantes a la Cámara
 Comisión Primera Constitucional
alvaro.rueda@camara.gov.co
 Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud subcomisión - Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Respetados representantes,

Extiendo un fraternal saludo, en su calidad de coordinadores de la subcomisión que rendirá informe a las Comisiones Constitucionales Terceras de Senado y Cámara con respecto al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", remito solicitud realizada por ciudadanos interesados en el trámite del PND para tener en cuenta dentro de los escenarios legislativos del Congreso de la República y adicional se relaciona lo siguiente:

1. Adicionar un inciso al artículo 184, relacionado con el deber de contar con Profesionales en ciencias de la tierra - Geografía, Oceanografía, Hidrología, Geofísica, Geoquímica, Geología, Geografía física, Ciencias del suelo, Geodesia, Ciencias de la atmósfera, Meteorología, Climatología - con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable ya que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo no se contempla.

"ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto

potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015".

En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geo-amenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.

(Se anexa relación).

2. Modificar el inciso 3 del artículo 91, señalando el término de 6 meses y la referencia al artículo 140 constitucional.

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

El Gobierno Nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el sistema nacional de planeación, establecido en el artículo 340 de la constitución nacional.

3. Modificar y adicionar el artículo 228. Con el fin de evitar la pérdida de competitividad por obsolescencia de las infraestructuras y cadenas logísticas en el sector y de aumentar la capacidad instalada de los aeropuertos, solucionando la congestión del tráfico aéreo, mejorando la seguridad aérea y la conectividad entre las regiones capaz de satisfacer las crecientes necesidades de la demanda del transporte multimodal.

ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el

Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.

Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privadas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.

4. Adiciónese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

(...)
 Proyectos:
 Embalse Multipropósito del Cínera.
 Transformación:
 Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social.
 Otras transformaciones: transformación productiva, internacionalización y acción climática.
 (...)

El embalse permite satisfacer las necesidades entorno al agua potable a los territorios de Subía, Astilleros y Sinú, así como suministrar a los territorios fronterizos de San Antonio, Ureña y la fría y se consolidan estrategias orientadas al fortalecimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales entre Colombia y Venezuela.

Proyectos:
 Tren Cúcuta - Puerto de Santander.
 Transformación:
 Convergencia regional.
 Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social ; Transformaciones productiva, internacionalización y acción climática.
 (...)

Permite la conexión férrea entre Cúcuta y Puerto Santander, el rescate del patrimonio cultural, el fomento del comercio y la reactivación de economías sostenibles.

5. Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

(...)
 Proyectos:
 Ampliación del corredor vial, rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña – la Ye de Astilleros – Cúcuta.
 Transformación:
 Convergencia regional.
 Derecho humano a la alimentación
 Seguridad humana y Justicia Social.
 (...)

Se ajusta redacción incluyendo la expresión "Ampliar".

Atentamente,



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
 Representante a la Cámara
 Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co

Proyecto: Malao Bello Díaz
 Revisó: Giovanna Morales

Bogotá, D.C., febrero 28 de 2023

Doctores
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
 Representante a la Cámara por Santander
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por Cundinamarca
 Ciudad

ASUNTO: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Atento saludo,

Atendiendo su solicitud para compartir posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" para que sean incorporadas en el informe de la subcomisión, respetuosamente, me permito hacer el siguiente resumen y comentarios de los indicadores propuestos en cada uno de los capítulos o apartados del documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y que hacen parte integral del Proyecto de Ley en discusión.

Sobre este asunto de los indicadores, se concluye que en total se identificaron 244 indicadores de los cuales 63 son de primer nivel y 181 de segundo nivel, y que como se verá en el detalle que se presenta a continuación, llama la atención que se presenten algunas líneas de base y algunas metas POR DEFINIR, y que en nuestra opinión deben concretarse.

Así mismo, llama la atención que no se encontraron ningún tipo de indicadores ni metas específicas, en los apartados de:

Colombia Humanitaria, diversa y libre de discriminación
 Pueblos y comunidades étnicas

A continuación el informe detallado:

1. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|----------|---|---------------|-----------------|
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Vivienda | ordenamiento territorial y/o departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo | | |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Vivienda | Predios urbanos fiscales titulados | 40 012 (2021) | 400 000 |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Hacienda | Recaudos en transferencias Fondo Nacional de Tierras y municipios | Por definir | \$1.025.573.000 |

De estos indicadores, preocupa que aún estén 3 metas sin definir.

2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

Se encuentran 11 indicadores de primer nivel y 63 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|-------------------------|-----------------|
| Incidencia de pobreza multidimensional | 16,0 (2021) | (9,5-11,5) |
| Accesos a internet en el país | 38.335.394 (2021) | 71.400.000 |
| Tasa de cobertura en educación superior | 53,94 % (2021) | 62 % |
| Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos | - | 6 % |
| Tasa de formalidad laboral | 40,9 % (2021) | 42,5 % |
| Tasa de solución de problemas, conflictos y disputas | 26,2 5% (2020) | 27,25 % |
| Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos) | 83,2 (2021) | 32 |
| Promedio de horas semanales de mujeres jefas de hogar dedicadas a cuidar niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad | 22 horas (2021) | 19 horas |
| Fallecidos en siniestros viales | 7.238 fallecidos (2021) | 5.723 |
| Tasa de homicidio intencional (por 100.000 personas) | 25,9 (2022) | 24,4 |
| Incidencia de la pobreza monetaria | 39,3 % (2021) | 35,5 % |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL:

Se encuentran 5 indicadores de primer nivel y 11 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|--------------------------|-----------------|
| Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras | 17.506 (2022, noviembre) | 2.982.494 |
| Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas | 720.065 ha (2022-III) | 3.972.423 ha |
| Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado | 9,4 % (2022) | 70 % |
| Brecha municipal en ingresos corrientes que corresponden a recursos propios, según grupo de capacidades | 35 % (2020) | 30 % |
| Procesos de reasentamientos implementados | 0 % | 100 % |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|----------------------------------|--|--------------------------|-----------------|
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Ambiente | Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua | 0 | 13 |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Agricultura | Títulos entregados a través del Fondo de Tierras | 697 (2022) | Por definir |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Ciencia, tecnología e innovación | Territorios en conflicto, transición y/o consultación con programas o proyectos de ciencia, tecnología e innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales | - | 30 |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Estadística | Municipios que cuentan con base catastral actualizada y estructurada en el LADM_COLO | 0 (2022) | Por definir |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Estadística | Área geográfica de los municipios POET con catastro actualizado | 776.058 hectáreas (2021) | Por definir |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Presidencia | Sistemas de alerta temprana institucional y comunitarios operando | --- | 100 % |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Presidencia | Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios | --- | 200 |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Vivienda | Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas | 52,12 % (2021) | 60,4 % |
| Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental | Vivienda | Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de planes de | 150 (2022) | 200 |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|----------------------------------|--|--------------|-----------------|
| Seguridad humana y justicia social | Ciencia, tecnología e innovación | Desarrollos biológicos o biotecnológicos para la salud en proceso de validación en laboratorio o a escala precomercial | - | 50 |
| Seguridad humana y justicia social | Comercio | Unidades productivas de la economía popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera | - | 100.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Comercio | Centros de reindustrialización ZASCA en funcionamiento | 0 | 32 |
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes | --- | 350.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes | 67 % (2022) | 100 % |
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados | --- | 1.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total | 0 | 120.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural | 5.885 (2022) | 15.500 |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|-----------|--|-----------------|-----------------|
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales | 929 (2022) | 11.500 |
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas | — | 1.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Cultura | Espacios culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios | 0 | 2.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Defensa | Cobertura de la oferta de servicios de bienestar | 69 % (2022) | 80 % |
| Seguridad humana y justicia social | Defensa | Tasa de lesiones personales por cada 100.000 habitantes | 215 (2022) | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Defensa | Porcentaje de victimización de hurtos a personas | 5 % (2021) | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Defensa | Tasa de hurto a personas por cada 100.000 habitantes | 665,4 (2022) | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Defensa | Casos por secuestro | 222 (2022) | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Defensa | Casos de extorsión | 9.271 (2022) | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Defensa | Índice anti-corrupción para el sector defensa | Por definir | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Deporte | Estudiantes participantes en deporte, recreación actividad física en modalidades de jornada escolar ampliada | 800.000 | 3.600.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Porcentaje de colegios oficiales en las categorías A+ y A de la Prueba Saber 11 | 8 % (2021) | 16 % |
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Tasa de cobertura bruta en educación media | 89,9 % (2021) | 95 % |
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Estudiantes nuevos en educación superior | - | 500.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales | 23,9 % (2021) | 26 % |
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con jornada única | 19 % (2022-sep) | 24 % |
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Tasa de deserción intraanual del sector oficial | 3,58 % (2022) | 2,58 % |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|--|---|----------------------|-----------------|
| Seguridad humana y justicia social | Presidencia | Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada | 93 (2022) | 294 |
| Seguridad humana y justicia social | Salud | Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años | 238,76 (2020) | 226 |
| Seguridad humana y justicia social | Salud | Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico | 45,26 % (2020) | ≥ 45,26 % |
| Seguridad humana y justicia social | Salud | Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados | 8,4 % (2022) | 50 % |
| Seguridad humana y justicia social | Salud | Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas | 61,6 % (2021) | 90 % |
| Seguridad humana y justicia social | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Formaciones finalizadas en habilidades digitales | 0 | 797.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Personas sensibilizadas en el uso seguro y responsable de las TIC | 0 | 4.200.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos | 651 | 800 |
| Seguridad humana y justicia social | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Personas mayores de cinco años que usan Internet | 73,03 % (2021) | 85 % |
| Seguridad humana y justicia social | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Accesos móviles a internet | 30.100.000 (2021) | 61.400.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Trabajo | Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez | 4.476.073 (2022) | 5.151.479 |
| Seguridad humana y justicia social | Trabajo | Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo | 3.323.827 (2022-oct) | 4.259.550 |
| Seguridad humana y justicia social | Trabajo | Organizaciones solidarias fomentadas | 1.600 | 2.400 |
| Seguridad humana y justicia social | Trabajo | Certificaciones expedidas en competencias laborales | 869.628 | 905.820 |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|--------------------------------------|---|----------------|-----------------|
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida | 150.000 (2022) | 800.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Educación | Tasa de cobertura del Programa de Voluntariado Viva la Escuela en básica primaria | - | 18,10 % |
| Seguridad humana y justicia social | Función pública | Empleos públicos formalizados | 15.000 (2022) | 100.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Función pública | Ciudadanos y servidores públicos capacitados en temas de gestión pública | 173.532 (2022) | 220.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Función pública | Entidades que implementan el plan de acción de la Política de Empleo Público y de Gestión del Talento Humano | 0 | 1.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Inclusión social y la reconciliación | Hogares beneficiados a través de los programas del sistema de transferencias | 0 | 12.000.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Inclusión social y la reconciliación | Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza extrema | 0 | 1.300.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Justicia | Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) priorizados con prácticas restaurativas implementadas | 0 % | 100 % |
| Seguridad humana y justicia social | Justicia | Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE) | 56,86 % | 100 % |
| Seguridad humana y justicia social | Justicia | Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución | 0 % | 100 % |
| Seguridad humana y justicia social | Planeación | Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos puestos en operación a partir de 2023. | 0 % | 10 % |
| Seguridad humana y justicia social | Presidencia | Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación | Por definir | Por definir |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|------------|--|---------------------|--------------------------|
| Seguridad humana y justicia social | Transporte | Viajes promedio día habit realizados por la población en sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación | 4.293.127 (2022-II) | 5.400.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Transporte | Rutas de servicios aéreos esenciales en operación | 80 (2022) | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Transporte | Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física | 12 (2022-II) | 22 |
| Seguridad humana y justicia social | Vivienda | Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable | 0 | 4.131.516 |
| Seguridad humana y justicia social | Vivienda | Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales | 0 | 3.519.554 |
| Seguridad humana y justicia social | Hacienda | Cotizantes cubiertos en el sistema de seguridad social | Por definir | 587.499 (nuevos por año) |
| Seguridad humana y justicia social | Hacienda | Productos de inteligencia difundidos | Por definir | 180 |
| Seguridad humana y justicia social | Hacienda | Porcentaje de entidades con cumplimiento del pasivo pensional | Por definir | 60% |
| Seguridad humana y justicia social | Hacienda | Creditos para el financiamiento de microempresas y población vulnerable (no atendida o subatendida por el sector financiero) | Por definir | 400.000 |
| Seguridad humana y justicia social | Hacienda | Activos destinados al fomento de las economías populares | — | 10 |
| Seguridad humana y justicia social | Hacienda | Porcentaje de inclusión financiera para la equidad de género y economías populares | Por definir | Por definir |
| Seguridad humana y justicia social | Hacienda | Reducción porcentual de la brecha de inclusión financiera | Por definir | Por definir |

De estos indicadores, preocupa que aún estén 10 metas sin definir y 8 líneas base sin identificar.

3. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Se encuentran 4 indicadores de primer nivel y 14 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|-------------------|-----------------|
| Incidencia de pobreza monetaria extrema | 12,2 % (2021) | 9,6 % |
| Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años de edad (por cada 100.000 menores de 5 años) | 6,75 (2021) | 3,37 |
| Instalaciones portuarias fluviales intervenidas | 12 (2022) | 96 |
| Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el derecho humano a la alimentación | 35.318.147 (2021) | 38.984.625 |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Derecho humano a la alimentación | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|----------------------------------|-------------|--|----------------|-----------------|
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal | 35.178 | 211.798 |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria | 480.279 (2022) | Por definir |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Operaciones de créditos registrados en FINAGRO | 426.827 (2022) | 626.827 |

| Indicador | Línea de base | Meta cuatrienio |
|--|---------------------------|------------------------------------|
| Reducción de la deforestación nacional | 174.103 ha (2021) | 20 % (Equivalente a 140.000 ha) |
| Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados | 946.217 ha (2022) | 1.700.000 ha |
| Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones | 49,3 % (2022-I) | 56,3 % |
| Nueva capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCR) | 0 | 2.000 MW |
| Participación de la inversión en investigación y desarrollo (I+D) frente al PIB | 0,24 % (2020) | 0,5 % |
| Toneladas de CO ₂ mitigadas por el sector transporte | 149.630 (millones) (2021) | 2.149.630 (millones) |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|-------------|--|--------------------------------|--------------------|
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Agricultura | Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal | 542.109 (2022) | 40.000 hectáreas |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Agricultura | Exportaciones agrícolas no tradicionales | USD 3.484,3 millones (2022-II) | USD 6.200 millones |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|----------------------------------|---|---------------|-----------------|
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario | 25.813 (2022) | 45.803 |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios implementados | 5 (2022) | Por definir |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones | 176 (2022) | Por definir |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Zonas libres y de baja prevalencia mantenidas | 35 (2022) | 35 |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados | 1.211 (2022) | 2.095 |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Área con proyectos de adecuación de riego intrapredial finalizados fuera de distritos | 133 (2022) | 24.186 |
| Derecho humano a la alimentación | Agricultura | Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados | 0 | 5.000 hectáreas |
| Derecho humano a la alimentación | Ciencia, tecnología e innovación | Desarrollos tecnológicos para la producción agroalimentaria en proceso de validación precomercial o comercial | - | 122 |
| Derecho humano a la alimentación | Educación | Cobertura del Programa de Alimentación Escolar | 76 % (2022) | 95 % |
| Derecho humano a la alimentación | Vivienda | Índice de riesgo de la calidad del agua (IRCA) rural nacional | 36,9 (2022) | 29 |
| Derecho humano a la alimentación | Vivienda | Índice de riesgo de la calidad del agua (IRCA) urbano nacional | 10,6 (2022) | 8,2 |

De estos indicadores, preocupa que aún estén 3 metas sin definir.

4. INTERNACIONALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA PARA LA VIDA Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA

Se encuentran 6 indicadores de primer nivel y 21 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|----------------------------------|--|----------------------------|---------------------|
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Ambiente | Suelos y ecosistemas terrestres, acuáticos y marino-costeros en proceso de restauración | 946.217 hectáreas | 1.696.217 hectáreas |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Ambiente | Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva | 8 | 14 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Ambiente | Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50.000 habitantes | 0 | 20 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Ambiente | Áreas bajo esquemas de pagos por servicios ambientales (PSA) e incentivos a la conservación | 443.828 (2021) | 743.828 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Ciencia, tecnología e innovación | Alianzas apoyadas para el desarrollo de bienes y servicios derivados del uso sostenible de la biodiversidad | - | 52 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Ciencia, tecnología e innovación | Centro de I+D+i para la Transición Energética en funcionamiento | - | 100 % |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Comercio | Exportaciones de bienes no minero-energéticos | USD 18.186 millones (2021) | USD 2.320 millones |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Comercio | Exportaciones de servicios | USD 8.043 millones (2021) | USD 11.800 millones |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Comercio | Índice departamental de internacionalización (IDI) | 2,32 (2022) | 3,5 (2026) |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Minas y energía | Nuevas áreas asignadas para minerales estratégicos | 0 | 30 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Minas y energía | Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados | 0 | 100.000 |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|--|---|---------------|-----------------|
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Minas y energía | Áreas evaluadas para minerales estratégicos | 0 | 30 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Minas y energía | Nuevos usuarios residenciales conectados al servicio de gas | 0 | 1.500.000 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Minas y energía | Nuevos usuarios con generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas | 0 | Por definir |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Empresas de la industria digital beneficiadas para impulsar la transformación productiva del país | 0 | 1.836 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital | 0 | 20.000 |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Vivienda | Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos | 92,6 % (2021) | 93,8 % |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Vivienda | Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo | 14 % (2020) | 25 % |
| Transformación productiva, internacionalización y acción climática | Hacienda | Avance en la definición e implementación de las actividades de la taxonomía para la adaptación al cambio climático en Colombia | Por definir | 100 % |

De estos indicadores hay 1 sin meta definida y 1 con línea de base por definir.

5. CONVERGENCIA REGIONAL

Se encuentran 5 indicadores de primer nivel y 25 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|-----------------------|---|---------------|-----------------------|
| Convergencia regional | Función pública | Acciones de racionalización de trámites de alto impacto | 3.418 (2022) | 2.800 (no incluye LB) |
| Convergencia regional | Función pública | Entidades públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública | 421 (2022) | 450 (no incluye LB) |
| Convergencia regional | Interior | Política Pública de Participación Ciudadana implementada | - | 100 % |
| Convergencia regional | Presidencia | Zonas con presencia y/o sospecha de minas antipersonal intervenidas o en intervención | 135 (2022) | 135 |
| Convergencia regional | Presidencia | Proyectos para el desarrollo de los diálogos y acciones de la paz total implementados | 1 | 15 |
| Convergencia regional | Presidencia | Avance del Programa de Reinserción Integral | - | 35 % |
| Convergencia regional | Presidencia | Personas que finalizan su proceso por las modalidades de culminación o terminación | 27.262 (2022) | 28.981 |
| Convergencia regional | Presidencia | Proyectos integradores para la transformación regional en las subregiones PDET ejecutados | 4 (2022) | 32 |
| Convergencia regional | Relaciones exteriores | Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento | 127 (2022) | 142 incluye LB |
| Convergencia regional | Relaciones exteriores | Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítima, habilitados, construidos o mejorados | 8 (2022) | 16 incluye LB |
| Convergencia regional | Relaciones exteriores | Proyectos en zonas de frontera implementados | 67 (2022) | Por definir |
| Convergencia regional | Relaciones exteriores | Consultados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizadas | 1.958 (2022) | 2.000 (no incluye LB) |
| Convergencia regional | Relaciones exteriores | Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas | - | 8 |
| Convergencia regional | Relaciones exteriores | Puntos de atención de servicios migratorios en funcionamiento en el territorio nacional | 75 (2022) | 78 incluye LB |

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|-------------------|----------------------|
| Porcentaje de hogares con déficit habitacional | 31 % (2021) | 26% |
| Vías terciarias intervenidas (mejoradas o mantenidas) | 55.240 km (2022) | 88.240 km |
| Porcentaje del costo logístico sobre las ventas | 12,6 % (2020) | 11,5 % |
| Índice de confianza institucional | 2,42 (2021) | 2,7 |
| Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional | 12,7 p. p. (2021) | (7,4 p. p.-10 p. p.) |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| | | | | |
|-----------------------|----------------------------------|---|------------------|-----------|
| Convergencia regional | Ciencia, tecnología e innovación | Programas o proyectos de CTEI apoyados, orientados a la reducción de las brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución | - | 40 |
| Convergencia regional | Comercio | Visitantes no residentes | 2.181.516 (2021) | 7.500.000 |
| Convergencia regional | Comercio | Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo | 147.282 (2021) | 215.000 |

De estos indicadores, 2 no tienen definida la línea de base y 2 no tienen meta.

EL CAMBIO ES CON LAS MUJERES

Se encuentran 5 indicadores de primer nivel y 5 de segundo nivel, así:

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|--|---|---------------------|-----------------|
| Convergencia regional | Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional | - | 8 |
| Convergencia regional | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial | - | 6 |
| Convergencia regional | Transporte | Vías férreas estructuradas y adjudicadas en concesión o esquema APP | Por definir | 680,4 |
| Convergencia regional | Transporte | Accesos portuarios mejorados, construidos o profundizados en las zonas portuarias de Colombia | 2 (2022) | 4 |
| Convergencia regional | Transporte | Vía primaria intervenida (construida, mejorada o rehabilitada) | 17.103,56 km (2022) | Por definir |
| Convergencia regional | Vivienda | Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico | - | 1.491 |
| Convergencia regional | Vivienda | Hogares beneficiados con mejoramiento integral de barnos y entornos | 55.810 (2022) | 139.800 |
| Convergencia regional | Vivienda | Hogares beneficiados con subsidio familiar de vivienda de adquisición, urbanos y rurales | Por definir | 116.394 |

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicadores | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|------------|-----------------|
| Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres | 1.477.232 | 1.833.932 |
| Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual | ND | 18.600 |
| Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, alcaldías y gobernaciones | 42 % | 50 % |
| Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual | 77 % | 85 % |
| Acceso efectivo a métodos de planificación de larga duración en mujeres adolescentes y jóvenes en edad fértil | 226.594 | 1.160.000 |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Indicador | Sector | Descripción | 2022 | Meta |
|------------------------------|-------------|---|-------------|-------------|
| El cambio es con las mujeres | Agricultura | Hectáreas entregadas a mujeres rurales a través del Fondo de Tierras (título individual) | Por definir | Por definir |
| El cambio es con las mujeres | Agricultura | Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural | 39 % (2022) | 50 % |
| El cambio es con las mujeres | Interior | Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados | 48 % | 52 % |
| El cambio es con las mujeres | Salud | Acceso efectivo a métodos de planificación de larga duración en mujeres adolescentes y jóvenes en edad fértil | 226.594 | 1.160.000 |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Indicador | Sector | Descripción | 2022 | Meta |
|---|--------------------------------------|---|----------------|-----------|
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Agricultura | Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras | 8.534 | 2.726 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Agricultura | Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras | 6.215 | 3.674 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Inclusión social y la reconciliación | Víctimas indemnizadas administrativamente | 1326390 (2022) | 600.000 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Inclusión social y la reconciliación | Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos | 182 (2022) | 642 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Inclusión social y la reconciliación | Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50 %) | 122 (2022) | 300 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Inclusión social y la reconciliación | Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición) | 0 | 368.000 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Inclusión social y la reconciliación | Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición) | 0 | 2.000.000 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Inclusión social y la reconciliación | Porcentaje de hogares con autorreconocimiento de enfoque diferencial que reciben atención humanitaria | 90 % (2022) | 100 % |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Relaciones exteriores | Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas | 63 (2022) | 164 |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Vivienda | Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales | Por definir | 400.000 |

De estos, el último indicador no cuenta con línea de base definida.

CRECE LA GENERACIÓN PARA LA VIDA Y PARA LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES

Se encuentran 9 indicadores de primer nivel y 11 de segundo nivel, así:

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|---------|---|----------------------|-----------------|
| El cambio es con las mujeres | Trabajo | Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres | 1.477.232 (2022-oct) | 1.833.932 |

De estos indicadores, se encuentra uno con línea de base y meta, por definir.

COLOMBIA IGUALITARIA, DIVERSA Y LIBRE, SIN DISCRIMINACIÓN

No se identifican indicadores de primer y segundo nivel, y en consecuencia ninguna meta específica.

REPARACIÓN EFECTIVA E INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Se encuentran 6 indicadores de primer nivel y 10 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|------------|-----------------|
| Número de víctimas indemnizadas administrativamente | 1.319.057 | 1.919.057 |
| Número de planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos | 176 | 818 |
| Número de planes de reparación colectiva en implementación | 119 | 419 |
| Número de víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición) | 0 | 368.000 |
| Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición) | 0 | 2.000.000 |
| Porcentaje de víctimas con atención humanitaria | 90 % | 100 % |

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicadores | Línea base | Meta Cuatrienio |
|--|--------------|-----------------|
| Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral | 1.889.526 | 2.700.000 |
| Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral | 88,3 % | 97 % |
| Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral | 238.819 | 311.850 |
| Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de paz | 240.323 | 405.000 |
| Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes | 255,8 (2022) | 198,5 |
| Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años de edad | 52,97 (2020) | 45,0 |
| Tasa de trabajo infantil | 4,8 | 4,1 |
| Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años de edad | 2,42 (2020) | 0 |
| Tasa de mortalidad en menores de 5 años de edad | 12,11 (2020) | 10,1 |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Indicador | Sector | Descripción | 2022 | Meta |
|---|-----------|---|----------------------|-----------|
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz | Educación | Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral | 1.889.526 (2022-sep) | 2.700.000 |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|--------------------------------------|--|----------------|-----------------|
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Inclusión social y la reconciliación | Tasa de violencia hacia niñas, niños y adolescentes | 205,2 (2022) | 91,9 |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Inclusión social y la reconciliación | Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral | 267.819 (2022) | 337.850 |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Inclusión social y la reconciliación | Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral | 88,3 % (2022) | 97 % |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Inclusión social y la reconciliación | Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz | 240.323 (2022) | 405.000 |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Inclusión social y la reconciliación | Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes | 0 | 400 |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Inclusión social y la reconciliación | Porcentaje de adolescentes privados de la libertad en el sistema de responsabilidad penal adolescente | 24 % | 13 % |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Salud | Tasa de mortalidad en menores de 5 años | 13,2 (2021) | 10,1 |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. | Salud | Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años | 53,4 (2021) | 45 |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|---------|--|--------------|-----------------|
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Salud | Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años | 2,5 (2021) | 0 |
| Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz. | Trabajo | Tasa de trabajo infantil | 4,8 % (2021) | 4,10 % |

PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

No se identifican indicadores de primer y segundo nivel, y en consecuencia ninguna meta específica.

JÓVENES CON DERECHOS QUE LIDERAN LAS TRANSFORMACIONES PARA LA VIDA

Se encuentran 2 indicadores de primer nivel y 10 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|------------|-----------------|
| Colocaciones de jóvenes a través del Servicio Público de Empleo | 1.433.807 | 1.965.939 |
| Jóvenes que no estudian y no tienen empleo (NINIS) diferenciado por sexo | 27,6 | 20,6 |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|--------------------------------------|--|------------|-----------------|
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Cultura | Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes | 4.584 | 20.000 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Inclusión social y la reconciliación | Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de Fortalecimiento de Proyectos de Vida Libres de Violencia y con enfoque territorial para la paz total | 0 | 556.240 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Inclusión social y la reconciliación | Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la Promoción de Hábitos de Cuidado para la Salud Mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias psicoactivas y el buen vivir de la juventud | 0 | 42.000 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Inclusión social y la reconciliación | Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Jóvenes y construcción de paz total No Más Jóvenes para Guerra | 0 | 20.000 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Inclusión social y la reconciliación | Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención de las violencias basadas en género | 0 | 20.000 |

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|-------------|---|----------------------|-----------------|
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Presidencia | Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz | 0 | 100.000 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Presidencia | Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular | 10.000 (2022) | 20.000 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Presidencia | Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud | 0 | 50.000 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Trabajo | Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes | 1.433.807 (2022-oct) | 1.965.939 |
| Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna | Trabajo | Población joven que ni estudia ni trabaja (NINIS) | 27,6 % (2021) | 20,6 % |

GARANTÍAS HACIA UN MUNDO SIN BARRERAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se encuentran 7 indicadores de primer nivel y 5 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|------------------------|--|
| Número de personas con certificación de discapacidad | 166.211 | 416.928 |
| Número de personas con discapacidad vinculadas y contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2011 de 2017. | 0 | 6.000 (1.500 por año) |
| Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo | 17.215 | 30.715 |
| Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autorreconocidas a través del Sistema de Información SofíaPlus del SENA | 27.000 (año 2020) | 30.000 |
| Total de número de comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo | 510.000 comunicaciones | 2.100.000 comunicaciones relevadas (510.000 en 2023 y 550.000, en 2024, 2025 y 2026) |
| Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política | 0 | 100 |
| Eventos de capacitación en derechos y deberes de salud y jornadas de atención al usuario en salud dirigidas a población con discapacidad (Supersalud) | 0 | 50 |

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

| Transformación - Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|-------------|--|---------------|-----------------|
| El campesinado colombiano como actor de cambio | Agricultura | Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir | 9,3 % (2020) | 4,3 % |
| El campesinado colombiano como actor de cambio | Agricultura | Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia | 17,7 % (2021) | 24 % |

ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

| | | | | |
|----------------------------|----------|--|---------------|-------------|
| Estabilidad macroeconómica | Hacienda | Recaudo de ingresos tributarios, tributarios, tasas y contribuciones territoriales como porcentaje del PIB | 3,4 % (2021) | Por definir |
| Estabilidad macroeconómica | Hacienda | Recaudo bruto como porcentaje del PIB | Por definir | 17,3 % |
| Estabilidad macroeconómica | Hacienda | Balance primario del sector público no financiero (SPNF) porcentaje del PIB | -5,3 % (2021) | Por definir |

Finalmente, con relación al articulado del Proyecto de Ley, me permito presentar algunas preocupaciones:

1. Se identifica que con la creación de las alianzas público - populares, se podrán dirigir recursos discrecionalmente, disminuyendo requisitos en la contratación pública con el dinero de los colombianos. ¿Quién vigilará? ¿Quién controlará y que capacidad técnica tendrán estos colectivos?
2. Sin ningún criterio técnico buscan trasladar la ART que ha liderado los PDET al Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Art 13
3. Proponen la creación de los Consejos territoriales del agua sin ninguna claridad sobre sus facultades. ¿Podrán ir en contra de las autoridades ambientales?. Art 22
4. Respecto a la Organización de la gestión catastral, proponen eliminar la instancia técnica asesora del IGAC en esta materia, lo que implicaría que el IGAC quedaría con superpoderes e iría en detrimento de las competencias de las entidades territoriales. Art 30.
5. Actualización de los avalúos catastrales e incremento del impuesto predial. Durante el 2023 el IGAC tendrá la facultad de actualizar todos los avalúos de los inmuebles del País a su querer, en detrimento de las competencias de las

| | | | | |
|--|--|--|-------------------|-----------------------|
| Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad | Función pública | Personas con discapacidad vinculadas o contratadas en el sector público | 12.000 (2022) | 6.000 (1.500 por año) |
| Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad | Interior | Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política | 0 | 100 |
| Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad | Salud | Personas con certificación de discapacidad | 166.211 | 416.928 |
| Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad | Tecnologías de la información y las comunicaciones | Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo | 510.000 | 2.100.000 |
| Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad | Trabajo | Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo | 10.357 (2022 oct) | 13.552 |

EL CAMPESINADO COLOMBIANO COMO ACTOR DE CAMBIO

Se encuentran 3 indicadores de primer nivel y 3 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

| Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|--|------------|-----------------|
| Pobreza multidimensional del campesinado | 27,7 % | (21,5 %-23,2 %) |
| Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir | 9,3 % | 4,3 % |
| Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia | 17,7 % | 24 % |

| | | | | |
|--|-------------|--|---------------|-----------------|
| El campesinado colombiano como actor de cambio | Agricultura | Incidencia de pobreza multidimensional del campesinado | 27,7 % (2021) | (21,5 %-23,2 %) |
|--|-------------|--|---------------|-----------------|

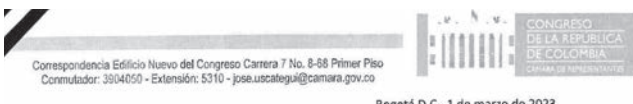
competencias de los municipios y generando enormes incrementos en el cobro del impuesto predial 2024. Art 36.

6. Sin dar el debate de cara al país, buscarán el TRASLADO DE LA POLICÍA NACIONAL a otro ministerio, sin saber a cuál. ¿Por qué evitan el debate íntegro sobre ésta materia? Art 50
7. En el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo de manera peligrosa, quieren incorporar parte de la REFORMA A LA SALUD. Arts 123 al 126.
8. La política de ciencia, tecnología e innovación, no aparece con una entidad específica a cargo. Art 181.
9. Prohibición de la minería a gran escala de cielo abierto para carbón térmico. Con la aprobación del PND se prohibirán nuevos proyectos mineros de extracción de carbón a cielo abierto. ¿Por qué el gobierno no quiere dar la discusión de cara al país sobre la política energética? ¿Cómo será la transición? Art 186
10. Impuestos adicionales a la generación de energía y traslado de competencias. Si la intención es promover la transición energética, ¿por qué imponerles una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia? ¿Por qué trasladar la competencia de la CREG al Ministerio de minas y energía? Art 188
11. Se creará una modalidad de contratación directa para obras públicas. Muy delicado recursos públicos entregados de manera DIRECTA y SIN LÍMITES de cuantía para este tipo de obras públicas. Art 289
12. En general, pretenden que el Congreso entregue facultades extraordinarias en 14 temas. El Congreso de la República debe respetar el espíritu de la Constitución y cumplir sus funciones, antes que entregar este tipo de facultades.

Cordialmente,



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023
RES23-JUP-005

Señores
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo
Representantes a la Cámara
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Preocupaciones Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026

Respetados Congresistas de las Comisiones Económicas,

Por medio del presente escrito manifiesto mis preocupaciones sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, de autoría del Gobierno Nacional, en el siguiente sentido:

Al Artículo 4: Uno de los principales ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo es el de “Paz Total”, está, “Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.”¹

Esta definición de “Paz Total” incluye aspectos que conciernen a políticas en contra de la criminalidad, el narcotráfico y el terrorismo, y por ende una diversidad de negociaciones con todos esos grupos subversivos y de delincuencia organizada. Todo esto en un país de múltiples factores de violencia, entre ellos, y quizás el más importante el de cultivos ilícitos.

Es por ello que debemos tener en cuenta el matrimonio existente entre “seguridad” y “justicia” que como resultado nos deja ese anhelo de “Paz”, pues sin seguridad la justicia flaquea y la paz se corrompe por un simple discurso politiquero que gana adeptos, pero al mismo tiempo llena de sangre y coca al país.

Ahora, si bien algunos grupos criminales han manifestado tener buenas intenciones, uno de los problemas que el concepto de “Paz Total” nos trae es que el Gobierno Nacional le apunta a todos lados y esos propósitos ambiciosos se convierten en un grave peligro para los colombianos. Basta con recordar la declaración de Andrés Guerrero, comandante de la segunda Marquetalia y quien

¹ Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023/S “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Artículo 4, numeral 1.

la no resiembr, el compromiso pleno de no cultivar ni estar involucrado en labores asociadas a las cultivos de uso ilícito ni de participar en la comercialización ilegal de las materias primas derivadas de estas, como el compromiso del Gobierno con la ejecución del plan de atención inmediata y la puesta en marcha del proceso de construcción conjunta participativa y concertada de los planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo.”²

De tal manera que, si la nueva Ley permite la modificación de los mencionados acuerdos, el país no tendrá certeza cuales pueden ser esas modificaciones ya que pueden modificar la sustitución, la resiembr o el compromiso de no estar involucrado en labores asociadas al cultivo de uso ilícito.

Por otra parte, estas modificaciones pretendidas por el Gobierno Nacional afectarían la lucha en contra del narcotráfico y en ese sentido nos veríamos ad portas de la descertificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Al Artículo 12: Respecto de la creación de un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, es necesario analizar detalladamente el contenido de este artículo, ya que, si bien crea un mecanismo no judicial de contribución a la verdad, este mismo sostiene que “la información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros”³, ello en el marco del artículo 33 constitucional.

No obstante, es necesario recalcar que la contribución a la verdad no puede estar por encima del también derecho a las víctimas de exigir justicia, por lo cual, la confesión de un delito, en el marco de dicho mecanismo no judicial, no puede eliminar la posibilidad y el derecho que le asiste a las víctimas de exigir justicia y en ese entendido iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este mismo artículo permite aplicar ese mecanismo no judicial a “personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.”⁴ Es decir, que muy probablemente tendremos a criminales del “Tren de Aragua”, “Bacrim”, “Disidencias de Farc”, “Autodefensas Gaitanistas” y otros, acudiendo a este mecanismo no judicial, a contar “verdades” con el fin de quedar impunes y probablemente seguir delinquirando como lo es el fiel ejemplo de alias “Romaña”, “Santrich”, “Iván Márquez”, “El Paisa”, entre otros, que teniendo las garantías para retornar a la vía civil prefirieron engañar al pueblo colombiano y seguir traficando y aterrorizando a la sociedad.

⁵ Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017. Artículo 7, parágrafo 2. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81878#:~:text=El%20Programa%20de%20por%20Dobieto,los%20cultivos%20de%20uso%20il%C3%ADcito>.

⁶ Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023/S “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Artículo 12.

⁷ Idem

fué firmante del acuerdo de la Habana: “... si este proceso no se da viene una degradación terrible de la violencia”².

Desde ya los terroristas nos amenazan con que si el proceso que se quiere adelantar no se hace como ellos quieren, bajo sus condiciones y lineamientos, la violencia en el país crecería y la “Paz Total” que pretende el Gobierno Nacional se reduciría a mínimas intenciones irrealizables.

Al Artículo 8: Respecto de la implementación de recomendaciones del informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la redacción del artículo pretende hacer ver que lo consignado en el Informe de la Comisión de la Verdad, es una verdad absoluta, desconociendo otras aristas y desconociendo así mismo a distintos sectores de víctimas, como el Ex Comisionado Mayor (r) Carlos Ospina lo ha explicado en distintas intervenciones.

Es de tener en cuenta que el informe presentado pretende hacer ver al Estado Colombiano y su Fuerza Pública como si fuera una organización criminal, discurso anacrónico que no ve la realidad de lo que es el país³.

Así mismo el Ex Comisionado advierte que no se entiende como la Comisión de la Verdad determinó unos hallazgos y recomendaciones sin terminar los capítulos que sustentan estos hallazgos: “Si. Está parcializado porque solo toma una parte de la verdad. No tienen en cuenta a las víctimas de las Farc, del sector ganadero, de la Fuerza Pública. Solo los tienen en cuenta para decir que ayudaron a fomentar el paramilitarismo. Están engañando a Colombia. Tan solo preguntémoslos cómo determinaron unos hallazgos y recomendaciones si no han terminado los capítulos que sustentan esos hallazgos.”⁴

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta los informes que el Ex Comisionado, Mayor (r) Carlos Ospina, realizó y en el cual incluyó a víctimas que la Comisión de la Verdad no tuvo en cuenta en su informe final.

Al Artículo 9: Respecto de poder modificar los acuerdos de sustitución celebrados entre el Gobierno Nacional y las comunidades, es evidente la inseguridad jurídica a la que se enfrenta el país.

El artículo 7 del Decreto 896 del 29 de mayo de 2017, estableció los elementos que desarrollan el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-, en ese sentido, el párrafo segundo del mismo artículo normativo recalca que los acuerdos suscritos “implican la formalización del compromiso tanto de las comunidades con la sustitución voluntaria y concertada,

² Revista Raya. “Si este proceso no se da, viene una degradación terrible de la violencia”. <https://revistaraya.com/si-este-proceso-no-se-da-viene-una-degradacion-terrible-de-la-violencia-comandante-de-la-segunda-marquetalia-en-el-pacifico.html>

³ El Nuevo Día. “El informe de la Comisión de la Verdad es anacrónico y está parcializado”: Carlos Ospina. <https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/politica/492116-el-informe-de-la-comision-de-la-verdad-es-anacrónico-y-esta-parcializado-carlos-ospina>

⁴ Idem

Al Artículo 20: Respecto de colocar en manos del Ministerio de Ambiente la implementación de políticas públicas de protección y bienestar animal genera preocupación, pues estas deben ser competencias de las alcaldías y no estar supeditadas al Gobierno Nacional, puesto que, de otra forma, el Gobierno Nacional prohibiría espectáculos en donde participan animales como corridas de toros, novilladas, tientas, becerradas, rejoneo, corrales, y riñas de gallos, que desconocería lo ordenado por la Corte Constitucional que establece la práctica de la corrida de toros, y por ende las demás, como una manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrompida de su territorio⁵.

Al Artículo 26: Este artículo busca que la Policía Nacional tengan la facultad de imponer comparendos en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expide la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito⁶, afectando directamente la misionalidad de la Policía Nacional que refiere al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial.¹⁰

Así mismo, se afecta la operatividad en zonas en donde la inseguridad es el pan diario de los habitantes, pues los uniformados ya no deberán estar enfocados en la prevención del delito y en la reacción a actividades delictivas, sino también deberán imponer comparendos.

Al Artículo 42: Este artículo pretende, mediante la adición de un párrafo al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, modificar la prescripción adquisitiva de dominio y dejarla en 3 años.

No obstante, el mismo artículo 36 de la normativa mencionada establece que “En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada...”¹¹


En ese sentido, el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015 estableció lo concerniente a la formalización de la propiedad rural y recalcó: “...Esta posesión debe respetar las exigencias legales de la


⁸ Corte Constitucional. Auto 1928 del 15 de diciembre de 2022. MP. Alejandro Linares Cantillo. https://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/IDRD_debe_cumplir_fallo.pdf

⁹ Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023/S “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Artículo 26.

¹⁰ Policía Nacional. Misión Institucional. <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>

¹¹ Decreto Ley 902 del 27 de mayo de 2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81859#:~:text=Obieto,constitucionales%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas>.

| | |
|--|--|
| <p><i>prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012 o ratificación notarial de negocios jurídicos, según sea el caso.</i>¹²</p> <p>En esa misma línea, la Ley 1561 de 2012 estableció el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 3 dispuso del término para declarar la prescripción adquisitiva de dominio en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 3°. Poseedores de inmuebles rurales. Quien pretenda obtener título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones."</i>¹³</p> <p>Así las cosas, el artículo 42 del Proyecto de Ley es incoherente con la misma ley a la cual pretende adicionar un párrafo, pues desde un inicio establece que esas funciones que le da el Decreto 902 de 2017, se fundan en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, que a su vez sigue las reglas de la Ley 1561 de 2012.</p> <p>Al Artículo 50: Mediante este artículo, el Gobierno Nacional pretende determinar el traslado de la Policía Nacional a otro Ministerio, afectando gravemente la seguridad de los colombianos, el exviceministro de Justicia Rafael Nieto ha sostenido que trasladar a la Policía del Ministerio de Defensa es un error porque esta Institución no está militarizada y catalogarla de esta manera refleja prejuicio e ignorancia. Ignorancia de no saber por qué la Policía terminó en la órbita del Ministerio de Defensa y prejuicio por sostener que a partir de que está en este Ministerio se encuentra militarizada.</p> <p>Lo anterior tiene un contexto histórico y es que desde que la Policía se creó estuvo bajo las órdenes de los Ministerios de Gobierno, salió de allí y pasó al Ministerio de Defensa porque estaba altamente politizada. Tan politizada que los policías participaron en el conflicto entre liberales y conservadores y el 9 de abril de 1948, la guarnición policial de Bogotá se levantó contra el Gobierno, repartió parte de las armas a la población y como consecuencia se disolvió. Se refunda en 1950 como una policía</p> <hr/> <p>¹² Ley 1753 del 9 de junio de 2015. Artículo 103. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933</p> <p>¹³ Ley 1561 del 11 de julio de 2012. Artículo 3. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48379#:~:text=por%20la%20cual%20se%20establece,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.</p> | <p>civil y en 1953 se traslada al Ministerio de Defensa. Luego, tras la salida de Gustavo Rojas Pinilla en 1957, se queda allí sosteniendo su carácter civil¹⁴.</p> <p>Por otro lado, "según los expertos, una de las dependencias que más se vería afectada con la salida de la Policía del Ministerio de Defensa, sería la inteligencia, pues el intercambio de información entre las Fuerzas Militares ha sido fundamental para el éxito de los operativos."¹⁵</p> <p>Así mismo, el Director de la Policía, General Henry Sanabria, sostuvo que "Detentar la Fuerza Pública debe estar en cabeza de una sola persona: el Ministro de Defensa. Y hacia arriba, el señor Presidente de la República."¹⁶</p> <p>Por lo tanto, la terquedad del señor Presidente no puede, en ningún momento estar por encima de las necesidades institucionales y de los conceptos de importantes figuras que conocen y son autoridad en el tema.</p> <p>Al Artículo 69: la Corte Constitucional ha señalado que las Cámaras de Comercio son "personas jurídicas de derecho privado, de naturaleza corporativa, gremial y sin ánimo de lucro, que por expresa disposición legal ejercen funciones públicas mediante la figura de la descentralización por colaboración" esta condición implica que aunque ejercen funciones públicas por mandato de la ley su régimen es el propio de las corporaciones privadas y por tanto la reglamentación de su conformación administrativa depende únicamente de lo que establezca la ley o sus propios estatutos, por lo tanto, dada su naturaleza jurídica autónoma y carácter privado, no es jurídicamente adecuado que el presidente pueda influir e interferir en la determinación del número de miembros directivos, permitirlo vulneraría su naturaleza privada, amenazaría el derecho de asociación gremial y seguridad jurídica sobre el cual se tienen que erigir estas corporaciones para asegurar el eficaz cumplimiento de su función pública.</p> <p>Al Artículo 93: Pretende apropiarse anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública¹⁷.</p> <hr/> <p>¹⁴ Elpais.co ¿Qué implicaría el paso de la Policía del Ministerio de Defensa al de Paz? https://www.elpais.com.co/judicial/las-implicaciones-de-la-salida-de-la-policia-del-ministerio-de-defensa.html</p> <p>¹⁵ Idem</p> <p>¹⁶ ElTiempo.com "Yo soy partidario de que la Policía siga dependiendo del ministro de defensa". https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/henry-sanabria-dice-que-la-policia-debe-estar-bajo-el-ministro-de-defensa-704957</p> <p>¹⁷ Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023/S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Artículo 93.</p> |
| <p>El artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, establece que el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda¹⁸.</p> <p>No obstante, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2636 de 2022 reajustó el esquema de subsidios de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de vivienda militar y de policía a sus afiliados. Este decreto disminuyó la cantidad de salarios mínimos legales mensuales vigentes, de esta manera, se evidencia la incoherencia del Gobierno Nacional, pues, por un lado, mientras que en el Plan Nacional de Desarrollo aumenta la apropiación del valor de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional en 1% (es decir del 3% sube al 4%); por otro lado, disminuye el subsidio de vivienda a estos mismos afectándolos gravemente y por conexión directa a su núcleo familiar.</p> <p>Al Artículo 141: Es la misma redacción y, por ende, el mismo objeto del artículo 26 del mismo Proyecto de Ley, por lo que no se entiende si el Gobierno Nacional quiere confundir a los congresistas, pretende meter ese artículo como sea o el desorden del Gobierno lo llevó a copiar y pegar el mismo artículo 26, esta vez en el 141.</p> <p>Al Artículo 154: Pretende modificar la Política antidrogas, con un nuevo paradigma de política, en donde, desde la redacción del artículo, no se evidencia la erradicación de cultivos ilícitos.</p> <p>Es de recordar que la política de erradicación de cultivos ilícitos en Colombia se ha trazado con el propósito de combatir la primera fase de producción de las drogas y reducir la oferta de narcóticos, principalmente a través de la fumigación y destrucción de las áreas sembradas. Desde hace más de dos décadas, la erradicación se ha constituido en el principal objetivo de las estrategias antidrogas para reducir el consumo de sustancias psicoactivas por la vía del control a la oferta y la producción, sin embargo, el impacto de la política no ha causado no obstante una reducción definitiva de las extensiones sembradas. Por el contrario, la estrategia de erradicación de los cultivos ilícitos históricamente ha producido una transitoria del área cultivada.</p> <p>Así mismo, genera un mal ambiente internacional ya que dejaría de presente que al Gobierno Nacional no le interesa en lo más mínimo combatir el narcotráfico, cuestión que llevaría a la desertificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos.</p> <p>Al Artículo 158: Respecto del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, es preocupante que en la redacción del artículo parezca dejar por fuera de estos importantes esfuerzos a las víctimas que pertenecen a la Fuerza Pública, pues desde la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y hasta el 16 de agosto de 2022, según confirmó la Directora de la Unidad de Víctimas Luz Marina Monzon Cifuentes, solamente se tenía una hipótesis</p> <hr/> <p>¹⁸ Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994. Artículo 24. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66815</p> | <p>de 1 cuerpo, un cuerpo que fue recuperado en el Meta, pero que no se pudo asegurar que era integrante de la Fuerza Pública¹⁹.</p> <p>Es decir, que, de casi 100.000 personas dadas por desaparecidas, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas solamente tiene la hipótesis de que uno de los cuerpos encontrados pertenecen a la Fuerza Pública. La pregunta que nos debemos hacer es: ¿Cuándo la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas Buscará a los Miembros de la Fuerza Pública Desaparecidos?</p> <p>Es preocupante que el Gobierno Nacional excluya a las también víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública.</p> <p>Artículo 160: Respecto de revestir al Presidente de la República con Facultades Extraordinarias para reglamentar las condiciones de reclusión y resocialización de la población indígena privada de la libertad genera preocupación que el Presidente de la República esté buscando esas facultades mientras que en el Congreso de la República cursa trámite el Proyecto de Ley 336/2023C y 277/2023S "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Es en ese Proyecto de Ley en donde el Gobierno Nacional debe buscar crear las condiciones justas de reclusión y resocialización de la población indígena, y no tratar de gobernar por decretos, desconociendo las facultades que le asisten a la célula legislativa conforme el ordenamiento constitucional lo ha definido y conforme la Ley lo ha reglamentado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Capitolo Nacional Congreso de la República</p> <p>Proyecto: Eider Steven Vargas aprobó: Juan Pérez</p> <hr/> <p>¹⁹ Cámara de Representantes. Sesión Primera. 16 de agosto de 2022. Min 1:19:25 – 1:19:41 https://www.youtube.com/watch?v=80EhsYsH1E</p> |

| | |
|---|--|
|  <p>Bogotá, 1 de marzo de 2023</p> <p>Honorables Representantes ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO EDUAD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO Alvaro.rueda@camara.gov.co</p> <p>Asunto: Aportes para el Informe a las comisiones económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara-227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Respetados Representantes,</p> <p>Mediante este documento, envío unas sugerencias respecto del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>1. Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su parte general señala como lineamiento No.2 "Seguridad humana y justicia social". Dentro de sus catalizadores se encuentra "B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar" tiene una meta que es "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad" en donde se contempla una meta específica respecto al Programa de Alimentación Escolar -PAE-, esta es: "J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria".</p> <p>Adicionalmente, se encuentra el lineamiento "3. Derecho humano a la alimentación", el cual tiene como meta "b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada"</p> <p>En las dos metas se habla de lograr progresivamente una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar y señala que se privilegiara la participación de las comunidades en</p> | <p>la operación y control social con transparencia del PAE. Adicionalmente, señalan que a 2022 la cobertura es de 76% y se espera llegar al 95%.</p> <p>Sin embargo, en el articulado, tan solo en el art. 172 se establece un "Sistema Nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición", liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, pero que no integra dentro de las entidades al Ministerio de Educación,</p> <p>Adicionalmente, no hay otro artículo que desarrolle la meta de progresividad de cobertura del PAE que según las bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo se requiere alcanzar. En ese sentido, es importante que se integre un artículo, en el cual se plasme las siguientes necesidades del PAE: 1) cobertura; 2) calidad y 3) control.</p> <p>Lo anterior, porque aún hay niños/as y adolescentes que no están recibiendo la cobertura por el PAE, y algunos de los que la están recibiendo, es de muy mala calidad que se convierte en un problema de salud pública sobre esta población que es de especial protección constitucional y requiere de obligaciones precisas por parte del Estado para garantizar sus derechos fundamentales.</p> <p>En ese sentido, es importante que tanto en el capítulo de seguridad humana y social y el derecho humano a alimentación se incluya un artículo que garantice la articulación entre entidades para lograr la progresividad de cobertura del PAE y adicionalmente, un sistema de fortalecimiento al control de la ejecución del programa.</p> <p>Atunado a lo anterior, es necesario que el Gobierno Nacional destine más recursos a las entidades territoriales, teniendo en cuenta que una de las dificultades en la ejecución de este programa-PAE es la falta de recursos por parte del Gobierno Nacional hacia las entidades territoriales.</p> <p>Por tanto, se propone incluir el siguiente artículo:</p> <p>"Artículo NUEVO: Fortalecimiento del control en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE- El Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizarán semestralmente una mesa de trabajo con los secretarios de educación y/o quien corresponda de cada entidad territorial, con el fin de revisar el cumplimiento de las metas de Plan Nacional de Desarrollo, informes conforme a la Ley 2042 de 2020 y ajustar lineamientos para alcanzar progresivamente la cobertura y calidad del Programa de Alimentación Escolar -PAE -, con el fin de alertar sobre inconsistencias y líneas de acción para su mejoramiento.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional destinará recursos para la ejecución de las líneas de acción de mejoramiento que se consoliden anualmente como resultado de las</p> |
| <p>mesas de trabajo, con el fin de lograr una ejecución adecuada del Programa de Alimentación Escolar-PAE-".</p> <p>Parágrafo 2. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p> <p>2. Provisión de gas licuado de petróleo</p> <p>El gas licuado de petróleo-GLP-, es conocido como "gas propano". Este gas ha sufrido un alza en los precios de los cilindros desde 2021 por el incremento de los precios internacionales del propano y butano, dado que el precio regulado del GLP de ECOPETROL está atado a los mercados internacionales. Desde mediados de 2021, se ha visto como el precio nacional al cual se compra a ECOPETROL llegó a aumentarse a más del doble, impactando el precio de los cilindros al público.</p> <p>Si bien el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo cuenta con un articulado referente a la financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible no se refiere a la población que aún utiliza gas propano que es adquirido por cilindros, en donde la mayoría de su población es estrato 1 y 2.</p> <p>En ese sentido, es necesario establecer un artículo para que en todo el país haya un subsidio al consumo del GLP en cilindros para estratos 1 y 2, teniendo en cuenta que es un bien necesario básico para esta población y que es necesario alcanzar una cobertura.</p> <p>El artículo nuevo que se propone es el siguiente:</p> <p>"Artículo NUEVO. Subsidios al servicio público de gas líquido de petróleo -GLP- en cilindros para estrato 1 y 2. El Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que modifique o sustituya y los procedimientos determinados por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la Unidad de Planeación Minero-Energética-UPME- para el estrato 1 y del 40% para el trato 2 en los mismos términos.</p> | <p>3. Fortalecimiento del acceso a la educación superior</p> <p>El artículo 97 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo establece el acceso a la educación superior, sin embargo no señala nada respecto a la necesidad de que las instituciones de educación superior diversifiquen y amplíen sus ofertas, además, del requisito de pertinencia de las mismas de acuerdo a la población de cada entidad territorial.</p> <p>En ese sentido se propone un artículo nuevo, con el fin de que haya una mayor accesibilidad a la educación superior y técnica:</p> <p>"Artículo NUEVO. El Ministerio de Educación Superior junto con las Instituciones de Educación Superior e instituciones técnicas, se deberá implementar una política para que estas Instituciones revisen la oferta de programas que brindan en cada entidad territorial atendiendo los criterios de pluralidad de programas en distintos campos del conocimiento y la pertinencia de acuerdo a la población que tiene la entidad territorial en donde se encuentre ubicada la Institución.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación deberá realizar un informe, en el cual se señale las Instituciones de educación superior e Instituciones técnicas que no cumplen con los criterios de pluralidad de ofertas de programas y la pertinencia de estas con la población a las cuales va dirigida, para que consolide una serie de recomendaciones con el fin de lograr mayor accesibilidad a pluralidad de programas de la población colombiana.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Superior deberá brindar el acompañamiento y facilidades para la ampliación de programas siempre y cuando se cumplan los criterios señalados, además de todos los exigidos por la ley.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá brindar beneficios y prioridades en sus convocatorias a las Instituciones de este artículo, con</p> |

| | |
|--|---|
| <p>el fin de incentivar esos programas que cumplen con los criterios señalados, además de los legales”.</p> <p>4. Comisarias de familia</p> <p>Las Defensoras y Defensores de Familia son las Autoridades Por Excelencia en materia de Familia en el país, se rigen por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y para acceder a dicho cargo, se debe ser abogado especializado y contar con experiencia relacionada, hecho que no es atribuible para el cargo de Juez de Familia. Bajo su responsabilidad, está la protección y restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.</p> <p>La Ley 2126 de 2021, en su Artículo 44 dispuso lo siguiente: <i>“ARTÍCULO 44. El Gobierno nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en coordinación con las entidades competentes, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para fortalecer la capacidad institucional de las Defensorías de Familia y mejorar las condiciones laborales de los defensores de familia a nivel nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de sus funciones las cuales están orientadas a prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”</i></p> <p>El plazo establecido, venció el 23 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento, mientras que la demanda de atención a niños, niñas y adolescentes crece cada día, sin que las y los Defensores de Familia puedan responder a la elevada carga, desbordada y aumentada, por disposiciones como la misma Ley 2126 de 2021, que derogó las funciones que tenían los Comisarios de Familia para conciliar temas como custodias, visitas, alimentos, asuntos de la paternidad y maternidad, y en general, retiró la expresión “Comisario de Familia” del Estatuto de Conciliación y del Código de Infancia y Adolescencia, lo que implica que con la entrada en vigencia de la norma, dicha carga laboral automáticamente se trasladó a los Defensores de Familia, en las ciudades donde confluyen las dos autoridades. En agosto de 2023, las facultades de los Comisarios para atender cualquier violencia sexual, será asumida por los Defensores de Familia, en los municipios donde confluyen con los comisarios, siendo retiradas esas funciones a éstos últimos.</p> <p>Sin embargo, no es la única norma que ha asignado nuevas funciones a los Defensores de Familia, la Ley 1878 de 2018, modificatoria de la Ley 1098 de 2006, fijó términos a los</p> | <p>procesos de Restablecimiento de Derechos y estableció como gravísimas las faltas, por incumplimiento de términos.</p> <p>Por otro lado, la Ley 1918 de 2018, Registro de Ofensores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes- REDAM-, y su Decreto Reglamentario 1310 de 26 de julio de 2022, establecieron en cabeza del Defensor de Familia, la carga de adelantar el proceso de registro y retiro de los deudores morosos, en los casos que ha regulado el ICBF, es decir, la gran mayoría. Dichos procesos, aún no regulados, implican un procedimiento adicional puesto que implica garantía de derecho a la defensa y etapa probatoria.</p> <p>Ley 1952 de 2019, Art. 164, que impone la obligación que a toda investigación donde se reciban testimonios de estos menores, el Defensor de Familia deberá estar presente y el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017, impone la obligación al Defensor de Familia de presentar demanda en favor de adultos mayores, cuando Comisario ha impuesto cuota de alimentos. Participan tres autoridades del mismo nivel.</p> <p>Las anteriores no son las únicas, son solo algunas de las normas que imponen nuevas funciones a los Defensores. Por otro lado, la importancia del cargo y las medidas que se adoptan, en algunos casos son únicas de los Defensores y sus ingresos en relación con los de otros funcionarios de su nivel, como Fiscales, Procuradores Judiciales, Jueces de Familia y los mismos Comisarios, en casos como Bogotá es infinitamente inferior. La autoridad por excelencia en el país, en sus ingresos no es compensada y por el contrario, está siendo discriminada negativamente en relación con otros funcionarios que cumplen funciones similares.</p> <p>La Ley 2126 de 2021, para compensar, tras analizar el informe de la Procuraduría General de la Nación en la Vigilancia Administrativa de 2020, encontró necesario mejorar las condiciones de los Defensores de Familia, en ese sentido mediante el art. 44 estableció la obligación, hoy incumplida del gobierno, para mejorar las condiciones y fortalecer las Comisarias.</p> <p>Por las anteriores razones, es necesario que se garanticen las apropiaciones presupuestales necesarias, para darle cumplimiento a la norma en mención y hacer justicia con las y los Defensores de Familia, hoy por hoy, los encargados de restablecer el tejido social familiar y la restauración de la vida del presente de nuestra nación, nuestros niños, niñas y adolescentes.</p> <p>De otra parte, las desbordadas cargas, la desmotivación ante la desigualdad salarial, las crecientes demandas de atención por salud mental, por parte de Defensoras y Defensores</p> |
| <p>de Familia, se toma en una situación que representa un elevado riesgo para la prevención, garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluso, en muchos de los casos, se presenta, ante la elevada carga y la imposibilidad de actuar por falta de equipos completos y despachos sólidos, en un consecuente desconocimiento del artículo 44 de la Constitución Política de 1991, el cual atribuye a la familia, la sociedad y el Estado el deber de asistir y proteger a esta población, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la misma Ley 1098 de 2006, entre otros elementos normativos. En ese sentido, la labor de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, están en riesgo, incluso, como consecuencia de las mismas ordenes emitidas por el legislador, en el afán de la búsqueda para que se tomen medidas administrativas y presupuestales necesarias para fortalecer la capacidad institucional de las defensorías de familia.</p> <p>Por consiguiente, el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, cuyo término ya está vencido, impulsa la necesidad de actuar de inmediato para mejorar la prestación del servicio de los defensores de familia y, con ello, la mejora en la función trascendental de restablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes contemplada en la Ley 1098 de 2006.</p> <p>El artículo nuevo que se propone es el siguiente:</p> <p>“Artículo NUEVO. Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispondrán lo pertinente y garantizarán las apropiaciones presupuestales necesarias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de ésta Ley, y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentarán y reclasificarán a los Defensores de Familia, en la escala más Alta de Profesional Especializado, de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>A partir de la vigencia de la presente Ley, Los Defensores de Familia de todo el territorio nacional, serán beneficiarios, de la prima de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, en una proporción no inferior al 50%, ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial. Igualmente tendrán derecho a esta prima los comisarios de los municipios de quinta y sexta categoría”.</p> | <p>5. Casas Libertad para Pospenados</p> <p>Actualmente solo funciona una (1) Casa Libertad, la cual se encuentra ubicada en Bogotá. Esto significa que los pospenados de otros municipios y regiones no pueden tener acceso a los servicios que presta esta Casa Libertad, y que en el marco de la reforma al código penal, código de procedimiento penal y código penitenciario y carcelario, que propender por la resocialización y humanización, se debe fortalecer la cobertura de esta Casa Libertad, de manera progresiva.</p> <p>“Artículo NUEVO. Fortalecimiento de la cobertura de Casa Libertad: El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, apoyará a los entes territoriales para que se constituya una Casa Libertad, las cuales tendrán un equipo interdisciplinario conformado por psicólogos de todo tipo de especializaciones (ej. clínica, jurídica, comunitaria), trabajadores sociales, criminólogos y especialista en políticas públicas, entre otros.</p> <p>Su financiación será a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operen, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo”.</p> <p>6. Programas de reconversión</p> <p>El párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 señala lo siguiente “PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, a través de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, regulará lo relativo al desarrollo de los <u>programas de reconversión sociolaborales</u> para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales. A tales efectos, coordinará los acompañamientos del caso con la Fuerza Pública, Agencias del Orden Nacional y demás autoridades competentes en contrarrestar la comercialización ilegal de combustibles, además desarrollará implementará y operará los sistemas de información y herramientas tecnológicas que atiendan a estos propósitos. Los</p> |

recursos para estos efectos se obtendrán del rubro que se señale en la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para zonas de frontera. Estos recursos también se podrán destinar en programas de productividad económica, de innovación, prestación de servicios de salud en instituciones públicas y de índole educativa, y en otras actividades que permitan que los habitantes desarrollen actividades económicas en el marco de la legalidad.

Para la misma finalidad y bajo los mismos lineamientos, el Ministerio de Minas y Energía articulará el diseño de los programas de reconversión sociolaboral con los gobiernos departamentales de los municipios de Zonas de Frontera, a fin de extender sus beneficios e implementación a aquellos municipios donde se tenga un mayor grado de priorización” .

Sin embargo, estos programas de reconversión se han llevado a cabo mediante convenios de cooperación suscrito con la Organización Internacional del Trabajo, por ejemplo , mediante el Convenio GGC 630 de 2021 en donde se apoyó 186 personas para emprendimientos y 250 personas certificadas como técnicos de las cuales solo 54 fueron empleadas.

Adicionalmente, hay una incertidumbre frente a los recursos que se recaudan para la reconversión socio labora, que tiene como cuenta corriente del Banco de la República denominada DTN-COSTOS ZONA DE FRONTERA y que es ejecutada por el Ministerio de Minas y Energía.

En ese sentido, teniendo en cuenta que según el Ministerio de Minas y Energía, solo se han ejecutado para estos programas de reconversión, los recursos provenientes de convenios con la OIT (según información por el mismo Ministerio) y no los recursos señalados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 2135 de 2021, es importante que se haga un control y seguimiento a la ejecución de estos recursos, en especial de los recursos que se obtienen del rubro que se señale en la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para zonas de frontera, por tanto se propone el siguiente artículo:

“Artículo NUEVO. Fortalecimiento de los programas de reconversión socio laboral del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021: El Ministerio de Minas y Energía realizará un informe anual sobre los recursos recaudados de la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para Zonas de Frontera con destino a los programas de reconversión junto con su debida ejecución, así como la descripción de la población beneficiada, con el fin de llevar un mayor control de estos recursos y lograr desincentivar la distribución ilegal de los combustibles.

Parágrafo 1. Dentro de este informe, el Ministerio de Minas y Energía deberá desagregar los otros recursos con los cuales se está financiando los programas de reconversión socio laboral, con el fin de realizar el mismo control y seguimiento en su ejecución.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar anualmente los resultados del informe, en una mesa técnica con las entidades territoriales denominadas Zonas de Frontera, con el fin de aunar esfuerzos en el fortalecimiento de la implementación de programas de reconversión socio laborales.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (6) meses deberá reglamentar la implementación de los programas de reconversión socio laboral de que trata el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021”.

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

7. ANEXOS DE LOS MINISTERIOS.



MINISTERIO DEL INTERIOR



Honorables Representantes
ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
Cámara de Representantes
alvaro.rueda@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a "Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado.
Referencia: 2023-1-001303-014467 id 89530

Honorables Representantes, reciban un cordial saludo.

En relación con la solicitud con radicado interno N° 2023-1-001303-014467 id 89530, con la cual se solicita a este Ministerio: "Como coordinadores de dicha subcomisión y con el fin de nutrir al máximo el informe referido les solicitamos muy respetuosamente de considerarlo pertinente nos compartan sus posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley en comento con el fin de que las mismas sean incorporadas al informe que la subcomisión de la cual somos coordinadores, debe rendir de conformidad con el artículo 4º de la Ley 3ª de 1992."

Desde el Ministerio del Interior, a través de la Oficina Asesora de Planeación, se identificaron algunos puntos de relevancia respecto a las Bases del PND, de conformidad con la información suministrada por algunas dependencias del Ministerio y entidades del Sector Interior, propuestas que se enviaron en su oportunidad al DNP, en materia de fortalecimiento a los Esquemas de asociatividad territorial, fortalecimiento de proyectos y capacidades de las comunidades étnicas, creación de la política pública de DDHH y paz total, atención y prevención de la conflictividad, así como el fortalecimiento del diálogo y la convivencia.

Por otro lado, se identificaron algunas temáticas que podrían fortalecerse en las discusiones del respectivo Proyecto de Ley:

1. La creación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa solamente se encuentra incluida en las Bases del Plan, pero no se encuentra en el Proyecto del Articulado.

La creación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización se menciona en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo pero no se identifica que este se encuentre en el articulado. Es importante la creación de este sistema para garantizar un plan de acción que permita avanzar en la implementación de la Política Pública Integral de Libertad de Cultos que fue expedida mediante el Decreto 437 de 2018. La creación del SINALIBREC permitirá avanzar en la articulación interinstitucional para que se designen enlaces relacionados con Libertad Religiosa en cada entidad del Gobierno Nacional. De igual manera el plan de acción de la política pública de puede ser establecido mediante un documento CONPES para garantizar acciones interinstitucionales con un horizonte temporal de implementación a 5 o 10 años.

2. Las propuestas de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia sobre "Guardianes de la Vida" no se encuentran ni en las bases del PND ni en el articulado

La propuesta Guardianes de la Vida es un plan de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia que propone a partir del Plan de Desarrollo dar un enfoque del cuidado de la vida relacionado con la gestión integral del riesgo de desastres. Tiene como base la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1505 de 2012.

3. En el articulado no se encuentra nada relacionado con la propuesta de reestructuración de la Unidad Nacional de Protección

La propuesta de la UNP tiene fundamento, según lo mencionan desde esta entidad, en el programa de Gobierno "Colombia Potencia Mundial de la Vida", ya que en el capítulo 4, democratización del Estado, libertades fundamentales y agenda internacional para la vida, en el punto 4.2 por una seguridad humana que se mida en vidas se menciona la importancia de reestructurar la UNP para que aumente sus capacidades administrativas, operativas y tecnológicas con el fin de lograr la prevención y previsión de los ataques a personas, comunidades y territorios.

4. Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal no se encuentran suficientemente desarrollados en el proyecto de ley, más allá de una mención en el artículo 82 que habla sobre el Mejoramiento para la participación en compras públicas.

Los asuntos comunales han sido centrales en los últimos meses, incluso, en aquellos puntos relacionados con la lucha contra el hambre, desde el Gobierno Nacional se han hecho anuncios de realizar alianzas estratégicas con las Juntas de Acción Comunal, lo que implica su fortalecimiento e inclusión en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Atentamente.

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Legislativos
Despacho del Viceministro General del Interior

Anexos; Archivo ZIP documentos comentarios PND.



Formulario de radicación con campos: No. Radicado: 06SE20231200000000848, Fecha: 2023-03-03 06:32:53 pm, Remite: Sede: CENTRALES DT, Destinatario: CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Doctor
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Cámara de Representantes
alvaro.rueda@camara.gov.co

ASUNTO: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Respetado doctor Rueda:

En atención a su comunicación del pasado 28 de febrero, de manera respetuosa presentamos las modificaciones del Ministerio del Trabajo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", con el fin de que las mismas sean incorporadas al informe que la subcomisión de la cual es coordinador va a presentar, así:

1- Articulo proyecto de Ley 338 de 2023

A continuación, se relacionan las observaciones respecto al articulado presentado, señalando que las mismas fueron entregadas oportunamente al Departamento Nacional de Planeación para su incorporación:

1.1 Artículo 59 - Política pública de trabajo digno y decente

Table with 2 columns: Proyecto de Ley 338 de 2023 and Ajuste solicitado. Row 1: ARTICULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: Artículo 59. Política pública de trabajo digno y decente, negociación colectiva multinivel y fortalecimiento del Sistema de Inspección Vigilancia

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mantelabo.

Table with 2 columns: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo... and y Control. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente...

El ajuste se sustenta en las siguientes justificaciones:

- Negociación multinivel:
Justificación técnica: En el PAIS En la actualidad existen 12.800 sindicatos, 69 federaciones y 12 confederaciones, con una población ocupada de 22.032.000 de



personas. Por esas cifras, la negociación colectiva se torna en una herramienta de gran importancia para el fortalecimiento del diálogo social, premisa sobre la cual deben estar fundadas las relaciones laborales. En el estudio sobre Mercado Laboral y Política Social 2016 realizado por la OCDE, se recomienda el desarrollo de políticas públicas en torno a fortalecer la negociación colectiva por rama. El Comité de Empleo y Asuntos Sociales de la OCDE, que se encuentra en un plan de seguimiento post-adhesión de Colombia, ha recomendado desde la Opinión Formal para su ingreso, que Colombia haga posible la negociación colectiva en todos los niveles.

- Justificación legal: El artículo 55 de la Constitución Política de Colombia: garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales. El artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece el derecho de asociación que le asiste a todo trabajador en defensa de sus intereses. El Convenio 98 de la OIT sobre "EL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4° que, "deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuanto ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo". El Convenio 154 de la OIT, ratificado por Colombia mediante Ley 524 de 1999 establece en su artículo 5° que, "se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva", entre las que se encuentra "(a) la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente convenio".

Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo:

- Justificación técnica: i) El país tiene mil ciento veintitrés (1123) municipios y el Ministerio del Trabajo tiene presencia en solo 123 de ellos con un total de 1.259 inspectores del Trabajo, de los cuales 50 hacen parte del Grupo Especial de Genero, por lo cual, con el fin de mejorar y aumentar la atención se requiere incrementar el porcentaje de presencia institucional a no menos del 20% de los municipios de todo el territorio nacional, llegando como mínimo a 230 municipios con Inspección del Trabajo. ii) Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con vínculo actual en el Ministerio del Trabajo, además de ser insuficientes para atender los requerimientos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control debido al gran número de empresas y centros de trabajo existentes en el país, tienen una alta rotación

| | |
|---|---|
| <p>en los cargos creados debido a las condiciones salariales (nivelación salarial) y laborales, lo que implica, además la falta de especialización del cargo. Con el fin de acercar la tasa de inspectores de trabajo por PEA, recomendada por la Organización Internacional del Trabajo para mejorar la garantía de la inspección del trabajo en todos los sectores de la economía y llegar a los centros de trabajo rurales, se hace necesario incrementar la planta hasta completar 2.000 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y estructurar una planta de personal con Inspectores Especializados por Sectores y Actividades de la economía. iii) La labor administrativa sancionatoria del sistema de Inspección del Trabajo no cuenta con un marco normativo para un procedimiento especial sancionatorio, haciéndose necesario el diseño, creación e implementación de un procedimiento administrativo sancionatorio especial y, un modelo de audiencias orales que agilicen el procedimiento y generen las garantías procesales requeridas. Se proyecta un impacto fiscal aproximado a los \$67 mil millones anuales adicionales.</p> <p>Justificación legal: El artículo 10 del "C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)", indica: "El número de inspectores del trabajo será suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección, y se determinará teniendo debidamente en cuenta: (a) la importancia de las funciones que tengan que desempeñar los inspectores, particularmente: (b) el número, naturaleza, importancia y situación de los establecimientos sujetos a inspección; (c) el número y las categorías de trabajadores empleados en tales establecimientos; (d) el número y complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse; (e) los medios materiales puestos a disposición de los inspectores; y (f) las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.</p> <p>1.2. Artículo facturación para organizaciones solidarias:</p> <p>Texto formulado y solicitado a Departamento Nacional de Planeación:</p> <p><i>"Las organizaciones solidarias que hacen parte de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, constituidas por pequeños productores agropecuarios y que participan en los mercados de compras públicas de alimentos, de que trata la Ley 2046 de 2020, no estarán sujetos a la obligación de expedir factura de venta de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario hasta el 31 de diciembre de 2027. Estos sujetos deberán cumplir con las siguientes condiciones:</i></p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar actividades agropecuarias en los municipios que no tengan acceso a internet de acuerdo con lo certificado anualmente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; 2. Que la organización de economía solidaria no tenga ingresos brutos superiores a 3.500 UVT, en el año gravable anterior. 3. Que no se hayan habilitado para generar y expedir este documento al momento de entrada en vigencia de esta norma. <p><i>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los códigos CIU de las actividades agropecuarias cobijadas con esta medida".</i></p> <p>- Justificación técnica: En las bases del Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, en el Catalizador B. Políticas de inclusión productiva con trabajo decente y apoyo al emprendimiento. 1. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EPC) el Gobierno Nacional busca evitar que los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria (EPC) sigan excluidos del contrato social y de los derechos asociados a sus labores. Por tanto, se establece el Pacto con la Economía Popular y Comunitaria el cual contempla estrategias para su reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad. El fortalecimiento de la EPC deberá garantizar un crecimiento económico democrático, que contribuya a mejorar el bienestar general de la población por medio del establecimiento de alianzas público-populares en los diferentes ámbitos y competencias de la institucionalidad nacional.</p> <p>Así mismo, con el fin de apoyar la asociatividad, fortalecimiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EPC se propone la estructuración de mecanismos que permitan la participación en compras públicas de formas organizadas de la EPC, así como promover la formación y asistencia técnica para fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva y la creación de un instrumento de financiación con requisitos y garantías flexibles.</p> <p>También se señalar el propósito de fortalecer la infraestructura, interoperabilidad y gobernanza de los sistemas de pagos de bajo valor, y reglamentar y fomentar el uso de sistemas digitales subsidios e incentivos para los actores de la EPC; así mismo la creación mecanismos de apoyo a la EPC que permitan el cumplimiento de los requisitos de formalización mercantiles, tributarios y sanitarios.</p> |
| <p>- Justificación Legal: En el capítulo IV de la Ley 2046 de 2020 Compras Públicas Locales que tiene como objeto "en establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas", " están obligadas las entidades compradoras de orden nacional y territorial para dar cumplimiento a la ley de acuerdo con el ARTÍCULO 3 Ámbito de aplicación. Las disposiciones que aquí se establecen, serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente a las organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos para pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones.</p> <p>Realmente la Ley no crea ningún tipo de incentivo para lograr la formalización de las organizaciones solidarias y pequeños productores ya se ha de forma individual o a través de su participación del sector solidario tales como, asociaciones, cooperativas, pre-cooperativas, mutuales, federaciones, confederaciones y organismos comunales, así como resguardos, cabildos y organizaciones de comunidades y pueblos indígenas, negras, afro descendientes, raizales y palanqueras registrados en el Ministerio del Interior .</p> <p>Para el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 es necesario eliminar un conjunto de barreras y dificultades que se han identificado al implementar esta norma. Estas dificultades o barreras son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de formalización de productores individuales las cuales carecen de identificación tributaria RUT y para las organizaciones solidarias la facturación electrónica que les permita a las entidades realizar las compras de forma directa a los productores. - Para los campesinos en zonas rurales que no cuentan con acceso a sistemas de comunicación o internet, que carecen de medios tecnológicos y de capacitación en aspectos tributarios, la formalización a través de la obtención de un RUT no solo es difícil si no también les genera temor de incurrir en obligaciones tributarias de difícil o | <p>imposible cumplimiento (entre los cuales se encuentra la facturación electrónica a las organizaciones solidarias). Esta situación hace que el camino de la asociatividad en esquemas del sector solidario se convierta en el primer paso viable para lograr la formalización de estos productores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existen regiones y zonas del país que carecen de conectividad (servicio de internet), lo cual impide que muchas organizaciones solidarias la expedición de factura electrónica y de documentos electrónico soporte de adquisiciones a no obligados a facturar. <p>Para eliminar estas barreras y crear verdaderos incentivos para los productores es necesario crear un régimen transicional que permita a las organizaciones de productores no llevar a cabo facturación electrónica y generación de documento electrónico de soporte.</p> <p>De otro lado, frente a los artículos 62, 63, 64, 67 se manifiesta la importancia de su inclusión ya que los mismos hacen parte fundamental del marco normativo requerido por el sector para habilitar la gestión institucional y avanzar en el cumplimiento de las apuestas por garantizar el derecho al trabajo digno y decente de los colombianos, con enfoque diferencial y de género, la protección social instrumento para promover que las familias y personas accedan a mejores condiciones de vida, y garantizar el ejercicio de sus derechos a lo largo de todo el ciclo vital.</p> <p>Se incluyeron instrumentos para la creación de nuevos empleos formales mediante estrategias de coordinación de estrategias, instituciones y el reconocimiento de actividades productivas que no se reconocían como la economía del cuidado, la creación de instrumentos para la inclusión financiera de la economía popular y el desarrollo empresarial, el fortalecimiento de las compras públicas, y el cumplimiento de los compromisos pactados en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, principal escenario para fomentar el diálogo social en material laboral y salarial del país.</p> <p>2- Plan Plurianual de inversiones</p> <p>El Ministerio de Trabajo incorporó al Plan de Inversiones - Inversiones estratégicas departamentales los siguientes proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sede SENA Tunja • Sede SENA Ciénaga de Oro |

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sede SENA San Vicente del Caguán • Sede SENA Regional Cauca <p>En el documento de Plan Plurianual de Inversiones se encuentran las inversiones estratégicas departamentales, en las cuales están algunos proyectos que no fueron propuestos por el SENA, toda vez que a la fecha estos no cuentan con financiación dentro del marco fiscal de esta entidad. Cabe señalar que el SENA ya adelantó obras en Casanare en los municipios de Paz de Ariporo y Aguazul; en Sucre se está entregando ya la obra de la Mojana atendiendo los compromisos registrados en el Conpes 4084, y desde el gobierno pasado se viene adelantando la ampliación de Escuela de Gastronomía y Turismo del Golfo de Morrosquillo en Tolú. Por lo anterior, solicitamos comedidamente eliminar estos proyectos departamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sede SENA Casanare • Sede SENA Putumayo • Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo • Sede SENA Vichada <p>Agradezco de antemano su atención y colaboración para que estas precisiones tan importantes para el sector sean tenidas en cuenta.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica.</p> |  <p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p> <p>Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023.</p> <p>Doctores ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara por Santander EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca La ciudad</p> <p>Asunto: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.</p> <p>Respetados doctores:</p> <p>De manera atenta presento la respuesta a la solicitud efectuada a esta cartera Ministerial relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.</p> <p>1. El Ministerio de Justicia y del Derecho se permite presentar justificación del articulado:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> |
| <p>Justificación de la necesidad del artículo: la política de drogas definida en la Ley 30 de 1986, contiene un enfoque prohibicionista que desatiende en gran medida los condicionantes etiológicos del fenómeno y no aborda de manera adecuada su multicausalidad. Los mecanismos expedidos con el objeto de desarrollar esa perspectiva de política de drogas (resoluciones del CNE y otras instancias e instituciones) han dejado de lado el abordaje de otros factores que no solo desarrollan un nuevo enfoque, sino que, permiten atender de manera integral el fenómeno derivado del cultivo, porte, consumo y comercialización de las plantas catalogadas como de “uso ilícito”. En ese sentido, es preciso establecer un marco de política pública que permita enfocar la acción institucional para entender y afrontar los desafíos que plantea el fenómeno de las drogas de forma integral.</p> <p>Esto implica el reconocimiento de la transversalidad del fenómeno de las drogas en dimensiones como: i) el desarrollo territorial en la ruralidad en perspectiva de la reivindicación de intereses, derechos y fines constitucionalmente legítimos; ii) adecuación de mecanismos institucionales para la conservación, protección y restauración ambiental; iii) la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, en perspectiva de problematizarla desde la dimensión de salud pública y no necesariamente punitiva; iv) la expedición de reglamentaciones justas y responsables, que permitan el acceso a las sustancias permitidas y controladas de forma segura para los ciudadanos, así como el desarrollo de un mercado en condiciones de competitividad y equidad; v) establecer, a partir del cambio de enfoque de atención del fenómeno, los presupuestos necesarios para la consolidación de la seguridad humana y paz total; vi) asumir por parte del Estado Colombiano el liderazgo internacional que permita influir en el cambio de perspectiva en el modelo de atención del fenómeno a nivel global; vii) asegurar los presupuestos de justicia social que permita abordar el fenómeno desde una nueva concepción que excluya la criminalización de las personas pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad y, viii) que impulse transformaciones culturales en cuanto al vínculo a economías ilegales como mecanismo de subsistencia y de consumo responsable. Además de ello, la expedición de una política de drogas, que incluye sus instrumentos reglamentarios, fomenta la acción articulada de la institucionalidad orientada a la consecución de los objetivos propuestos en el cambio de enfoque.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: la formulación, adopción e implementación de una política pública de drogas permite que la institucionalidad del Estado atienda el fenómeno de manera más eficiente en torno a los propósitos del cuidado de la vida y el buen vivir. Tiene como principal motivación, el cambio de enfoque de la política para asumir el abordaje del fenómeno de las drogas desde la identificación y</p> | <p>atención de sus causas y no, como se ha hecho hasta ahora, basado en el enfrentamiento de las consecuencias de la producción, comercialización y consumo de las sustancias de uso ilícito, en donde las personas, comunidades y territorios más vulnerables han soportado el rigor de la aplicación de la acción estatal.</p> <p>Además de ello, la expedición de la política con este nuevo enfoque permite definir claramente las competencias que cada entidad tiene frente a la variable que le corresponde del problema, en el marco de sus competencias, de tal manera que, la atención a los territorios y personas que se encuentran inmersas en alguna de las dimensiones que abarca la problemática sea aplicada lo más eficientemente posible, atendiendo criterios de priorización, enfoques diferenciales y en general las acciones de discriminación positivas necesarias con un marco lógico y estratégico común que permita materializar de forma planificada los objetivos.</p> <p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Justificación de la necesidad del artículo En trabajo conjunto con la UBPD, se estableció la necesidad y la construcción del artículo propuesto. La completa implementación del Plan Nacional de Búsqueda de la UBPD requiere muchísima articulación interinstitucional pues implica entre otras actividades: i) compartir información; ii) construir estrategias conjuntas de trabajo (v.g. trabajo con aportantes de información); iii) definir roles y responsabilidades de las entidades públicas al nivel nacional y local; iv) acordar mecanismos de coordinación; v) definir estrategias nacionales (v.g. intervención de cementerios, protección de lugares en riesgo, etc.); vi) definir lineamientos técnicos y metodologías; vii) fortalecer las capacidades institucionales para la recuperación y la identificación; viii) realizar cambios normativos (v.g. reforma al BPG); ix) diseñar e implementar nuevas políticas públicas (v.g. política pública de custodia, preservación y dignificación de los CNI); x) fomentar la formación del recurso humano en actividades relacionadas con la búsqueda.</p> <p>Es importante dejar claro que la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado no es para el Estado Colombiano una cuestión voluntaria o una aspiración contingente. Tanto el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (CED) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas (GTDFI), han reconocido la búsqueda de las personas víctimas de la desaparición como un deber y una obligación del Estado. Esto en términos concretos implica que: i) La búsqueda debe ser continua hasta que se determine la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida; ii) La búsqueda no puede recaer fundamentalmente en los familiares o en otras personas; iii) La búsqueda es una obligación del Estado que debe regirse por el principio de la debida diligencia.</p> <p>En este sentido, incluir en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) la necesidad de construir un documento CONPES que de claridad sobre los roles, las responsabilidades y los recursos disponibles para la completa implementación del Plan Nacional de Búsqueda (PNB), y para la creación del Sistema Nacional de Búsqueda (el cual debe articular otra serie de responsabilidades del Estado en materia de prevención de la desaparición, garantía del derecho a la justicia, la búsqueda, la reparación y las garantías de no repetición, actividades que escapan al mandato de la UBPD y de la CBPD) es absolutamente estratégico, urgente y oportuno, y posibilita la generación de dinámicas de articulación, coordinación, cooperación y solidaridad entre todas las instancias del Estado colombiano, las organizaciones de la sociedad civil, la cooperación internacional y el conjunto de la sociedad colombiana, para que el Estado colombiano cumpla con sus obligaciones y deberes, y para que las personas que buscan a sus seres</p> | <p>queridos desaparecidos obtengan respuestas integrales, sobre la suerte, y en la medida de lo posible, el paradero de sus familiares y allegados desaparecidos, priorizando siempre el alivio del dolor y del sufrimiento de las víctimas, y el establecimiento de la verdad sobre lo acaecido.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo Aunque la articulación armónica ha sido definida desde la Constitución Política de Colombia y el Artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 establece la necesidad de "Diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto y planes regionales correspondientes de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en coordinación con las entidades correspondientes y con la participación de las víctimas y organizaciones de víctimas y de derechos humanos", se hace necesario definir y fortalecer la coordinación entre las entidades que desarrollan labores asociadas a la búsqueda. Lo cierto es que la puesta en marcha del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas tiene la vocación de impactar directamente en el cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado frente al deber que le asiste en relación con las víctimas de desaparición forzada en el país. Este sistema resolvería los problemas de coordinación y articulación de las entidades en materia de implementación del Plan Nacional de Búsqueda impactando positivamente en el esclarecimiento del lugar de disposición de cuerpos, procesos de identificación y entregas dignas a los familiares.</p> <p>ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. <i>Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</i></p> <p>Justificación de la necesidad del artículo: 1. Las excepcionales circunstancias a las que se enfrentó el sistema de justicia con ocasión de la pandemia, sobrepasó la planeación y los objetivos del componente de "modernización del sistema de justicia" inicialmente previsto en el PDSJ. Este, construido en el 2017, calificó como "moderado y modesto" el desarrollo tecnológico del sistema de justicia para trazar acciones que permitieran avanzar en el uso de las TIC, esto con la concepción generalizada de una justicia presencial como regla general, y una virtual como meta a largo plazo; sin embargo, la pandemia trajo consigo un cambio de paradigma. La necesidad de transitar hacia una real transformación del sistema de justicia impulsó el trámite de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, así como la consecución de una fuente de financiación para tal propósito (crédito BID).</p> |
| <p>2. El PDSJ incluyó como entidades formuladoras a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República. Sin embargo, esto colisiona con las especiales funciones de control y vigilancia que constitucionalmente les son asignadas en su condición de organismos autónomos independientes.</p> <p>3. El PDSJ incluyó como responsables de acciones a 70 entidades externas a las formuladoras del plan; sin embargo, al no existir un soporte normativo que las vincule en su cumplimiento, esto se traduce en que metas establecidas no tengan capacidad de ser alcanzadas.</p> <p>4. Aun cuando el PDSJ involucró un componente especial de justicia transicional y postconflicto, este no concibió el esquema de la Justicia Especial para la Paz surgido con la suscripción del Acuerdo de Paz en noviembre de 2016.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo El escenario en el que se enmarcó el PDSJ ha experimentado importantes cambios que transforman la realidad del sistema de justicia, y en este sentido, los planteamientos que a través de este fueron realizados, no se ajustan, ni resultan ser suficientes, para dar respuesta a las perspectivas actuales. De esta manera, su reforma y/o actualización materializará la posibilidad de responder a las expectativas y necesidades actuales de la justicia, esbozando una visión planificadora real, idónea y coherente con el sistema que es requerido en la transición hacia una paz total, que involucre a quienes realmente son actores de este.</p> <p>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p> <p>Justificación de la necesidad del artículo: El Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Colombiano, reconoce la autonomía de los pueblos indígenas de administrar justicia y el respeto de sus costumbres o derecho consuetudinario, para lo cual debe tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales en cualquier regulación jurídica que puede afectar sus intereses como comunidad y su integridad social y cultural. Este mandato internacional ha sido recogido en varias normas del texto</p> | <p>constitucional. En particular el artículo 246 señala explícitamente que la ley regulará formas de coordinación entre autoridades propias y el sistema de justicia ordinaria (mandato que aún no se ha materializado).</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional (Sentencias T-921/13, T-642/14, T-208/15 y T515/16) ha manifestado la obligación de adoptar estrategias para asegurar condiciones especiales de reclusión de la población indígena privada de la libertad en los ERON o sus territorios ancestrales, quienes deben incorporarse a un sistema de reclusión penal fundado desde las concepciones de rehabilitación y resocialización para garantizar que esta resocialización sea culturalmente apropiada y no resulte en el desarraigo cultural de estos comuneros. Por lo tanto, el Estado colombiano tiene la obligación de reglamentar las condiciones especiales de reclusión, previa consulta con los pueblos y comunidades indígenas. El procedimiento de consulta previa se agotó en el 2020 en sesión de la Mesa Permanente de Concertación. Ahora sigue la emisión de facultades extraordinarias para poder expedir las normas que recojan las condiciones especiales de reclusión de comunidades indígenas.</p> <p>Durante el cuatrienio pasado, se realizó la consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación Indígena para concertar el articulado que recoge las condiciones especiales de reclusión de las comunidades indígenas. Durante la protocolización del instrumento normativo que se construyó de manera conjunta y participativa con los pueblos indígenas, se acordó que dicha política pública se expediría a través de un Decreto con fuerza de Ley, a través del cual se garantizará una resocialización étnicamente diferenciada, respetando la identidad cultural, usos y costumbres para evitar que se siga afectando la integridad cultural estos sujetos colectivos de especial protección constitucional durante la fase de ejecución de la pena; por lo cual se hace necesario contar con las facultades extraordinarias por parte del Congreso de la República, para que el Presidente pueda expedir el referido Decreto.</p> <p>Pese a previos exhortos por parte de la Corte Constitucional en ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, se requiere de las facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir dichas normas en concordancia con lo previamente acordado con los pueblos indígenas.</p> <p>Nota. En la Ley 1709 de 2014 se habían dado facultades extraordinarias por seis (6) meses al Presidente para regular estas condiciones especiales de reclusión. Sin embargo, se perdieron, porque no se había corrido el proceso de consulta previa. En esta ocasión, como quiera que la consulta previa ya se realizó, las facultades extraordinarias sí serán aprovechadas.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. <i>El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</i></p> <p>Justificación de la necesidad del artículo: El Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, brinda asistencia técnica y operativa a los entes territoriales para la implementación de modelos de atención que posibiliten el acceso a la justicia, sobre todo en aquellos lugares que presentan altos índices de vulnerabilidad, marginalidad económica y social, criminalidad y conflictividad comunitaria, y que cuentan con reducida o ausente presencia física o institucional estatal en materia de justicia. Asimismo, promueve el desarrollo de estrategias preventivas, orientadas hacia la convivencia ciudadana, el rescate de valores ciudadanos y el restablecimiento del tejido social.</p> <p>En la actualidad, cuenta con 114 Casas de Justicia ubicadas en 91 municipios de 28 Departamentos, y 42 Centros de Convivencia ubicados en 42 municipios de 20 departamentos, los que tienen presencia de entidades del orden nacional que acercan al ciudadano a la oferta de justicia. No obstante, en el marco del seguimiento a la implementación del Programa, el Ministerio de Justicia y del Derecho identificó varias problemáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una disminución evidente de la presencia de algunas entidades del orden nacional como la Defensoría del pueblo, el Ministerio de Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las Casas de Justicia y Centros de Convivencia. 2. Dificultades en la sostenibilidad de los modelos de atención, por cuanto algunos entes territoriales no cuentan con los recursos necesarios para adelantar los mantenimientos preventivos y/o correctivos de las infraestructuras, así como las dotaciones requeridas. | <p>3. A pesar de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en lo relativo a las responsabilidades de los entes territoriales frente a los mantenimientos de las infraestructuras, la dotación de muebles de oficina y equipos electrónicos, la realidad financiera de los territorios, en especial la de los municipios de 4ta, 5ta y 6ta categoría que han implementado el Programa no permite garantizar estas condiciones de sostenibilidad permanentemente.</p> <p>En línea con lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación en su evaluación del Programa identificó como debilidad del componente institucional las dificultades que existen para garantizar en todos los casos el compromiso de las Entidades Territoriales con respecto a su sostenibilidad.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos dados por el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio EXT16-0046596 del 30 de noviembre de 2016, al Ministerio de Justicia y del Derecho NO le es posible destinar recursos para la adecuación y/o reparación de las casas de justicia y los centros de convivencia ciudadana, por cuanto esto corresponde a una obligación de los mismos municipios en el marco de la implementación del Programa; con el Artículo se busca generar la competencia y fortalecer las estructuras existentes con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Con el artículo se fortalecen las capacidades del Ministerio para disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación, gestionar recursos de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial, para lograr cofinanciar las adecuaciones físicas o mantenimientos de los inmuebles donde funcionan las casas de justicia y/o centros de convivencia ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. <i>El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</i></p> |
| <p>Justificación de la necesidad del artículo: Las Comisarías de Familia son las autoridades administrativas encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general, en relación con la ocurrencia de hechos de violencia en el contexto de la familia, juegan un papel trascendental en tanto son la primera línea de atención de estas violencias. Sin embargo, las condiciones de la prestación del servicio de las comisarías se ven ampliamente limitadas por las dificultades que enfrentan en materia de infraestructura, conectividad, personal, continuidad del servicio, entre otras.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación emitió el boletín 634 el pasado 2 de noviembre de 2022, en el que indica que "el 80 % de las comisarías presentan deficiencias en la infraestructura y en la prestación de servicios, lo que afecta la prestación del servicio de justicia familiar".¹</p> <p>Además de lo estructural en relación con el plan nacional de fortalecimiento que se enfoca en la mejora de los servicios que prestan las Comisarías, el término diferido hasta agosto de 2024 para la entrada en vigencia de las funciones de inspección, control y vigilancia es una necesidad en la medida en que permitirá al Ministerio de Justicia y del Derecho adelantar la adecuación institucional, construcción de línea base, estructuración de protocolos, definición de modelo de calidad y puesta en marcha del sistema de información, como medidas necesarias para que dichas funciones pueda ser efectivamente cumplidas y que logre impactar de manera positiva en la labor de las y los comisarios del país.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Buscando atender de manera estructural esta problemática, el Ministerio de Justicia y del Derecho - que adquirió la calidad de ente rector de las comisarías en virtud de la ley 2126 de 2021- impulsa la necesidad de incluir dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 el diseño e implementación de un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de</p> <p>¹ Procuraduría General de la Nación. Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/comisarías-familia-condiciones-precarías-procuradora.aspx. El informe revela que de las 668 comisarías de familia evaluadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solo el 52 % cuentan con un equipo interdisciplinario completo y permanente, que en un 23 % se encuentra de manera ocasional y en el 25 % no existe un equipo completo que cumpla con el marco normativo. • Solo el 47 % cuentan con un sitio para la atención de víctimas en condiciones de privacidad con una infraestructura suficiente y accesible. • En al menos el 18 % de las comisarías hacen falta puestos de trabajo para los funcionarios. • La realidad de las comisarías en el año 2021, fecha en la que se recolectó la información, es similar a la evaluada en el 2011 y 2018, lo que permite inferir que no existen proyectos correctivos. | <p>Familia, además de asegurar las condiciones para las transformaciones institucionales que deberá asumir el Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con las nuevas funciones derivadas de la Ley 2126 de 2021.</p> <p>En consecuencia, con las obligaciones contenidas en la ley 2126 de 2021, así como en la evaluación acogida en el CONPES 4080 de 2022, esta cartera ha establecido como una prioridad la estructuración de un proyecto de inversión destinado específicamente al fortalecimiento de las comisarías de familia del país. Respecto de las competencias del MJD, el artículo propuesto permite un plazo razonable para la adecuación institucional requerida en función del ejercicio de inspección, control y vigilancia, sin embargo, no interfiere con ninguna de las disposiciones de la ley 2126 en materia de competencias de las y los comisarios ni con el propósito central de la norma que es la especialización de su labor en la violencia que ocurre en el contexto de la familia.</p> <p>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. <i>El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</i></p> <p>Justificación de la necesidad del artículo: El artículo propuesto se fundamenta en el punto el 5.2.1 del Acuerdo Final de Paz; el Acto Legislativo 01 de 2017 y sus desarrollos constitucionales; así como la Ley 1957 de 2019 en sus artículos 38, y 125-141; y los documentos CONPES 4094. De igual forma, el Gobierno Nacional Colombiano, mediante el "Acuerdo de cooperación entre el gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional", celebrado el 28 de octubre de 2021 donde estableció los compromisos de: "continuar apoyando los procesos pertinentes ante las diferentes instancias judiciales interconectadas, incluyendo la justicia ordinaria, el sistema de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>en cumplimiento de los marcos procesales temporales previstos para las mismas. En particular, el Gobierno continuará: (i) salvaguardando su marco constitucional y legislativo establecido y su estructura; (ii) asignando el presupuesto necesario para su implementación; y (iii) previniendo cualquier interferencia con sus funciones.</p> <p>La anterior necesidad se visibilizó a partir del diagnóstico del CONPES 4094: Falta de lineamientos conjuntos (Gobierno JEP) para definir las condiciones de viabilidad y sostenibilidad para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Como una de las soluciones propuestas para responder a los problemas identificados el documento CONPES 4094, a través de su PAS contempla el compromiso institucional de conjunto entre la JEP y el Ministerio de Justicia y del Derecho de "presentar los instrumentos normativos que resultasen estrictamente necesarios para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP". Como desarrollo preliminar del ejercicio anteriormente descrito, se ha detectado la necesidad de incluir en el Plan de Desarrollo actual las disposiciones legales pertinentes que permitan hacer la adecuación normativa e institucional pertinente para garantizar la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de la JEP. El artículo propuesto desarrolla a la disposición incluida en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo que establece el deber gubernamental de generar las condiciones para la ejecución de las sanciones y medidas de contribución a la reparación y otorga parámetros legales para que las entidades de gobierno nacional y territoriales tengan en cuenta al momento de realizar planes, programas y proyectos que cumplan con los requisitos necesarios para viabilizar su implementación, respetando las competencias de la JEP.</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créase la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y</p> | <p>Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p> <p>Justificación de la necesidad del artículo: El Acuerdo Final de Paz y las normas que lo han implementado en materia de justicia, especialmente el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019, establecen a la justicia restaurativa como paradigma orientador del SIVJRN¹. Para esto, el artículo 38 de la Ley 1957 establece que el Gobierno Nacional tiene el deber de presentar una oferta institucional que le permita a los comparecientes cumplir con dichas penas.</p> <p>Por otra parte, el documento CONPES 4094 establece el compromiso de "presentar los instrumentos normativos que resultasen estrictamente necesarios para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP". Así mismo, en este documento CONPES se establece la necesidad de crear una instancia de articulación entre el gobierno y la JEP que permita viabilizar las condiciones para la implementación de las sanciones propias, dentro de la colaboración armónica de las ramas del poder público. En octubre de 2021, el Gobierno Nacional llegó a un Acuerdo de Cooperación con la Fiscalía de la CPI, en la que se plasmó el compromiso de apoyar los procesos pertinentes de las autoridades judiciales, incluyendo a la JEP y su componente restaurativo.</p> <p>En ese marco, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la JEP, dentro de la Resolución de Conclusiones No. 01- caso 003 ("asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado"), señaló que el Gobierno Nacional ha incumplido con dicho deber, lo cual dificulta la imposición y cumplimiento de las sanciones.</p> <p>Ante dicha problemática, el artículo 164 del PL del Plan Nacional de Desarrollo crea una instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, con el fin de cumplir los mandatos constitucionales y legales en materia del Acuerdo Final de Paz, especialmente en su componente de justicia restaurativa.</p> |
| <p>Si bien, es cierto que el artículo 152 de la Constitución establece que aquellas normas sobre la administración de justicia tienen reserva de ley estatutaria, no es aplicable en este caso. En la sentencia C-055 de 1992, la Corte Constitucional señaló que "debe darse un sentido restrictivo a la reserva estatutaria en el campo de la administración de justicia, por lo cual ella se refiere a los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, esto es, a la determinación de los principios que informan la administración de justicia, así como los órganos encargados de ejercerla y sus competencias generales".</p> <p>Así mismo, en la sentencia C-319 de 2006, la Corte señaló que "la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia se aplica sólo respecto de aquellas disposiciones que (i.) Afectan la estructura general de la administración de justicia, (ii.) establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre el tema, o (iii.) desarrollan aspectos sustanciales de esta rama del poder público".</p> <p>Esta postura fue reiterada en la C-080 de 2018, al realizar el control de constitucionalidad de la Ley 1957 de 2019, en la que la Corte agregó que "no necesariamente todo aspecto que se relacione con la administración de justicia debe ser desarrollado mediante una ley estatutaria, dado que "una ley estatutaria encargada de regular la administración de justicia, como lo dispone el literal b) del artículo 152 superior, debe ocuparse esencialmente sobre la estructura general de la administración de justicia y sobre los principios sustanciales y procesales que deben guiar a los jueces en su función de dirimir los diferentes conflictos o asuntos que se someten a su conocimiento".</p> <p>De otro lado, hay que tener en cuenta que este artículo no está modificando: i) la estructura general de la Jurisdicción Especial para La Paz; ii) tampoco está determinando ni garantizando la efectividad de los principios generales de la Jurisdicción toda vez que esta esfera corresponde únicamente a la esfera judicial de la magistratura; iii) no se están desarrollando aspectos sustanciales internos; iv) no se están diseñando instrumentos judiciales ni extrajudiciales de investigación y sanción; v) de ningún modo se está estableciendo el tratamiento penal que se le dará a los comparecientes no seleccionados para sanción propia; vi) y por último, no se está modificando aspectos relacionados con la competencia de la JEP. El artículo 164 en cuestión establece una coordinación entre autoridades de dos ramas del poder público, en virtud del principio de colaboración armónica</p> <p>En trabajo conjunto con la JEP, se estableció la necesidad y la construcción del artículo propuesto.</p> | <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: La instancia propuesta permitirá materializar y cumplir las decisiones judiciales, sin que el proceso de administrar justicia se vea alterado.</p> <p>ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créase el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico. El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad. Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>Justificación de la necesidad del artículo: De acuerdo con las cifras reportadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, al 31 de diciembre de 2022 existían 332.206 procesos judiciales activos en contra de la Nación, con pretensiones indexadas por valor de \$498,2 billones de pesos. Estas pretensiones corresponden al 142% del Presupuesto de Gastos de la Nación aprobado para ese año fiscal, y al 42% del PIB de Colombia.</p> <p>En relación con las entidades territoriales, la tendencia a la alta litigiosidad también está presente. Por ejemplo, en el año 2017, ciudades capitales como Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Armenia, Neiva, Pereira, Sincelejo y Yopal, pagaron \$169 mil millones para acatar órdenes judiciales. De acuerdo con la Contraloría General de la República, para el año 2018 el valor total de las pretensiones contra las entidades del nivel territorial (departamentos, municipios y distritos) era del orden de \$48 billones de pesos.</p> <p>Así las cosas, los estudios y análisis desarrollados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, evidencian la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y el liderazgo de esta entidad como ente rector de la materia, para alcanzar mejores resultados y la consecuente disminución de pagos por fallos desfavorables contra el Estado. Se trata así de la creación de un sistema que permita a los diversos actores</p> |

| | |
|--|---|
| <p>generar instrumentos encaminados a la articulación y coordinación en pro de la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Resulta prioritario abordar la problemática litigiosa del Estado de manera sistémica y vinculante, para articular efectivamente las normas, actores y herramientas que intervienen en el ciclo de defensa jurídica, de manera que sea posible reducir efectivamente el impacto fiscal de las condenas en contra del Estado.</p> <p>Existen vacíos normativos que incentivan el litigio contra la nación y las entidades territoriales y propician el abuso del derecho de acción, que hacen necesario crear de un sistema que permita actuar de manera coordinada y estratégica en la defensa del patrimonio público.</p> <p>En este sentido, la necesidad de la creación de este sistema responde a las cifras que revelan la creciente litigiosidad estatal, ya referenciadas, y al impacto fiscal que en consecuencia se genera, propendiendo entonces por prevenir y atender de forma eficiente los pleitos contra la nación, y por otorgar protección a las finanzas públicas.</p> <p>Se trata de una medida legítima, razonable y proporcional que, en definitiva, tiene como fin último garantizar la articulación y coordinación de los actores y de las acciones que hacen parte del ciclo de defensa estatal, todo en el marco de la prevención del daño antijurídico y del fortalecimiento del interés del Estado entendido como un todo.</p> <p>Lo anterior, sin que se genere afcción alguna a la autonomía e independencia de las entidades territoriales, por cuanto el mismo se enmarca en el equilibrio de los principios de Estado Unitario, autonomía territorial y colaboración armónica.</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regular: i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas. | <p>Justificación de la necesidad del artículo: la necesidad de incluir facultades extraordinarias en cabeza del señor Presidente de la República, reside principalmente en el hecho del ajuste que desde el marco normativo se requiere para materializar algunos de los objetivos del cambio de enfoque de la política de drogas consignada en el artículo 154 del proyecto de ley del PND. Ello bajo el marco del respeto de la naturaleza y límites de la figura establecida en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política. Basta señalar que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del proyecto de ley, hacen parte integral del mismo e incluyen como uno de los catalizadores de la seguridad humana y justicia social la regulación de las drogas para transitar del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el ambiente, así como la solución al problema de las drogas ilícitas como un componente para el logro de la paz total e integral. Allí se establece expresamente que "(...) se promoverá una regulación justa y responsable con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial" agregando que "se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas."</p> <p>En relación con ello es preciso señalar que: (i) el Acto Legislativo 2 de 2009 recae sobre el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, esto es, no se refiere ni a las plantas ni a actividades diferentes al consumo y porte, (ii) la Ley 1787 de 2016 solo se refiere al cannabis de uso médico y científico y no al resto de plantas, sustancias o usos diferentes al allí regulado, y en similar sentido, (iii) la Ley 2202 de 2022 solo se refiere al uso industrial y científico del cáñamo y no al resto de plantas, sustancias o usos diferentes al allí regulado.</p> <p>En adición a lo anterior, las referidas bases del Plan también indican que "(...) se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento (...)", por lo cual se hace no solo necesario sino prioritario actualizar y ajustar la regulación aplicable al control de sustancias químicas usadas en el procesamiento de drogas.</p> |
| <p>Con lo anterior se evidencia que la propuesta de extender la competencia reglamentaria del señor Presidente en el marco de las facultades extraordinarias que devienen del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, guarda una relación intrínseca con la necesidad de regulación sobre otros objetos jurídicos que no han sido comprendidos en el sistema normativo actual o que requieren de su inminente actualización y por lo tanto, en el marco del cambio de enfoque de la Nueva Política Nacional de Drogas se requieren los ajustes normativos a los que se refiere la propuesta.</p> <p>Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Se trata de establecer un sistema normativo armónico con los presupuestos de la Nueva Política Nacional de Drogas "De la Guerra Contra las Drogas al Cuidado de la Vida", en especial en lo que tiene que ver con la reglamentación de los usos alternativos de la coca y el cannabis, pues el marco regulatorio actual establece únicamente las formas con las cuales se acceden a los usos médicos y científicos del cannabis, sin mencionar el vacío de regulación que se cierne sobre los usos alternativos de la coca y la necesaria reglamentación sobre otro tipo de sustancias en lo que tiene que ver con su potencial.</p> <p>2. Artículos inconvenientes</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> | <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos</p> |

| | |
|---|--|
| <p>que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley.</p> <p>Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.</p> | <p>PARÁGRAFO TERCERO. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la</p> |
| <p>Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población de que trata el presente artículo serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p> | <p>Razones de la inconveniencia: Inicialmente debe señalarse que la interpretación hermenéutica de la norma señalada es muy compleja dada su densidad y extensión. La misma pretende por sí sola regular todo el régimen de administración y destinación de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, afectando igualmente el fondo FRISCO y los porcentajes que se encuentran previamente determinados en la norma vigente.</p> <p>Excluyen en la primera parte del artículo los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, lo cual reduce significativamente el fondo y que fue uno de los grandes logros en años recientes. Se sugiere incluirlos.</p> <p>Se excluye el porcentaje destinado a la policía judicial de la Policía Nacional, lo cual puede llegar a impactar al fondo en sí mismo, pues es este cuerpo el que en conjunto con la Fiscalía General de la Nación realiza la labor investigativa que conlleva a los procesos judiciales de los cuales también se desprende el fondo.</p> <p>El condicionamiento del porcentaje correspondiente a la FGN a un proyecto de inversión previamente aprobado por el MHCP no guarda coherencia con el penúltimo inciso del mismo artículo.</p> <p>Puede ser relevante resaltar que la destinación de la parte carcelaria y penitenciaria que están excluyendo viene como parte de lo indicado en el Documento Conpes 3277 de 2004.</p> <p>Así mismo en el proyecto de norma analizado se señala que "el inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública". En este punto existen dos inconsistencias: i) la SAE no fue creada para administrar bienes que no sean parte del FRISCO (art 90 ley 1708 de 2014) razón por la cual el término "como otros", sin dar incluso claridad de cuáles serían esos, no tendría fundamento legal. ii) la utilización de los activos por parte del Gobierno nacional para sus propósitos de política pública debe guardar congruencia con los señalado por el artículo 90 de la ley 1708 de 2014, el cual establece que el objetivo del FRISCO es el de "fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".</p> <p>Se señala en el proyecto de norma analizado, que el inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública, por la</p> |

democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. No obstante, debe reiterarse que por más loable que sea la intención de destinar los recursos del fondo FRISCO para temas de suma importancia como los señalados, estos bienes tienen una destinación, objetivo y fin específico establecidos por normas de rango legal razón por la cual señalar que con los mismos se atenderán propósitos de política pública es general, ambiguo e indeterminado y no corresponde necesariamente al fortalecimiento del sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Igualmente, se establece en el proyecto normativo que será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos, dándole la facultad a la SAE de reglamentar su régimen de administración y destinación de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO. Al respecto, debe señalarse que la facultad de establecer un régimen de administración y destinación es problemática, ya que modifica las formas de administración señaladas en el artículo 92 de la ley 1708 de 2014 excediendo lo que pretende el proyecto de norma que es modificar el artículo 91. Adicionalmente, esta potestad de definir qué activos deben ser usados a favor el Estado puede exceder la naturaleza misma de administrador.

Debe precisarse que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado. En ese orden de ideas, no puede tener facultades reglamentarias para en este caso, establecer un régimen de administración. Igualmente, no se entiende a qué se hace referencia con la metodología de administración de los bienes FRISCO, si la misma existe o debe construirse.

Sobre el PARÁGRAFO SEXTO en el cual se señala que “el valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO”, debe indicarse que tal disposición es ambigua, por cuanto las destinaciones específicas que consagra la ley de las cuales son beneficiarias otras entidades diferentes a las enlistadas, no se pueden afectar. En todo caso el único porcentaje susceptible de ser afectado por las transferencias aludidas, sería el que corresponde al Gobierno nacional recursos que son los que

en la calidad de la prestación del servicio de las comisarías de familia y redundante en el acceso efectivo a la justicia a través de estas autoridades administrativas que son, particularmente en la ruralidad dispersa, la primera línea de atención para mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el contexto de la familia.

ARTÍCULO 283. *Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 1. *Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:*

1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.
2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.
3. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.

Correspondencia en las bases del plan: (...) "Se potenciará el Pacto contra las Violencias, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y demás autoridades administrativas."

Razones de la inconveniencia: En la exposición de motivos de la Ley 2126 de 2021, se hizo especial énfasis en la importancia de que las violencias sexuales que ocurren, bien sea dentro o por fuera del contexto de la familia, deban ser atendidas por una misma autoridad.

En atención a que es ICBF la entidad encargada de "Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social.", en la exposición de motivos de la mencionada Ley se concluyó que:

disminuirían en caso tal de que se transfieran recursos a las entidades señaladas.

Debe tenerse claridad en que la utilización de los activos debe obedecer a los propósitos del artículo 90 de la ley 1708 de 2014. Así mismo, el tema no puede quedar conferido a lo que determinen las entidades del nivel central, pues no todas ejecutan políticas públicas dentro de los objetivos del fondo FRISCO y además de ello, es una sola entidad la que eventualmente recibirá los recursos y allí los destinará. Al respecto actualmente el Decreto 1736 de 2021 hace la distribución del porcentaje del Gobierno nacional que actualmente es del 35%, estableciendo que del mismo el 20% será beneficiario el DAPRE.

ARTÍCULO 282. *Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA. *La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.*

PARÁGRAFO 1. *Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones provisionales respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adolescentes cuando la conciliación sea fracasada y fallida. Para efectos de fijar las obligaciones provisionales, deberá contarse con elementos probatorios para determinar de manera objetiva la custodia, visitas y alimentos.*

Correspondencia en las bases del plan: (...) "Se ampliará las funciones de las Comisarías en conciliación extrajudicial en derecho de familia".

Razones de la inconveniencia: Este artículo implica un retroceso de cara a la especialización que pretende darle la Ley 2126 de 2021 a la labor de los comisarios de familia, intencionalidad acogida también por la Ley 2220 de 2022, a través de la cual se dejó en cabeza de éstos una facultad conciliadora de carácter subsidiario.

Este artículo va en contra de los reclamos que los comisarios de familia han hecho históricamente, ello en relación con la multiplicidad de competencias que se ven forzados a asumir, que no tienen que ver con la especialidad de sus funciones, ni se compatibilizan con las condiciones laborales de precariedad en medio de las cuales ejercen su labor. La sobrecarga laboral incide de manera negativa, como ha sido corroborado por diversos informes,

(...) "garantizar que una misma autoridad administrativa ofrezca una atención integral y adecuada a todos los niños, niñas y adolescentes que dentro de su unidad familiar fueron víctimas de cualquier tipo de violencia".



En este sentido, no tiene ninguna razón de ser, desde el punto de vista orgánico y funcional, que la competencia para conocer de hechos de violencia sexual se divida entre diferentes autoridades, pasando a manos de las comisarías de Familia cuando el hecho ocurra dentro del contexto familiar. Es indispensable que la violencia sexual sea de exclusiva competencia del ICBF, pues esto es una garantía de integralidad en la respuesta estatal hacia las niñas, niños y adolescentes en hechos que comprometan su libertad e integridad sexual, independientemente del contexto de su ocurrencia.

3. Comentarios generales al articulado del Plan Nacional de Desarrollo

El Ministerio de Justicia y del Derecho en materia de Política Criminal y Penitenciaria no solo ha participado, sino que considera muy oportunos los enfoques garantistas de Derechos Humanos, y con un enfoque centrado en el individuo y en las comunidades. Como parte de este enfoque los nuevos abordajes en materia de multi crimen, el nuevo enfoque menos punitivista y más adaptado a las nuevas realidades, en línea con los presupuestos valorativos del Acuerdo Final contribuyen a la apuesta de convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida.

En esta vía, se identifica que transformaciones trascendentales como la nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, la humanización de la política Criminal y Penitenciaria, el deseo de la Superación de Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema penitenciario y Carcelario, la implementación y formulación concertada de la nueva política de Drogas y la puesta en marcha de la apuesta hacia la paz total, con los diversos actores.

Estas transformaciones institucionales deben responder a desafíos como la creciente afectación de derechos ciudadanos por actividades delictivas en los entornos digitales, asociadas a ciberdelincuencia y ciberterrorismo, la transnacionalización y deslocalización del crimen organizado, que implica la aparición de nuevos actores criminales en el territorio colombiano, así como la ampliación de nodos criminales de las organizaciones criminales nacionales a nivel global, la inclusión y profundización de respuestas policiales en clave de prevención del delito de la mano de técnicas de predictibilidad y el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para la neutralización de conductas delictivas, entre otros fenómenos que requieren de la actuación de una entidad renovada, modernizada y fortalecida como lo va a ser la Policía Nacional de Colombia.

| | |
|--|--|
| <p>Frente a la Justicia Transicional, que es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Los artículos 158, 163 y 164 del proyecto de ley tienen el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz.</p> <p>En ese sentido, teniendo que –según la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad– Colombia suma más de 120.000 personas dadas por desaparecidas, el artículo 158 propone la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para fortalecer los esfuerzos de búsqueda e identificación. Así mismo, los artículos 163 y 164 del proyecto proponen medidas para implementar el sistema restaurativo de la JEP, lo cual permitirá satisfacer el derecho a la reparación de las víctimas. En estos tres artículos se reconocen las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras. Finalmente, las disposiciones de Justicia Transicional incluidas en el proyecto de ley sientan las bases de la Paz Total, especialmente en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>Anexos: Oficio con la justificación del artículo 165 del proyecto de ley No. 238 de 2023, remitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p> | <div style="text-align: right;">  <p>Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: right;">Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20231010015531 - DG Fecha: 27-02-2023 03:01</p> <p>Bogotá, febrero 27 de 2023</p> <p>Doctor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia y del Derecho Ciudad</p> <p>Asunto: Justificación del artículo 165 del proyecto de ley No. 238 de 2023</p> <p>Respetado señor Ministro: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió el viernes 24 de febrero la proposición eliminatoria del artículo 165 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 "Por el cual se expide el PND 2022-2026".</p> <p>En atención a dicha solicitud, ponemos a su consideración la justificación de la inclusión del artículo 165 señalado.</p> <p>1) Artículo propuesto</p> <p>ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> |
| <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>2) El problema</p> <p>De acuerdo con las cifras reportadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI al 31 de diciembre de 2022, existían 332.206 procesos judiciales activos en contra de la Nación, con pretensiones indexadas por valor de \$498,2 billones de pesos. Estas pretensiones corresponden al 142% del Presupuesto de Gastos de la Nación aprobado para ese año fiscal, y al 42% del PIB de Colombia.</p> <p>Los pasivos generados por condenas y conciliaciones que involucran a entidades públicas del orden nacional presentan una tendencia creciente durante el periodo comprendido entre 2010 y 2022. El promedio anual de pagos ejecutados entre el 2015 y el 2021 fue del orden de los \$880 mil millones de pesos, y para el cierre del tercer trimestre de 2022 los pagos ascendían a \$449.191 millones de pesos. Por su parte, al 30 de septiembre del mismo año, la deuda de la Nación por este concepto alcanzó los \$9,6 billones de pesos, la cual tiene unos intereses moratorios a la tasa de usura del 43,26% anual, que podría llevar a que la deuda se duplique en menos de 3 años.</p> <p>Sin embargo, esta tendencia a la alta litigiosidad no está presente únicamente en la Nación, también involucra a las entidades territoriales. La descentralización territorial ha implicado que municipios, distritos y departamentos, como prestadores de servicios públicos y ejecutores de diversas políticas y leyes diseñadas y aprobadas por instancias nacionales, resulten afectados por condenas que representan un porcentaje importante de sus presupuestos. Pese a ello, las entidades territoriales no cuentan con las capacidades técnicas, administrativas y financieras que permitan afrontar de manera adecuada la gestión del riesgo litigioso.</p> <p>Algunas cifras de las entidades territoriales así lo demuestran. Por ejemplo, en el año 2017, ciudades capitales como Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Armenia, Neiva, Pereira, Sincelejo y Yopal, pagaron \$169 mil millones para acatar órdenes judiciales (Asocapitales, 2021). De acuerdo con la Contraloría General de la República, para el año 2018 el valor total de las pretensiones contra las entidades del nivel territorial (departamentos, municipios y distritos) era del orden de \$48 billones de pesos (Asocapitales, 2019).</p> <p>Los estudios y análisis desarrollados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, evidencian la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, así como el rol y liderazgo de esta entidad como ente rector de la materia para alcanzar mejores resultados y la consecuente disminución de pagos por fallos desfavorables contra el Estado.</p> | <p>Por ello, resulta prioritario abordar la problemática de manera sistémica y vinculante, para articular efectivamente las normas, actores y herramientas que intervienen en el ciclo de defensa jurídica del Estado¹, de manera que sea posible reducir efectivamente el impacto fiscal de la actividad litigiosa.</p> <p>Finalmente, existen vacíos normativos que incentivan el litigio contra el Estado y el abuso del derecho de acción, en atención a la ausencia de parámetros claros y vinculantes para la determinación de los montos indemnizatorios y las pautas para probar y liquidar los perjuicios materiales.</p> <p>3) El Sistema de Defensa Jurídica responde al principio constitucional de colaboración armónica entre poderes</p> <p>El Sistema permite fortalecer la defensa jurídica del Estado y la prevención del daño antijurídico, equilibrando los principios de autonomía territorial, de Estado unitario y de colaboración armónica.</p> <p>La Corte Constitucional ha señalado que esa autonomía no se constituye en soberanía² y ha explicado que:</p> <p>«25. El alcance del principio de autonomía de las entidades territoriales se determina constitucionalmente, por el influjo de dos elementos complementarios: el principio de Estado Unitario y las competencias constitucionales propias de las entidades territoriales, en virtud de su autonomía. El principio de Estado Unitario determina que todos los órganos del Estado, comprendidos todos los niveles de la administración pública, incluida la territorial, hacen parte de la unidad política del Estado³».</p> <p>En sentencia SU-095 de 2018, la Corte Constitucional, reiteró lo expresado sobre la autonomía administrativa de los entes territoriales y el principio de colaboración armónica, así:</p> <p>"(...) con el fin de garantizar el principio de colaboración armónica entre la nación y las entidades territoriales es esencial que la acción de los diferentes órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines del Estado lo que implica que ésta debe estar enfocada a alcanzar objetivos comunes, complementarios, o que por lo menos no resulten incompatibles."</p> |

La creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado al incluir las entidades territoriales no tiene como objetivo usurpar la órbita de sus competencias, sino, por el contrario, busca diseñar herramientas y lineamientos de cooperación y coordinación interinstitucional con el objetivo de obtener un resultado favorable para los intereses del Estado y el patrimonio público, como objetivo común, tanto de las entidades del orden nacional, como territorial.

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado les permitirá a las entidades territoriales tener herramientas, lineamientos y normas para fortalecer su defensa jurídica, lo cual no implica subordinación jerárquica. Por el contrario, parte de un ejercicio de colaboración para la adopción de decisiones por las entidades que lo conforman.

En todo caso, tanto las entidades territoriales como las entidades del orden nacional, son autónomos en escoger la defensa que mejor satisfaga sus intereses litigiosos, lo cual no impide dejar de lado la posibilidad de coordinar la defensa del Estado ante los riesgos jurídicos a los que puedan estar sometidos las distintas entidades públicas por acción u omisión en su gestión.

Por último, el Sistema de Defensa Jurídica genera ahorros a todo el Estado a través de la planificación de una estrategia común y la integración de instrumentos y herramientas que podrán ser utilizadas tanto en el nivel nacional y territorial, generando una propuesta de valor de cara a la inversión social.

4) La autonomía de las entidades territoriales

El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado no afecta la autonomía y los derechos de las entidades territoriales, por cuanto no limita su libertad para la administración de sus recursos. Por el contrario, constituye un mecanismo de articulación que permitirá estructurar objetivos comunes y de impacto para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica y lograr una mayor protección y eficiencia de los recursos públicos.

Es importante recordar que el patrimonio público es "el conjunto de bienes y recursos, cualquiera sea su naturaleza, que son propiedad del Estado y que le sirven para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a la legislación positiva"⁴, frente al cual surge el deber de protección a cargo de todas las autoridades y entidades públicas⁵.

Adicional, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la cláusula general de responsabilidad del Estado al establecer que responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades, sin discriminar entre entidades públicas del orden nacional y territorial. Es así como las condenas en contra del Estado, tanto a nivel nacional como territorial, generan un problema macroeconómico y fiscal que no ha sido posible controlar.

Por lo anterior, se reitera que el sistema en vez de limitar la autonomía de las entidades

territoriales es una herramienta de fortalecimiento institucional en procura de la gestión eficiente de los recursos públicos.

5) La propuesta

Existen retos en materia de articulación institucional para la implementación de una política pública de defensa jurídica, a nivel presupuestal, en relación con el seguimiento, evaluación y control a la gestión y los resultados de la defensa jurídica, en cuanto al uso de los mecanismos de resolución de conflictos en asuntos contencioso-administrativos, en gestión de conocimiento, respecto del el Modelo organizacional de la defensa jurídica del Estado y en la coordinación con las entidades territoriales.

Este escenario exige de la cooperación interinstitucional para la prevención del daño antijurídico, la defensa del Estado y, en consecuencia, para la protección y salvaguarda del patrimonio público.

Esta problemática es un asunto de Estado, que incumbe a todas las autoridades y requiere la adopción urgente de medidas para impedir la fuga de recursos que deberían destinarse al desarrollo e implementación de políticas sociales.

La creación formal del Sistema de Defensa Jurídica del Estado permitirá asegurar la continuidad y vinculatoriedad de la política pública, así como potenciar sus estrategias, con el apoyo de todas las ramas del poder público, en especial del legislador mediante la expedición y aplicación de normas que sirvan para superar la problemática planteada e impactar de manera favorable el interés general y el cumplimiento de los fines del Estado. Este sistema posicionará la defensa jurídica como política de Estado y tendrá como objetivo disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades.

Adicional, busca la consolidación de la cultura de prevención del daño antijurídico, el reconocimiento temprano de derechos, la resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometerá a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

El Sistema de Defensa Jurídica permitirá dotar a todas las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial, de políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Con la creación del Sistema de Defensa Jurídica se involucrará a los territorios, principalmente a los municipios de 4o, 5o y 6o categoría que no cuentan con la capacidad institucional para asumir esta problemática y dotarlos con herramientas para fortalecer su defensa jurídica, evitando que se desvíen los recursos necesarios para la inversión social.

6) Constitucionalidad formal y material del artículo propuesto

Desde el punto de vista formal, estamos ante una propuesta normativa que no está reservada a ningún tipo especial de ley. Adicionalmente, atiende a lo dispuesto en las bases del PND, en especial, el fortalecimiento de las entidades territoriales, por lo que no hay vicios relacionados con el principio de unidad de materia; y, además, no genera costo fiscal alguno, por tanto, no requiere del análisis del impacto fiscal.

En cuanto a su contenido material, el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado no afecta la autonomía y los derechos de las entidades territoriales, por cuanto permite fortalecer la defensa de los intereses jurídicos del Estado y la prevención del daño antijurídico. Equilibrando los principios de autonomía territorial, Estado unitario, y colaboración armónica.

En ese orden de ideas, la medida es necesaria, razonable y proporcional.

La necesidad de la creación del SNDJE se demuestra no solo por las cifras que revelan la creciente litigiosidad estatal «descritas en el primer apartado», sino además por el impacto fiscal que tal litigiosidad está teniendo sobre el presupuesto nacional. La solución de esta problemática busca entonces cuidar las finanzas públicas y prevenir y atender de forma eficiente los litigios contra la nación. Por ello, la medida cumple una finalidad legítima, imperiosa y necesaria que debe ser atendida⁶. La medida es razonable, en tanto lo que busca es la articulación y coordinación de las acciones que se adoptan en el ciclo de defensa estatal. La mejor forma de lograr tal articulación es a partir de la creación del SNDJE. Finalmente, la medida es proporcional ya que existe una plena concurrencia entre la creación del SNDJE y la finalidad que se persigue. En suma, la justificación de esta medida resulta razonable.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente por:
MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA
No. Radicado: 2023101001531
Dependencia: DIRECCION GENERAL - Jefe

⁶ Art. 2 Constitución Nacional.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-640 de 2001.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Décima Especial de Decisión, sentencia 2008-00027 del 1 de febrero del 2022.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 2019.

² «... se afirman los intereses locales pero se reconoce la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se ejerce en un contexto unitario» Corte Constitucional, sentencia C-535 de 1996.

¹ Este concepto abarca todos los escenarios que se derivan de la causación de un daño por parte de las autoridades públicas y va más allá del pago del perjuicio causado. Implica, entre otras, adoptar medidas en el marco de la gerencia jurídica pública para evitar que el daño causado vuelva a suceder; conciliar cuando está probada la responsabilidad del Estado; ejercer de manera adecuada y coordinada la defensa; pagar de manera oportuna las condenas; y desplegar acciones en procura de la recuperación de dineros públicos.

Proyecto: Ana Margarita Araújo Paula Rotundo Silva/Mauricio Monroy
Revisó: Nohora Patricia Rodríguez.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Página 1 de 18
 Radicado No.: 2-2023-004388
 Fecha: 04-03-2023

Código validación comunicación: d776c
 Número de expediente: 2023000801E
 Código de validación expediente: 20f63

Código Dependencia: 4000
 Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Álvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a La Cámara
 alvaro.rueda@camara.gov.co
 Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de información relacionada con "Rendición de informe a las Comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida".

Respetados Representantes Rueda y Sarmiento:

En el marco de las funciones y competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía mediante Decreto 381 de 2012, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a la solicitud de información relacionada con "Rendición de informe a las Comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida", en los siguientes términos:

a) El Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", es un esfuerzo importante que desde el Gobierno nacional se hace para recoger los principales postulados que ha planteado el señor Presidente Gustavo Petro Urrego para, en el caso particular del sector de minas y energía, propender por una Transición Energética Justa - TEJ, que limite la dependencia del país a la economía extractivista, que actualice la política minera del país con énfasis en el ordenamiento minero ambiental, que aproveche los minerales estratégicos para la transición energética, la seguridad alimentaria, la industrialización y la infraestructura pública, que promueva las fuentes no convencionales de energía renovable - FNCER, que promueva el desarrollo de modelo de comunidades

energéticas, democratizando la cadena de valor de la energía y que fortalezca la institucionalidad del sector para promover la investigación y el conocimiento en temas asociados a la TEJ.

b) Sin embargo, es importante señalar que, desde el sector minero energético, consideramos que hay algunos elementos que se pueden incluir en el actual proyecto de Ley, que pueden brindar aún mayores claridades y permitir que el Plan de Desarrollo cumpla de manera mucho más integral con el plan de gobierno del presidente. Así las cosas, nos permitimos relacionar a continuación las modificaciones que consideramos se deben incluir.

a) Bases del PND

| ID | TEXTO DE LAS BASES A MODIFICAR | NO. PÁGINA | TEXTO MODIFICADO |
|----|--|------------|---|
| 1 | Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías - formas de generación de energía limpia. | 162 | Las políticas públicas orientadas a la consolidación de la Transición Energética justa elaboradas por el Gobierno nacional serán materializadas a través del Instituto Nacional de Transición Energética que surgirá de la transformación del actual Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE, bajo la forma de establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía y vinculado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNTCI, el cual, con un enfoque científico y técnico, desplegará la implementación territorial aplicada de diversas tecnologías de sistemas energéticos sostenibles, uso eficiente de la energía y comunidades energéticas con perspectiva territorial y de género. |
| 2 | Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan | 163 | El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. |

| ID | TEXTO DE LAS BASES A MODIFICAR | NO. PÁGINA | TEXTO MODIFICADO |
|----|--|------------|---|
| | podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. | | |
| 3 | Indicador: Centro de I+D+i para la Transición Energética en funcionamiento Sector: Ciencia, Tecnología e Innovación | 335 | Cambiar a: Puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de la Transición Energética. Adicionalmente, cambiar el responsable al sector de Minas y Energía |

b) Articulado del Plan Nacional de Desarrollo

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|--|--|
| 1 | Artículo 186. Prohibición minería de gran escala a cielo abierto para carbón térmico. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán | Artículo 186. Prohibición minería a cielo abierto para carbón térmico a gran escala. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros deberán presentar a la autoridad minera y ambiental los planes de cierre de operaciones definitivos para su aprobación. |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|--|--|
| | concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones. | |
| 2 | Artículo 188. Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994. | Artículo 188. Inclúyase un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en el cual quedará así: Parágrafo 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida. |
| 3 | Artículo 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía re Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del Sistema Interconectado Nacional - SIN, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida y establecidos en la regulación. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios | Artículo 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del Sistema Interconectado Nacional - SIN, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida y establecidos en la regulación. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios potenciales usuarios de servicios |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|--|---|
| | o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. | energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. |
| | Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas. | Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, siempre que cumplan con los requisitos de idoneidad, capacidad financiera y administrativa que, para el efecto, establezca el Ministerio de Minas y Energía, observando criterios de interés general y desarrollo territorial. |
| | Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a la prestación del servicio de la Comunidad Energética. | Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad, y demás criterios asociados a la naturaleza y operación de las Comunidades Energéticas, será definido por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a la prestación del servicio de la Comunidad Energética. |
| | Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. | Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de |
| | 26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural | Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|--|---|
| | | Servicios Públicos. |
| | como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER. | 26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER. |
| 4 | Artículo 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: | Artículo 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: |
| | Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. Cada entidad deberá implementar las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. | Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal (cinco (5) años) y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. Cada entidad deberá implementar las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, metas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. |
| | Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. | Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. |
| | La Unidad de Planeación Minero Energética | La Unidad de Planeación Minero Energética |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|--|--|
| | determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética. | determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética. |
| 5 | Artículo 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: | Artículo 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: |
| | Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. | Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. |
| | El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las Leyes 142 y 143 de 1994. | El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las Leyes 142 y 143 de 1994. |
| | La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las | La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|---|--|
| | actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. | actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. |
| | Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. | Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. |
| | Parágrafo. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este | Parágrafo. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|---|---|
| 6 | <p>40%.</p> <p>Artículo 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Precio de los combustibles líquidos a estabilizar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Así mismo, establecerán los mecanismos diferenciales de estabilización de los combustibles líquidos derivados del petróleo sobre la metodología de cálculo de los combustibles regulados, así como los importadores de los combustibles fósiles, particularmente para el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>Parágrafo 1. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p>Parágrafo 2. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p> | <p>Artículo 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Precio de los combustibles líquidos a estabilizar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Así mismo, establecerán los mecanismos diferenciales de estabilización de los combustibles líquidos derivados del petróleo sobre la metodología de cálculo de los combustibles regulados, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>Parágrafo 1. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p>Parágrafo 2. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p> |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|--|---|
| 7 | <p>Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p> <p>Artículo 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 41. Fondo único de soluciones energéticas - FONENERGIA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA-, será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas No Interconectadas - ZNI, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes Convencionales de Energía - FNCE y combustibles más limpios de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> | <p>Artículo 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 41. Fondo único de soluciones energéticas - FONENERGIA. Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, como un fondo-cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que este designe. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA será la coordinación, articulación, focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto, podrá atender emergencias en las Zonas No Interconectadas - ZNI, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes Convencionales de Energía - FNCE y combustibles más limpios de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|---|--|
| | <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA estarán constituidos por: i) El recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) El recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector de gas combustible; iii) Los aportes de las entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) Los aportes de la financiación otorgada por las empresas de servicios públicos domiciliarios como los aportes de las entidades oficiales o mixtas; v) La cooperación nacional o internacional; vi) Las donaciones; vii) Los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) Los demás recursos que obtenga o se asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGEE, de acuerdo con la destinación de cada</p> | <p>para programas y proyectos relacionados con gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA estarán constituidos por: i) El recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC indicado en los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, que deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de energía y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) El recaudo con ocasión del tributo indicado en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con gas combustible; iii) Los aportes de las entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) La financiación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) La cooperación nacional o internacional; vi) Las donaciones; vii) Los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas; viii) Los recursos obtenidos como resultado de operaciones de titularización de los activos financiados total o parcialmente con recursos de los fondos FAER, FAZNI, PRONE, FEFCGN y FONENERGIA ix) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los costos y gastos de administración del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, al Fondo de Energías No</p> |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|---|--|
| | <p>subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural - FEFCGN, creados por la Ley 401 de 1997.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGIA.</p> | <p>Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGEE previa autorización del Comité de Administración del que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo 1. La infraestructura objeto de las inversiones en planes, programas o proyectos financiados total o parcialmente por los fondos FAER, FAZNI, PRONE, FEFCGN FONENERGIA cuando entre en operación artículo, podrán ser cedidos a cualquier título a los beneficiarios, Comunidades Energéticas y/o a las personas de las que trata el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGIA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural - FEFCGN, creado por la Ley 401 de 1997. El Gobierno nacional determinará los mecanismos y condiciones operativas para la sustitución de la que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo y el FONENERGIA entre en operación, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGIA.</p> <p>Los recursos que financien los proyectos, planes y programas que se encuentren en ejecución, así como los recursos disponibles en los mismos, serán trasladados a FONENERGIA. En caso de las aprobaciones de vigencias futuras los proyectos que</p> |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|---|---|
| | | se encuentran en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley y una vez esté operando FONENERGIA, dichas aprobaciones seguirán vigentes una vez se trasladen los recursos. |
| 8 | Artículo 202. Destinación de recursos remanentes del margen de continuidad. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición. | <p>Artículo 202. Destinación de recursos remanentes del margen de continuidad. Los recursos remanentes desde la finalización de la remuneración del Sistema Pozos Colorados - Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán para los proyectos que hagan parte del Plan de Continuidad en combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y/o al Plan de Expansión de la red de poliductos del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía determinará los proyectos para los cuales podrán usarse estos recursos excedentarios y la forma en la que serán utilizados, de acuerdo con el Plan indicativo de abastecimiento emitido por la UPME y las condiciones que se determinen para el efecto.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energía, o su delegado, establecerá los mecanismos para que los recursos de que trata este artículo, una vez sean aportados a los mencionados proyectos, no se incluyan en el cálculo de las tarifas que remuneran las inversiones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información que le suministre el Ministerio de Minas y Energía, establecerá la partida presupuestal de los mencionados recursos y la forma en que estos deberán ser administrados hasta tanto sean invertidos en los proyectos señalados en este artículo.</p> |
| 9 | Artículo nuevo | Artículo nuevo. Comercialización de minerales. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|---|----------------|--|
| | | usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. |
| | | El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%). |
| | | Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas. |
| | | El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo. |
| Adicionalmente, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación - MPC con las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras - NARP, dos artículos fueron tratados en ese espacio, quedando en las actas de compromisos de la MPC y que no quedaron incluidos en la versión final de articulado. Estos artículos se relacionan a continuación: | | |
| 1 | Artículo nuevo | Artículo nuevo. Permiso especial para aprovechamiento de materiales de arrastre y de construcción por comunidades negras. |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|----------------|--|
| | | Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación. |
| 10 | Artículo nuevo | <p>Artículo nuevo. Financiamiento de la transición energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero - energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda a los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa, incluyendo aquellas entidades que surtan procesos de transformación o rediseño.</p> <p>Lo anterior debe estar condicionado a la suficiencia de recursos de las entidades y/o fondos de los que trata este artículo.</p> |
| 11 | Artículo nuevo | <p>Artículo nuevo. Ampliación del programa de normalización de redes eléctricas a FN CER. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de</p> |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|----------------|---|
| | | Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus representantes legales, podrán solicitar un permiso para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a la reparación, mantenimiento, construcción y/o mejoras de vías, de obras para gestión del riesgo de desastres, obras y viviendas de interés social dentro de su territorio. Este permiso tendrá como duración el término de ejecución de la obra y para su otorgamiento deberá estar en área libre y anexar a la autoridad minera un documento soporte con las características de la obra a realizar. |
| | | Una vez otorgado por la autoridad minera el permiso de que trata este artículo, para su ejecución la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos menores ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en todo caso, los minerales objeto de este permiso no serán objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato de concesión que puedan ser solicitadas. |
| 2 | Artículo nuevo | <p>Artículo nuevo. Reglas especiales para el Contrato de Concesión Minera para Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>El contrato de concesión minera para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tendrá como características especiales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se otorgará por efecto del derecho de preferencia por la autoridad minera competente en los territorios colectivos adjudicados, en los territorios colectivos en trámite de adjudicación y en los territorios colectivos ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades. 2. Para su otorgamiento no se exigirá la demostración de capacidad económica. |

| ID | ARTÍCULO | NUEVA VERSIÓN |
|----|----------|--|
| | | <p>3. El anexo técnico de explotación de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, los Consejos Comunitarios lo presentarán hasta un año después de otorgado el respectivo contrato.</p> <p>4. Gozarán de la exoneración del pago del canon superficialio.</p> <p>Parágrafo. La autoridad minera, para aquellos títulos otorgados a consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que adeuden recursos originados en la contraprestación económica de canon superficialio, implementará medidas tendientes a aliviar esta carga económica teniendo en cuenta la salud financiera de cada consejo comunitario, con los soportes financieros y comerciales que permitan tal fin. En el entre tanto que se implementan estas medidas se suspenderán por parte de la autoridad minera las actuaciones administrativas sancionatorias que cursen sobre los títulos mineros respecto de esta obligación económica.</p> |



Nelson Javier Vásquez Torres
Secretaría General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-009428
Anexos: sin anexos
Elaboró: Ginna Margareth Niño Suarez
Revisó: Andrea Del Pilar Verdugo Parra, Miguel Ángel Cardozo Tovar, Laura Camila Ávila Jiménez
Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres

Esperamos haber resuelto de manera satisfactoria la presente solicitud, señalando que de requerirse alguna información adicional con gusto será atendida.

En el Ministerio de Minas y Energía estamos comprometidos con la Transición Energética Justa, de la mano de las comunidades.

Atentamente,

 **MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



DDM

Bogotá D.C, 3 de marzo de 2023

Doctor
Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Doctor
Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Honorables Representantes,

Hemos recibido la solicitud referente a la rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

A continuación, se presenta una relación de los artículos promovidos por el sector Comercio, Industria y Turismo, que fueron incluidos en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida"; cada artículo está asociado a las transformaciones del PND:

| Transformación | Artículo | Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo |
|---|--|---|
| ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL | ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |

| Transformación | Artículo | Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo |
|--|---|---|
| garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos certrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas. | | |
| SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL | ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo INNpalsa Colombia |
| Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. | ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo INNpalsa Colombia Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Sociedades Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Sociedades Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Bancoldex Fondo Nacional de Garantías (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Finagro) |
| | ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS. | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |

| Transformación | Artículo | Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo |
|--|---|--|
| | | Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Procolombia Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo INNpalsa Colombia (DNP, DANE, Banrep) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| | ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL | Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva |
| | ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| | ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO | Superintendencia de Sociedades |
| | ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. | Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| | ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. | Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo INNpalsa Colombia |
| TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA | ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |

| Transformación | Artículo | Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo |
|--|--|--|
| Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. | ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES- | Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva (Ministerio de Defensa Nacional) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| CONVERGENCIA REGIONAL | ARTÍCULO 216. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Asimismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la | ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. ARTÍCULO 247. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNpalsa COLOMBIA. ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así: | Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Fontur Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Fontur Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |

| Transformación | Artículo | Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo |
|---|--|---|
| confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes. | ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- | |
| OTRAS DISPOSICIONES | ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Sociedades Superintendencia de Industria y Comercio |

Esperamos que esta respuesta atienda su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional al respecto.

Cordialmente,



JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
SElaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

20230040065701
20230040065701

SG

Bogotá D.C., 06-03-2023

Honorables Representantes
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
alvaro.rueda@camara.gov.co
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Asunto: Respuesta a solicitud sobre rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" – 2023402008122.

Cordial saludo,

En atención al asunto, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría General, de conformidad con la competencia funcional descrita en el numeral 17 del artículo 20 del Decreto 1449 de 2022, en el sentido de "Coordinar la respuesta a los informes de ley y a las solicitudes o requerimientos de autoridades administrativas, en el marco de los procesos administrativos que estas adelantan", con fin de atender su petición, requirió a las diferentes direcciones y oficinas al interior del Ministerio para solicitar el insumo necesario para atender su solicitud, las cuales dentro del marco de sus competencias y experiencia suministraron lo necesario para dar respuesta. En virtud de lo proveído e informado, se procede a contestar su petición de fondo, en los siguientes términos:

Respecto a la solicitud "(...), nos compartan sus posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley en comento con el fin de que las mismas sean incorporadas al informe que la subcomisión de la cual somos coordinadores, debe rendir de conformidad con el artículo 4º de la Ley 3ª de 1992", la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus competencias señala que:

"Al respecto de manera atenta se informa que las necesidades más apremiantes del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación se ven reflejadas en las cinco transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo, así como en los ejes transversales. El ministerio propuso una serie de estrategias en el marco de las siguientes misiones:

- En el marco de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, el ministerio a través de la Misión de Bioeconomía y territorio desarrollará las estrategias para contribuir al reto "Aprovechar el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos".
- En la transformación Derecho humano a la alimentación, la entidad ha propuesto la misión **Hambre cero**, con la que se espera contribuir al reto Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación.

- En la transformación de Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática, el ministerio contribuirá al reto Asegurar la generación, acceso y uso de energías sostenibles para todos los colombianos a través de la Misión Transición energética.
- En la transformación Seguridad humana y justicia social, el ministerio aportará al cumplimiento del reto Garantizar la seguridad sanitaria, la salud y el bienestar de la población en el territorio nacional a través de la misión Autonomía sanitaria.
- En cuanto a la transformación de Convergencia Regional, el ministerio podrá en marcha la misión de Ciencia para la paz, buscando dar respuesta al reto de Poner fin a todas las formas de violencia en Colombia.

Así mismo, el ministerio incluyó en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo un conjunto de propuestas de artículos que actualmente se encuentran en el proyecto radicado en el Congreso de la República desde el pasado 6 de febrero de la presente vigencia. Estos son:

- Sobre Bienes Intangibles. ARTÍCULO 87. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019.
- Con relación a Derechos de Propiedad Intelectual sobre los resultados de las actividades de CTel que han sido financiados con recursos públicos. ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.
- Con respecto a Democratización de la CTel a través del acceso a los resultados de la investigación financiada con recursos públicos. ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.
- Artículo Políticas de Investigación e Innovación orientadas por Misiones. ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.
- Artículo para incrementar la inversión en Investigación y Desarrollo de las entidades de gobierno. ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

De otra parte, el ministerio viene construyendo un conjunto de nuevos artículos que serán tramitados en el transcurso del debate que se adelanta en el Congreso.*

El Ministerio queda en completa disposición si requiere cualquier otro tipo de información adicional al respecto.

En los anteriores términos damos respuesta al traslado de su requerimiento.



ANDREA CAROLINA ALVAREZ CASADIEGO
Secretaría General (E)

Elaboró: Cesar Augusto Angarita Gracia / Contralista / Secretaría General
Revisó: Andrés Lívano Castro / Contralista / Secretaría General



Código TRD: 1

Bogotá D.C.

Doctor
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
CÁMARA DE REPRESENTANTES
alvaro.rueda@camara.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta a su oficio radicado en este Ministerio bajo el número 231014684 de 2023.

Respetado Representante Rueda:

Acusamos recibo de su oficio a través del cual solicita lo siguiente: "(...) Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida (...)"

Al respecto le informamos los artículos, y su correspondiente justificación, incluidos por esta Cartera Ministerial en el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026:

1. CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS

ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

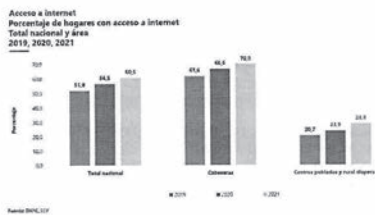
- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

JUSTIFICACIÓN:

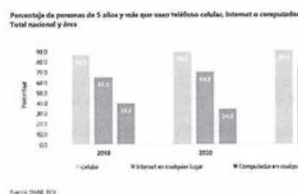
Llevar conectividad a los territorios es la gran apuesta del Gobierno Nacional. Que más colombianos, especialmente de las zonas rurales, tengan acceso a Internet para estudiar, trabajar, emprender, nos permitirá cerrar la brecha digital. Parte de los objetivos del gobierno nacional es trabajar en estructurar proyectos que tengan una continuidad más allá de los gobiernos, es decir, que sean sostenibles en el tiempo y que generen productividad en las regiones. Proyectos que permitan alcanzar las zonas aún no conectadas, y en donde ya existe el servicio mejorar su calidad, a través de diferentes tecnologías que se acomoden a las condiciones geográficas de cada región.

Mejorar la conectividad en todo el país es necesario para la generación de riqueza, bienestar e igualdad. El país debe impulsar diversas tecnologías tanto en el sector público como en el privado para lograr mejores procesos productivos acompañado de generación de empleo y de ingresos.

Según la encuesta de Calidad de Vida del DANE 2021, Colombia se encuentra en un 60,5% conectada, 70,0% en cabeceras y 28,8% en centros poblados y rural disperso. Esto demuestra una brecha de más del 70% en centros poblados y rural disperso.



En cuanto al uso de las TIC en personas mayores de 5 años, la citada encuesta DANE indica que el 90,9% utiliza teléfonos celulares, 73% usa internet y solo el 31,8% utiliza computadores (de escritorio, los portátiles y las tabletas). Por su parte el uso de computadores y de internet en centros poblados es solo del 11,5% y 50,5%, respectivamente.



Según cifras de este Ministerio, la brecha digital medida para 2021 se encuentra en 0.4107. A nivel nacional el indicador está conformado en un 35,1% por la dimensión de habilidades digitales, 31,7% en acceso material, en aprovechamiento el 29,9% y motivación el 3,3%. Esto quiere decir que el indicador identifica la necesidad de las personas de contar con conexión a Internet junto con el acceso a equipos terminales, lo anterior complementado con el desarrollo de habilidades digitales que les permitan sacar provecho de las TIC. Como se observa en el mapa, la Colombia profunda (azul más oscuro), es la que tiene mayor brecha digital. Los departamentos con mayor brecha son: Guaviare, Putumayo, La Guajira, Chocó, Amazonas, Guainía, Vaupés, Vichada.



De otro lado, con el ánimo de continuar con la mejora progresiva en el cierre de la brecha digital y, por ende, de una mayor conectividad, el Ministerio de TIC hace un seguimiento de la infraestructura a lo largo y ancho del país que permite el acceso a Internet fijo y móvil por parte de los colombianos. Para ese seguimiento, construyó el Mapa Unificado de Conectividad Nacional que permite identificar las zonas del país que ya cuentan con cobertura en distintas tecnologías, de manera que se puedan focalizar los esfuerzos de política pública de forma más eficiente para conectar a los no conectados y aumentar la cobertura en aquellos sitios con deficiencias en la calidad del servicio, aumentando así el bienestar social.

El Mapa actualmente se nutre de diferentes tipos de infraestructura, como son más de 27 mil estaciones base del servicio móvil desplegadas por los diferentes Proveedores de Redes y Servicios Móviles que cuentan con red a lo largo del país y por tecnología, la oferta de Centros Digitales en diferentes instituciones educativas a lo largo del país para llevar Internet gratuito, las zonas Digitales Urbanas (ZDU) desplegadas en espacios públicos para conexión a Internet de manera gratuita, la red de Microondas de Alta Velocidad, desplegada por el Gobierno Nacional como parte del despliegue de infraestructura de transporte de capacidad de datos y el Proyecto Nacional de Fibra Óptica (PNFO), el cual tuvo como objetivo el despliegue de infraestructura de fibra óptica en el país, con más de 19,000 km de tendido de fibra y 836 nodos que impactaron a cerca de 788 municipios de Colombia.

Ilustración 1. Mapa Unificado de Conectividad Nacional



Fuente: Elaboración propia, Información Colombia TIC

La información anterior permite concluir que, a pesar de que en los últimos años Colombia ha avanzado en el cierre de la brecha digital, persiste una gran disparidad entre los municipios con mejores niveles de vida con respecto de aquellos municipios con mayores necesidades socioeconómicas.

En tal virtud, los esfuerzos no solo deben enfocarse en el cierre de la brecha digital a lo largo del país, sino que deben focalizarse con más énfasis en las zonas con mayor rezago en términos de conectividad, de manera que las disparidades internas también se reduzcan. En ese sentido, el Ministerio de TIC debe trabajar en la focalización de los programas que de manera eficiente amplifiquen el impacto social de los mismos. Es por ello que se plantea una estrategia a nivel nacional y otra a nivel regional con el fin de avanzar en el cierre de la brecha digital.

A partir de las conclusiones anteriores, este Ministerio se ha propuesto un objetivo marco de aumentar la conectividad del país en un 85% (medido en accesos fijos y móviles a Internet) con productividad. Y para lograr esta meta, debe adelantarse las medidas propuestas con el fin de lograr accesos materiales a servicios fijos o móviles de Internet, generar acceso a dispositivos, así como mejorar el aprovechamiento de las tecnologías, con el fin único de lograr una conectividad con productividad, y así, cerrando la brecha digital en nuestro país.

2. ALFABETIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD

ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- ii) Acceso material: Engloba la posibilidad de los servicios, infraestructura o canales necesarios para el uso y la conexión de las funcionalidades de las TIC, así como los dispositivos tecnológicos que permiten dicho acceso³.
- iii) Dominio de habilidades digitales (alfabetización digital o capital digital): Posibilidad de establecer si los individuos tienen las cualificaciones necesarias para usar u operar dichas tecnologías⁴.
- iv) Aprovechamiento que se da a las tecnologías: Se determina por: i) la intensidad de uso; ii) un uso activo y creativo de las herramientas y iii) la diversidad y el uso de aplicaciones.

Con el propósito de medir la brecha digital entre los colombianos e identificar e implementar los planes, programas y proyectos que permitan superar las diferencias, el Ministerio construyó el Índice de Brecha Digital (IBD) cuyo objetivo general es fortalecer las capacidades territoriales para monitorear y realizar seguimiento a la brecha digital. Dicho índice numérico oscila entre cero (0) y uno (1), en donde valores más cercanos a cero (0) reflejan una menor Brecha Digital y, por lo tanto, unas mejores condiciones relativas, mientras que los valores más cercanos a uno (1) reflejan mayor brecha.

En la Ilustración 2, se puede observar la evolución que ha tenido el IBD desde el año 2018 hasta el 2021. En ese sentido, la gráfica muestra una tendencia decreciente del indicador, lo que evidencia una mejora paulatina en el cierre de la brecha digital en el período de medición, obteniendo una reducción de la brecha para el período 2018-2021 de aproximadamente 6,6%, con una tasa de reducción promedio anual de 2,2%.

- **Utilidad percibida:** ¿qué ofrece la tecnología que motive a las personas a acceder a ella, aprender a usarla o darle un uso significativo en sus vidas?
 - **Percepción social de los beneficios o perjuicios de la tecnología:** ¿los modelos mentales compartidos por un grupo social pueden afectar el que alguien se motive o limite a interactuar con una tecnología?
 - **Desconocimiento:** ¿falta de información acerca de la existencia o comprensión de las TIC?
 - **Condición Socioeconómica:** ¿permite el entorno económico y social tomar la decisión de acceso?
 3 - **Acceso a canales:** ¿se tiene acceso a los servicios públicos o privados necesarios para utilizar una tecnología? ¿se tiene acceso a los medios, cobertura o conexiones de red necesarios para intercambiar información entre diferentes terminales de una tecnología? ¿se tiene acceso a las suscripciones necesarias para acceder a información adicional o específica en una tecnología?
 - **Acceso a terminales:** ¿se tiene acceso al hardware necesario para utilizar una tecnología? ¿se tiene acceso al software necesario para utilizar y/o acceder a la visualización o modificación de un contenido específico por medio de una tecnología?
 - **Características de acceso a los canales/terminales:** ¿cómo se accede a los canales o terminales? ¿cuál es la calidad de los servicios de telecomunicaciones?
 - **Categorización del Sitio de Acceso:** ¿puede el individuo acceder desde su hogar, lugar de estudio o trabajo?
 4 - **Habilidades operacionales:** ¿la persona es capaz de llevar a cabo las acciones necesarias para operar el medio digital?
 - **Habilidades formales:** ¿la persona es capaz de manejar las estructuras formales del medio digital, es decir, aquellas que permiten que se utilice la tecnología con el propósito para el cual fue diseñada?
 - **Habilidades informacionales:** ¿la persona es capaz de buscar, seleccionar y evaluar la información en el medio digital?
 - **Habilidades comunicativas:** ¿la persona es capaz de poder comunicarse a través de un medio digital?
 - **Habilidades de programación y desarrollo digital:** ¿la persona es capaz de crear, editar y hacer contribuciones a un medio digital con un objetivo particular?

- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

JUSTIFICACIÓN:

En paralelo a garantizar la conectividad, es necesario trabajar en el fortalecimiento de la cultura digital y en el desarrollo de habilidades para el uso de tecnologías en adultos mayores, población en condición de discapacidad, grupos étnicos, mujeres, víctimas del conflicto armado y, por supuesto, en niños, niñas y adolescentes. Estamos convencidos de que esta es la senda para un país más tecnificado y con talento digital humano que sepa aprovechar las TIC como herramientas de productividad a la medida de las necesidades de cada región. Sabemos que los cables, antenas y equipos no significan nada si los ciudadanos no saben cómo usar y derivar provecho de esa infraestructura.

Las medidas anteriores deben acompañarse de un Gobierno Digital transparente y accesible en el que los datos sustenten la toma de decisiones y se promuevan las TIC en un ambiente seguro, garantizando que la oferta de servicios del Gobierno nacional y territorial estén al alcance de todos. Como antes mencionamos, son indudables las diferencias existentes en materia de acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre la población del país, en otras palabras, la existencia de la brecha digital entre los colombianos.

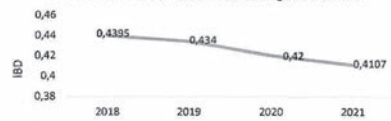
La Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible (*Broadband Commission*) de las Naciones Unidas ha instado a la comunidad internacional a trabajar hacia un hito provisional del 75% de cobertura global de banda ancha para 2025, con la aspiración de una cobertura global completa para 2030. Colombia, al igual que muchos otros países, está revisando la mejor forma de fomentar el despliegue de infraestructura de banda ancha universal para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con el fin de alcanzar los ODS, desde hace muchos años se ha identificado la necesidad de superar la brecha digital, entendida como la diferencia entre quienes tienen acceso a Internet y quienes no lo tienen. Sin embargo, el concepto de brecha digital está compuesto de factores tales como el acceso o disponibilidad, la asequibilidad, la calidad y la relevancia. En este orden de ideas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha considerado que la brecha digital puede entenderse desde cuatro dimensiones:

- i) Grado de motivación: Permite discernir acerca de los motivos detrás de cada individuo ante la decisión de uso o no de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Hace referencia a las percepciones de los individuos que determinan esta decisión⁵.

1 MINTIC. Índice de Brecha Digital Regional: Resultados 2021. [En Línea]. Disponible en <<https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-artide-238353.html>>
 2 Confirmado por los siguientes elementos: **Barreras mentales o psicológicas:** ¿qué genera que las personas sientan aversión al uso de determinada tecnología?

Ilustración 2. Evolución Índice de Brecha Digital: 2018-2021



Fuente: ColombiaTIC. Índice de Brecha Digital 2021. [En Línea]. Disponible en <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-461902.html> Notas: Se acotó el eje y (0,38-0,45) con el fin de observar la reducción con mayor detalle.

En tal virtud, los esfuerzos no solo deben encausarse al cierre de la brecha digital a lo largo del país, sino que deben concentrarse con mayor preponderancia en los aspectos con mayor rezago en términos de transformación digital, de manera que las disparidades internas también se reduzcan. En ese sentido, el Ministerio de TIC debe trabajar en la focalización de los programas que de manera eficiente amplifiquen el impacto social de los mismos. Es por ello que se plantea una estrategia con enfoque diferencial con el fin de avanzar en el cierre de la brecha digital en materia de transformación digital para generar mayores oportunidades en las regiones.

Y con esto, este Ministerio se ha propuesto un objetivo marco de aumentar la conectividad del país en un 85% (medido en accesos fijos y móviles a Internet) con productividad. Y para lograr esta meta, debe adelantarse las medidas propuestas con el fin de lograr accesos materiales a servicios fijos o móviles de Internet, generar acceso a dispositivos, así como mejorar el aprovechamiento de las tecnologías, con el fin único de lograr una conectividad con productividad, y así, cerrando la brecha digital en nuestro país.

3. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC

ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.
- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.
- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

JUSTIFICACIÓN:

Llevar conectividad a los territorios es la gran apuesta del Gobierno Nacional. Que más colombianos, especialmente de las zonas rurales, tengan acceso a Internet para estudiar, trabajar, emprender, nos permitirá cerrar la brecha digital.

Mejorar la conectividad en todo el país es necesario para la generación de riqueza, bienestar e igualdad. El país debe impulsar todas las tecnologías tanto en el sector público como en el privado para lograr mejores procesos productivos acompañados de generación de empleo y de ingresos. Así convertiremos en realidad uno de los pilares del Gobierno del Cambio: 'Tecnología para la vida: La democratización de las telecomunicaciones'.

Por ello, otro campo para fortalecer es el de la industria de las telecomunicaciones. Vamos a poner al servicio de la ciudadanía metodologías y herramientas que nos acerquen cada vez más a la anhelada conectividad, a la promesa de que cada persona en el país pueda acceder a Internet.

En este sentido, el camino para la entrada de tecnologías como 5G nos permitirá continuar avanzando en los análisis necesarios para permitir la implementación de tecnologías emergentes como Internet de las cosas, Blockchain, Inteligencia Artificial, entre otros.

El proceso de transformación digital de las empresas y de los sectores productivos implica el fortalecimiento de las capacidades de los actores intervinientes en el desarrollo de la industria TI, en función de asumir de manera oportuna y acertada los retos asociados a la implementación de dinámicas propias de la economía digital.

La Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible (*Broadband Commission*) de las Naciones Unidas ha instado a la comunidad internacional a trabajar hacia un hito provisional del 75% de cobertura global de banda ancha para 2025, con la aspiración de una cobertura global completa para 2030. Colombia, al igual que muchos otros países, está revisando la mejor forma de fomentar el despliegue de infraestructura de banda ancha universal para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con el fin de alcanzar los ODS, desde hace muchos años, se ha identificado la necesidad de superar la brecha digital, entendida como la diferencia entre quienes tienen acceso a Internet y quienes no lo tienen. Sin embargo, el concepto de brecha digital está compuesto de factores tales como el acceso o disponibilidad, la asequibilidad, la calidad y la relevancia.

En tal virtud, los esfuerzos no solo deben enfocarse en el cierre de la brecha digital a lo largo del país, sino también en fortalecer las Industrias TIC Nacional y la industria del software de manera que las disparidades internas también se reduzcan. En ese sentido se deberá trabajar en la focalización de los programas que de manera eficiente amplifiquen el impacto social de los mismos. Es por ello que se plantea una estrategia con enfoque diferencial y regional con el fin de avanzar en el cierre de la brecha digital en materia de conectividad y transformación digital para generar mayores oportunidades a las personas en las regiones.

Y con esto, este Ministerio se ha propuesto un objetivo marco de aumentar la conectividad del país en un 85% (medido en accesos fijos y móviles a internet) con productividad. Y para lograr esta meta, debe adelantar las medidas propuestas con el fin de lograr accesos materiales a servicios fijos o móviles de Internet, generar acceso a dispositivos, así como mejorar el aprovechamiento de las tecnologías, con el fin único de lograr una conectividad con productividad, y así, ir cerrando la brecha digital en nuestro país.

4. CONECTIVIDAD COMO GENERADOR DE RIQUEZA

ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro

Considerando lo anterior, se considera importante potenciar la utilización de la figura de obligaciones de hacer, como herramienta clave para promover la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico y la democratización de las TIC, en especial como parte de las condiciones que el MinTIC establezca para el otorgamiento o renovación de permisos de uso del espectro, para lo cual se identifica la necesidad de aumentar el porcentaje para el pago parcial de la contraprestación económica de un 60% hasta en un 90%.

Lo anterior, permitirá contribuir a cerrar de forma acelerada la brecha en conectividad, particularmente alta en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, procurándose de esta manera las estrategias encaminadas a llevar conectividad a los territorios lo cual se traduce en la generación de bienestar e igualdad. Tecnologías para la vida: La democratización de las TIC.

En todo caso, con el propósito de preservar el necesario equilibrio entre la oportunidad de potenciar el uso de la figura de obligaciones de hacer para el cierre de brecha digital y la sostenibilidad financiera del Fondo Único TIC, resulta importante que cada vez que se vaya a definir el respectivo porcentaje (hasta el 90%) se deberá efectuar el respectivo análisis previo por parte del MinTIC y el cual guardará consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.

5. PRIORIZANDO A LA COLOMBIA PROFUNDA.

ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

JUSTIFICACIÓN:

La modificación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, que se refiere al establecimiento de cargas u obligaciones diferenciales en zonas de servicio universal, pretende que la determinación de estas, considere a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de 30.000 accesos, en aras de atender de manera efectiva al déficit de conectividad que tiene el país, el cual no se concentra exclusivamente en las zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, sino que comprende también centros poblados o zonas urbanas con déficit de cobertura asociadas a problemáticas de seguridad, socioeconómicas o de orden público.

La propuesta normativa se encuentra en línea con el eje de transformación dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo denominada "Seguridad Humana y Justicia Social", y particularmente en consonancia con el catalizador

radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el uso del espectro radioeléctrico requiere de permiso previo y expreso otorgado por el MinTIC, causa una contraprestación económica a favor del Fondo Único de TIC y su asignación procurará la maximización del bienestar social, el fomento de la inversión y la certidumbre de las condiciones de inversión.

A su turno, el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, permite que la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico puede pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias", en el marco de la reglamentación que expida el MinTIC.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 825 de 2020 que establece los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales. Posteriormente, el MinTIC expidió la Resolución 2715 del 22 de diciembre de 2020 por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer.

Estos elementos constituyen el marco normativo de obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, figura que se constituye en una herramienta de política pública esencial para procurar la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, esto es, la reducción de la brecha digital, la garantía del acceso universal, y de manera preponderante en la ampliación de la cobertura, así como el despliegue y uso de redes e infraestructuras, con el objetivo fundamental de impulsar la democratización de las TIC.

Por su parte, al revisar diferentes experiencias internacionales y mejores prácticas en procesos recientes de otorgamiento y renovación de permisos de uso de espectro en la región, se identifica tanto el caso de la subasta de espectro para la adopción de la tecnología 5G en Brasil efectuada en 2022 y en la cual más del 90% de las obligaciones y pagos que asumieron los operadores asignatarios de espectro constituyeron obligaciones de expansión de la cobertura de redes y servicios, así como el caso de la subasta de espectro para la introducción de 5G en Chile en la que los proyectos técnicos presentados por los operadores asignatarios de espectro se centraron en el desarrollo de proyectos de ampliación de la cobertura y mejora de la calidad de los servicios.

de "Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar", y puntualmente, en lo referente a la línea de democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales; así como el componente de datos al servicio del bienestar social y el bien común.

De acuerdo con lo anterior, se pretende que esta modificación promueva la conectividad digital a las zonas aún sin servicio o en las que existe insuficiente calidad, a través del despliegue y uso de diferentes tecnologías y, especialmente, generará condiciones de prestación de los servicios que permitan la inclusión de actores locales, municipales y regionales e incentivar a proveedores pequeños a participar de manera efectiva en el cierre de la brecha. Particularmente, los anteriores objetivos se materializarían con esta disposición legal que se propone, coadyuvando así a la consolidación del Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital, en la medida en que se genera un incentivo para que los pequeños PRST participen de forma activa en el cierre de la brecha digital en Colombia.

6. ENFOQUE DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE TELEVISIÓN Y RADIO

ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

Con ocasión al próximo Plan Nacional de Desarrollo, las bases del Plan establecen una incorporación con enfoque diferencial, colectivo e individual, respecto de todos los frentes para desarrollar una mejor calidad de vida para la población colombiana.

Lo anterior, teniendo como base cerrar la brecha de disparidad de toda la población por falta de competitividad, debiéndose esto a ausencia de conectividad digital y de comunicaciones entre los territorios, por lo cual se requieren fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente entre el campo, las ciudades y el mundo.

El enfoque diferencial, se centraliza en el fortalecimiento de los vínculos territoriales (intra e interregionales), con el fin de reducir factores que generan segregación socioeconómica y espacial. Es así como, este enfoque va dirigido a la

población de grupos o comunidad étnicas, campesinos, mujeres, víctimas, reincorporados, población LGBTQI+, población con discapacidad y jóvenes.

El enfoque diferencial permite identificar diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

En el marco de la jurisprudencia⁵ se ha expresado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y excluidas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Colombia es una nación multicultural debido a su gran diversidad étnica, la cual es reconocida así desde la Constitución Política desde su autonomía y protección en la diversidad. En este sentido, el DANE⁶ ha reconocido como enfoque diferencial a grupos étnicos que tienen presencia en Colombia, a los indígenas, los Rom o gitanos y por último los Afrocolombianos, clasificados en: 1. Afrocolombianos, afrodescendientes, negros o mulatos. 2. Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. y 3. Palenqueros de San Basilio, Mahates. Bolívar. (DANE)

El Estado colombiano en las últimas décadas ha adelantado múltiples esfuerzos por el reconocimiento e inclusión de los grupos étnicos en la realidad nacional. Dos hitos importantes de este proceso son: la ratificación del Convenio 169 de OIT y la promulgación dentro de la Constitución Política de 1991 de Colombia como una nación multicultural. En concordancia con lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dentro de los actores diferenciales del cambio se hace énfasis adicionalmente de las comunidades étnicas, en los demás actores que están delimitados en grupos de mujeres, población LGBTQI+, población discapacitada, víctimas, y jóvenes, los cuales a continuación se tomarán los puntos principales destacados que apunta el Plan.

⁵ "recorrido que este enfoque diferencial resulta imperativo frente a las múltiples obligaciones constitucionales e internacionales que exigen acciones encaminadas a la protección de la mujer contra toda violencia y a prevenir y enfrentar la violencia estructural que ha soportado históricamente, así como la violencia magnificada como consecuencia del conflicto" Sentencia T-496 de 2008
⁶ "El principio de enfoque diferencial, con el cual deben contar las medidas de ayuda humanitaria según la misma disposición, reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En virtud de dicho principio, el artículo 1388 de la ley establece que el Estado deberá ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales – mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, sindicatos, defensores de Derechos Humanos y población desplazada – a fin de que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales" Sentencia C-438 de 2013.
 "El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinda una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad." Sentencia T-010/15
 5 Artículos 2, 7, 8 y 10.
 6 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autoreconocimiento-etnico>
 7 Colombia Potencia Mundial de la Vida – Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Departamento Nacional de Planeación, 15 de noviembre de 2022.
 8 Artículos 2, 7, 8 y 10.
 9 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autoreconocimiento-etnico>
 10 Colombia Potencia Mundial de la Vida – Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Departamento Nacional de Planeación, 15 de noviembre de 2022.

Este marco internacional y nacional es importante dado el compromiso adquirido por las naciones con las minorías y los pueblos indígenas. Es a través de este convenio que temas como las raíces identitarias, el sentido de pertenencia y la singularidad grupal empiezan a reclamar su inclusión en la agenda pública; haciendo visibles los aspectos simbólicos de la vida humana que hasta entonces permanecían ignorados.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del propósito del Estado de incluir e integrar a los Grupos con enfoque diferencial Nacionales en la realidad nacional, involucra también crear los medios jurídicos que faciliten el acceso de dichos grupos tanto a las comunicaciones como a los equipos que permiten la conectividad, de tal manera que a través del ejercicio de la facultad otorgada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de dar destinación y uso a los equipos decomisados, se priorice a los grupos étnicos como destinatarios de aquellos equipos que les permitan generar o mejorar las comunicaciones.

Por lo anterior, se considera necesario aplicar un enfoque diferencial en las convocatorias y procedimientos para generar equidad en las asignaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora y de televisión, así como la entrega de equipos decomisados con disposición definitiva.

7. EL ESPECTRO COMO DERECHO NO COMO PRIVILEGIO.

ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hayan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.

JUSTIFICACIÓN

La compartición del espectro es uno de los mecanismos flexibles de acceso al espectro que ha tomado relevancia en los últimos años por la alta ocupación del recurso, el desarrollo de nuevas tecnologías como 5G y el interés en bandas de frecuencias milimétricas que por sus características de propagación son idóneas para despliegues de redes locales.

El cierre de las brechas de género en materia económica inicia con las mujeres como actoras transformadoras de la sociedad, con el propósito de liderar y ampliar su participación en diferentes apuestas de crecimiento del país como las energías renovables, el desarrollo digital, la educación, el turismo, la producción agroalimentaria, y el arte y patrimonio.

El estado debe garantizar igualdad de espacios para la población discapacitada, la cual históricamente ha sido excluida dentro un entorno de equidad y que deben ser reconocidas como actores activos con voz y herramientas que les permitan disfrutar de una vida plena.

Los jóvenes como actores de cambio y de inclusión en la vida política, social y cultural de Colombia, son el futuro el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro, de poder de vivir una realidad distinta y de contribuir con ideas y con acciones en la construcción de un país justo, digno para vivir y en el que se encuentren en igualdad de condiciones.

La reparación a las víctimas como sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, se genera mediante la implementación de normalidad y disposiciones de política pública, permitiendo así su protagonismo y el de sus territorios, generando el liderazgo y participación de las mismas.

El Plan también propone un cambio con una sociedad Colombia inclusiva que permita superar las disparidades en particular lo que respecta con la población LGBTQI+, que han sido discriminados en diferentes ámbitos generando la vulneración de sus derechos, para lo cual es necesario generar un cambio desde el respeto, inclusión y no discriminación.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 169 de la OIT es un pilar importante a nivel internacional para el seguimiento y establecimiento de normativas – por parte de los estados independientes que cuentan con presencia de grupos tribales o indígenas– que dan reconocimiento a los grupos étnicos y garantizan el ejercicio y la protección de sus derechos. En el artículo 2 del Convenio establece que:

"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. (OIT, 1989"

En Colombia la incorporación de los preceptos del Convenio 169 de la OIT se dio mediante la aprobación y promulgación de la Ley 21 de 1991, que hace a los grupos étnicos receptores de los derechos consagrados por la OIT debido a sus características culturales. Adicionalmente, esto se ratifica en la Directiva Presidencial No. 01 del 2010, la cual determina la consulta previa en Colombia, señaló que son sujetos de ésta los Grupos Étnicos Nacionales; es decir: indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueros y el pueblo ROM.

Objetivo del artículo propuesto

Habilitar el mecanismo de compartición de espectro radioeléctrico entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) móviles titulares de permisos de uso de espectro identificado para la telecomunicaciones móviles internacionales IMT en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y entre los PRST móviles con PRST que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional.

Alcance y justificación

Con esta alternativa se busca por un lado definir las bases reglamentarias mediante un régimen general para promover el uso compartido del espectro entre PRST móviles titulares de permisos IMT, con el fin de fomentar el mejor aprovechamiento del recurso escaso y propender por mayores eficiencias económicas en las inversiones para el despliegue y operación de las redes de telecomunicaciones.

Se resalta que el Régimen General de Acceso Compartido al espectro será el instrumento que reglamentará las diferentes formas de compartición entre los actores involucrados ya sea entre PRST móviles o con PRST que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y, que, al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional. Además, el proceso para aplicar al esquema de compartición del recurso radioeléctrico podría ser por iniciativa de los diferentes titulares.

Este proceso de aplicación culminaría con la expedición de un acto administrativo de carácter particular expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que autorizaría la compartición del espectro entre las partes luego de surtido los requisitos y lineamientos respectivos.

La compartición del espectro no deberá generar el desmejoramiento de los servicios a los usuarios finales en términos de calidad y cobertura que se ofrezcan en las zonas donde se comparte el recurso. Esta condición estaría sujeta a la vigilancia y control por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para esto, los PRST involucrados en la compartición de frecuencias deberán garantizar los recursos técnicos necesarios para una adecuada gestión y balanceo del tráfico cursado entre las partes en beneficio de los usuarios finales.

Este mecanismo se habilita legalmente teniendo en cuenta que la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado intervendrá en el sector TIC para garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro que maximice el bienestar social generado por el espectro.

Beneficios

Los beneficios que puede generar esta alternativa son:

- Uso eficiente del espectro y la infraestructura del PRST móvil.
- Ampliación de cobertura del servicio móvil en municipios en donde el modelo de negocio puede resultar no viable
- Mayor oferta de servicios de conectividad en beneficio de los usuarios finales
- Cierre de la brecha digital geográfica
- Generar oportunidades en acceso al espectro IMT tanto a grandes como pequeños PRST

8. ELIMINANDO BARRERAS PARA LA CONECTIVIDAD

ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las disposiciones del parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (modificado en su parágrafo 1 por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019), los alcaldes municipales tienen la facultad de promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales.

Ese mismo parágrafo dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe priorizar a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para tales efectos, la misma norma establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) debe constatar la inexistencia o remoción de barreras.

Gracias al trabajo conjunto adelantado entre el Ministerio de TIC y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), se acreditaron ante esta comisión 771 municipios como libres de las citadas barreras. Con esta acreditación, los respectivos municipios pueden lograr: i) ser incluidos en el listado de localidades a ser beneficiadas con proyectos de obligaciones de hacer y, ii) de conformidad con la Resolución 1117 del 5 de abril de 2022 "Por la cual se establecen los lineamientos de transformación digital para las estrategias de ciudades y territorios inteligentes de las entidades territoriales, en el marco de la Política de Gobierno Digital", participar de las convocatorias de cofinanciación de proyectos del Ministerio de TIC para fortalecer las Ciudades y Territorios Inteligentes.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de Inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN

Esta norma pretende la creación de un incentivo orientado a generar condiciones de prestación del servicio de Internet que permitan la inclusión de actores locales, municipales y regionales, así como, incentivar a operadores comunitarios de Internet para promover la conectividad y cerrar la brecha digital.

Esta formalización es esencial para generar un mayor conocimiento del sector TIC, especialmente, de todos los proveedores de redes y servicios que participan en este, para la toma de decisiones de política pública y de mercado que permitan alcanzar los fines de intervención definidos en el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, entre ellos, promover y garantizar la libre y leal competencia e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones y así contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

En igual sentido, la propuesta normativa se encuentra en línea con el eje de transformación dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo denominada "Seguridad Humana y Justicia Social", y particularmente en consonancia

Los beneficios de la remoción de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se traducen fundamentalmente en masificar la cobertura de todos los servicios de telecomunicaciones al 100% de la población, mejora continua de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, impulsar el desarrollo económico a nivel regional y nacional, evitar afectaciones al medio ambiente o a la salud de las personas, progreso a nivel social y económico, mayor productividad y competitividad, apropiación de las TIC, generación de empleo y reducción de pobreza, comunicación de poblaciones apartadas con las autoridades para casos de emergencia y desastres naturales, mejor acceso a la información.

Dado lo anterior, este Ministerio de TIC considera que establecer un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, que incluya los requisitos únicos, instancias y tiempos del procedimiento, permitiría generar condiciones uniformes, sencillas y ágiles para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual redundaría en beneficio de los habitantes del territorio nacional, en la medida en que les permite acceder a una mayor y mejor oferta de servicios de telecomunicaciones.

Todos estos beneficios buscan democratizar el acceso a las TIC como un elemento para consolidar la sociedad de la información y del conocimiento en los términos del artículo 3 de la Ley 1341 de 2009.

Por consiguiente, la propuesta normativa objeto de la presente ficha técnica se alinea con el Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital previsto en el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", que busca, entre otros objetivos, "(c) promover los mecanismos técnicos, normativos y regulatorios que permitan la eliminación efectiva de barreras, por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones".

9. FORTALECIMIENTO A LOS PEQUEÑOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERNET

ARTÍCULO 121. Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

con el catalizador de "Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar" y, puntualmente, en lo referente a la línea de democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales; así como el componente de datos al servicio del bienestar social y el bien común.

De acuerdo con lo anterior, la formalización permite tener un mejor conocimiento del sector y facilitará la toma de decisiones informadas para lograr el suministro de acceso a Internet y servicios TIC de calidad y amplia cobertura, llevará la conectividad digital a las zonas aún sin servicio o en las que existe insuficiente calidad, a través del despliegue y uso de diferentes tecnologías, promoverá los mecanismos de conversión entre el Estado y los PRST para el despliegue de redes neutras de telecomunicaciones y, especialmente, generará condiciones de prestación del servicio de Internet que permitan la inclusión de actores locales, municipales y regionales e incentivar a operadores comunitarios de Internet a participar de manera efectiva en el cierre de la brecha. Así mismo, la exención de pago para actores que ya se encuentran en el registro TIC busca que actores regionales puedan prestar más y mejores servicios de Internet en el territorio nacional, en zonas que aún no están o no se encuentran suficientemente cubiertas con ese servicio.

Así mismo, los anteriores objetivos se materializarían con esta disposición legal que se propone, coadyuvando así a la consolidación del Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital, en la medida en que se genera un incentivo para permitir la participación formal en el mercado de proveedores de redes y servicios locales que son los que tienen el número de usuarios exigidos para acceder al beneficio y, a partir de su formalización, en lo posible considerados en los proyectos de conectividad que estructure el Ministerio.


El análisis del número de accesos para acceder al beneficio, ya se realizó anteriormente para la aplicación de la Ley 1341 de 2009 y su modificación por la Ley 2108 de 2021.


Finalmente es de aclarar que el número correspondiente a los ISP que tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional, no es una nueva propuesta, sino que corresponde a la cifra dada por la Ley 2018 de 2021, en la cual categorizo a estos proveedores como aquellos que podían considerarse de menor tamaño, por lo cual en aras de guardar línea con lo ya dispuesto por el legislador se mantiene el mismo criterio, en tanto el objetivo propuesto por el legislador en dicha ley es el mismo que se pretende con la modificación propuesta, esto es promover el acceso y el cierre de la brecha de conectividad.

10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250

| | |
|--|--|
| <p>salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El documento 493_CRC_FICHA_TÉCNICA_legislativa_PND2022-2026 (anexo al presente) contiene el sustento de la propuesta a la que se refiere el artículo transcrito.</p> <p>11. TARIFA MÍNIMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS</p> <p>ARTÍCULO 119. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El documento FICHA_TÉCNICA Art 119 PND 2022-2026 Tarifa Mínima (anexo al presente) contiene el sustento de la propuesta a la que se refiere el artículo transcrito.</p> | <p>Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional, al igual que manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>DIANA ROCIO MORA TAPIAS Asesora Despacho Ministra Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>Adjunto: El documento 493_CRC_FICHA_TÉCNICA_legislativa_PND2022-2026 El documento FICHA_TÉCNICA Art 119 PND 2022-2026 Tarifa Mínima</p> |
|--|--|




MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Radicación relacionada: 2023-ER-149090

Bogotá,

Honorable Representante
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Cámara de Representante
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Radicado No.
2023-ER-053719
2023-03-08 09:41:29 a. m.



Asunto: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Radicado MEN 2023-ER-149090

Honorable Representante Rueda, reciba un cordial saludo.


Atendiendo a la solicitud del asunto, mediante la cual se solicita al Ministerio de Educación Nacional que, de considerarlo pertinente, remitan sus posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de ley del asunto, con el fin de que las mismas sean incorporadas en el informe que la subcomisión rendirá, nos permitimos indicar lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que fue radicado en el Congreso de la República, es el resultado de un trabajo conjunto que se logró por conducto de la articulación entre el Gobierno Nacional, la institucionalidad del Estado colombiano y la participación de distintos sectores de la sociedad. En su contenido, se ve reflejado el proyecto de país que se proyecta para el mediano y largo plazo, sentando las bases y principios que nos conducirán a que Colombia sea una *potencia mundial de la vida*.

En ese orden de ideas, y con el propósito de enriquecer este proceso su la fase de estudio y aprobación legislativa, compartimos nuestros comentarios respecto de algunos de los aspectos que se relacionan con el Sector Educación, los cuales enunciamos en el archivo formato Excel denominado "artículos PND Educación".

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,



AURORA VERGARA FIGUEROA
Viceministra de Educación Superior encargada de Ministra de Educación Nacional

Anexo 1. Artículos PND Educación.

| ARTICULO | TITULO / TEMA | Posturas, opiniones y/o preocupaciones | Observación |
|----------|--|--|--|
| 5 | Plan nacional de inversiones publicas | Teniendo en cuenta que los recursos de regulars aproximadamente el 70% corresponden a inversión, se deberá reglamentar desde la comisión rectora los sectores de inversión prioritarios que articulen las apuestas establecidas por el gobierno nacional en este plan de desarrollo con el fin de evitar la atomización de estos recursos en iniciativas sueltas. | |
| 8 | Implementación de recomendaciones del Informe final de la comisión para el esclarecimiento de la verdad | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (Proceso de interoperabilidad) |
| 14 | Seguimiento a las metas del plan marco de implementación -PMI- y de los planes nacionales sectoriales -PNS- | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS- (datos - Sistemas de Información y proceso de interoperabilidad) |
| 15 | Asignación del SGR para la paz | La modificación del artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 (Asignación para la paz) puede ser una fuente adicional de recursos de inversión para el sector educativo. Será posible iniciar en ella a través de la asistencia técnica que el Ministerio de Educación preste a las entidades territoriales certificadas para que presenten proyectos para el sector en el marco de las prioridades que establezcan las convocatorias del DNP y ART de acuerdo a las prioridades incluidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Búsqueda activa de la población víctima del conflicto fuera del sistema educativo y para ello es importante el intercambio de información con otras entidades. | Proyectos destinados a la reparación de víctimas (Proceso de interoperabilidad) |
| 25 | Obligatoriedad del uso de la información oficial | Desarrollo de Web Service | Las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad. |
| 28 | Metodología orientada al reconocimiento de capacidades | Desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos. | Desarrollar una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades. (Proceso de interoperabilidad) |
| 29 | Gratuidad educación superior | Se deberán definir cuales son los criterios y condiciones generales de la política publica de acceso a la educación superior desde el viceministerio de educación superior, con el fin de poder concurrir con fuentes y recursos de manera armoniosa, aumentando así el número de beneficiarios. Así mismo se deberá tener una línea clara desde el ICETEX para la condonación y condiciones de los recursos orientados al acceso con permanencia de los beneficiarios. | |
| 38 | Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral. (Proceso de interoperabilidad) |
| 40 | Sistema de Administración del Territorio -SAT- | Una vez el DNP cree el SAT deberá analizarse y definir la forma en la que se concrete la articulación entre diferentes niveles de gobierno, incluyendo pueblos indígenas y población NARP relacionados con desarrollo del territorio y la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio y el impacto de este sistema en lo que se concierte para el SEIP en el marco de la CONTICPEI. Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio. (datos - Sistemas de Información y proceso de interoperabilidad) |
| 51 | Sistema de transferencias | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Créase el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. (Sistemas de Información y proceso de interoperabilidad) |
| 52 | Creación del programa de renta ciudadana | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestas en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. (Sistemas de Información y proceso de interoperabilidad) |
| 55 | Registro universal de ingresos. | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. (Sistemas de Información y proceso de interoperabilidad) |
| 56 | Sistema nacional de igualdad y equidad. | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | reordenar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los actores para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales (Sistemas de Información y proceso de interoperabilidad) |
| 62 | Reducción aporte a salud a pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos | La adición del parágrafo 5 al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 que establece que el aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reduirá del 12% al 10% a partir de la vigencia de 2024 tendrá efecto en los meses del PDMAG a partir de 2024. | |
| 64 | Creación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y obliga a que se implemente el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) | La creación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC- y del Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- crea las autorizaciones de gasto para este fin y garantiza recursos del PGN adicionales en el presupuesto de funcionamiento e inversión asignado al MEN sector educativo dicha creación e implementación. El MNC orienta el proceso estadístico a través del cual se obtiene los resultados de educación superior. | El Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) que tiene en cuenta el Área de Cualificaciones (agrupamiento de ocupaciones) y el Nivel de Cualificación (grado de complejidad, amplitud y profundidad de los Resultados de Aprendizaje), es fundamental para determinar, clasificar y estructurar las cualificaciones otorgadas en el sistema educativo, por tanto, es fundamental esta cualificación en el proceso estadístico. |
| 72 | SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS | Desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos. | Poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar los sistemas de información. Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad. |
| 77 | CENSO ECONÓMICO NACIONAL | Entrega de información estadística de las principales variables económicas de las unidades económicas pertenecientes a los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte, ubicados en el territorio nacional, entre las que se encuentra el sector educativo (Entrega de información sobre establecimientos educativos e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo y educación superior) | unidades que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que están ubicadas en el territorio nacional (proceso de interoperabilidad) |
| 85 | Infraestructura social y productiva | Garantiza la calidad de las obras de infraestructura educativa al promover que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- estructure, contrate, ejecute, administre y evalúe proyectos para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la cobertura del sector correspondiente. Es necesario que se defina como se implementará este artículo para revisar funciones del MEN al respecto. | |
| 86 | Sistema Nacional de Cuidado | Entrega de información sobre las unidades económicas dedicadas a la prestación de servicios de cuidado, CUI (Educación de la primera infancia y educación preescolar / personal ocupado, personal especializado, infraestructura, costos y horarios) | crear, fortalecer e integrar una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras (Proceso de interoperabilidad) |
| 89 | Formulación de la política Pública de derechos humanos para el logro de la paz total | Permite que se utilicen recursos del SGP, SGR y propios de las entidades certificadas en educación la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de la Paz Total, por lo cual el Ministerio debe estar pendiente de la forma en que se implemente este artículo y lo que se establece frente a la ejecución de cada fuente y el monitoreo y seguimiento al uso de la participación de educación del SGP para este fin. Es importante para el sector toda vez que se considera la educación como pilar fundamental para lograr la implementación de la paz total en el territorio nacional, esto podría abrir la posibilidad de orientar recursos a través del SGR y desde los territorios a indicadores del PND para el sector educativo. Es importante considerar una destinación específica en los recursos de paz del SGR para el sector educativo | |
| 94 | Creación mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+ | La preocupación se basa en que se puedan crear gastos adicionales de funcionamiento y/o inversión desde los recursos del PGN asignados al MEN para el sector. Se debe revisar la inclusión del Ministerio de Educación en la exequiatura de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. | Coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar - SIUCE- para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y |
| 95 | Creación del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte | La creación del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte establece que los recursos del Fondo podrán destinarse, entre otros, a fomentar y apoyar a través de medidas específicas de financiamiento el deporte escolar. La creación del Fondo puede configurar una fuente adicional de recursos para el sector educativo. Es necesario estar pendiente de los mecanismos que se definan para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan acceder a los mismos para prestarse asistencia técnica para que financien sus proyectos en materia de deporte escolar. Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. (Proceso de interoperabilidad). |
| 96 | SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. | Acorde con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. (Proceso de interoperabilidad) |

| | | | |
|-----|--|--|--|
| 97 | Acceso a la educación superior | <p>Con la modificación de los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, en el marco de la política pública de acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. Obliga a que el MEN reglamente los criterios de priorización, requisitos para aplicar y beneficiarios de las transferencias para que las instituciones financien la matrícula de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológica y universitario. Con esto se crean y formalizan las autorizaciones de gasto en el PGN del sector para este fin y se garantiza recursos del PGN adicionales y mayores en el presupuesto de funcionamiento e inversión asignado al sector para este fin.</p> <p>Seguimiento a la metas definidas para cada año, para lo cual se requiere verificar lo registrado en el sistema de información de SNIES.</p> <p>Con la modificación de los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, en el marco de la política pública de acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. Aplica para recursos SGR. Obliga a que el MEN reglamente los criterios de priorización, requisitos para aplicar y beneficiarios de los programas para que las entidades territoriales financien la matrícula de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario. Deberá además establecerse como producto los grados académicos en los que accedan los estudiantes garantizando así coberturas completas, con el fin de evitar que se dispare la deserción y por lo contrario, se colaboren los programas académicos.</p> | <p>Implementación de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional (Proceso de interoperabilidad).</p> <p>Cada institución inscrita en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional.</p> |
| 98 | Cuentas inactivas como mecanismo de acceso a educación superior | <p>Con la modificación de los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, en el marco de la política pública de acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. Aplica para recursos SGR. Obliga a que el MEN reglamente los criterios de priorización, requisitos para aplicar y beneficiarios de los programas para que las entidades territoriales financien la matrícula de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario. Deberá además establecerse como producto los grados académicos en los que accedan los estudiantes garantizando así coberturas completas, con el fin de evitar que se dispare la deserción y por lo contrario, se colaboren los programas académicos.</p> <p>Se crea una fuente transitoria de recursos para financiar el acceso a la educación superior. Establece la destinación de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas para que el ICETEX financie el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior.</p> | |
| 99 | Incentivo de condonación parcial de capital credits ICETEX | <p>Establece que el ICETEX desarrolle una política de años e incentivos que contemple beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia.</p> | |
| 100 | Medición de la calidad de la educación básica | <p>Formaliza la política de medición de la calidad de la educación básica que deberá ser financiada por el Ministerio de Educación. Crea las autorizaciones de gasto para este fin y garantiza recursos del PGN adicionales en el presupuesto de funcionamiento e inversión asignado al sector para este fin. El PGN para el sector asignado al Ministerio de Educación no contempla estos gastos. Establece que se revisen los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009 y de los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993. Además ordena que el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establezcan proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El PGN para el sector asignado al Ministerio de Educación no contempla esta rama de los gastos anteriores.</p> <p>Acorde con los criterios que se definen, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN.</p> | <p>ICETEX practicará exámenes de Estado o instrumentos de medición (Proceso de interoperabilidad).</p> |
| 101 | Desarrollo del modelo híbrido de educación | <p>Ordena que el Ministerio de Educación desarrolle e implemente en la educación básica y media un modelo híbrido (Desarrollo simultáneo de clases presenciales y a distancia, de forma síncrona y/o asíncrona). Requiere que se definan aspectos técnicos de este modelo y su costo. El PGN asignado para el sector al Ministerio de Educación Nacional no contempla la financiación de estos gastos.</p> <p>Recurso para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se acepta la información de la población atendida (SMAT y SNIES).</p> <p>Se debe establecer los elementos y orientaciones desde el Ministerio de Educación, para que se desarrolle e implemente en la educación básica y media un modelo híbrido (Desarrollo simultáneo de clases presenciales y a distancia, de forma síncrona y/o asíncrona). Requiere que se definan aspectos técnicos de este modelo y aplicabilidad. Con lo anterior se buscará estandarizar este tipo de iniciativas para que sean de fácil trámite la aprobación de los recursos en los respectivos DOAD.</p> | <p>Desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido (Definición, alcance, ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia (proceso estadístico - Sistema de Matricula).</p> |
| 102 | Creación de una nueva entidad que administre el FOMAG | <p>El Ministerio de Educación debe establecer los aspectos técnicos de operación y la estructura interna de la creación de la nueva entidad que administre el FOMAG y su costo. En el PGN para el sector asignado al Ministerio de Educación no se han contemplado dichos gastos. No obstante, el artículo establece que los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta 0.55% de los recursos administrados.</p> <p>Desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos de la información de docentes y directivos docentes del sector oficial.</p> | <p>Creación de una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional (Proceso de interoperabilidad).</p> |
| 103 | Creación de un programa para inclusión de personas con discapacidad en la educación superior | <p>Establece que el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Igualdad creen un programa nacional de igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior. Se deben establecer los aspectos técnicos del programa y sus costos, pues no se ha creado el orden del gasto, no se ha contemplado la inclusión de dichos gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio de Educación ni al Ministerio de la Igualdad.</p> <p>Acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior (proceso interoperabilidad y proceso estadístico).</p> | |
| 104 | Creación Programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizaje | <p>El Ministerio de Educación debe establecer los aspectos técnicos y operativos del programa de voluntariado y sus costos, pues no se ha creado el orden del gasto, ni se ha contemplado la inclusión de dichos gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio de Educación ni se ha definido la forma en las que las entidades territoriales destinen recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.</p> <p>Desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos de la información de SMAT y SNIES.</p> | <p>Asignación entre las secretarías de educación, las IES, las instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos (Proceso de interoperabilidad - Sistema de Información).</p> |
| 105 | Implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones con ICETEX | <p>Establece el Gobierno nacional implemente un mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contractuales con el ICETEX que sea proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones.</p> | |
| 106 | Ampliación de cobertura grados jardín y prejardín | <p>Adiciona un parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, estableciendo que en adelante no aplican las restricciones incluidas en este artículo de la Ley 115 de 1994 frente a la ampliación de cobertura de los grados jardín y prejardín. Su implementación requiere estar acompañada con ajustes constitucionales y legales.</p> <p>PARÁGRAFO- Recursos para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se acepta la información de la población atendida (SSDPI y SMAT).</p> | <p>PARÁGRAFO- Ampliación de cobertura - Sistema de información y proceso de interoperabilidad.</p> |
| 107 | Modernización Instituto Caro y Cuervo | <p>El Ministerio de Educación debe establecer los aspectos técnicos de la modernización del Instituto y sus costos, pues no se ha creado el orden del gasto, ni se ha contemplado la inclusión de dichos gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio de Educación ni se ha definido la forma en las que la nueva institución haga parte del PGN.</p> <p>Ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación (proceso interoperabilidad y proceso estadístico).</p> | |
| 110 | Acceso a oferta estatal por parte de los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF | <p>Registro o acopio de la información a través de SSDPI.</p> <p>Desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos.</p> | <p>Oferta, beneficios y salidas estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (Proceso de interoperabilidad - Sistema de Información).</p> |
| 114 | Conectividad digital para cambiar vidas | <p>Recursos para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se acepta la información de la población atendida con conectividad digital (SMAT y SNIES).</p> | <p>Conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad (Proceso de interoperabilidad - Sistema de Información).</p> |
| 115 | Transformación digital como motor de oportunidades e igualdad | <p>Este artículo puede ser una fuente adicional de recursos para el sector educativo, pues establece que el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país mediante una serie de medidas. Estas podrán contemplar las que garanticen la financiación de la conectividad de las instituciones educativas con cargo a fuentes diferentes a la participación en educación del SGP que provengan de MinTIC, para lo cual se debe establecer el mecanismo de financiación de estos gastos con cargo a dicha fuente.</p> <p>Recursos para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se acepta la información de la población atendida con conectividad digital (SMAT y SNIES).</p> | <p>Implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología (Proceso de interoperabilidad - Sistema de Información).</p> |
| 117 | Incorporación del enfoque diferencial en el servicio público de televidio y servicios públicos comunitario de radio difusión sonora. | <p>Recursos para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se acepta la información de la población atendida con conectividad digital (SMAT y SNIES).</p> | <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial (proceso de interoperabilidad y sistemas de información).</p> |

Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.

Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.

Al respecto, en relación con la educación preescolar, básica y media, actualmente la legislación colombiana no permite que se preste totalmente el servicio educativo de manera virtual. Por otra parte, el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 establece que las instituciones educativas deben disponer de la infraestructura administrativa, recursos pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Por tanto, se sugiere una reestructuración del artículo en el siguiente sentido:

NUOVO ARTÍCULO: LINEAMIENTOS PARA ESTRUCTURAR LA FORMACIÓN VIRTUAL. El Ministerio de Educación Nacional diseñará una propuesta de lineamientos que permitan estructurar un proceso de formación virtual dirigida a educación para adultos, y cursos específicos de acuerdo con las necesidades de atención, que brinden orientaciones y respaldamientos para la implementación de esta modalidad en Colombia, teniendo en cuenta elementos como la infraestructura, recursos educativos digitales, soportes pedagógicos y medios educativos como lo refiere el artículo 9 de la Ley 715 de 2001.

*Inclusión de nuevo artículo.

Se retira la necesidad de incorporar en el artículo del PND el artículo relacionado con el financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, así:

ARTÍCULO XXX. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

| | | | |
|-----|--|---|---|
| 120 | Acceso a TIC y despliegue de infraestructura | Este artículo puede ser una fuente adicional de recursos para el sector educativo, pues establece que para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Este artículo le permite al Ministerio de Educación Nacional liberar los recursos de la participación en educación del SGP con los que se financian la conectividad de las instituciones educativas para vincularlas con cargo a otras fuentes de recursos que provienen de MinTIC, para lo cual se debe establecer el mecanismo de financiación de estas gastos con cargo a dicha fuente. Recursos para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se accipa la información de la población atendida con conectividad digital (SIMAT y SINES). | Garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital (proceso de interoperabilidad y sistemas de información) |
| 134 | Formación continua del talento humano en salud | El Ministerio de Educación debe establecer los aspectos técnicos y criterios de formación continua del talento humano en salud y sus costos, pues no se ha creado el orden del gasto ni se ha contemplado la inclusión de dichos gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio. Tampoco se ha definido la forma en la que se complementará la formación básica de estas personas en educación superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el cual deberá guardar coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. Registro o acopio de la información a través del SINES y SFT, desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos. | Profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano (proceso de interoperabilidad y sistemas de información) ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación técnica práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementen su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. Al respecto, se considera lo siguiente: 1. De está creando un nuevo tipo de educación, esta es, se está modificando la Ley 115 de 1994, toda vez que esta ley establece que los tipos de educación son formal (PIM y superior), educación para el trabajo y el desarrollo humano (o no formal) e informal. El Decreto que reglamenta la educación continua para el talento humano en salud, lo concibe en la educación informal, pero, ajustado para el Ministerio de Salud y Protección Social, la categoría de educación informal podría resultar inapropiada por cuanto a partir de ella se está generando un anhelo sobre formaciones de alto riesgo social. Adicionalmente, sea disposición legal tan general como la propuesta, se podría que como "formación continua del talento humano en salud" se diseñen programas, cursos, capacitaciones con una duración que entren en conflicto con las normas que regulan la educación para el trabajo y el desarrollo humano, o incluso la educación superior. 2. El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.6.8., establece: "Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y" |
| 147 | Territorios culturales, étnicos y de los saberes. | Recursos para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se accipa la información de la población atendida con actividades culturales y artísticas (SIMAT y SINES). | Espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes. (Sistema de Información - Ampliación de los formatos) |
| 148 | Creación Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural (SINFEAC) | El Ministerio de Educación debe ajustar sus funciones frente a la constitución de lo establecido en el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz y sus costos, pues no se ha creado el orden del gasto ni se ha contemplado la inclusión de dichos gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio. Recursos para el ajuste de los sistemas de información a través de los cuales se accipa la información de la población atendida con actividades culturales y artísticas (SIMAT y SINES). | Sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica (Sistema de Información - Proceso de interoperabilidad) |
| 150 | Prohibición de gastos específicos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones | Adicional a numeral del artículo 84 a la Ley 115 de 2021, en el cual se prohíbe financiar con recursos del Sistema General de Participaciones gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, deudas que contraigan las entidades territoriales por la omisión o centralización con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico, fines judiciales y conciliatorios y el déficit generado en vigencias anteriores. Afecta la destinación de la participación de educación del Sistema General de Participaciones al prohibir pagar con cargo al SGP el déficit generado en vigencias anteriores, el aplazamiento de aportes que se ha venido haciendo varias vigencias para garantizar los sueldos de los miembros oficiales con lo cual dicho aplazamiento no se podría financiar en la vigencia siguiente. El impacto financiero y fiscal al respecto justifica así como la creación de deudas a las entidades territoriales desde la misma Nación debe ser estudiado con más detalle por parte del Ministerio de Educación y los actores de este tema. Este artículo es exclusivamente para la financiación de la educación presencial básica y media, por lo cual cada uno de los 4 numerales deben ser estudiados con más detalle por parte del Ministerio de Educación Nacional. | prevención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impositivas y otros datos (Sistema de Información - Proceso de interoperabilidad) |
| 162 | Fortalecimiento de las contiendas de familia | Desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos sobre las denuncias de niños, niñas y adolescentes. | prevención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impositivas y otros datos (Sistema de Información - Proceso de interoperabilidad) |
| 163 | Condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de la Jurisdicción Especial Para la Paz - JEP- en materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de sus comparecientes | Acorde con los criterios que se definen, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Proceso de la Acción Integral Contra Minus Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas. (proceso de interoperabilidad) |
| 168 | Destinación específica de bienes del fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRUSCO- | Puede ser una nueva fuente adicional de recursos de inversión para el sector educativo. El artículo define que del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRUSCO- se podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, entre otros, cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsectores o sistemas de establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. El Ministerio de Educación Nacional debe establecer el mecanismo para acceder a financiación de gastos del sector con cargo a dicha fuente. Acorde con los criterios que se definen, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo, a fin de determinar la organización de población atendida en los bienes inmuebles. | Transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsectores o sistemas de establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. (Sistema de Información - proceso de interoperabilidad) |
| 170 | Administración y destinación bienes a los que se declare extinción de dominio | Esta modificación del artículo 91 de la Ley 1706 de 2014 frente a la administración y destinación de bienes sobre los que se declare la extinción de dominio puede ser una nueva fuente adicional de recursos de inversión para el sector educativo. El Ministerio de Educación deberá participar en la reglamentación que defina la financiación del 50% de los bienes sobre los que se declare extinción de dominio, pues el artículo establece que estos podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. | Mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias (proceso de interoperabilidad) |
| 172 | Sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición | Acorde con los criterios que se definen, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias (proceso de interoperabilidad) |
| 188 | | El Ministerio de Educación sugiere que se revise la parte de este artículo que propone que la información estadística oficial de la educación preescolar, básica y media (SINES, SIMAT, entre otros) debe ser recolectada a través del EIT. | |
| 224 | Misión de descentralización | Extiende la vigencia de la Misión de descentralización, que presentará al congreso iniciativas constitucionales y legales para ordenar y definir la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales a las que se refiere el artículo 286 de la Constitución Política. Es importante que el Ministerio de Educación continúe la agenda de la mesa sectorial de reforma constitucional al SGP. Educación, los ajustes legales que requieren las competencias del sector educativo, los mecanismos de distribución del SGP en el sector y el ordenamiento territorial que establece la Misión. | |
| 260 | Utilización excedentes de fuentes nacionales del FONPET | Puede ser una fuente adicional de recursos de inversión para el sector educativo. El artículo define que las entidades territoriales que hayan cumplido su sujeción personal en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET podrán utilizar los recursos excedentes del FONPET para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo. Se sugiere que tenga en cuenta y que se incluya la necesidad de que se reglamente el uso de estos recursos en el sector educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación. | |
| 260 | Liquidación FONM | La liquidación del FONM el 31 de diciembre de 2023 implica que el Ministerio de Educación intensifique la asistencia técnica con los Fondos de Servicios Educativos y acompañe a las entidades territoriales certificadas en educación que deben reingresar saldos no agotados del Fondo que conserven actualmente en sus cuentas. | |
| 277 | Crea la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos | El Ministerio de Educación debe participar en la creación de la nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, ajustar sus funciones frente al rol que se le define en esta y definir su aporte a la financiación de la misma. No se ha creado el orden del gasto ni se ha contemplado la inclusión de dichos gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio. Acorde con los criterios que se definen, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida (proceso de interoperabilidad) |
| 281 | Crea el Programa Nacional de Jóvenes en Paz | La creación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, así como la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales y de naturaleza interseccional (familiar a la de la política de estado para primera infancia), en coordinación con las entidades de los niveles territoriales requiere participación del Ministerio de Educación. Esto implica crear o ajustar gastos en el PGN para el sector asignado al Ministerio. Acorde con los criterios que se definen, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales (Sistema de Información y proceso de interoperabilidad) |

| | | | |
|-----|--|---|--|
| 282 | Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. | Desarrollo de Web Service y entrega de información a través de archivos planos sobre las hijas de niñas, niñas y adolescentes. | PARRAFO 1. Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones provisionales respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adolescentes cuando la conciliación sea fracasada y fallida (consulta bases de datos - Proceso de interoperabilidad) |
| 284 | Trazador presupuestal de grupos étnicos. | Acuerdo con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | Las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión (sistema de información y proceso de interoperabilidad) |
| 285 | Política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. | Acuerdo con los criterios que se definan, se realizan consultas sobre la población atendida en el sistema educativo y por tanto, se requiere el desarrollo de Web Service que consulte los sistemas de información que administra el MEN. | política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, pueblos indígenas y Rom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad (sistema de información y proceso de interoperabilidad) |
| 288 | Financiación de gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas | Añade un párrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual establece que se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGFI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades. En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el DNP y el Ministerio de Hacienda en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios. Es necesario que el Ministerio de Educación analice el impacto de esta artículo para evitar duplicidades en los gastos que se están proponiendo que se incluyan en el SEIP en el marco de la CONTECPI | |
| 291 | Contratos con asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas | Determina entre las entidades a contratar, las Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas para que estas coordinen con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, según una reglamentación que expida el Ministerio del Interior. Es necesario que el Ministerio de Educación analice las funciones de estas asociaciones y el alcance de los contratos para evitar que se incluyan duplicidades de gastos en el SEIP que se está concertando y proponiendo que se incluyan en el SEIP en el marco de la CONTECPI | |
| 292 | Partidas presupuestales para cumplimiento de acuerdos con pueblos indígenas, comunidades NARIP y ROM | Se formaliza para los acuerdos suscritos entre el gobierno y los pueblos indígenas, pueblos indígenas, comunidades NARIP y ROM que las entidades del gobierno involucradas determinen partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados, que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto y que el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación convocan la coordinación de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica. | |
| 294 | Creación Fondo del Buen Vivir | Creación un Fondo para administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierne el Ministerio del Interior con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación. Es necesario que el Ministerio analice la destinación de este fondo para evitar que se incluyan duplicidades de gastos en el SEIP que se está concertando en el marco de la CONTECPI e integrar a la norma SEIP que los recursos de este Fondo pueden configurarse como fuentes que financian el SEIP. | |
| | Educación Básica De calidad: Programa de voluntariado "Viva la Escuela". Creación del programa de voluntariado para la reducción del rezago y brecha de aprendizaje | Si bien es cierto el programa es muy innovador y puede mejorar y actualizar las estrategias de aprendizaje, motivando a la niñez y la juventud, es importante la selección, capacitación del personal que hará parte del voluntariado, al igual que la estructuración pedagógica de dicho modelo. | Observaciones generales |
| | Alimentación Escolar Como seguridad alimentaria. Universalización del programa PAE y estrategia de descentralización acompañada de formas diferentes de gestión para que las Asociaciones de Padres y Juntas Administradoras Locales se puedan encargar. | Al momento de descentralizar el programa PAE, es de suma importancia los lineamientos de control, capacitación, seguimiento y veeduría, en aspectos económicos y de calidad del servicio; así mismo el equipo que gestionará este pilar, debe cumplir con las especificaciones técnicas y profesionales que demanda este componente. | Observaciones generales |
| | Educación Preescolar, Básica y Media. Implementación del modelo híbrido de educación. | Es importante asegurar y garantizar los espacios y el acceso a las herramientas tecnológicas para llevar a cabo el modelo híbrido, así mismo, priorizar que el mayor número de horas de aprendizaje sean realizadas de forma presencial, en las cuales se desarrolle la interacción de pases. | Observaciones generales |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20231080225971



06-03-2023

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023

Doctores
ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
 Representante a la Cámara
 alvaro.rueda@camara.gov.co
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara
 eduardosarmiento.representante@gmail.com
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
 La ciudad

Asunto: respuesta Oficio radicado MT No. 202330341132 del 28 de febrero de 2023.

Respetados Representantes Rueda y Sarmiento,

En atención a la comunicación recibida en este Despacho, mediante la cual requieren información relacionada con las "opiniones, posturas o preocupaciones de esta Cartera Ministerial respecto al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara- 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida"; nos permitimos adjuntar, por una parte, un archivo en el que se detallan cada uno de los artículos con incidencia en el sector transporte con los respectivos comentarios y sugerencias de modificación, en los casos que se requiera; y otro archivo con los mismos artículos y su respectiva justificación.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que este Despacho esta presto a atender cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
 Ministro de Transporte

Anejo Archivo "Comentarios PND sector transporte"
 Archivo "Artículos con justificación"



PLAN NACIONAL DE DESARROLLO COLOMBIA, "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

I. ARTÍCULOS Y OBSERVACIONES DEL SECTOR

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-------------------------|--|---|
| 26 y 141 (Duplicado) | <p>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan <u>en las vías departamentales y en los municipios donde no existan organismos de tránsito departamentales ni municipales y, en aquellos municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría de los departamentos que tengan organismo de tránsito departamental, donde el cuerpo operativo de control de éste no tenga presencia.</u></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, la <u>Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias</u>, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><u>El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se dará aplicación a la presente disposición.</u></p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> | <p>1. Debe corregirse duplicidad de artículo</p> <p>2. Debe corregirse redacción para que solo quede para Municipios de 5ª y 6ª categoría (Propuesta en color rojo)</p> |
| 82 | <p>MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</p> <p>Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura,</p> | Sin comentarios |



| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|---|---|
| | <p>infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> | |
| 85 | <p>INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p> | Sin comentarios |
| 138 | <p>Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones o cabinas, siempre y cuando el sistema de cable se encuentre integrado con el sistema de transporte público. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p> | <p>Unificar el texto de los párrafos tercero y cuarto en un solo párrafo, teniendo en cuenta que su contenido es de aplicación exclusiva para los SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</p> <p>Incluir lo referente a cabinas de sistemas de cable.</p> <p>En el párrafo sexto se debe eliminar la expresión "salvo lo relativo al numeral 2". Lo anterior teniendo en cuenta que cualquier modificación o nueva suscripción de convenios de cofinanciación, para obras o adquisición de bienes, debe cumplir precisamente los requisitos establecidos en el referido numeral 2 del artículo 138. De</p> |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|--|--|
| | <p>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. <p>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.</p> <p>5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> | <p>mantenerse esta expresión, se permitiría la gestión de cofinanciación de componentes independientes, sin la exigencia de cumplimiento previo de los respectivos estudios de factibilidad, técnica, ambiental, legal y financiera, por parte de los entes territoriales.</p> |
| | <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte estratégico cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.</p> <p>En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> | |
| 139 | <p>Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de</p> | Sin comentarios |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|---|-----------------|
| | <p>los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular</p> | |
| | <p>metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> | |
| 140 | <p>ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas. 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p> | Sin comentarios |
| 142 | <p>Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p>"PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán</p> | Sin comentarios |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|---|-----------------|
| | <p>principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público."</p> | |
| 143 | <p>POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán, si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto. <p>PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o</p> | Sin comentarios |
| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
| | <p>la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público.</p> | |
| 144 | <p>APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.</p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación. 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo. 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica. b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria - FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal. c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo. d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación. | Sin comentarios |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|---|---|
| | <p>e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.</p> <p>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</p> <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación</p> | |
| 145 | <p>Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p> | Sin comentarios |
| 152 | <p>Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> | Sin comentarios |
| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
| | <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p> | |
| 155 | <p>Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> | Sin comentarios |
| 193 | <p>APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> | Sin comentarios |
| 203 | <p>COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p> | Sin comentarios |
| 204 | <p>NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras. Para los efectos de los anteriores sujetos, la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Transporte será de carácter objetivo, es decir, sobre la actividad que realizan estos sujetos.</p> | Se hace necesario ajustar esta disposición para no generar desincentivos en los sujetos de carácter internacional que realizan estas actividades y para evitar duplicidad en las competencias con otras entidades del Estado. |
| 205 | <p>Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes</p> | Sin comentarios |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|---|---|
| | <p>de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</p> <p>4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia cero y bajas emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p> <p>Parágrafo. Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación</p> | |
| 206 | <p>CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> | <p>Se propone incluir parágrafo para incluir APP.</p> |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|--|------------------------|
| | <p>Parágrafo. Las fuentes de financiación aplicables en un mismo proyecto podrán implementarse de forma complementaria para la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de contratos de concesión o de cualquier otra modalidad de Asociación Público Privada.</p> | |
| 207 | <p>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p> | <p>Sin comentarios</p> |
| 219 | <p>Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p> <p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> | <p>Sin comentarios</p> |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|--|---|--|
| | <p>PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p> | |
| 227 | <p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: "La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación o puesta al servicio del proyecto."</p> | <p>Se sugiere adicionar la frase puesta al servicio, para que así incluya la fase posterior a la entrega de la obra.</p> |
| 183 (Error de numeración - Página 127 Proyecto de Ley) | <p>ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p> | <p>Error de numeración - Página 127 Proyecto de Ley</p> |
| 228 | <p>AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p> | <p>Sin comentarios</p> |
| 229 | <p>DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas.</p> <p>El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos</p> | <p>Sin comentarios</p> |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|---|------------------------|
| | <p>registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p> | |
| 230 | <p>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adionen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la</p> | <p>Sin comentarios</p> |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|---|-----------------|
| | <p>financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p> | |
| 231 | <p>Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras</p> | Sin comentarios |
| 232 | <p>Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte En actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.</p> | Sin comentarios |
| 265 | <p>Artículo 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial, reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo</p> | Sin comentarios |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|--|-----------------|
| | <p>contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p> <p>El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p> | |
| 298 | <p>FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> | Sin comentarios |

| No. | ARTICULO | COMENTARIOS |
|-----|--|-------------|
| | <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p> <p>k) Adquirir a título gratuito u oneroso la Infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su Funcionamiento.</p> <p>l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p>m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.</p> | |

SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO

ARTÍCULO 26 y 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometen en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.

El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al principio de coordinación: Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Como premisa de la justificación radica en el objeto que tiene la Agencia Nacional de Seguridad Vial como máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, la cual se desprende de la Ley 1702 de 2013, que establece en sus artículos 2° y 3°, lo siguiente:

Artículo 2°. Autoridad. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

Artículo 3°. Objeto. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO

Partiendo de estos postulados es claro que el sustento que da origen a la agencia nacional de seguridad vial -ANSV-, es ser el soporte interinstitucional y de coordinación para la ejecución, seguimiento y control de las políticas, estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial, definidas por el gobierno nacional, así como para el fortalecimiento en la planeación y gestión de la seguridad vial en el país.

Entendiendo por seguridad vial el conjunto de medidas y disposiciones dirigidas a disminuir el riesgo de muerte o de lesión a la integridad física de las personas en el tránsito y transporte terrestre. medidas relacionadas con los accidentes de tránsito, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.

En concordancia con el enfoque de sistema seguro adoptado en el Plan Nacional de Seguridad Vial, aprobado mediante Decreto 1430 de 2022, que tiene contemplado dentro de la acción "infraestructura vial segura", objetivos tales como: "1. Proteger la vida desde el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura vial, 2. Mitigar el riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad, 3. Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en dispositivos y señalización para la infraestructura segura."

La Agencia Nacional de Seguridad Vial como garante de la vida de todos los actores viales, desde su creación ha identificado los factores de riesgo que se producen en corredores viales y sucesos, que favorecen la generación de lesiones severas; igualmente ha encontrado que la planeación, construcción y operación de las vías urbanas y rurales en el país, considera la seguridad vial como un aspecto transversal no prioritario.

Bajo este contexto, la Agencia Nacional de Seguridad Vial trabaja bajo la premisa de formular, financiar y aquellos planes, programas o proyectos, encaminados a la disminución de la siniestralidad en el país y de esta manera cumplir con el objetivo primordial que es proteger la vida y la salud.

Ampliar la detección de infracciones en las vías departamentales y en los municipios donde se presenta una alta tasa de accidentalidad y no existen cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.

ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. En tal sentido, la ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de APP, aprovechando las capacidades y experiencia institucional al ser la entidad de la

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>orden nacional experta en la estructuración, desarrollo y administración de infraestructura a lo largo de los más de 10 años, teniendo programas exitosos que permiten hoy tener la quinta generación de concesiones en marcha.</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Pública Privada.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se</p> |
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Con el fin de estandarizar el monto máximo que deberá aceptarse como aporte en especie, para efectos de cofinanciación, se propone que los aportes en especie no superen el 30% de los recursos. Este porcentaje es superior al porcentaje máximo que se hasta la fecha se ha presentado por parte de los entes territoriales.</p> <p>Se precisa dentro de los temas objeto de cofinanciación, la adquisición predial y planes de reasentamiento, para mayor claridad y se elimina la restricción sobre la cofinanciación hasta el monto de los recursos inicialmente aprobados por el CONPES, toda vez que existen necesidades nuevas que es necesario atender, de acuerdo con los cambios propios de la dinámica de la ciudad. De igual forma, se permite que puedan cofinanciar costos de operación, en el caso de sistemas de gestión de flota y sistemas de recaudo, teniendo en cuenta los nuevos modelos de negocio que existen y que se van dinamizando con el tiempo. Se establece prohibición de cofinanciar costos asociados a los pagos de personal, contratistas y recurso humano, toda vez que se observa un uso inapropiado de los recursos para dichas finalidades, por parte de los entes territoriales. Además, se realizan unas precisiones en cuanto a los estudios de ETLF, y se agrega el componente ambiental.</p> <p>Con el fin brindar mayores herramientas que permitan prevenir el incumplimiento de los convenios de cofinanciación, se establecen unas consecuencias en caso de que el ente territorial no garantice la entrada en operación de un porcentaje de las rutas en los SETP, tanto durante la ejecución del convenio, como después de su finalización. Se establece obligación de reglamentación del artículo por parte del Ministerio de Transporte, de tal manera que se actualice la Resolución sobre cofinanciación vigente.</p> <p>Teniendo en cuenta las experiencias previas en varios de los proyectos cofinanciados por la Nación, se observa que los contratos que se suscriben tienen un régimen legal en el que no se pactan multas o sanciones ante incumplimientos, varios de los Entes Gestores han incumplido con las obligaciones contraídas y persisten en ello. Así, ante un incumplimiento latente, el Ente Gestor no es destinatario de una amonestación, apremio o sanción, lo cual genera que la Nación continúe haciendo los desembolsos y reajustando el perfil de aportes, cuantas veces sea requerido por el Ente Gestor, sin ninguna consecuencia para el territorio y encareciendo los proyectos indefinidamente. Así mismo en el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, permite la cofinanciación integral de Sistemas de Transporte y no prevé esta para componentes individuales de los mismos.</p> <p>Con base en la experiencia de los Sistemas cofinanciados en operación, se encuentra necesario, establecer la posibilidad de cofinanciar componentes individuales, que permitan mejorar las condiciones actuales de los sistemas, ya sea para lograr una mayor expansión de estos o para cofinanciar componentes inicialmente no previstos, con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios. En todo caso, la posibilidad de cofinanciación de componentes individuales solo sería viable, cuando exista un compromiso de los entes territoriales frente a la operación de los sistemas. En el caso de los SETP se propone exigir la operación de por lo menos el 70% de las rutas, con los sistemas ITS implementados. Teniendo en cuenta que se trata de componentes puntuales de los sistemas y no de un proyecto completo, no aplicarían los mismos requisitos previstos en el artículo 100 de la Ley 1955; para ello, el Ministerio de Transporte definirá los requisitos para acceder a este tipo de cofinanciación.</p> |

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p> <p>Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>Contraprestación por el acceso a zonas con Infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con Infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u hora determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitana o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos operacionales.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se proponen diferentes ajustes al artículo 97 de la Ley 1955 de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se precisa que los entes territoriales deberán implementar una fuente de financiación adicional a la tarifa, eliminando el "podrán" que lo hacía facultativo. Se aclara la finalidad de los Fondos de Estabilización Tarifaria -FET y que deben adoptarse mediante acto administrativo. Así mismo se señala la obligación de los transportadores de informar su canasta de costos tanto a los entes gestores como al Ministerio de Transporte, con el fin de poder contar con información que permita analizar |
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>los costos reales y las necesidades tarifarias del sector, especialmente para poder proyectar requerimiento de recursos a cargo del FET.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incluyen las posibles fuentes que podrían financiar los Fondos de Estabilización Tarifaria, manteniendo las ya previstas en la Ley 1955 de 2019, ajustando algunas y proponiendo otras nuevas. Asimismo, se proponen fuentes para el financiamiento del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico. <p>A continuación, se detallan las respectivas justificaciones para cada uno de los numerales del artículo propuesto:</p> <p>A. Se incluye en el numeral 1, como recursos propios de carácter permanente por parte de las entidades territoriales, la autorización para establecer unas sobretasas, la primera, al impuesto predial unificado y la segunda, al impuesto de Industria y comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobretasa al Impuesto predial unificado <p>Impuesto con destino exclusivo al bien público que representa el sistema de transporte en las entidades municipales y generado el tributo de manera general a todos los propietarios de los municipios y distritos, que reciben el bien público del sistema de transporte.</p> <p>Los cambios propuestos, implican que los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas, deberán destinar recursos propios para contribuir de manera específica la sostenibilidad de los sistemas de transporte.</p> <p>Adicional a ello, la destinación específica de una renta territorial, como es el impuesto predial unificado, no es en forma alguna lesiva al principio de autonomía territorial del que gozan los municipios y distritos para la administración de sus rentas propias, sino que la misma encuentra fundamento en la competencia que tiene el legislador para establecer limitaciones en la aplicación del tributo por parte de los entes territoriales.</p> <p>La propuesta utiliza la figura de la sobretasa, para facilitar el cobro y recaudo de un impuesto, el cual se le ha señalado que tendrá por objeto contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio <p>Se propone modificar la renta ya otorgada en la Ley 1955 de 2019 como una contribución, bajo la denominación correcta y más simplificada de una sobretasa al impuesto de industria y comercio, para los propietarios que explotan bienes o actividades comerciales con estacionamientos privados, en un porcentaje similar al propuesto para la sobretasa al impuesto predial.</p> <p>La justificación para soportar el pago por el servicio de parqueaderos fuera de vía y por el uso del servicio de estacionamiento en vía, se fundamenta en que, el espacio en las vías públicas es limitado y gravar el estacionamiento en vía sería una fuente importante de congestión en las ciudades. Aunado a ello, al ser la explotación del servicio de parqueadero una actividad que indirectamente se encuentra relacionado con el transporte público y privado; encuentra sentido y racionalidad buscar que los prestadores de dichos servicios ayuden a contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público.</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>Adicionalmente, gravar la explotación del estacionamiento en vías públicas, permitiría proteger a los residentes y comerciantes locales, como quiera que las tarifas reflejan el impuesto aplicado con ello, dado que, incrementando la tarifa del servicio, se estaría incentivando el uso del transporte público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Adopción de las sobretasas para el financiamiento de los sistemas de Transporte Público <p>Como se ha expuesto, con la financiación de los sistemas de transporte público en esencia, lo que se está financiando, son servicios públicos comunes a toda la comunidad. Esto hace que, el hecho generador del tributo, no esté vinculado de manera específica a un individuo, pues no comporta una contraprestación directa para el sujeto pasivo, por lo que se propone que tenga la estructura de un impuesto, el cual se podrá recaudar también con la modalidad de sobretasa, ya que es necesario para la protección de los bienes públicos que confluyen en la prestación del servicio de transporte público.</p> <p>La posibilidad de que se establezca estos impuestos bajo la modalidad de recaudo de sobretasa es una expresión que el legislador ya ha usado. Como la sobretasa a la gasolina, la sobretasa ambiental o la sobretasa bomberil, que, aunque son impuestos, han adoptado la denominación de sobretasa para expresar que su forma de cálculo y determinación del tributo es accesorio a otro impuesto (predial, industria y comercio, delimitación urbana, vehículos automotores, estampilla), o consumos específicos de la gasolina y/o ACPM.</p> <p>Como se ha señalado, el impuesto es una tipología tributaria que se destaca por no comportar una contraprestación directa para el contribuyente, sino que los ingresos obtenidos se invierten en general, a favor del sostenimiento de la estructura del Estado, y las intervenciones y servicios que el mismo debe desarrollar, beneficiando de forma indirecta al contribuyente y en general, favoreciendo al colectivo social.</p> <p>Ahora bien, la capacidad de que el correcto funcionamiento y la sostenibilidad de los sistemas de transporte público afecte o beneficie por igual a toda la población, ha conllevado a que el legislador, se encuentre en la búsqueda constante de fuentes de financiamiento estables y seguras para poder asegurar la prestación y sostenimiento financiero.</p> <p>En este sentido, la propuesta de modificación de los numerales 1 y 2 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, se concentra en la adopción de impuestos valiéndose del instrumento de la sobretasa, a través del cual se facilita el cobro y recaudo por parte de las administraciones tributarias. Tipología con base en la cual se pueden financiar las intervenciones del Estado en diferentes sectores, con beneficio a toda la comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Pronunciamientos de la Corte constitucional, respecto a tributos que han sido adoptados como sobretasas <p>La Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de hacer el análisis de otros tributos adoptados como sobretasas por parte del legislador, hecho que permite dar cuenta de los criterios que ha tenido, a efecto de tener estas rentas como legales, y así verificar que la sobretasa que se está proponiendo, sí se alinea con los postulados constitucionales, veamos:</p> <p>i. Sobretasa a la Gasolina y al ACPM</p> |

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

La Corte Constitucional en decisión adoptada el 30 de enero de 2019, se ocupó de hacer el análisis de constitucionalidad de la Base Gravable de la Sobretasa a la Gasolina y al ACPM, disposición contenida en el artículo 121 de la Ley 488 de 1998.

Sentencia de constitucionalidad en la cual, al referirse respecto a la sobretasa a la gasolina y al ACPM, realizó las siguientes precisiones:

«Puntualmente, la sobretasa a la gasolina es un impuesto indirecto de carácter territorial y subsidiariamente de carácter nacional, porque la ley prevé que el impuesto debe ser adoptado por la Nación en caso de que los municipios, distritos o departamentos decidan no adoptarlo, razón por la cual la ley define sus elementos esenciales, pero son las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales quienes lo imponen y determinan su tarifa.» (Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2019)

En dicha oportunidad, la Corte Constitucional advirtió en relación a la sobretasa y al ACPM, que «los elementos de la obligación tributaria de la sobretasa a los combustibles son iguales para los dos impuestos», hecho que le lleva sin duda alguna señalar que «la indefinición de los mismos afecta indistintamente ambos tributos.»

En esa oportunidad la Corte Constitucional, declaró que se había vulnerado el principio de legalidad tributaria en sus dimensiones de reserva de ley en materia tributaria. Tal declaratoria de inexecutable no se presentó en razón a la adopción del tributo como sobretasa, sino por el hecho de haber establecido la certificación de la base gravable, delegada al Ministerio de Minas y Energía, simplemente señalándosele: «valor de referencia de venta al público», determinación del elemento que no ofrecía ningún criterio, pauta o referente, que fijara con concreción la labor de la administración del ministerio. Defecto de la norma que, al no ser salvable en forma alguna, devino en la decisión de la declaratoria de inexecutable de la norma que se adoptó.

ii. Sobretasa Ambiental

La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-305 de 1995, tuvo la oportunidad de analizar varios cargos, uno de los cuales se ocupaba respecto al cuestionamiento del acto de la posibilidad de optar por una SOBRETASA, en vez del porcentaje ambiental, como en su concepto ordena la Carta Política en el artículo 317 de la Constitución Política.

A efectos de dar respuesta al referido cargo, la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia establecida en la sentencia de constitucionalidad C-013 de 1994, y demás señala:

«Tampoco se trata de una disposición que viole el artículo 359 de la Carta, por cuanto no es una renta nacional de destinación específica, sino en estricto sentido, una sobretasa que favorece la protección del medio ambiente de los municipios» (Subrayas fuera de texto).

El artículo 317 de la C.P. establece una vía de excepción, luego el artículo 317 hay que leerlo conjuntamente con el art. 294 C.P. que prohíbe imponer recargos «salvo lo dispuesto en el artículo 317 caso en el cual hay un recargo por

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

economía de las ciudades, pues las restricciones para el comercio y demás actividades económicas que precisan el desplazamiento de las personas.

En un mundo globalizado, es importante incorporar los avances tecnológicos en las estrategias de recaudo, ofrecer a los ciudadanos facilidades de pago virtual o implementar sistemas informáticos para captar datos que permitan monitorear el uso del transporte público y la percepción de los usuarios sobre el mismo. Volver atractivo el transporte público necesita la inversión de recursos que permitan modernizar el sistema, hacerlo seguro y accesible para todos los ciudadanos; apostar por un sistema de transporte público vanguardista implica aprovechar la tecnología, adquirir sensores, softwares, tarjetas de acceso total, pantallas y aplicaciones que hagan al sistema atractivo y comprensible al usuario del siglo XXI.

Hacer uso de Instituciones jurídicas como cargas públicas, o impuestos de carácter permanente de sencilla y fácil determinación como renta recurrente, que permitan a los municipios regular vía cobros por accesos a estacionamientos públicos, a las zonas autorizadas, que cumplan con los criterios y características que constitucionalmente se les han dado, permite precisar competencias a los entes territoriales de recaudo e inversión evitando demoras en el traslado y aprobación de recursos administrados por el nivel central.

Existe idoneidad en las normas propuestas pues son consistentes y conducentes con las facultades de regulación y la ordenación jerárquica del sistema normativo, no contravienen mandatos constitucionales, en el entendido que la naturaleza jurídica de las contraprestaciones -precios públicos- difiere de los tributos.

Las contribuciones como especie de tributo, como señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-260 de 2015 "Se trata de una especie de compensación obligatoria derivada del deber de contribuir a las cargas públicas, por los beneficios recibidos causados por inversiones públicas realizadas por el Estado y busca evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales y particulares generadas por la actividad estatal, que se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo"; en tanto los precios públicos nacen de la posibilidad que tiene el Estado de obtener una retribución a cambio de la prestación de un servicio o la entrega de un bien adquirido o un permiso por acceder a bienes públicos de administración de la ciudad o por permitir acceso a los bienes públicos, y a los cuales accede voluntariamente el particular, en este caso es la autorización de acceso a zonas del territorio bajo control y administración, en virtud de la regulación del servicio de transporte y de la regulación para la prestación de los bienes y el territorio para acceso general, que quienes tienen la posibilidad de usar el espacio público, las vías y el sistema de transporte de forma preferente.

A la luz de lo expuesto tenemos que, los supuestos de hecho que trae la norma enuncian claramente contraprestaciones, pues no son una imposición de carácter obligatorio, sino que parten de la voluntariedad de los ciudadanos de poder usar ciertas zonas restringidas o con mejor infraestructura, "el estacionamiento de vehículos de pasajeros o carga en las vías o los elementos del espacio público habilitados para ello", permitir acceso a zonas con infraestructuras nuevas que disminuyen la congestión" y "circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular", configuran situaciones en las que una persona que voluntariamente quiera acceder de manera privada por sus propias condiciones de movilidad y no con los medios de transporte público, a cambio de ese privilegio paga un precio público, ya que al ser el servicio público de transporte de carácter esencial y de regulación exclusiva del Estado, es este quien tiene la potestad de regulación control y vigilancia del servicio, así como, el uso del suelo y

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

reenvío. De manera que el inciso 2o del artículo acusado al permitir opcionalmente que se cobre una sobretasa en lugar del porcentaje, está dentro de la interpretación que ha dado la Corte.

En cuanto al inciso 3o del artículo acusado, no es otra cosa que el desarrollo de la sobretasa como punto de comparación y debe, pues, dársele al inciso 3o de este artículo 44 una lectura dentro de este contexto. En efecto, dicho inciso no le abre las puertas a una sobretasa al impuesto, sino que fija una equivalencia.» (Corte Constitucional, Sentencia C-305 de 1995)

Como se ha revisado el análisis de constitucionalidad, la adopción de los tributos a través de la figura de la sobretasa no ha implicado en forma algunos reparos constitucionales, en tanto su uso ha sido, como quiera que el mismo no implica el ejercicio de atribuciones en materia tributarias vedadas constitucionalmente.

B. Con relación a la fuente consagrada en el numeral 2 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, se elimina, toda vez que se incorporó en el numeral 1.2. como una sobretasa del impuesto de ICA, facilitando su gestión de cobro.

C. Frente a las fuentes de los numerales 2, 3 y 4 de la propuesta, se adecua la tipología de rentas previstas en la Ley 105 de 1993 y Ley 1955 de 2019 como tasas por estacionamiento y descongestión respectivamente, para ubicarlas en la tipología adecuada como precios públicos y se precisa la naturaleza de las rentas percibidas por permitir acceso a ciudades y áreas y zonas de la ciudad.

En el contexto actual, la movilidad ha sido uno de los focos de estudio más relevante, es evidente que en el mundo entero existe la necesidad de formular políticas públicas que conlleven a un espacio público sostenible, así mismo, el costo real de mantenimiento y funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros es elevado aproximadamente \$2.000 US en ciudades como Bogotá, costo que el recaudo por medio de la tarifa de los usuarios del servicios no alcanza a cubrir; esto en virtud que para prestar el servicio se debe incurrir en gastos de infraestructura, sistema de operación, sistema de recaudo, y una empresa de gestión, control y planeación; por lo tanto generar opciones de financiamiento es necesario, alternativas que se proponen teniendo en cuenta factores como la huella de carbono que dejan las emisiones de gases – por el uso excesivo de automóviles, así como la capacidad económica de quienes usan el automóvil como su medio principal de transporte. La propuesta busca tener un recaudo significativo a través de las contraprestaciones, que permita financiar el sistema de transporte de manera que a mediano plazo se pueda evidenciar el impacto en la calidad, seguridad e integralidad del servicio y poder convertirse en una de las principales alternativas de los ciudadanos para movilizarse.

El concepto de movilidad sostenible involucra muchos elementos tales como el impacto ambiental que genera mantener en circulación una flota de automotores emisores de monóxido de carbono y demás partículas contaminantes al medio ambiente, así como el deterioro en la salud de las personas, se ha evidenciado como los casos de afecciones respiratorias ha incrementado en los últimos años y uno de sus factores es la polución de los autos; por otra parte la salud mental de las personas se ha ido deteriorando debido al ruido excesivo que producen estos buses que circulan por las ciudades. El objetivo es trasladar a la población del automóvil particular e individual al transporte público colectivo, para esto debe cerrarse la brecha que existe entre el costo de la tecnología convencional y la de los buses eléctricos o a gas por ello obtener recursos es indispensable. Si bien medidas como el Pico y Placa o el "Día sin Carro" reducen los impactos medioambientales son medidas regresivas que afectan la

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

espacio público; por tanto es quien determina la accesibilidad y forma de circulación de las personas; en este sentido todos los ciudadanos tiene el derecho de circular conforme a las reglas que el Estado impone, sin embargo, la norma habilita el uso del suelo de manera preferente a quienes voluntariamente deseen pagar la contraprestación correspondiente al uso o acceso del suelo, vías y espacio público.

Como se observa, la norma lo que permite es el aprovechamiento de las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; que configuran el espacio público, por esa razón la contraprestación que pagan los ciudadanos que quieren tener un uso diferencial o preferente de este espacio público e infraestructura para el sistema de transporte, no constituye un tributo pues no cumple con las características que lo identifica, en consecuencia los entes territoriales pueden establecer las reglas para recaudar estos precios públicos.

D. Con relación a la fuente prevista en el numeral 5 propuesto, se mantiene la redacción actualmente prevista en el numeral 6 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, precisando que las entidades territoriales "deberán" destinar hasta el 60% del recaudo de las multas por infracciones de tránsito. Actualmente este tema es facultativo y es necesario que se precise en forma obligatoria. En todo caso, se trata de un techo flexible que podrá ajustarse según la necesidad de cada territorio.

E. Frente a los numerales 6 y 7 se sugiere mantener la redacción contemplada en los numerales 7 y 8 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019.

F. Con relación al numeral 8, se agrega la posibilidad de utilizar recursos del Fondo Económico de modernización para las zonas de frontera, toda vez que los mismos tienen el propósito de apoyar varios proyectos y necesidades de las ciudades ubicadas en zona de frontera y se hace necesario potencializar su uso para los sistemas de transporte público de pasajeros, dado su gran impacto en el desarrollo económico de las ciudades.

G. Con relación al numeral 9, se incluye una nueva fuente y es la que se deriva de los recursos de la contraprestación aeroportuaria establecida en artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, la financiación de sistemas de transporte. Actualmente algunos entes territoriales han manifestado que existen limitaciones para poder destinar los recursos para la financiación de infraestructura o componentes de los sistemas de transporte público de pasajeros, cuando éstos no implican una conexión directa con el aeropuerto.

H. En el numeral 10, se introduce una nueva renta de carácter territorial, para complementar el impuesto Sobre Vehículos Automotores previsto en la Ley 488 de 1998, solo para gravar los vehículos con combustible contaminante o fósil. Esta renta, siendo un impuesto, será de carácter permanente para apoyo directo a los municipios y distritos con sistemas de transporte, así como para la financiación de la inversión para acceso a la nueva flota cero emisiones.

Los impuestos sobre los vehículos automotores son un tipo de impuesto que se aplica a los vehículos motorizados, como coches, camiones y motocicletas. Estos impuestos suelen ser establecidos y administrados por los gobiernos locales o estatales y pueden variar en cuanto a su alcance y tasa dependiendo de la jurisdicción en la que se encuentre el vehículo.

La finalidad de este impuesto es recaudar ingresos para el gobierno a través de la propiedad de un vehículo. A menudo, estos impuestos se utilizan para financiar proyectos relacionados con el transporte, como la construcción

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>y mantenimiento de carreteras y puentes. También, pueden ser utilizados para financiar programas de transporte público y para ayudar a mejorar la calidad del aire de los municipios y reducir la contaminación local y global (cambio climático).</p> <p>En general, los impuestos sobre los vehículos automotores son un mecanismo por medio del cual los gobiernos recaudan fondos para financiar proyectos y programas públicos, y también pueden ayudar a incentivar a las personas a utilizar medios de transporte sostenibles.</p> <p>Lo anterior, en efecto fue incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano; por lo tanto, debemos iniciar haciendo un recorrido conceptual sobre el Impuesto a Vehículos Automotores en aras de demarcar el marco normativo del que ha sido objeto este gravamen. Por ello, debemos iniciar diciendo que el primer antecedente del impuesto sobre vehículos se encuentra en la Ley 97 de 1913 que autorizaba al Concejo Municipal de Bogotá la creación del impuesto sobre carruajes y vehículos en general, incluidos los automóviles y velocípedos; posteriormente, la Ley 84 de 1915 extendería esta facultad a los demás Concejos Municipales. Después, este impuesto se conocería como impuesto de circulación y tránsito.</p> <p>Luego, con el Decreto 1593 de 1996 se creó otro impuesto aplicado sobre la expedición de recibos de pago de los impuestos municipales de vehículos denominado impuesto de timbre de orden nacional. Tributo que con la entrada en vigencia de la ley 14 de 1983 se cedió a las entidades territoriales.</p> <p>Más adelante el artículo 179 de la Ley 223 de 1995 autorizó al Distrito de Bogotá a fusionar el impuesto de timbre nacional con el de circulación y tránsito, permitiendo a los demás Concejos Municipales la adopción del régimen de tributos del Distrito Capital.</p> <p>Luego, la Ley 488 de 1998 creó y unificó para todas las entidades territoriales incluyendo el Distrito de Bogotá un impuesto de orden nacional pero cedido a los departamentos, municipios y distritos, denominado impuesto sobre vehículos automotores que sustitula los impuestos que gravaban la propiedad de los vehículos automotores como lo era el impuesto de timbre nacional y el de circulación y tránsito, todo con el fin de mejorar la eficiencia y el recaudo de estos tributos.</p> <p>Lo anterior, ha sido reconocido por el honorable Consejo de Estado quien ha ratificado dicho antecedente al manifestar que :</p> <p>“En relación con el Impuesto sobre vehículos automotores, la Sala ha señalado que es un impuesto nuevo que se creó con la Ley 488 de 1998 y que unificó los impuestos que hasta ese momento gravaban la propiedad de los vehículos automotores, esto es, el de timbre nacional sobre vehículos automotores, el de circulación y tránsito o rodamiento, que era municipal, y el unificado de vehículos en el Distrito Capital.”</p> <p>Además, el citado impuesto se resalta es de propiedad de la Nación, solo que ha sido cedido a las entidades territoriales en proporción a lo recaudado en la respectiva jurisdicción, tal situación fue reconocida por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-720 de 1999 donde dijo:</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>“El impuesto nacional de vehículos constituye una renta nacional cedida a las entidades territoriales en proporción a lo recaudado en la respectiva jurisdicción.”</p> <p>Por lo tanto, a pesar de que la renta ha sido cedida el control íntegro del tributo permanece en cabeza del Estado Nacional y es él quien direcciona el manejo del tributo. Tal circunstancia, ha sido reconocida cuando las Asambleas Departamentales han tratado de gravar vehículos oficiales sin tener tal potestad, porque a pesar de que las entidades descentralizadas tienen autonomía en el manejo de sus tributos solo lo tienen en lo referente a los tributos que les pertenecen y no en cuanto a los que les han cedido, lo que fue reconocido así :</p> <p>“Ley 488 de 1998 no gravó con el impuesto a los vehículos oficiales, sencillamente no existe el tributo en relación con los mismos, ni pueden los departamentos fijar este elemento esencial en reemplazo del legislador, puesto que las asambleas son organismos administrativos (artículo 299 de la Constitución Política) y no pueden legislar; además, el legislador no las facultó para fijar la tarifa del impuesto para los vehículos oficiales”. Resaltado por la Sala.”</p> <p>Por lo tanto, es claro que este tributo es de carácter nacional y es el Estado quien tiene la determinación sobre el mismo. Ahora bien, la presente propuesta es una sobretasa al impuesto ya existente; lo que, lo califica como un tributo que recae sobre algunos de los tributos previamente establecidos (en este caso el de vehículos automotores) y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.</p> <p>En conclusión, la sobretasa es un impuesto cuyo objetivo es recaudar ingresos adicionales para financiar ciertas actividades o proyectos. En este caso en particular se resalta la necesidad de apoyar el financiamiento del sistema público de transporte a través del desincentivo al transporte particular, que por ser más antiguo genera mayor contaminación.</p> <p>Lo que se evidencia porque los vehículos a motor son una de las principales fuentes de emisiones contaminación local y de gases de efecto invernadero, que contribuyen al cambio climático. En el proceso de combustión de los combustibles fósiles, como la gasolina y el diésel, los vehículos se generan emisiones de dióxido de carbono (CO2), que es uno de los principales gases de efecto invernadero responsables del calentamiento global.</p> <p>Además de las emisiones de CO2, los vehículos también emiten otros gases contaminantes, como el óxido de nitrógeno (NOx) y el monóxido de carbono (CO), que contribuyen a la contaminación del aire y pueden causar problemas de salud. También, emiten partículas finas (PM10 y PM2,5), que tienen un efecto en el aumento de las enfermedades respiratorias. Cuando se habla de PM2,5 o material particulado fino son partículas que tienen un diámetro menor o igual a 2,5 micrones y cuando se refieren a PM10 o material particulado grueso son partículas con un diámetro de 10 micrones o menos. El PM10 se aloja en los pulmones; sin embargo, el efecto del PM2,5 es más crítico ya que debido al tamaño de las partículas permea las membranas de los pulmones y entra al sistema sanguíneo del cuerpo. Según lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la exposición permanente y continua al material particulado aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades respiratorias y cardiovasculares, al igual que promueve el cáncer de pulmón.</p> <p>El impacto ambiental de los vehículos es un problema serio que afecta a las ciudades y al planeta. Además, del cambio climático, la contaminación del aire causada por los vehículos también tiene un impacto negativo en la salud humana y en la vida silvestre. Por esta razón, es importante tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en nuestras ciudades. Esto debe incluir la adopción de tecnologías</p> |
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>cero emisiones para los vehículos, el fomento del uso de medios de transporte sostenibles, como el transporte público y la bicicleta, y la implementación de políticas para reducir la congestión vehicular en las ciudades, entre otras.</p> <p>Por ello, hay varias razones por las cuales los vehículos particulares que más contaminan por pasajero transportado deben pagar impuestos adicionales por afectar el medio ambiente. En primer lugar, estos vehículos contribuyen de manera significativa a la emisión de gases de efecto invernadero y a la contaminación del aire, lo que puede tener un impacto negativo en la calidad del aire y en la salud de las personas. Por lo tanto, es justo que estos vehículos asuman una parte del costo que se deriva de su impacto en el medio ambiente y social.</p> <p>Además, imponer impuestos adicionales a estos vehículos puede ayudar a fomentar el uso de tecnologías más limpias y eficientes en el transporte. Cuando los propietarios de vehículos contaminantes se enfrentan a un costo adicional por utilizar estos vehículos, pueden optar por comprar vehículos de bajas emisiones o utilizar otros medios de transporte como el transporte público, a pie o bicicleta. De esta manera, los impuestos adicionales pueden ayudar a impulsar la transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono.</p> <p>Otra razón por la cual es importante imponer impuestos adicionales a los vehículos particulares que más contaminan es que pueden ayudar a financiar medidas para mejorar la calidad del aire y proteger el medio ambiente. Los ingresos generados por estos impuestos pueden utilizarse para financiar proyectos que apoyen la transición energética de las flotas de los Sistemas de Transporte del país. De esta manera, los impuestos adicionales pueden contribuir a garantizar un futuro más limpio y saludable para todos.</p> <p>Entonces, se observa que hay varias razones por las cuales se debería financiar el servicio de transporte público. En primer lugar, el transporte público es un medio eficiente y económico para mover a un gran número de personas de un lugar a otro. Además, el transporte público puede ayudar a reducir el tráfico y la congestión en las carreteras, lo que puede mejorar la calidad del aire y reducir la contaminación.</p> <p>Otra razón por la que se debe financiar el servicio de transporte público es que puede contribuir a una mayor movilidad social y a la reducción de la brecha entre las personas con diferentes niveles de ingresos. El transporte público será un medio más accesible y asequible que los vehículos particulares para muchas personas, especialmente para aquellas que viven en áreas de bajos ingresos o en zonas donde el acceso a un vehículo propio es difícil.</p> <p>En resumen, financiar el servicio de transporte público tendrá numerosos beneficios, como mejorar la eficiencia y la economía del transporte, reducir la contaminación y el tráfico, y fomentar la movilidad social y el desarrollo económico.</p> <p>Por lo tanto, imponer impuestos adicionales a los vehículos particulares que más contaminan se justifica en la medida en que estos vehículos contribuyen significativamente a la emisión de gases de efecto invernadero y a la contaminación del aire. Además, estos impuestos pueden ayudar a impulsar el uso de tecnologías más limpias y a financiar medidas para proteger el medio ambiente. Además de la virtud que tiene esta renta de ser en prioridad para uso directo de los municipios y distritos con sistemas de transporte y compartir a los departamentos y a la nación para el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico.</p> <p>l. En el numeral 11, se incorpora la posibilidad de una nueva renta para la financiación del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico de los Sistemas de Transporte, denominado Impuesto Nacional al Consumo para</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>vehículos contaminantes. Este sería un recurso del orden nacional de destinación específica del impuesto nacional al consumo que se obtendría de incrementar la tarifa actual del 8% en 2% en la compra de vehículos nuevos con combustible contaminantes.</p> <p>Colombia tiene el compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en 51% para 2030, y alcanzar la carbono neutralidad en el 2050. Bajo esta premisa el sector transporte es responsable del 12,5% de las emisiones de CO2 equivalente, y el principal consumidor de energía en el país con alrededor del 40% de la participación en el mercado, el cual en un 97% corresponde al consumo de gasolina y diésel, en donde el modo carretero es responsable del 88%, y el aéreo del 10 % de ese consumo. Es por lo anterior que se debe promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, y para tal fin el Gobierno nacional deberá fortalecer los incentivos existentes y promover la creación de nuevos incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de abastecimiento energético y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios de transporte.</p> <p>Por ello, se plantea desarrollar diversas estrategias encaminadas en desincentivar el consumo de vehículos que usen combustibles fósiles para con ello, ayudar a cumplir la meta de disminuciones de emisiones a su cargo, y respecto de los que no cumplan este cambio a energías más limpias hacer más gravoso el acceso a estos vehículos para que con ese excedente se pueda financiar el transporte público masivo que propender cada vez por ser más limpio.</p> <p>Para comprender de manera clara la propuesta que se pretende al incorporar un parágrafo a los artículos 512-3 y 512-4, es necesario que observemos en detalle el articulado sujeto de cambios. Estos artículos hacen parte del TÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS; lo que quiere decir que, las disposiciones sujetas a los cambios acá propuestos influyen sobre el IVA de algunos productos.</p> <p>Para ver esto en detalle debemos remitirnos en primer lugar al artículo 512-3 que dice:</p> <p>ARTÍCULO 512-3. BIENES GRAVADOS A LA TARIFA DEL 8%: De acuerdo con la nomenclatura arancelaria andina vigente los bienes gravados a la tarifa del ocho por ciento (8%) son:</p> <p>87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.</p> <p>87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.</p> <p>87.11 Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.</p> <p>89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. (...)”</p> <p>Se observa del citado artículo entonces que, actualmente en el ordenamiento jurídico los bienes de la nomenclatura arancelaria andina estaban gravados con el impuesto nacional al consumo con una tarifa preferente del 8%. Entonces, se observa que con la adición del parágrafo 6 que se propone incorporar en esta propuesta, los vehículos allí enunciados que usen para su funcionamiento combustibles fósiles pasarán a tener una tarifa del 10%. No de igual manera con aquellos que usen energías limpias que conservaran su tarifa general del 8%</p> <p>Por otra parte, en lo correspondiente al artículo 512-4 el Estatuto Tributario Nacional prevé lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 512-4. BIENES GRAVADOS A LA TARIFA DEL 16%: De acuerdo con la nomenclatura arancelaria andina vigente los bienes gravados a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) son:</p> |

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.

87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.

88.01 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.

88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado. (...) Del citado artículo podemos destacar que los bienes enunciados en la nomenclatura arancelaria andina tenían una tarifa preferente del 16% por debajo de la tarifa general del Impuesto del IVA. Entonces, se observa que el cambio que se pretende realizar con la adición del parágrafo 6 es un incremento en la tarifa de un 2% a los vehículos citados en la nomenclatura andina cuando los mismos operen con combustibles fósiles, no de igual manera para aquellos que operen con energías cero emisiones que conservaran la tarifa original, es decir la del 16%. Ello traerá como consecuencia, que los vehículos enunciados que usen combustibles fósiles pasen a tener una tarifa del 18% muy cercana de la tarifa general.

Lo anterior, cobra sentido porque los vehículos que funcionan con combustibles fósiles son más contaminantes y se debe de incentivar su uso porque los vehículos particulares que utilizan combustibles fósiles, como la gasolina y el diésel, emiten grandes cantidades de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO₂), lo que contribuye al calentamiento global. Además, los vehículos particulares que utilizan combustibles fósiles también emiten contaminantes que pueden afectar la calidad del aire y la salud de las personas.

Estos contaminantes incluyen monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas finas, así como otros gases contaminantes, como el óxido de nitrógeno (NO_x) y el monóxido de carbono (CO), que contribuyen a la contaminación del aire y pueden causar problemas de salud. También, emiten partículas finas, que pueden provocar enfermedades respiratorias graves, tal como se indicó en la justificación del numeral 10. La adopción de tecnologías bajas en carbono para los vehículos particulares, el fomento del uso de medios de transporte sostenibles, como el transporte público y la bicicleta, y la implementación de políticas para reducir la congestión en las ciudades.

Por ello, hay varias razones por las cuales los vehículos particulares que más contaminan deben pagar impuestos adicionales por afectar el medio ambiente. En primer lugar, estos vehículos contribuyen de manera significativa a la emisión de gases de efecto invernadero y a la contaminación del aire, lo que puede tener un impacto negativo en la calidad del aire y en la salud de las personas. Por lo tanto, es justo que estos vehículos asuman una parte del costo que se deriva de su impacto en el medio ambiente y social.

Otra razón por la cual es importante imponer una tarifa más alta a los vehículos particulares que más contaminan es que pueden ayudar a financiar la transición energética de los Sistemas de Transporte. De esta manera, los Impuestos adicionales pueden contribuir a garantizar un futuro más limpio y saludable para todos.

La descarbonización de la movilidad urbana en Colombia es uno de los pilares de la movilidad sostenible en la que está avanzando el gobierno del Presidente Gustavo Petro. Este es el Gobierno de la Vida, y nuestro compromiso es cuidarla desde todas las áreas, incluyendo, el transporte. En este sentido, tener recursos de financiamiento para la transición energética de los Sistema de Transporte del país es clave para una transición justa. Desde el Sector

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

La red férrea nacional, propiedad del Instituto nacional de Vías - Invias presenta dos estados de operación principales, el primero constituido por las vías férreas inactivas, sin operación comercial de trenes con un total de 1729 km, y 5 km incluidos en el tramo Bogotá - Facativiv, con operación de trenes y el constituido por las vías férreas bajo administración de la Agencia Nacional de Infraestructura con un total de 1610 km, bajo contratos de concesión y en contratos de administración y obra pública, según lo regulado por la ley 80 de 1993, en los cuales se presta el servicio público de operación comercial de trenes de carga y de pasajeros.

La totalidad de los corredores nacionales ferroviarios, cuentan con el seguimiento que realizan las entidades estatales a cargo de los contratos y el propio de las empresas gestoras de Infraestructura, así como con las políticas de seguridad implementadas por los diferentes operadores ferroviarios habilitados por el Ministerio de Transporte, sin embargo a fin de garantizar la seguridad en la operación y actividades conexas de la población que interactúa con los corredores ferroviarios, así como la de los usuarios, es necesaria la generación de una correcta articulación de la seguridad ferroviaria en el país, así como la coordinación de las estrategias y planes necesarios para garantizar la seguridad de la población colombiana que interactúa con el modo férreo desde todos los roles.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, fue creada mediante la Ley 1702 de 2013, la cual en su "Artículo 2". Autoridad. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito."

Conforme a las funciones determinadas para la Agencia Nacional de Seguridad Vial y sus recursos de operación con fuente en el Fondo Nacional de Seguridad Vial, determinados por el Decreto 787 de 2015, la ANSV únicamente tiene funciones de "... planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional." Lo anterior excluyendo a los modos diferentes al carretero, como el fluvial y el férreo. Por esta razón,

La red fluvial nacional, a cargo de la nación, presenta desafíos importantes en el monitoreo y control de las operaciones de transporte, debido principalmente a su extensión de más de 18 mil kilómetros y a que la presencia institucional a través de las inspecciones fluviales se encuentra limitada para realizar, entre otros, un seguimiento y registro de los siniestros que ocurren en las vías fluviales. Lo anterior ocasiona que no se cuente con un registro de información para diseñar políticas y acciones que permitan tener en cuenta las condiciones de operación particular del modo de transporte fluvial y así salvaguardar la vida e integridad de los usuarios de los ríos del país.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que la Agencia Nacional de Seguridad, adquiera competencias sobre los modos fluvial y férreo en busca de la generación de las políticas necesarias para garantizar como estado la seguridad humana de las poblaciones vecinas y usuarias de estos modos de transporte, así como garantizar el derecho a la justicia y la igualdad a los usuarios sin distinción del medio o modo de transporte que la población utilice.

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

Transporte, ayudar en la transición energética del país implica acelerar la consolidación del transporte sostenible, buscando estrategias para brindar un apoyo estratégico a los sistemas de transporte público y fortaleciendo la intermodalidad. El objetivo aquí es mejorar la calidad del aire en Colombia, y ayudar a cumplir el compromiso nacional ante el acuerdo de París de lograr un 51% de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del país a 2030. El compromiso de Colombia en este Gobierno de la Vida con la transición energética es total, pues en términos de sostenibilidad, lo que hagamos no solo tiene impacto para nosotros, sino para nuestros hijos y nietos, una motivación extra para darlo todo.

J. Con relación al numeral 12 propuesto, se considera conveniente mantener lo previsto actualmente en el numeral 9 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, simplificando su redacción.

ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial
Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

JUSTIFICACIÓN

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

Por lo que estos dos modos tienen un bajo seguimiento estadístico de siniestralidad, afectación e impacto en la seguridad de la población colombiana, que se ve igualmente afectada por la falta de estas políticas en otros modos de transporte utilizados.

ARTÍCULO 142. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con análisis realizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial se ha encontrado que el control operativo en las vías del país no está siendo efectivo y suficiente para contribuir a mitigar los riesgos de los siniestros viales. En primera medida, el control se está orientando a la gestión de la movilidad y no a la seguridad vial, lo cual se evidencia en que la mayor cantidad de comparendos se imponen en horas pico durante días laborales, mientras que la mayor frecuencia de siniestros fatales se registra en horas de la noche y los fines de semana, por lo tanto se requiere de una estrategia que permita focalizar y fortalecer los esfuerzos del control operativo alineados con el tiempo y lugar donde se presentan la mayor cantidad de siniestros viales.

Además, la capacidad del control se ha visto disminuida por la dificultad de los Organismos de Tránsito para usar ayudas tecnológicas como las cámaras de detección electrónica, las cuales son un mecanismo efectivo de disuasión para reducir las velocidades en vía y el respeto de las normas de tránsito en contextos internacionales.

Lo anterior se evidencia en la caída en la cantidad de comparendos que se imponen en el país usando esta herramienta. Es así como mientras en el 2016 se impusieron 1,73 millones de ordenes de comparendo usando las cámaras de detección, en 2020 se llegó a 1,17 millones de este tipo de órdenes de comparendo, una reducción de 32% en 5 años. Esto es significativo, toda vez que, en 2016 los comparendos impuestos con las cámaras de detección representaban el 44% de todas las ordenes de comparendo impuestas en las vías del país.

Adicional, con base en la información de posibles causas de los fallecimientos en siniestros viales del Instituto Nacional de Medicina Legal, y para aquellos registros con información disponible, se encuentra que desobedecer las señales de tránsito y el exceso de velocidad son las principales posibles causas de los siniestros con víctimas fatales

Así mismo, con la expedición de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se reguló la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

al tránsito (SAST), estableciendo que todo SAST que se encontrara en funcionamiento o que se pretendiera instalar, debía contar con autorización del Ministerio del Transporte, cumpliendo con los criterios técnicos que para su instalación u operación estableciera el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

La Ley 1843 del 2017 fue modificada por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableciendo, entre otras consideraciones, que la Agencia Nacional de Seguridad Vial sería la llamada a autorizar las solicitudes de instalación de las ayudas tecnológicas, también llamadas sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST) en el país, y que dicha entidad, en conjunto con el Ministerio de Transporte, establecerían "los criterios de seguridad vial" para la instalación y operación de dichas ayudas.

De acuerdo con lo anterior la Agencia Nacional de Seguridad Vial actualmente administra el sistema de Información para los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito SAST. A la fecha existe un total de 579 equipos autorizados en el territorio Nacional. <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Es importante indicar que el cumplimiento de las normas de tránsito es un ejercicio necesario para reducir conductas riesgosas en las vías. Por lo que es necesario fortalecer el ejercicio del control en el territorio nacional. Las ayudas tecnológicas para la detección de presuntas infracciones al tránsito se constituyen en un apoyo a las autoridades, frente a las dificultades que presentan un continuo monitoreo a las vías.

El uso de las ayudas tecnológicas tiene una incidencia positiva en el comportamiento de los actores viales, toda vez que con el uso de ayudas tecnológicas se facilita el control de las autoridades de tránsito, favoreciendo mayores comportamientos seguros en la vía, por ejemplo, el respeto a los límites de velocidad.

ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de Ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

ARTÍCULO 50. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la relación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Como se observa, la normatividad es clara en señalar que el transporte goza de una protección especial por parte del Estado a tal punto de elevarlo a la condición de servicio público esencial. Y es que, al respecto, es importante tener claro que el transporte y en particular el transporte público es un eje clave para el funcionamiento y operación de las actividades de los entes territoriales. Importancia que se extiende a la satisfacción de derechos fundamentales y otra clase de derechos, por parte de la ciudadanía, esto se hace patente en escenarios concernientes v.gr. la salud, al derecho al trabajo, acceso a la educación y la locomoción de las personas.

Pese a la importancia estratégica que tiene el servicio público de transporte en nuestro ordenamiento jurídico, la mayoría de los sistemas de transporte masivo en el país se encuentran en déficit, no siendo capaces de ser financieramente autónomos. Lo anterior en razón a que los sistemas de transporte público masivo tienen costos altos debido a la necesidad de: mantener y reparar la infraestructura de sus instalaciones, sostener el parque automotor, adelantar la transición de la flota a energías limpias, contratar y pagar a los trabajadores, cubrir otros costos operativos, y sumado lo anterior a la evasión del pago de pasajes por parte de los usuarios.

El déficit financiero al que se ven enfrentados comúnmente los sistemas de transporte público tiene el efecto de afectar la propia prestación del servicio. Escenario que ha llevado a que se esté proponiendo posibilidades de gestión de proyectos inmobiliarios y de explotación de actividades operacionales para los entes gestores de los sistemas de transporte público. Estas competencias que se proponen dar, buscan garantizar el recaudo de nuevas fuentes que aseguren que financieramente sean sostenibles los sistemas de transporte público.

Entre estas se encuentra: la posibilidad de desarrollar actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros; la explotación comercial de las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica; la habilitación de la publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura y/o vehículos sin que requieran de reglamentación o autorización adicional.

Como se puede reconocer las posibilidades de gestión de proyectos inmobiliarios y de explotación de actividades operacionales que se proponen, se encaminan a mejorar las fuentes de recaudo de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, medida que se justifican si atendemos que los sistemas de transporte público del país se encuentran en déficit, y requieren salir de dicho estado para poder asegurar la continuidad de la operación.

ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán, si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.
3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.
4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

Importante considerar que el transporte público es un servicio esencial conforme la normatividad de ordenamiento jurídico, señalándose al respecto en los artículos 4 y 5 de la ley 336 de 1996:

ARTÍCULO 4o. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares.

Ir al inicio

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación.
2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en un auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.
5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:
 - a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.
 - b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.
 - c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
 - e. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.
 - f. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida. Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El principal reto de los sistemas de transporte público en Colombia es la financiación de su operación. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) en operación presentan un déficit financiero estructural y algunos de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) en implementación vislumbran una operación deficitaria una vez entren en funcionamiento. Esto afecta, por un lado, la calidad del servicio en la medida en que los entes gestores ante la falta de recursos se ven obligados a reducir sus costos operacionales y, por otro lado, las tarifas a los usuarios al generarse una mayor presión para incrementarlas, lo cual puede afectar negativamente la asequibilidad del servicio para los hogares más vulnerables.</p> <p>La pandemia del Covid-19 afectó la situación financiera de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), debido a la disminución del número de usuario como consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria para restringir la circulación de la población con el propósito de reducir el riesgo de contagio. El período más crítico fue el segundo trimestre de 2020 donde inició la pandemia y la demanda total de los SITM se redujo a menos del 25% a comparación de la demanda alcanzada en el segundo trimestre de 2019. En el 2021 la demanda trimestral osciló entre el 45% y el 80% de la demanda del período de referencia, mientras que en el primer trimestre de 2022 se alcanzó el 84%. Los SITM entre el segundo trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2022 pasaron de movilizar trimestralmente 540 millones de pasajeros a 450 millones de pasajeros, por lo que aún falta recuperar 90 millones de pasajeros por trimestre.</p> <p>Esta reducción de la demanda agravó la situación financiera de los SITM, debido a que se disminuyeron sus ingresos tarifarios, siendo su principal fuente de pago, sin poder reducir proporcionalmente sus costos de operación debido a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno nacional respecto a la ocupación de los vehículos de transporte público. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), los entes gestores de los SITM para acceder al apoyo ofrecido por el Gobierno nacional para cofinanciar el déficit operacional certificaron en</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>el 2021 un déficit total de 3,2 billones de pesos, siendo Bogotá y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Medellín) los territorios con mayor necesidad de recursos.</p> <p>En este contexto, se propone un apoyo del Gobierno nacional a la sostenibilidad de la operación de los sistemas de transporte público para subsanar su déficit estructural. Para ello, se propone que el Gobierno nacional cofinanciará por una única vez inversiones de capex que hoy se estén pagando mediante los ingresos tarifarios y/o recursos territoriales con el objetivo de reducir la brecha entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.</p> <p>Para ello, se precisan las inversiones que cofinanciaría el Gobierno nacional y se establecen los requisitos a cumplir por parte de las entidades territoriales para acceder a estos recursos, entre los que sobresalen la exigencia de la aplicación de fuentes alternativas de financiación territorial para cubrir las inversiones a su cargo, la obligatoriedad de revisar la canasta de costos para excluir las inversiones que hoy se pagan con cargo a la operación y la realización de una auditoría externa que valide la canasta de costos y verifique los costos a ser cofinanciados por el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se consagra que las autoridades territoriales deben efectuar seguimiento a la prestación del servicio, a través de indicadores y adoptar medidas para controlar la evasión al pago de la tarifa de sistemas de transporte y combatir la legalidad, toda vez que este tema también afecta la sostenibilidad de los sistemas de transporte y se requiere un mayor compromiso del territorio para superar esta problemática. Se hace necesario igualmente que una entidad como la Superintendencia de Transporte pueda vigilar este tipo de medidas.</p> |
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>*Teniendo en cuenta las dificultades económicas que atraviesan los sistemas de transporte, agravadas por los efectos de la pandemia COVID-19, se establece la alternativa de cofinanciar por parte del Gobierno Nacional, estrategias que incidan en la sostenibilidad de los sistemas de transporte, siempre y cuando el Ente Gestor presente una propuesta en tal sentido, orientada, entre otros aspectos, a recuperar y captar demanda, disminuir costos y controlar la informalidad. Estas estrategias se restringen a ciertos aspectos y en todo caso, solo podrán efectuarse para cofinanciarse en un 30%.</p> <p>ARTÍCULO 152. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condicionestécnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Reglamentar las características y condiciones de la póliza de SOAT.</p> <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>Garantizar recursos para la puesta en operación de rutas para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo (rutas sociales).</p> <p>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El uso de materiales provenientes de dragados puede orientarse hacia actividades de restauración y refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa aportando al mejoramiento de los servicios ecosistémicos que tienen un impacto positivo sobre en el mejoramiento del medio ambiente y las condiciones sociales de la comunidad</p> <p>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se estima pertinente definir las competencias para establecer y revisar la metodología, los criterios o las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Transporte era la entidad competente cuando se expidió la Ley 1 de 1991 y a la fecha a través de la modificación de sus competencias a través de los Decreto 101 de 2000 y 2409 del 2018, dicha competencia no es clara.</p> <p>ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a Inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>Se hace necesario revisar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de transporte para incorporar otros actores de la cadena logística que prestan servicios conexos al transporte como por ejemplo los patios de contenedores, las empresas de transporte marítimo internacional, las zonas de entornamiento, entre otros, los cuales participan en la cadena de suministro a través de servicios logísticos.</p> <p>Así mismo, otros actores de la cadena de transporte de pasajeros que inciden y pueden apoyar en las mejores prácticas en la prestación del servicio público.</p> <p>ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p> <p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</p> <p>Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnología de cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia cero y bajas emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p> <p>Parágrafo. Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Colombia tiene el compromiso de reducir las emisiones de gases efecto invernadero en 51% para 2030, y alcanzar la carbono-neutralidad en el 2050. Bajo esta premisa el sector transporte es responsable del 12,5% de las emisiones de CO2 equivalente, y el principal consumidor de energía en el país con alrededor del 40% de la participación en el mercado, el cual en un 97% corresponde al consumo de gasolina y Diesel, en donde el modo carretero es responsable del 88%, y el aéreo del 10 % de ese consumo. Es por lo anterior, que se debe promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, y para tal fin el Gobierno nacional deberá fortalecer los incentivos existentes y promover la creación de nuevos incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para infraestructura de abastecimiento energético y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios de transporte; para lo cual se propone y se considera necesario implementar y hacer operativo el Fondo de Ascenso Tecnológico establecido en el artículo 33 de la ley 2169 de 2021 que actualmente incluye 2 subcuentas independientes: (i) Movilidad cero y bajas emisiones para los sistemas de transporte y (ii) Modernización de transporte de carga liviana y volquetas a nivel nacional. En consecuencia, se evidencia la necesidad de ampliar los segmentos a considerar dentro de este fondo incluyendo carga pesada y taxis de modo que se incluyan subcuentas para (i) modernización de transporte de carga pesada, y (ii) modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi, con el fin de articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados a la reducción de la contaminación ambiental, a través del ascenso tecnológico en sistemas de transporte público y transporte de carga.</p> |
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>El gobierno nacional ha realizado avances en el marco normativo de la transición hacia el transporte sostenible con iniciativas como la Ley 2128 de 2021 "Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad, y cobertura del gas combustible en el país" la cual establece disposiciones sobre el ascenso tecnológico hacia vehículos a gas y la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones" que establece disposiciones sobre el ascenso tecnológico a vehículos eléctricos y/o de hidrógeno; no obstante, teniendo en cuenta la experiencia que han tenido los territorios en la estructuración de proyectos de sistemas de transporte público, es muy importante considerar las particularidades y necesidades propias de los proyectos.</p> <p>La problemática estructural y el déficit en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, sumado a la necesidad de ascenso tecnológico del sector para cumplir con las metas de mitigación previamente establecidas, evidencia la necesidad de buscar recursos adicionales para apoyar a los territorios en los procesos de renovación de flota dando prioridad a tecnologías de cero emisiones; razón por la cual se considera viable hacer uso de un porcentaje de la destinación de los recursos del impuesto nacional al carbono para apoyar directamente los Sistemas de Transporte del país.</p> <p>Hoy en día no se cuenta con una fuente de recursos para el financiamiento del ascenso tecnológico de la flota de los Sistemas de Transporte y el impuesto al carbono que se cobra a los combustibles fósiles que son utilizados por los Sistemas de Transporte no tiene a la fecha como destinación apoyar precisamente su ascenso tecnológico. Por lo tanto, se propone que el 25% del impuesto al carbono tenga como destinación específica la financiación del ascenso tecnológico de los Sistemas de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se estima pertinente dejar expreso en el PND, la posibilidad de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.</p> <p>ARTÍCULO 207. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</p> <p style="text-align: center;">ARTICULADO</p> <p>planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se estima pertinente dejar expreso en el PND, herramientas para que las entidades territoriales efectúen aportes a los proyectos de infraestructura pública.</p> <p>ARTÍCULO 219. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p> <p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La Inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El crecimiento urbano y poblacional de los municipios que conforman las principales aglomeraciones urbanas del país -como Bogotá, Cali, Barranquilla, entre otras, ha ocasionado un aumento de la demanda de transporte a nivel supramunicipal o regional, sin que la infraestructura y los servicios de transporte de dichos ámbitos geográficos se hayan adecuados para atender los nuevos niveles de demanda. Esto ha ocasionado que en las vías de acceso y salida a las principales ciudades presente problemas de congestión que afectan negativamente la competitividad y la productividad de las aglomeraciones urbanas. Entre los principales retos de esta problemática se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La coordinación y articulación de los múltiples actores de los diferentes niveles y sectores que confluyen en el ámbito de este tipo de infraestructura. • La desarticulación entre las políticas de ordenamiento territorial de orden local con las políticas de infraestructura y servicios de transporte de orden nacional y regional. <p>En este contexto, se requiere se requiera viabilizar mecanismos de asociatividad que permitan articular, coordinar y armonizar las diferentes decisiones de política pública en ámbitos geográficos donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público masivo cofinanciados por el Gobierno nacional.</p> <p>En particular, se requiere impulsar las autoridades regionales de transporte como entidades especializadas a nivel regional que se encarguen de planear y gestionar la movilidad y formulen lineamientos de ordenamiento territorial para las áreas de influencia de los corredores regionales de transporte como los trenes de cercanía propuestos por Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, entre otras regiones del país, para mejorar la conectividad regional con el apoyo del Gobierno nacional a través de la cofinanciación ofrecida en el marco de la Ley 310 de 1996. Esto último sustentado en el hecho de que el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que la infraestructura de transporte nacional y regional es una determinante de ordenamiento territorial.</p> <p>ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>Ampliar el plazo para la aplicación de la contribución nacional de valorización, para contar con otras fuentes de financiación adicionales a los recursos de la Nación, para la atención de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial.</p> <p>ARTÍCULO 183. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte -UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Garantizar que la ANI pueda de manera general administrar infraestructura ferroviaria que sea de interés de la entidad, superando la limitante que establece el Decreto 4165 de 2011 que solo permite la administración de corredores desafectados de contratos de concesión.</p> <p>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Promover la conectividad en los territorios fronterizos en aras de avanzar en la conectividad regional, creando y/o actualizando marcos que permitan y faciliten operaciones transfronterizas en articulación con las demás autoridades que confluyen en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción</p> |
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Actualmente el Instrumento del Derecho Real de Superficie se encuentra regulado hoy en Colombia a través del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 a través del cual se dispone: "ARTÍCULO 97. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: (...) 8. Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular absoluta de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte conforme a lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1682 de 2013, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años, prorrogables hasta máximo veinte (20) años adicionales. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el bien inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo,</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p><i>construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos los atributos de uso, goce y disposición de las mismas, a fin de que tales desarrollos puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante."</i></p> <p>No obstante, es claro que el aprovechamiento de tal instrumento requiere una regulación exacta que permita el desarrollo del mismo de la manera más óptima posible para generar resultados eficientes y eficaces, existen varios normativos o cueltos de botella que requieren ser desarrollados desde el punto de vista reglamentario como lo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) Tener un folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca el estado como propietario del particular como superficiario. (ii) Los riesgos judiciales por las operaciones sobre bienes de uso público. (iii) El Régimen de propiedad horizontal supone que tratarse de una edificación por pisos. (iv) La extinción de derecho real de superficie y las limitaciones y gravámenes sobre las edificaciones que se han desarrollado por el mismo. (v) La apertura de folios de matrícula inmobiliaria independientes del bien base. <p>Por esta razón para que el derecho real de superficie sea efectivamente beneficioso, es necesario establecer un marco jurídico adecuado y transparente que regule su otorgamiento y ejercicio de manera justa y equitativa en atención a algunas de las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación (Guía Sintética para el derecho real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, pág. 14 y ss) lo que, se pretende a través del presente artículo en cuanto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En materia contractual es importante tener en cuenta que: <ol style="list-style-type: none"> a. Independiente de la naturaleza jurídica de la entidad superficiante se debe aplicar el estatuto de la contratación. b. Las reglas para la enajenación de bienes estatales suponen el pago de un anticipo del 20% del valor del bien. Tratándose de venta o constitución del derecho real de superficie. c. Dentro de los estudios previos que precisa en el proceso de selección del superficiario y se deben incluir el estudio técnico, financiero y jurídico que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generen a partir de la implementación del derecho real de superficie fundamentalmente la metodología para determinar su valor 2. En materia institucional: <ol style="list-style-type: none"> a. La coordinación interinstitucional es clave para la correcta implementación del Derecho Real de Superficie b. Requiere coordinar con la Secretaría de planeación del municipio la identificación de los predios como espacio público de la infraestructura de transporte y no de la ciudad para poderlos usar en el derecho real de superficie. También con la secretaria de movilidad y en el servicio. c. Identificar que existen múltiples titulares del derecho real de dominio del inmueble base lo más recomendado es concentrar en un solo actor el rol del superficiante 3. En materia registral e inmobiliaria: |

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

a) El superficiario debe asegurarse de que el inmueble o así cuente con un folio de matrícula inmobiliaria y que en el folio matrícula del inmueble conste la propiedad.

b) En los casos de constitución, transmisión y terminación del derecho real de superficie se indique que es un derecho accesorio.

c) Que en todos los instrumentos públicos que se deriven del derecho y si se debe señalar el plazo restante de éste. Incluir en la escritura pública de constitución del derecho real de superficie una cláusula que otorgue poder al superficiario por otorgar la escritura pública terminación del derecho real de superficie sin que concorra del superficiario.

d) El superficiario debe asegurarse que los linderos de la unidad de superficie áreas secundarias no queden áreas de la construcción autónoma sin incluirse.

e) El superficiario debe generar un mecanismo de administración de las zonas compartidas de las unidades superficiales secundarias.

4. En tema catastral.

a. Se debe contar con información catastral precisa para evitar distorsiones en la modelación financiera como en la determinación del valor del derecho real de superficie, así como el ejercicio pleno del derecho por parte del superficiario.

5. Y, por último, en materia urbanística:

a. Verificar que destinación se dio el precio base para tener certeza sobre su viabilidad para el otorgamiento de un derecho real de superficie.

b. Se debe revisar el POT y los instrumentos complementarios que el inmueble o así constituya infraestructura de transporte.

c. En cada caso se deberá expedir la normativa requerida para viabilizar la implementación del derecho real de superficie, en los casos que la infraestructura no cuente con la norma requerida para la implementación del derecho real de superficie.

d. La exigencia de las obligaciones urbanísticas en el Marco de la aplicación del derecho real de superficie constituye una decisión de las administraciones municipales.

e. Al implementar el derecho real de superficie en bienes de uso público las obligaciones urbanísticas y lo podrán pagarse en dinero o mediante traslado.

f. Construir lineamientos de normas urbanísticas para ser compatibles y coordina hables con el uso y con la construcción del modelo de tal manera que el impacto de la infraestructura sea mínimo.

En atención a las problemáticas planteadas por el inciso ya existente donde se regula el Derecho Real de superficie y a las recomendaciones hechas por el Departamento Nacional de planeación se propone el presente artículo dado que este permite obtener recursos para los sistemas de transporte a partir del aprovechamiento inmobiliario de la infraestructura de transporte sin afectar derecho de terceros en ejercicio de la Autonomía de la Nación sobre lineamientos acordes con la legalidad y seguridad jurídica .

ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donese

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, como los acredite como tal.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 388 de 1997 define en su artículo noveno a los Planes de Ordenamiento Territorial como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Asimismo, la ley, precisa que los planes de ordenamiento del territorio tendrán una vigencia de largo plazo. Vigencia que se señala en un término correspondiente a tres periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, esto es, 12 años, como se extrae de la lectura del artículo 28 de la ley citada.

Ahora bien las restricciones temporales sustentadas que establece el ordenamiento jurídico colombiano para la modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, si bien propenden porque se cumplan las normas urbanísticas estructurales, reflejadas en políticas, objetivos, estrategias, acciones y contenido estructural y políticas, acciones, programas y normas urbanísticas generales, y de los componentes urbanos y rurales, no dejan de ser disposiciones que implican en la práctica limitaciones en la forma como proyecta los municipios y distritos.

Situación que se hace más compleja, si la adopción del POT aunque siendo de data reciente, no prevé ni planeo de forma estratégica, ni eficiente la ciudad. Hecho que es crítico si la falencia recae sobre definición y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible y las normas urbanísticas aplicables en los corredores e infraestructura del sistema de transporte público. Esta situación puede imposibilitar la implementación de proyectos e infraestructura de transporte.

Igualmente, es importante no dejar de lado que los proyectos de transporte público a menudo requieren una inversión significativa para su construcción y mantenimiento, por lo que es importante que sean financiados de manera sostenible a largo plazo. La modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, condicionada a la incorporación de mecanismos de captura de valor del suelo, instrumentos de gestión de suelo y financiación podría apoyar la ejecución y mantenimiento de los proyectos e infraestructuras.

Por cuanto el planear el sistema de transporte público de manera más sostenible financieramente, contribuye a evitar problemas futuros, relacionado a la falta de fondos o de endeudamiento excesivo. Esto puede también ayudar a garantizar que el sistema de transporte público sea una opción viable y atractiva para los habitantes de los municipios, contribuyendo a la promoción del uso del transporte público en lugar del transporte privado.

Con base en lo anterior, y considerando que la disposición propuesta establece de forma clara, cuál será la vigencia que permitirá la aplicación de las modificaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, se justifica la necesidad de la incorporación de la disposición señalada a efectos de permitir que los municipios puedan ajustar sus planes de ordenamiento en consonancia, para definir y reglamentar proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, bien sea de alcance intraurbano o supramunicipal.

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a Iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que define la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuster respectivo.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la Infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
ARTICULADO**

ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en Infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

JUSTIFICACIÓN

Permitir que la AEROCIVIL realice obras en infraestructura aeroportuaria concesionada, cuando se requiera.

ARTÍCULO 232. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.

PARÁGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

PARÁGRAFO 2. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.

JUSTIFICACIÓN

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>Actualmente el funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI está siendo garantizado únicamente por la contraprestación que paga el concesionario FENOCO, no obstante, es claro que la ANI es un gestor de infraestructura carretera, fluvial, ferroviaria, aeroportuaria y portuaria. A través de la redistribución de los porcentajes de las contraprestaciones, subcuentas o tasas, se busca lograr una entidad que gestione sus recursos propios para funcionamiento, logrando eficiencia y equidad en la redistribución del presupuesto para la infraestructura de transporte.</p> <p>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) donaciones, ii) recursos que aporten las demás entidades públicas; iii) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y iv) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Consolidar en un mismo fondo, todas las iniciativas de proyectos que garanticen el cumplimiento de las apuestas del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a. Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, deentidades de la rama ejecutiva;</p> | <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>b. Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c. Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d. Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f. Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g. Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h. Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j. Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p> <p>k. Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.</p> <p>l. Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> |
| <p style="text-align: center;">SECTOR TRANSPORTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ARTICULADO</p> <p>m. Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Esto dará, entre otras, la facultad de crear una entidad pública para el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales.</p> | <p style="text-align: right;"> MINISTERIO DE CULTURA</p> <p>Bogotá D.C., marzo de 2023</p> <p>Honorables</p> <p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara por Santander Congreso de la República alvaro.rueda@camara.gov.co</p> <p>EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Congreso de la República eduard.sarmiento@camara.gov.co</p> <p>Tipo de respuesta: Definitiva Radicación: MC05182E2023</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Agradeciendo de antemano su comunicación y sentido de compromiso en construir un mejor país a través de las culturas, las artes y los saberes. En atención a su solicitud relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, nos permitimos dar respuesta a su petición de la siguiente manera:</p> <p>El Ministerio de Cultura participó activamente en la formulación del componente cultural del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", a través de un trabajo articulado con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que incluyó la revisión, concertación y ajustes a la propuesta de cultura en las bases del PND, de acuerdo con las metodologías y condiciones de establecidas por el DNP sobre los contenidos y longitud de los textos e indicadores del Plan.</p> <p>Como resultado de este proceso, el Ministerio logró la consolidación de propuestas que le permitieran aportar a las grandes transformaciones que componen este documento (1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental 2. Seguridad humana y justicia social 3. Derecho humano a la alimentación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática 5. Convergencia regional); de esta manera, el plan establece "el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la</p> |

| | |
|---|---|
| <p>salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida”.</p> <p>Las acciones directas para el sector cultural en el PND son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute del ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Otorgamiento de una dimensión artística y cultural a la política de paz total. ✓ Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. ✓ Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes. ✓ Gobernanza cultural, economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos. ✓ Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia. • Democratización del conocimiento: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales. ✓ Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. ✓ Apoyo a derechos de autor y conexos: Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. ✓ A en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo a través de la implementación de la Política de Turismo Cultural. ✓ Fortalecimiento el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario. • Implementación y jerarquización de los determinantes de ordenamiento: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecimiento de procedimientos para facilitar la implementación en los POT de instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, para proteger el patrimonio sumergido, revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés | <p>cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementación del programa de Cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. ✓ Se adaptarán las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS y minutas a las prácticas de los territorios y poblaciones. ✓ Se potenciará la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales de Colombia. • Niñas, niños y adolescentes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los espacios de atención a primera infancia se dotarán con contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia mediante la promoción de habilidades, vocaciones y talentos en artes y cultura. • Jóvenes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la Nación. ✓ Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas. ✓ Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados. ✓ Se incidirá en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes. ✓ Se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral. • Pueblos y comunidades étnicas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. ✓ Se garantizarán los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito. |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia y el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas. ✓ Se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. ✓ Se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad. • Reparación efectiva e integral a las víctimas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delincuenciales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social. ✓ Se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos. se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural. • Personas con discapacidad: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que ofrezca servicios a esta población que respondan de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado. ✓ Se actualizará la política de discapacidad e inclusión social. ✓ Se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad. ✓ Se formulará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá parámetros claros sobre la necesidad de adelantar acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. • Las mujeres: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se implementarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico | <p>como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueva su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. ✓ Se impulsarán servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnica y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería. ✓ Se trabajará en la prevención de las violencias basadas en género desde las competencias socioemocionales, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física. ✓ Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. • Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+. ✓ Desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género. ✓ Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos. • El campesinado colombiano como actor de cambio: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. ✓ Se procurará mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia. <p>Así mismo, el sector cultura incide en otras acciones establecidas en el PND en articulación con otras entidades, entre las que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del |

cuidado la solidaridad intergeneracional, y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables

- Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual. Aumentar la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos.
- Creación y socialización de lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.
- Promoción de proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles.
- Avance en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores para responder a la transformación productiva.
- Fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas de género.
- Consolidación de productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio.
- Creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultural, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTIQ.
- Fortalecimiento de las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

Adicionalmente, se logró la inclusión del sector cultura en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de acuerdo con la siguiente lista:

| | |
|----------------------|---|
| | <p>para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</p> <p>A) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos. Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva - PAP, señalados en el presente artículo. Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo. Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurra para el sostenimiento de estos equipos. <p>B) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> |
| Artículo 146. | <p>CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS Créase el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones</p> |

| ART | CONTENIDO |
|----------------------|---|
| Artículo 107. | <p>MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO. El Instituto Caro y Cuervo -ICC podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> |
| Artículo 108. | <p>TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. Créase la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva - PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en retación con la expedición de autorizaciones o registros. Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva - PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública. <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH.</p> |

| | |
|----------------------|---|
| | <p>públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> |
| Artículo 147. | <p>TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.</p> <p>Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales. Las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> |

| | |
|---------------|---|
| | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p> <p>Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> |
| Artículo 148. | <p>ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p> |
| Artículo 149. | <p>SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p>Igualmente se identificaron en el articulado del plan algunos artículos que, si bien están a cargo de otras entidades, pueden incidir en el sector cultura:</p> |
| ART. | <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> |
| Artículo 21. | <p>Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor</p> |

| | |
|---------------|---|
| Artículo 116. | <p>FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales. - Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones. - Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país. - Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes. <p>Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> |
| Artículo 125. | <p>ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento. La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior. |

| | |
|--------------|---|
| | <p>nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> |
| Artículo 82. | <p>MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.</p> <p>Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p> <p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> |
| Artículo 87. | <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p> |

| | |
|---------------|--|
| Artículo 101. | <p>PARAGRAFO TERCERO. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> |
| Artículo 245. | <p>POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> |
| Artículo 298. | <p>FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio</p> |
| Artículo 298. | <p>FACULTADES EXTRAORDINARIAS. k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento</p> |

Finalmente, resaltamos que el Ministerio de Cultura es un espacio vinculante, de escucha activa y diálogo, donde todas y todos son bienvenidos para ser parte del eje central de la transformación social de nuestro país, y que nos encontramos a disposición de una citación, si a bien lo consideran, para exponer a las Comisiones los artículos del PND.

Cordialmente,


JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ
 Ministro de Cultura (E)

dx



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023

Honorables Representantes
DR ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
DR EDUARDO GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Ciudad

Referencia: Radicado 511600-RA del 28 de febrero de 2023

Honorables Señores Representantes a la Cámara:

Con el más atento saludo, damos respuesta al oficio con radicado N° 511600-RA, del 28 de febrero de 2023, en el que se solicita rendición de informe sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

En este marco, a continuación, se relaciona el ejercicio de mapeo de los asuntos relacionados con el Sector de Relaciones Exteriores en dicho proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el Congreso de la República.

En este documento se incluye información relativa a:

- a) Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026.
- b) Plan Plurianual de Inversiones (PPI).
- c) Articulado del Proyecto de Ley del PND.

Al respecto, en síntesis:

1. La Cancillería realizó un profundo **ejercicio de consulta** a través de 42 Pre-Diálogos y un (1) Gran Diálogo Virtual con las comunidades colombianas en el exterior, producto de los cuales se recibieron 850 propuestas, 425 relacionadas con el PND que se remitieron oportunamente al DNP, y 425 afines directamente al Sector de Relaciones Exteriores que están siendo evaluadas por las áreas del Ministerio con el fin de identificar cuáles podrían implementarse en los planes, programas y proyectos de la Cancillería, sus Embajadas y Consulados durante el cuatrienio del Gobierno del Presidente Gustavo Petro. El informe de este amplio ejercicio de participación ciudadana se puede consultar en este link:

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Informe%20participacion%20ciudadana%20planes%202023.pdf>

2. Las temáticas del Sector de Relaciones Exteriores se encuentran transversalmente en todos los cinco (5) capítulos de las "Transformaciones", y en cinco (5) de los ocho (8) capítulos de la sección "Actores diferenciales para el cambio".
3. Uno (1) de los tres anexos de las Bases está dedicado exclusivamente a la política exterior colombiana, titulado: "Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida".
4. En el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), el Sector de Relaciones Exteriores participa en cuatro (4) de las 28 líneas de inversión estratégicas nacionales; en tres (3) proyectos estratégicos de impacto regional; y en 66 inversiones estratégicas departamentales.
5. En materia del Articulado del PND, el Sector de Relaciones tiene cuatro (4) artículos directos y varios indirectos, entre 300 artículos propuestos.

**MAPEO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
 SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES**

Observación: Los números de página que se mencionan en el texto a continuación, corresponden a los documentos que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación.

1. **BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-23-bases-plan-nacional-de-desarrollo-web.pdf>
2. **PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES**
[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Plan-Plurianual-de-Inversiones-2023-2026-\(CONPES\)-Comunicaciones.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Plan-Plurianual-de-Inversiones-2023-2026-(CONPES)-Comunicaciones.pdf)

3. PROYECTO DE LEY : "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-07-Proyecto-de-Ley-PND-2022-2026-\(Articulado\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-07-Proyecto-de-Ley-PND-2022-2026-(Articulado).pdf)

A) BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022-2026, "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Introducción (p. 26)

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.

| | |
|---|--|
| <p>Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan (p. 32)</p> <p>Avanzar hacia el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía exige el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional. Para ello, el funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia debe favorecer la coordinación y la complementariedad estratégica entre los distintos actores dentro del ecosistema, para que las acciones respondan efectivamente a las prioridades territoriales y sectoriales del cambio, identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p> <p>PARTE GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO:</p> <p>1. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</p> <p>Catalizadores</p> <p>c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres (p. 48)</p> <p>Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera.</p> <p>2.El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial</p> <p>b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento (p. 51)</p> <p>Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.</p> | <p>d. Personas en el centro de la planeación del territorio (p. 53)</p> <p>Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto, y se estudiarán los fenómenos de desplazamiento de población por choques climáticos, de migraciones, y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.</p> <p>3.Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales (p. 53)</p> <p>Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.</p> <p>b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio (p. 54)</p> <p>Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.</p> <p>Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.</p> <p>5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)</p> |
| <p>a. Sistemas de información del territorio interoperables (p. 50)</p> <p>Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tenga información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino- costeros, de las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, de las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.</p> <p>2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</p> <p>Catalizadores</p> <p>A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.</p> <p>2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social (p. 72)</p> <p>Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos.</p> <p>6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades</p> <p>c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen (p. 79)</p> <p>Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multicitrimen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zona de frontera y el bienestar de sus poblaciones.</p> <p>7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional (p. 79)</p> | <p>La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo homogéneos, priorizando las zonas de frontera.</p> <p>a. Ley de Seguridad Fronteriza</p> <p>Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.</p> <p>b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales</p> <p>Se avanzará en la implementación del Sistema Integral de Defensa Nacional (SIDEN), que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.</p> <p>c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional</p> <p>Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.</p> <p>d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades</p> <p>Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas</p> <p>c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable (p. 82)</p> <p>Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el cibercrimen, como los que trata el Convenio de Budapest.</p> <p>9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana</p> <p>c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial (p. 83)</p> <p>Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.</p> <p>14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente (p. 92)</p> <p>La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial. Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional.</p> <p>d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas (p. 83)</p> | <p>Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.</p> <p>C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida</p> <p>1. Bienestar físico y mental y social de la población</p> <p>b. Salud, ambiente y cambio climático (p. 104)</p> <p>Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA).</p> <p>c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes (p. 106)</p> <p>Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales.</p> <p>3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz</p> <p>f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular (p. 109)</p> <p>Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.</p> |
| <p>4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz</p> <p>e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento (p. 111)</p> <p>Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.</p> <p>g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado (p. 112)</p> <p>Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.</p> <p>6. Trabajo digno y decente</p> <p>a. Política pública del trabajo digno y decente (p. 115)</p> <p>Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género.</p> <p>c. Modernización y transformación del empleo público (p. 116)</p> <p>Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.</p> <p>3. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN</p> <p>Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>Catalizadores</p> | <p>Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).</p> <p>3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria.</p> <p>b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual (p. 137)</p> <p>Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.</p> <p>c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones (p. 137)</p> <p>Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.</p> <p>4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</p> <p>Catalizadores (p. 153)</p> <p>Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70% de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición <i>Three Percent Club</i> junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.</p> <p>En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.</p> <p>Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51% las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.</p> <p>Con el fin de respetar los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación de los acuerdos de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia climática para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p> | <p>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima</p> <p>1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima</p> <p>a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos (p. 157)</p> <p>En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas, en las dimensiones de mitigación y adaptación.</p> <p>La estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.</p> <p>2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición</p> <p>a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas (p. 162) Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.</p> <p>b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico (p. 164) En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> |
| <p>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía</p> <p>1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible (P. 169)</p> <p>La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe.</p> <p>b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora (P. 170)</p> <p>El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.</p> <p>Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.</p> <p>e. Política de internacionalización sostenible (p. 172)</p> <p>El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.</p> <p>Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.</p> | <p>2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento</p> <p>a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) (p. 173)</p> <p>La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes (p. 174)</p> <p>También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.</p> <p>e. Dirección de Asuntos Espaciales (p. 175)</p> <p>Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección de Asuntos Espaciales tendrá como objeto, establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, en articulación con el sector productivo y la academia. Esta entidad representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional. Este camino requiere la cooperación internacional, y el impulso a la diplomacia científica coliderada con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva</p> <p>1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible (p. 178)</p> <p>Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad (p. 180)</p> <p>En articulación con el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.</p> <p>Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.</p> <p>Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.</p> <p>5. CONVERGENCIA REGIONAL</p> <p>Ideas clave</p> <p>(p. 184)</p> <p>Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.</p> <p>(p. 188)</p> <p>Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha lleado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración</p> | <p>transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.</p> <p>Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importante, pero claramente insuficientes.</p> <p>Catalizadores (p. 190)</p> <p>2. Integración interregional y con el mundo (productividad, competitividad e innovación), a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.</p> <p>(p. 192)</p> <p>Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:</p> <p>8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante</p> <p>2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios</p> <p>d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad (p. 195- Migración Colombia)</p> |
| <p>Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.</p> <p>Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.</p> <p>f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo (p. 196)</p> <p>Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.</p> <p>El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.</p> <p>Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguizamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cuzarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.</p> <p>g. Relaciones funcionales de los territorios (p. 197)</p> <p>El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.</p> | <p>4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación</p> <p>b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor (p. 203)</p> <p>Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.</p> <p>8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante</p> <p>a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada (p. 212)</p> <p>Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.</p> <p>Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTQ+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.</p> <p>b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional (p. 212)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.</p> <p>Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.</p> <p>Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.</p> <p>Finalmente, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.</p> <p>c. Seguridad humana de la población colombiana en el exterior (p. 213)</p> <p>Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia.</p> <p>El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de la cohesión social para la población migrante en el país.</p> | <p>Se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior. Esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador.</p> <p>PAZ TOTAL E INTEGRAL</p> <p>A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón</p> <p>4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas (p. 219)</p> <p>Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.</p> <p>5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (p. 220)</p> <p>En lo que respecta a las Víctimas del conflicto armado, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</p> <p>En todas las estrategias se les dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversa y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.</p> <p>D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios (p. 224)</p> |
| <p>Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.</p> <p>Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.</p> <p>E. La paz en la esencia del Gobierno (p. 225)</p> <p>Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades.</p> <p>El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Esta estrategia incluirá un componente de direccionamiento y seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.</p> <p>El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.</p> | <p>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</p> <p>1. El cambio es con las mujeres (p. 231)</p> <p>Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT.</p> <p>2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz</p> <p>Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de paz total.</p> <p>6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género</p> <p>Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los comprometidos con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.</p> <p>2. Colombia Igualitaria, diversa y libre de discriminación</p> <p>3. Fortalecimiento de la institucionalidad (p.244)</p> |

| <p>Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera, se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.</p> <p>3. Reparación efectiva e integral a las víctimas</p> <p>1. Reparación transformadora (p. 247)</p> <p>Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.</p> <p>5. Colombia, potencia mundial de la vida a partir de la no repetición (p. 250)</p> <p>Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delincuenciales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales, y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.</p> <p>Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.</p> <p>Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, debemos volver a permitir.</p> <p>4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades</p> <p>6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes (p. 257)</p> | <p>Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de grupos armados organizados (GAO) y los grupos delictivos organizados (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo y Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.</p> <p>Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.</p> <p>5. Pueblos y comunidades étnicas (p. 264)</p> <p>Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y grupos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.</p> <p>(p. 267)</p> <p>La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconozca el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.</p> <p>6. Información, seguimiento e instituciones</p> <p>c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades (p. 270)</p> <p>En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------------|---------|-------------|---|--|------|-----------|---|--|----------------------------------|--|---|--------------------|--|
| <p>7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo (p. 271)</p> <p>En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.</p> <p>7. GARANTÍAS HACIA UN MUNDO SIN BARRERAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos (P.284)</p> <p>Se harán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la convención.</p> <p>ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</p> <p>2. Colombia: crecimiento 2022-2026</p> <p>(p. 293)</p> <p>Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas.</p> <p>ANEXOS</p> <p>1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP</p> <p>C. Punto 3. Fin del Conflicto</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI (p. 313)</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador PMI</th> <th>Entidad</th> <th>Meta a 2026</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado.</td> <td>Agencia para la Reincorporación y la Normalización</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas</p> <p>1. Diagnóstico (p. 314)</p> <p>Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas.</p> <p>F. Punto 6. Implementación, verificación y refundación</p> <p>3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Pilar PMI</th> <th>Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td><i>Transformación: Paz total</i></td> </tr> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias. </td> </tr> <tr> <td>Transversal</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional. Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz. </td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida</p> <p>Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.</p> | Indicador PMI | Entidad | Meta a 2026 | Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado. | Agencia para la Reincorporación y la Normalización | 100% | Pilar PMI | Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI | | <i>Transformación: Paz total</i> | | <ul style="list-style-type: none"> Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias. | Transversal | <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional. Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz. |
| Indicador PMI | Entidad | Meta a 2026 | | | | | | | | | | | | | |
| Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado. | Agencia para la Reincorporación y la Normalización | 100% | | | | | | | | | | | | | |
| Pilar PMI | Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI | | | | | | | | | | | | | | |
| | <i>Transformación: Paz total</i> | | | | | | | | | | | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias. | | | | | | | | | | | | | | |
| Transversal | <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional. Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz. | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|--|--|
| <p>El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.</p> <p>Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región. 2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los cuales se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico. 3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur. 4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país de un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad. <p>1. Nueva inserción global de Colombia</p> <p>El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.</p> <p>Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz que busca sistematizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento</p> | <p>del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.</p> <p>Colombia tendrá un acercamiento sin antecedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.</p> <p>De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.</p> <p>Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.</p> <p>En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.</p> <p>En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo a la política de desarrollo colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.</p> |
| <p>Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentado la creación de empleo y desarrollo para el país.</p> <p>Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.</p> <p>Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.</p> <p>Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.</p> <p>Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.</p> <p>La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y</p> | <p>La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en áreas estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.</p> <p>2. Una integración latinoamericana profunda</p> <p>El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.</p> <p>Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.</p> <p>Asumir un rol protagónico en la Cuenca el Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.</p> <p>Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.</p> |

3. Indicadores de Segundo nivel

| Transformación – Actores diferenciales para el cambio | Sector | Indicador | Línea base | Meta cuatrienio |
|---|-----------------------|--|--------------|-----------------------|
| Convergencia regional | Relaciones Exteriores | Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento | 127 (2022) | 142 incluye LB |
| Convergencia regional | Relaciones Exteriores | Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados. | 8 (2022) | 16 incluye LB |
| Convergencia regional | Relaciones Exteriores | Proyectos en zonas de frontera implementados | 67 | Por definir |
| Convergencia regional | Relaciones Exteriores | Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados | 1.958 (2022) | 2.000 (no incluye LB) |
| Convergencia regional | Relaciones Exteriores | Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas | - | 8 |
| Convergencia regional | Relaciones Exteriores | Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional. | 75 (2022) | 78 Incluye LB |
| Reparación efectiva e integral a las víctimas | Relaciones Exteriores | Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas | 63 | 164 |

B) PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI)

PPI para la Paz (p. 13)

Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

| Punto y Pilar del Acuerdo de Paz | Recursos |
|--|----------|
| 4. Solución al problema de las drogas | 549 |
| 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos | 2.243 |
| 6. Implementación, Verificación y Refrendación | |

| | |
|---|-------------------|
| 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIV) | ... |
| Total general | 50.443.859 |

Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Inversiones estratégicas nacionales

Líneas de inversión nacionales (p.17):

13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad, población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)

16. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).

25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

Proyectos estratégicos de impacto regional (p. 19)

| Proyecto | Departamento | Transformaciones |
|---|---|--|
| Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Cúcuta, Pitalito de San Carlos, Cesar,... | Sucre, San Andrés, Choco, Nariño, Huila, Cauca, Arauca, Amazonas, La Guajira, Vaupés, Cesar,... | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social |

| Proyecto | Departamento | Transformaciones |
|--|--|------------------------------------|
| Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera (p. 28) | Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés, Vichada | Convergencia regional |
| Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa. (p. 34) | Guainía, Vaupés, Amazonas, Nariño, Putumayo, Chocó, Antioquia, La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, | Seguridad Humana y Justicia Social |

Inversiones estratégicas departamentales (p. 37)

Amazonas

Líneas de inversión departamentales

- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones

Proyectos estratégicos para el departamento

- Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera

- Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.

Antioquia

Líneas de inversión departamentales

- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones

Proyectos estratégicos para el departamento

- Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.

Arauca

Líneas de inversión departamentales

- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)

Proyectos estratégicos para el departamento

- Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera
- Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela
- Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.

Atlántico

Líneas de inversión departamentales

- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones

Bogotá D.C.

Líneas de inversión departamentales

- Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones
- Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)

Bolívar

Líneas de inversión departamentales

| | |
|--|--|
| <p>Quindío</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) <p>Risaralda</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) <p>San Andrés y Providencia</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) <p>Proyectos estratégicos para el departamento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera <p>Santander</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) <p>Sucre</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) <p>Tolima</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) | <p>Valle del Cauca</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) <p>Vaupés</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera • Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa. <p>Vichada</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones • Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) <p>Proyectos estratégicos para el departamento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera • Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa. <p>C) ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DEL PND</p> <p>PROYECTO DE LEY "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>El Congreso de Colombia, DECRETA:</p> <p>TÍTULO III</p> <p>MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ</p> |
| <p>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>SECCIÓN IV</p> <p>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</p> <p>ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL</p> | <p>SECCIÓN I</p> <p>CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p> <p>Hasta acá el mapeo de los asuntos relacionados con el Sector de Relaciones Exteriores en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el Congreso de la República.</p> <p>Quedamos con gusto muy atentos para atender toda consulta o requerimiento adicional sobre esta materia.</p> <p>Muy atentamente, de los Honorables Señores Representantes a la Cámara,</p> |

martes, 14 de marzo de 2023



NO. RS20230314025785

Al contestar por favor cite este número

MINDEFENSA
 Rad No. RS20230314025785
 Anexos: No Con copia: No
 Fecha: 14/03/2023 09:42:12

Honorables Representantes
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: [Informe artículos del sector defensa](#)

Respetados Representantes:

De manera atenta, hago referencia al oficio dirigido al Sr. Ministro de Defensa Nacional Iván Velasquez Comez, en el que ustedes solicitaron "compartir las posturas, opiniones, o preocupaciones" de este Ministerio respecto del proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara- 227 de 2023 Senado "por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en consecuencia me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El Ministerio de Defensa Nacional contribuye al articulado del Plan Nacional del Desarrollo 2022- 2026- Colombia potencia mundial de la vida, con 6 artículos relacionados con las principales apuestas del sector: i) fortalecimiento del carácter civil de la Policía Nacional en el marco de su proceso de transformación policial; ii) el fortalecimiento de las capacidades del sector con SATENA, en perspectiva de desarrollo industrial y servicio social a comunidades; iii) el bienestar para la Fuerza Pública, a través del aumento por parte del Gobierno Nacional del porcentaje que destina para garantizar los subsidios de vivienda para la Fuerza Pública y la


posibilidad de una política robusta de bienestar que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres y hombres que integran las fuerzas. iv) y se amplía las facultades de FONDETEC en el marco de defensa jurídica de los miembros de la Fuerza Pública.

| ARTICULOS | NECESIDAD |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p> | <p>El artículo propuesto propone revisar la arquitectura de la Policía Nacional, pero no implica el traslado de la Institución a otro Ministerio. Ello porque la posibilidad de su traslado debe realizarse a través de un proyecto de ley aparte, del cual conocerá, discutirá y aprobará o no, el Congreso de la República; en absoluto respeto por sus competencias constitucionales.</p> <p>Así mismo se aclara que no se hará vía facultades extraordinarias el traslado de la Policía Nacional a otra cartera ministerial. El Ministerio de Defensa ha sido y seguirá siendo respetuoso del Congreso de la República y bajo ninguna circunstancia pretenderá suplantarlo.</p> <p>La revisión de la arquitectura que menciona el artículo hace referencia no solo a la necesidad de modernizar a la Policía sino también el fortalecimiento de su carácter civil, mandatado por la Constitución Política en el art 218 y en la ley 62 de 1993. Esta propuesta que ha hecho el Gobierno se ha planteado incluso desde años atrás y se ha planteado esta necesidad en clave de modernización, incluso la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el Fortalecimiento de la Policía Nacional recomendó, en 2017, crear un Ministerio de</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Seguridad Ciudadana. Según esta Comisión, una nueva institucionalidad podría garantizar avances en la profesionalización policial y renovar la cercanía con el ciudadano.</p> <p>Así mismo, la necesidad de trasladar la Policía Nacional de carter, se destaca las recomendaciones de la Comisión IDH en las que se señaló: "separar a la Policía Nacional y su ESMAD del Ministerio de Defensa Nacional a fin de garantizar una estructura que consolide y preserve la seguridad con un enfoque ciudadano y de adhh y evite toda posibilidad de perspectivas militares"</p> <p>Igualmente, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recomendado en el marco del debate de la reforma policial incluir la "posibilidad de transferir la Policía del Ministerio de Defensa a una autoridad civil"</p> <p>Por otro lado, la Corte Constitucional en análisis del carácter de la Policía señaló en la sentencia C453 de 1994: "la realización del propósito constitucional encaminado a la conformación de un cuerpo de policía cercano a las libertades ciudadanas y alejado de la guerra, puede encontrar mayores dificultades en la decisión del legislador de incorporar el cuerpo de policía al Ministerio de Defensa."</p> |
| <p>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector</p> | <p>La Corte Constitucional, en Sentencia C-116 de 2022, señaló respecto de la importancia del mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la Fuerza Pública, que es "razonable consagrar un régimen específico para los miembros de la Fuerza</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p> | <p><i>Pública ya que lo anterior cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos periodos".</i></p> <p>Adicionalmente, el Señor Presidente de la República en la carta que escribió durante su campaña a las y los uniformados de la Fuerza Pública, manifestó que uno de los puntos centrales de su Gobierno y del marco del "Pacto por la vida y la Nueva Política Integral de Seguridad", será el fortalecimiento de la Fuerza Pública, de manera que el bienestar para la Fuerza Pública es una prioridad para el gobierno.</p> <p>En tal sentido, el Ministerio de Defensa expedirá la Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, la cual busca mejorar la calidad de vida, la moral y la gestión del capital humano de la Fuerza Pública, especialmente de sus bases. Sus lineamientos contribuirán a la construcción de la paz total, el desarrollo integral de los uniformados, la satisfacción de las necesidades de bienestar y la dignificación de su labor. Así mismo, se establecerán acciones de bienestar para los veteranos y sus familias.</p> <p>Desde el MDN se emitirán lineamientos que permitirán a la Fuerza Pública ofrecer a las nuevas generaciones una oportunidad para el desarrollo de un proyecto de vida, la realización profesional y familiar; así como, el mantenimiento de altos niveles de motivación, vocación y sentido de pertenencia del personal con la Institución y con el rol fundamental que representan en el país, en la protección de la seguridad</p> |
|--|--|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>ARTÍCULO 93. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa.</p> | <p>humana y la construcción de la paz total.</p> <p>El subsidio de vivienda que otorga el Estado a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se encuentra establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994.</p> <p>Los subsidios tienen como fuentes de recursos la apropiación del 3% que hace el Gobierno Nacional (sobre la nómina del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional) y los aportes que realiza Caja Honor de las utilidades operacionales.</p> <p>Es importante resaltar, que el aporte del 3% que realiza el Gobierno Nacional por sí solo no cubre el valor total de los subsidios de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública que cumplen requisitos cada año.</p> <p>El 2022 cerró con un déficit de recursos de -\$391.118 millones. Proyectando esta situación al periodo presidencial 2022-2026 el déficit estimado será de -\$1,79 billones.</p> <p>Así mismo, el incremento del salario mínimo que en los últimos 13 meses ha sido del 26% (2022: 10,07% y 2023: 16%), impactó directamente el valor de los subsidios de vivienda, ampliando el déficit de recursos, lo cual dificulta la entrega de estos beneficios a quienes cumplen requisitos en 2023 y años siguientes.</p> <p>Sin embargo, Caja Honor desde el año 2012, ha hecho esfuerzos financieros aportando recursos de la utilidad operacional por cerca de \$2,3 billones para contribuir en la entrega de subsidios de vivienda.</p> | <p>En consideración a los factores mencionados Min Defensa ajustó el esquema de subsidios de vivienda para 2023 mediante Decreto 2636 de 2022 garantizando y no desmejorando los derechos adquiridos por la Fuerza Pública. En el decreto se decidió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categoría Oficial: <u>mantener el valor nominal del subsidio de vivienda de 2022 para 2023</u>, es decir \$121 millones. - Categoría Suboficial/Nivel Ejecutivo: <u>actualizar</u> el monto de subsidio de vivienda en un 10% de la variación anual (a noviembre 2022) del IPC, llegando a \$54,6 millones equivalente a 47,14 SMLMV. - Categoría Soldado Profesional/Agente: <u>mantener 41 SMLMV</u>, llegando a \$47,6 millones. <p>Ahora bien, en aras de cubrir el déficit y conscientes de la importancia de garantizar este subsidio para facilitar el acceso a una vivienda digna para los integrantes de la Fuerza Pública el Ministerio de Defensa pone en consideración incrementar el aporte del Gobierno Nacional a los subsidios de vivienda del 3% al 4% en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.</p> | <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo</p> <p>Dada la necesidad de prestar un servicio social de transporte aéreo regular para fortalecer la conectividad y el desarrollo de los territorios más apartados, se debe formular un mecanismo de capitalización</p> |
| <p>en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 156. Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p>Artículo 7°. Exclusiones. Se excluyen de la cobertura del Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública al que se refiere la presente ley, entre otras, aquellas conductas principales relacionadas con los delitos contra la administración pública, la libertad, integridad y formación sexuales, delitos contra la familia, violencia intrafamiliar, delitos contra la asistencia alimentaria, la extorsión, la estafa, lavado</p> | <p>para la aerolínea a través de la consecución de capital de trabajo representado en la adquisición de equipo aéreo de diferentes capacidades, para aumentar las conexiones aéreas en el territorio nacional e incentivar la apertura de nuevos mercados y rutas, el desarrollo del turismo y el aumento de la competitividad en las regiones, lo que se traduce en impulsar la industria aeronáutica, la tecnología y la innovación, desde el fortalecimiento de las capacidades de SATENA.</p> <p>Así mismo, debe continuar la política pública de subvención de rutas sociales para fortalecer la conectividad en el territorio nacional mediante la reglamentación de una metodología flexible que permita incentivar la apertura de nuevos mercados y rutas, el desarrollo del turismo y el aumento de la competitividad en las regiones.</p> <p>El delito de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto descrito en el artículo 416 de la Ley 599 de 2000 como el delito de abuso autoridad especial previsto en el artículo 135 de la Ley 1047 de 2010, hacen parte de los delitos contra la administración pública; por lo tanto, el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, no puede asumir la defensa cuando tienen la característica de delito principal (delito único), pero cuando concurre con otras conductas punibles, v.g., lesiones personales, esta atrae la competencia para asumir su defensa.</p> | <p>de activos, tráfico de estupefacientes, enriquecimiento ilícito, delitos contra la fe pública y los delitos contra la existencia y la seguridad del Estado y contra el régimen constitucional y legal definidos en los Títulos XVII y XVIII del Código Penal Colombiano, respectivamente.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Se exceptúan las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. (FONDETEC)</u></p> <p>El abuso de autoridad, debido al contacto que la Fuerza Pública tiene con la ciudadanía, es uno de los más recurrentes en el cumplimiento de su misionalidad, por lo que válido resulta tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-745 de 2015, en el sentido de que:</p> <p>"En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, no por tratarse de un grupo discriminado o tradicionalmente marginado, sino en virtud del principio de correspondencia se justifica este servicio especializado, dado que por el riesgo permanente al que están expuestos sus integrantes en defensa de la independencia nacional, las instituciones públicas y los derechos de todas las personas (arts. 2 y 221 C.P.), <u>el Estado está obligado a garantizar su defensa técnica</u>, teniendo en cuenta que hay un ejercicio legítimo de la fuerza, en la tarea que desarrollan, sin que pueda entenderse como un privilegio".</p> <p>De manera que, la necesidad del parágrafo es ampliar la cobertura de defensa jurídica para la Fuerza Pública, como quiera que son delitos con mayor ocurrencia.</p> <p>Actualmente hay 891 investigaciones en la JPM por los delitos objeto de la iniciativa.</p> | <p>Actualmente, en algunos de los inmuebles el Sector Defensa se desarrollaron ocupaciones de hecho y posteriormente se convirtieron en urbanizaciones informales consolidadas, como resultado de los fenómenos de migración.</p> <p>Igualmente se propone la inclusión de este artículo como una iniciativa para iniciar un</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de</p> | <p>saneamiento acorde a la realidad del suelo y de las comunidades, que permita a las entidades territoriales (municipio, distrito y gobernaciones) establecer los planes territoriales para las necesidades de las comunidades.</p> <p>Así mismo, es importante tener presente que los tipos de bienes que podrían entregarse y sus requisitos serían:</p> <ul style="list-style-type: none">- Son bienes con ocupación de 10 años atrás, lo que quiere decir que hay una condición de habitabilidad o de vivienda.- Son bienes que deben contar con mejoras, y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional.- Bienes que no sean indispensables para el ejercicio de las funciones del Ministerio.- Ceder el bien solo es posible cuando se acredite con el cumplimiento de las obligaciones fiscales [predial por ejemplo] El pago puede hacerlo la entidad que ceda o el beneficiario. | <table border="1"><tr><td>tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</td></tr></table> | tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo. |
| tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo. | | | |
| | <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA Secretaría de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional</p> | | |